



Gaceta del Senado



Año II PRIMER PERIODO ORDINARIO	Legislatura LXI	Jueves 25 de noviembre de 2010	No. 185 TOMO I
--	------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

CONTENIDO TOMO I

4 ORDEN DEL DÍA

12 Acta de la sesión anterior.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

21 Una, del Sen. Ricardo García Cervantes, Vicepresidente de la Cámara de Senadores, con la que remite su Informe de actividades en la sesión de la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano, realizada en Guatemala, Guatemala, los días 27 y 28 de octubre de 2010.

22 Una, del Sen. José Guadarrama Márquez, con el Informe correspondiente a las reuniones de Mesa Directiva, de las Comisiones Permanentes y del Grupo de Trabajo sobre Migración de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, celebradas los días 4 y 5 de noviembre del año en curso, en Cuenca, Ecuador.

22 Una, del Sen. Jorge A. Ocejo Moreno, Vicepresidente por México ante el Parlamento Latinoamericano, con la que remite las actas de reuniones de trabajo de comisiones de ese Parlamento,

realizadas los días 10 al 12 de noviembre del año en curso, en Montevideo, Uruguay.

33 Dos, de la Comisión de Energía, por las que desecha puntos de acuerdo.

37 Una, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por las que desecha diversos puntos de acuerdo.

39 Una, de la Comisión de Asuntos Indígenas, por la que desecha punto de acuerdo.

42 Una, de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por la que desecha punto de acuerdo.

Comunicaciones oficiales

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

49 Oficio por el que informa que el C. Presidente de la República, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, se ausentará del territorio nacional del 2 al 4 de diciembre del año en curso, con el objeto de atender la invitación de la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández, para participar en la XX Cumbre Iberoamericana, que se

Jueves 25 de noviembre de 2010

llevará a cabo en Mar de Plata, Argentina, así como realizar una visita de trabajo.

- 53** Oficio con el que remite solicitudes de permiso a que se refiere el artículo 37 constitucional, para aceptar y usar condecoraciones que otorgan gobiernos extranjeros.

INICIATIVAS PARA TURNO DIRECTO

- 53** De los Senadores Integrantes de la Comisión de Reforma Agraria, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Agraria.

INICIATIVAS

- 57** De la Sen. Beatriz Zavala Peniche, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Desarrollo Social.
- 63** Del Sen. Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 65** Del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 80 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- 67** Del Sen. Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 69** Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 27 y artículo 28 de la Ley Federal de Seguridad Privada.
- 72** Del Sen. Felipe González González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 1411 del Código de Comercio.
- 74** De la Sen. Margarita Villaescusa Rojo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que adiciona una nueva fracción III al artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- 77** Del Sen. David Jiménez Rumbo, a nombre propio y de legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con aval de Grupo, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 81** Del Sen. Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE, SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA;
VICEPRESIDENTE, SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA;
VICEPRESIDENTE, SEN. RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES; **VICEPRESIDENTE**, SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ;
SECRETARIO, SEN. RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO;
SECRETARIO, SEN. ADRIÁN RIVERA PÉREZ; **SECRETARIO**, SEN. ARTURO HERVIZ REYES; **SECRETARIA**, SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA; **SECRETARIA**, SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS; **SECRETARIO**, SEN. FRANCISCO XAVIER BERGANZA ESCORZA.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA; SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. HUMBERTO AGUILAR CORONADO, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. MELQUIADES MORALES FLORES, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 97** De las Senadoras María Serrano Serrano, Blanca Judith Díaz Delgado y Adriana González Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41 fracción I, párrafo segundo, y fracción IV, párrafo primero; 115 fracción VIII, párrafo primero; 116 fracción II, párrafo tercero y 122, apartado C, Base Primera inciso f), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 104** De los Senadores María del Socorro García Quiroz y Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Federal de Procedimiento Penales.
- 112** De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López y José Luis García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal.
- 123** De los Senadores Juan Bueno Torio y Rubén Camarillo Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 91 de la Ley del Seguro Social.
- 125** De la Sen. Norma Esparza Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 14 y el inciso n) del artículo 69 de la Ley General de Educación; así como la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud.
- 128** Del Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca, a nombre propio y de Senadoras y Senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia, así como de otros Grupos Parlamentarios, con Aval de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PT y de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil.
- 174** De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 178** De los Senadores Federico Döring Casar y Ramiro Hernández García, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 193, fracción I de la Ley Aduanera.
- 180** Del Sen. Sebastián Calderón Centeno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 55 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

189 Del Sen. Ángel J. Alonso Díaz-Caneja, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma la Ley de Aguas Nacionales.

190 De la Sen. Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

ACUERDOS Y COMUNICACIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

195 Un acuerdo, por el que se modifica la integración de comisiones de la Cámara de Senadores.

196 Una comunicación, por la que informa de la integración del Grupo Plural de Trabajo para dar seguimiento al proceso de negociaciones del Acuerdo Comercial Anti-Falsificaciones.

CONTINÚA TOMO II

ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión anterior.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Ricardo García Cervantes, Vicepresidente de la Cámara de Senadores, con la que remite su Informe de actividades en la sesión de la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano, realizada en Guatemala, Guatemala, los días 27 y 28 de octubre de 2010.

Una, del Sen. José Guadarrama Márquez, con el Informe correspondiente a las reuniones de Mesa Directiva, de las Comisiones Permanentes y del Grupo de Trabajo sobre Migración de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, celebradas los días 4 y 5 de noviembre del año en curso, en Cuenca, Ecuador.

Una, del Sen. Jorge A. Ocejo Moreno, Vicepresidente por México ante el Parlamento Latinoamericano, con la que remite las actas de reuniones de trabajo de comisiones de ese Parlamento, realizadas los días 10 al 12 de noviembre del año en curso, en Montevideo, Uruguay.

Dos, de la Comisión de Energía, por las que desecha puntos de acuerdo.

Una, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por las que desecha diversos puntos de acuerdo.

Una, de la Comisión de Asuntos Indígenas, por la que desecha punto de acuerdo.

Una, de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por la que desecha punto de acuerdo.

Comunicaciones oficiales

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficio por el que informa que el C. Presidente de la República, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, se ausentará del territorio nacional del 2 al 4 de diciembre del año en curso, con el objeto de atender la invitación de la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández, para participar en la XX Cumbre Iberoamericana, que se llevará a cabo en Mar de Plata, Argentina, así como realizar una visita de trabajo.

Oficio con el que remite solicitudes de permiso a que se refiere el artículo 37 constitucional, para aceptar y usar condecoraciones que otorgan gobiernos extranjeros.

INICIATIVAS PARA TURNO DIRECTO

De los Senadores Integrantes de la Comisión de Reforma Agraria, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Agraria.

INICIATIVAS

De la Sen. Beatriz Zavala Peniche, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Desarrollo Social.

Del Sen. Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Del Sen. Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 80 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Del Sen. Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 27 y artículo 28 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Del Sen. Felipe González González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 1411 del Código de Comercio.

De la Sen. Margarita Villaescusa Rojo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que adiciona una nueva fracción III al artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Del Sen. David Jiménez Rumbo, a nombre propio y de legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con aval de Grupo, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De las Senadoras María Serrano Serrano, Blanca Judith Díaz Delgado y Adriana González Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41 fracción I, párrafo segundo, y fracción IV, párrafo primero; 115 fracción VIII, párrafo primero; 116 fracción II, párrafo tercero y 122, apartado C, Base Primera inciso f), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los Senadores María del Socorro García Quiroz y Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Federal de Procedimiento Penales.

De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López y José Luis García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal.

De los Senadores Juan Bueno Torio y Rubén Camarillo Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 91 de la Ley del Seguro Social.

De la Sen. Norma Esparza Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 14 y el inciso n) del artículo 69 de la Ley General de Educación; así como la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud.

Del Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca, a nombre propio y de Senadoras y Senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia, así como de otros Grupos Parlamentarios, con Aval de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PT y de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil.

De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los Senadores Federico Döring Casar y Ramiro Hernández García, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 193, fracción I de la Ley Aduanera.

Del Sen. Sebastián Calderón Centeno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 55 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Del Sen. Ángel J. Alonso Díaz-Caneja, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que

contiene proyecto de decreto que reforma la Ley de Aguas Nacionales.

De la Sen. Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

ACUERDOS Y COMUNICACIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Un acuerdo, por el que se modifica la integración de comisiones de la Cámara de Senadores.

Una comunicación, por la que informa de la integración del Grupo Plural de Trabajo para dar seguimiento al proceso de negociaciones del Acuerdo Comercial Anti-Falsificaciones.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 1080 y el párrafo segundo y adiciona un tercer párrafo al artículo 1255 del Código de Comercio.

De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo inciso b. a la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Comunicaciones y Transportes, el que contiene proyecto de decreto que aprueba la Enmienda al Artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, adoptada en París el veintitrés de marzo de dos mil siete.

De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 172 del Reglamento del Senado de la República.

De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América Latina y El Caribe, el que contiene punto de acuerdo que ratifica el nombramiento expedido a favor de la ciudadana Alejandra María Gabriela Bologna Zubikarai, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México ante la República de Panamá.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América Latina y El Caribe, el que contiene punto de acuerdo que ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Luis Manuel López Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República de Haití.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Comunicaciones y Transportes, el que contiene proyecto de decreto que aprueba las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP-06) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

firmadas en Antalya, Turquía, el veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

De la Comisión de Marina, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifican 10 grados de Almirantes.

De la Comisión de Marina, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifican 13 grados de Vicealmirantes.

De la Comisión de Marina, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifican 23 grados de Contralmirantes.

De la Comisión de Marina, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifican 71 grados de Capitanes de Navío.

De la Comisión de Energía, los que contienen puntos de acuerdo:

Que exhorta al titular de Petróleos Mexicanos a enviar un informe de las embarcaciones y artefactos navales de logística y apoyo para las operaciones Costa Afuera.

Que exhorta al titular del Poder Ejecutivo a establecer una tarifa especial para las escuelas públicas de los tres niveles educativos de las regiones en el país cuyas temperaturas sean consideradas altas o calurosas.

Que exhorta y solicita al Ejecutivo Federal a detener la política de aumento de los precios de los combustibles; y solicita al Director General de PEMEX informar sobre el grado de avance en la reconfiguración de la refinería de Minatitlán.

Que exhorta a PEMEX y al gobierno del estado de Veracruz a realizar las acciones correspondientes para la reparación de los tramos carreteros Coatzintla-El Chote y el Boulevard Tajín, en Papantla, Veracruz.

Que solicita al Director General de PEMEX y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos a presentar

un informe sobre el volumen de quema y venteo de gas natural.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, el que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su total rechazo al anuncio del sheriff del condado de Maricopa sobre la integración de un pelotón de operaciones contra la inmigración ilegal.

De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los que contienen puntos de acuerdo:

Sobre el sector pesquero.

Que solicita un informe sobre las acciones y vigilancia que se han realizado sobre la operación y manejo de los cerdos en Granjas Carroll de México, S. de R.L.

Sobre el pepino de mar.

Sobre el desarrollo del megaproyecto minero “El Arco”, en Baja California Sur.

PROPOSICIONES PARA TURNO DIRECTO

De la Sen. Emma Lucía Larios Gaxiola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que solicita al Ejecutivo Federal reforzar las acciones, programas y campañas destinadas al control y prevención del dengue clásico y hemorrágico en el país.

Del Sen. Fernando Castro Trenti, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Hacienda y Crédito Público a rendir un informe detallado sobre el ejercicio del gasto público llevado a cabo por las delegaciones de las distintas dependencias federales en el estado de Baja California y a reconducir dichos recursos a los programas estatales o federales que mas éxito reporten y mayor beneficio representen a la población bajacaliforniana.

De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López y José Luis García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que solicita un informe respecto a los

desplazamientos humanos generados por la ola de violencia ante la llamada “guerra contra el narcotráfico”.

Del Sen. Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo respecto a la violencia e inseguridad que viven médicos en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Del Sen. Francisco Alcibiades García Lizardi, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fundamentar el documento denominado “Información sobre derechos y obligaciones en su paso por la aduana” que se entrega a los pasajeros que se introducen al país, por vía terrestre, marítima o aérea.

De la Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Nacional y a la Cámara de Diputados para que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2011, considere el subsidio de diesel marino a fin de apoyar de manera efectiva al sector pesquero nacional.

Del Sen. Ericel Gómez Nucamendi, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a implementar una política pública nacional de fomento al turismo de naturaleza.

De la Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que se ajuste y vigile el cumplimiento del programa de manejo y ordenamiento ecológico del área de protección de flora y fauna “Laguna de Términos”, en particular sobre el vertido de contaminantes.

PROPOSICIONES

Del Sen. Eduardo T. Nava Bolaños, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Querétaro y al congreso del mismo estado a revisar la constitucionalidad y pertinencia de la reforma integral en materia

electoral presentada por el Ejecutivo Estatal el 9 de septiembre del año en curso.

De los Senadores Rosario Green Macías, Graco Ramírez Garrido Abreu, Francisco Labastida Ochoa y Felipe González González, la que contiene punto de acuerdo relativo a la cooperación bilateral entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para enfrentar a la delincuencia organizada.

De los Senadores René Arce y Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para que los Secretarios Ejecutivo y Técnico de los Consejos de Seguridad Nacional y Nacional de Seguridad Pública remitan protocolos de protección en casos de enfrenamientos armados en zonas de alta densidad poblacional.

Del Sen. Francisco Alcibíades García Lizardi, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un informe sobre registro de tarifas aéreas.

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que solicita un informe al Gobierno Federal sobre la situación actual que guardan las policías municipales en el país.

Del Sen. Ernesto Saro Boardman, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a implementar campañas, así como estrategias para la prevención oportuna del cáncer de pulmón.

De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal para que, en el marco de la Cumbre Mundial de Cambio Climático a desarrollarse en Cancún, Quintana Roo, impulse un acuerdo global que establezca el compromiso de los delegados gubernamentales de los estados parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Protocolo de Kyoto, para sumar esfuerzos internacionales, a fin de implementar el programa de reducción de emisiones de carbono causadas

por la deforestación y la degradación, conocido como Redd Plus Internacional.

De las Senadoras Claudia Sofía Corichi García, Adriana González Carrillo y Blanca Judith Díaz Delgado, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir la declaratoria de alerta de violencia de género a que se refiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el estado de México.

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo para exigirle un informe detallado a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre la narcoinsurgencia y el narcoterrorismo en México y por el que se exhorta a la titular de esa dependencia que defienda con más rigor los intereses de la nación mexicana.

Del Sen. José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo a fin de que el gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza implemente un programa de desarrollo para los jóvenes de escasos recursos.

De la Sen. María del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a publicar los criterios en que se funda para incluir o excluir medicinas en el cuadro básico y catálogo de medicamentos e informe los motivos por los cuales no se incorporaron tratamientos para combatir el alcoholismo y la drogadicción.

Del Sen. René Arce, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación al premio Nobel de la Paz concedido al pacifista chino Liu Xiaobo.

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo sobre la contaminación ambiental y los estragos a la salud de la población en el municipio de Apaxco, que genera la firma Ecoltec S.A. de C.V.

De los Senadores María del Socorro García Quiroz, Fernando Jorge Castro Trenti, Adolfo

Toledo Infanzón, Margarita Villaescusa Rojo, Javier Orozco Gómez, Ricardo Monreal Ávila y Rosalinda López Hernández, la que contiene punto de acuerdo que solicita la comparecencia del titular de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios a fin de que explique los criterios jurídicos que utiliza para otorgar en el registro sanitario de medicamentos, así como el orden de prelación y avance del proceso de renovación de registro de medicamentos alopáticos y explique su relación en un supuesto caso de corrupción en el IMSS.

De la Sen. Claudia S. Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Jalisco a abandonar su discurso de intolerancia sobre los matrimonios homosexuales y ofrezca una disculpa pública.

De los Senadores integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones No Gubernamentales, la que contiene punto de acuerdo sobre el “Día Internacional de los Derechos Humanos”.

De la Sen. Margarita Villaescusa Rojo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados y a los congresos de los estados de trabajar en beneficio de la riqueza forestal de México y por el que se propone la creación del premio nacional forestal del Senado de la República.

Del Sen. Julio César Aguirre Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que solicita al Secretario de Salud aclarar en qué consiste la reforma de salud planteada por la Fundación Mexicana para la Salud.

Del Sen. Ramiro Hernández García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que solicita al Secretario de Educación Pública incluir a los estudiantes del sistema de preparatoria abierta de instituciones públicas como beneficiarios del Programa de Becas de Educación Media Superior.

De los Senadores Yeidckol Polevnsky Gurwitz, María de los Ángeles Moreno Uriegas, María Rojo Inchaustégui, Rosario Green Macías, Gerardo Montenegro Ibarra, Francisco Javier Castellón Fonseca y Carlos Sotelo García, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que el voto de la comunidad internacional en contra del bloqueo a Cuba se haga efectivo en México con medidas concretas para garantizar el levantamiento de dicho bloqueo.

Del Sen. Ramiro Hernández García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que solicita al Secretario de la Función Pública un informe de las sanciones económicas, por hechos de corrupción, impuestas a funcionarios públicos.

Del Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que solicita al titular del Ejecutivo del estado de Nayarit un informe detallado sobre la situación que guarda la deuda pública de esa entidad federativa, así como el uso, destino, aplicación e impacto en las finanzas estatales que tendrá el monto autorizado por el congreso local el 20 de octubre de 2010.

De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo para exhortar a la SEMARNAT y a la CONAGUA a realizar obras de infraestructura hidráulica en la ranchería El Progreso, en el municipio de Las Margaritas, Chiapas, para poder concluir con las obras de drenaje, colectores y una planta de tratamiento de aguas residuales que beneficiará a diversas localidades colindantes en la zona.

Del Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo Federal, al gobierno del estado de Nayarit, así como a los gobiernos municipales de ese estado a diseñar e implementar de manera inmediata una estrategia efectiva para combatir el clima de violencia e inseguridad que se vive en la entidad.

De las Senadoras María del Socorro García Quiroz, Norma Esparza Herrera, Carmen

Guadalupe Fonz Sáenz, Amira Gricelda Gómez Tueme, Rosario Green Macías, María de los Ángeles Moreno Uriegas, María Elena Orantes López y Margarita Villaescusa Rojo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de los estados y al Distrito Federal a realizar estudios socioculturales con relación a la violencia de género para diseñar políticas públicas integrales que atiendan las particularidades económicas, sociales y culturales de cada región, así como para que implementen una línea telefónica de emergencia para atender a mujeres víctimas de violencia y adecuar sus marcos normativos con el fin de erradicar esta problemática.

De las Senadoras y los Senadores Yeidckol Polevnsky Gurwitz, José Julián Sacramento Garza, Amira Gómez Tueme, Ricardo Monreal Ávila, Francisco Javier Castellón Fonseca, María de los Ángeles Moreno Uriegas, Ramiro Hernández García, Pedro Joaquín Coldwell, Fernando Castro Trenti y Luis Alberto Coppola Joffroy, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a que instruya a los Secretarios de Comunicaciones y Transportes y del Trabajo y Previsión Social a que, en el proceso de concurso mercantil de la empresa Mexicana de Aviación se dé viabilidad económica a la misma y comience sus operaciones a la brevedad.

Del Sen. Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que se abstenga de construir un centro penitenciario en el estado de Campeche.

Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que cita a comparecer a los titulares de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Turismo, a fin de que informen acerca de las medidas a implementar para recuperar el nivel 1 en aeronáutica que otorga la Administración de Aviación Federal, el ajuste en costo de boletos de avión y el fomento del turismo nacional e internacional en el país.

Del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que solicita al titular de la Secretaría de Seguridad Pública reforzar la vigilancia en la red carretera del país y a coordinarse con los gobiernos estatales para garantizar las condiciones de seguridad de los automovilistas que transitan por éstas.

De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López y José Luis García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo respecto al funcionamiento del operativo de invierno del Programa Paisano 2010-2011.

Del Sen. Carlos Jiménez Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su beneplácito y respaldo por la reciente elección de la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo como Presidenta de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas y de la Sen. Norma Esparza Herrera como Representante para América del Norte de esa misma organización.

De los Senadores Julio César Aguirre Méndez y Rosario Ibarra de la Garza, la que contiene punto de acuerdo relativo al violento desalojo de 350 familias de la colonia Ampliación Puerto Marqués en el Puerto de Acapulco.

Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud a realizar las medidas necesarias a fin de que en el 2011 se incremente la calidad en el servicio de salud a nivel nacional.

De la Sen. Claudia S. Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a los directores generales del IMSS y del ISSSTE a establecer un procedimiento por el que los ataúdes que no son reclamados en los velatorios de esos institutos sean canalizados hacia los sistemas DIF de las entidades federativas.

Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo

que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a fortalecer las medidas de seguridad en las fronteras, puertos marítimos y aeropuertos internacionales del país, por el ingreso de connacionales migrantes para las fiestas de fin de año.

De los Senadores José Luis García Zalvidea y Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación al sida y a la nueva posición del Estado Vaticano sobre el uso de preservativo.

Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Oaxaca a informar sobre las medidas cautelares necesarias para salvaguardar la integridad de la periodista Rebeca Luna y la de sus familiares.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Proyecto de Presupuesto de Dietas, Honorarios, Sueldos y Gastos de la Cámara de Senadores para el mes de noviembre de 2010.

Informe del Presupuesto ejercido por la Cámara de Senadores en el mes de septiembre de 2010.

INTERVENCIONES DE CIUDADANOS SENADORES

De la Sen. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en conmemoración del Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres.

C I T A .

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

PRESIDE EL SENADOR FRANCISCO ARROYO VIEYRA

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las doce horas con quince minutos del día martes veintitrés de noviembre de dos mil diez, encontrándose presentes sesenta y cinco ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su distribución.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el acta de la sesión del jueves 18 de noviembre de 2010.

(Comunicaciones)

Se recibió del Senador Carlos Jiménez Macías, Informe de la Cuarta Parte de la sesión ordinaria de 2010 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, celebrada en Estrasburgo, Francia, del 4 al 8 de octubre del año en curso.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Senador Felipe González González, integrante de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, Informe de la gira de trabajo al Reino Unido de la Gran Bretaña y a la República Italiana, que se llevó a cabo el 1 al 4 de noviembre de 2010.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, diez oficios con los que remite solicitudes de permiso a que se refiere el artículo 37 constitucional, para aceptar y usar condecoraciones que otorgan

gobiernos extranjeros.- *Se turnaron a la Comisión de Gobernación.*

Se recibió del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, oficio con relación a la iniciativa de reformas constitucionales sobre el mando único policial.- *Se remitió a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Iniciativas)

La Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

Del Senador Héctor Pérez Plazola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de petición.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Alfonso Sánchez Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 13 y 15 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Dictámenes de Primera Lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto que aprueba las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP-06) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmadas en

Antalya, Turquía, el veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, que desecha un proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- *Con dispensa de trámites se sometieron a consideración de la Asamblea. Se aprobó por 72 votos en pro.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, que desecha un proyecto de decreto que reforma el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- *Con dispensa de trámites se sometieron a consideración de la Asamblea. Se aprobó por 72 votos en pro.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, que desecha un proyecto de decreto que reforma el artículo 4º del Estatuto de las Islas Marías.- *Con dispensa de trámites se sometieron a consideración de la Asamblea. Se aprobó por 72 votos en pro.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, que desecha un proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 9 de la Ley Minera y una fracción al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- *Con dispensa de trámites se sometieron a consideración de la Asamblea. Se aprobó por 72 votos en pro.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, que desecha un proyecto de decreto que reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- *Con dispensa de trámites se sometieron a consideración de la Asamblea. Se aprobó por 72 votos en pro.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos Segunda,

que desecha un proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- *Con dispensa de trámites se sometieron a consideración de la Asamblea. Se aprobó por 72 votos en pro.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; de Recursos Hidráulicos; de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, Segunda, que desecha un proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Productos Orgánicos.- *Con dispensa de trámites se sometieron a consideración de la Asamblea. Se aprobó por 72 votos en pro.*

(Dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Fernando Estrada Sámano, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México ante la República de Paraguay.- *Fue aprobado por 76 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención. El funcionario rindió su protesta de ley.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano José Gerardo Traslosheros Hernández, como Cónsul General de México en Sao Paulo, República Federativa de Brasil.- *Fue aprobado por 72 votos en pro, 3 en contra y 3 abstenciones. El funcionario rindió su protesta de ley.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 134 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 64 y 84 de la Ley del Seguro Social.- *Fue aprobado por 72 votos en pro. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para*

los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.- *Fue aprobado por 75 votos en pro. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se autoriza la emisión de una Moneda de cuño corriente conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la Entrega del Premio Nobel a Octavio Paz.- *Fue aprobado por 72 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea nueve dictámenes de la Comisión de Gobernación, con proyectos de decreto que conceden permisos para aceptar y usar condecoraciones que otorgan gobiernos extranjeros y para prestar servicios en representaciones diplomáticas en México.- *Fueron aprobados por 75 votos en pro y 3 abstenciones. Los proyectos de decreto que conceden permisos para aceptar y usar condecoraciones se remitieron a la Cámara de Diputados. Los decretos que conceden permisos para prestar servicios en representaciones diplomáticas en México, se remitieron al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República externa su beneplácito al Senado del estado de Nueva York por la decisión de expulsar a uno de sus integrantes acusado de ejercer violencia de género.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a remitir información sobre el conjunto de acuerdos, medidas preventivas y acciones para la atención de las consecuencias ambientales por la posible intrusión en aguas nacionales del petróleo

derramado por la explosión y hundimiento de la plataforma de perforación petrolera Deepwater Horizon.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a implementar las medidas necesarias para garantizar los árboles de navidad que ingresen a nuestro país en la temporada navideña 2010 cumplan con la normatividad correspondiente en materia de sanidad forestal y agropecuaria.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con punto de acuerdo por el que solicita a la SAGARPA ministrar los recursos presupuestales para la ejecución del proyecto “Estudio de Factibilidad Técnica, Económica y Social, Proyecto Ejecutivo y Manifestación de Impacto Ambiental para la Obra de Dragado y Escolleras en Barra de Santiago Tolomita, Municipio de Pijijiapan, Chiapas”.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a realizar una consulta nacional plural, abierta y participativa sobre las demandas prioritarias en ciencia, tecnología e innovación que deben atenderse para fortalecer el desarrollo de México.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con punto de acuerdo por el que solicita al Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología un informe de los Fondos Sectoriales que ese Consejo opera.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones a resolver la solicitud de cambio de ubicación de antena y planta transmisora, así como del aumento de la potencia radiada aparente, realizada por la

radiodifusora permisionaria de la Universidad Autónoma de Querétaro XHUAQ-FM en 89.5 mhz.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a diseñar un programa gubernamental en el cual puedan participar las entidades federativas y el Distrito Federal, cuyo objetivo sea el fomento de la inversión y el desarrollo en tecnologías de la información y la comunicación en México.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a realizar una investigación exhaustiva al Grupo Aeroportuario del Pacífico, a fin de determinar si opera violando las disposiciones contenidas en la Ley de Aeropuertos y en la Ley de Vías Generales de Comunicación.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a remitir un informe sobre la asignación de recursos presupuestarios federales y del estado en que se encuentra la construcción del Libramiento Ferroviario de Córdoba, Veracruz.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Servicio de Administración Tributaria a remitir un informe sobre las revisiones que realiza la Aduana Marítima de Ensenada, Baja California, a las empresas que prestan servicios turísticos en ese puerto.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a concluir los trabajos de construcción, asfaltado y mantenimiento del tramo

carretero La Mancha-Nautla de la carretera federal-180.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a determinar las causas que provocaron el desplome de helicópteros pertenecientes a la empresa HELISERVICIO CAMPECHE, S.A. de C.V.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la SAGARPA y de la SEMARNAT a promover la organización productiva e integración de especies animales de vida silvestre de importancia económica.- *Fue aprobado en votación económica.*

(Acuerdo de la Mesa Directiva)

Se sometió a consideración de la Asamblea un Acuerdo de la Mesa Directiva para la atención de los asuntos de la LX Legislatura del Senado de la República que no han recibido dictamen.- *Fue aprobado en votación económica.*

(Iniciativas)

El Senador Felipe González González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.*

PRESIDE EL SENADOR
ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

El Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción I de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Equidad y Género; y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Fernando Castro Trenti, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 97 del Código Penal Federal y 559 del Código Federal de Procedimientos Penales.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Senadora María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción XV al artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Senadora Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV y se adicionan las fracciones V, VI y VII del artículo 77 y se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Claudia S. Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Caminos, Puentes y

Autotransporte Federal.- *Quedó de primera lectura.*

(Proposiciones)

La Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De los Senadores José Luis García Zalvidea y Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo con relación a la seguridad en la red carretera nacional.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

Del Senador Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo sobre NOTIMEX.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

Del Senador Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública a llevar a efecto la modernización de la asignatura de Derecho Administrativo en las instituciones de educación superior incorporadas a esa dependencia.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López y José Luis García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo con relación al asesinato de Mario Eduardo Robles Gil Bernal, acribillado en un retén de Colima.- *Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.*

El Senador Eduardo T. Nava Bolaños, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Querétaro y al congreso del mismo estado a revisar la constitucionalidad y pertinencia de la reforma integral en materia electoral presentada por el Ejecutivo Estatal el 9 de septiembre del año en curso.- *La Presidencia autorizó la votación nominal para considerar el asunto de urgente resolución. Por falta de quórum se dio por concluida la sesión.*

La Presidencia con fundamento en el artículo 59 numeral 2 del Reglamento dio por concluida la sesión a las catorce horas con diecisiete minutos y citó a la siguiente sesión el jueves veinticinco de noviembre a las once horas.

Fin de la sesión.



**REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESION CELEBRADA
EL DIA MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2010**



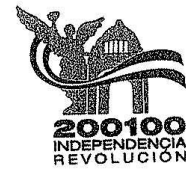
De conformidad con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

**SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL
REGLAMENTO:**

ACEVES DEL OLMO CARLOS
AGUILAR CORONADO HUMBERTO
AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR
AGUNDIS ARIAS FRANCISCO
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL
ALVARADO GARCIA ANTELMO
ALVAREZ MATA SERGIO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
ARCE RENE
ARROYO VIEYRA FRANCISCO
AUREOLES CONEJO SILVANO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
BAUTISTA LOPEZ HECTOR
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
BERGANZA ESCORZA FRANCISCO
BUENO TORIO JUAN
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CANTU SEGOVIA ELOY
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO
CASTELLON FONSECA FRANCISCO JAVIER
CASTELO PARADA JAVIER
CASTRO TRENTI FERNANDO
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
CORICHI GARCIA CLAUDIA
CORTES MENDOZA MARKO ANTONIO
COTA COTA JOSEFINA
CREEL MIRANDA SANTIAGO
DELGADO DANTE
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DORADOR PEREZ-GAVILAN RODOLFO
DORING CASAR FEDERICO
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS
ELIAS SERRANO ALFONSO
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
ESCOBAR Y VEGA ARTURO
ESPARZA HERRERA NORMA
FONZ SAENZ CARMEN GUADALUPE
GALINDO NORIEGA RAMON
GALVAN RIVAS ANDRES
GARCIA LIZARDI FRANCISCO ALCIBIADES
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS
GARIBAY GARCIA JESUS
GOMEZ ALVAREZ PABLO



GOMEZ NUCAMENDI ERICEL
GOMEZ TUEME AMIRA
GONZALEZ AGUILAR NELLY
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
GONZALEZ MORFIN JOSE
GOVEA ARCOS EUGENIO GUADALUPE
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO
HERNANDEZ RAMOS MINERVA
HERRERA LEON FRANCISCO
HERVIZ REYES ARTURO
JARA CRUZ SALOMON
JASSO VALENCIA LETICIA
JIMENEZ MACIAS CARLOS
JOAQUIN COLDWELL PEDRO
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR
LEGORRETA ORDORICA JORGE
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA
MADERO MUÑOZ GUSTAVO
MALDONADO VENEGAS LUIS
MEJIA GONZALEZ RAUL
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA
MENDOZA GARZA JORGE
MONREAL AVILA RICARDO
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO CARDENAS ALEJANDRO
MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
MURILLO KARAM JESUS
NAVA BOLAÑOS EDUARDO
NAVARRETE RUIZ CARLOS
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
OCHOA GUZMAN RAFAEL
ORANTES LOPEZ MARIA ELENA
OROZCO GOMEZ JAVIER
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
PEREDO AGUILAR ROSALIA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
RAMIREZ GARRIDO GRACO
RAMIREZ LOPEZ HELADIO
RAMIREZ NUÑEZ ULISES
RAMON VALDES JESUS MARIA



RIVERA PEREZ ADRIAN
 RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
 ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA
 RUEDA SANCHEZ ROGELIO
 RUIZ DEL RINCON GABRIELA
 SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
 SARO BOARDMAN ERNESTO
 SERRANO SERRANO MARIA
 SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
 SOTELO GARCIA CARLOS
 TOLEDO INFANZON ADOLFO
 TORRES MERCADO TOMAS
 TORRES ORIGEL RICARDO
 TREJO REYES JOSE ISABEL
 VELASCO COELLO MANUEL
 VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN
 VILLAESCUSA ROJO MARGARITA
 VILLAREAL GARCIA LUIS ALBERTO
 YBARRA DE LA GARZA ROSARIO
 ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO
 ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ
 ZOREDA NOVELO CLEOMINIO

SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61:

CALDERON CENTENO SEBASTIAN
 DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
 GREEN MACIAS ROSARIO
 TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO
 ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO
 GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO
 JIMENEZ RUMBO DAVID
 MEJIA HARO ANTONIO
 SANCHEZ ANAYA ALFONSO

Los senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del Reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE

SEN. RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO
SECRETARIO

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

UNA, DEL SEN. RICARDO GARCÍA CERVANTES, VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA QUE REMITE SU INFORME DE ACTIVIDADES EN LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA PLENARIA DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, REALIZADA EN GUATEMALA, GUATEMALA, LOS DÍAS 27 Y 28 DE OCTUBRE DE 2010.



SEN. RICARDO
FRANCISCO
GARCÍA
CERVANTES



**INFORME DE
ACTIVIDADES EN LA
ASAMBLEA DEL
PARLAMENTO
CENTROAMERICANO
(PARLACEN)
REALIZADA EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA,
GUATEMALA,
LOS DÍAS 27 Y 28 DE
OCTUBRE DE 2010**

El día 27 de octubre en la Cortesía de Sala que me concedió la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano, presenté a la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC) y extendí la invitación para participar en la IV Conferencia Mundial de dicha organización, que realizará el Senado de la República, la GOPAC y sus capítulos de México y de Latinoamérica, en la Ciudad de México, del 11 al 13 de febrero de 2011.



Expuse que la conferencia congregará a parlamentarios, a representantes de las organizaciones internacionales y a expertos provenientes de todo el mundo, con el objetivo de examinar las posibles formas de participación de los parlamentarios en la aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), en virtud de que es necesario que los parlamentarios nos comprometamos a luchar contra el fenómeno de la corrupción que afecta a los menos favorecidos y a los migrantes. Así como los esfuerzos de la organización y la ayuda que le brindan organismos internacionales, universidades y expertos en diferentes materias, para atender las expectativas que han puesto en ellos sus representados, especialmente en la importancia de atender las necesidades de los más pobres.

Teniendo la conferencia como tema central el análisis de una agenda global contra la corrupción para estimular las agendas regionales, destaqué la importancia de la participación de América Latina, ya que no existen acciones concretas y es la región que se ha quedado más rezagada en su respuesta, porque de lo contrario, se observaría como un desinterés y explicaría por qué Latinoamérica ocupa un lugar importante en los indicadores de corrupción y de la percepción que tienen los ciudadanos en esa materia.

Además de que la GOPAC, sólo reconoce el carácter de parlamentario de sus miembros, sin observar la militancia partidaria y no pretende asumir compromisos de agendas parlamentarias, sino los compromisos y voluntades personales para contribuir en procurar el buen gobierno en beneficio de la sociedad.



El jueves 28 de octubre, asistí como Representante del Senado de la República, a la ceremonia donde la nueva Junta Directiva del PARLACEN para el período 2010-2011 asumió sus cargos. En dicha ceremonia, el nuevo Presidente del PARLACEN, Diputado Dorindo Cortez, manifestó que tenían que ayudar, con sus iniciativas, a encontrar respuestas funcionales a un orden público con seguridad ciudadana donde no se violenten los derechos humanos; que tenían que proponer mecanismos que garanticen que la participación de la Región en el sistema económico internacional, facilite el desarrollo humano con equidad social; la seguridad alimentaria y la creación de espacios de oportunidades, para que su gente no se vea obligada a emigrar.



La Junta Directiva del Parlamento Centroamericano 2010-2011, quedó integrada de la siguiente manera: Dorindo Cortez (Panamá), Presidente; Jacinto Suárez, Vicepresidente por Nicaragua; Hena Ligia Madrid, Vicepresidenta por Honduras; Marco Antonio Cornejo, Vicepresidente por Guatemala; Carlos Guillermo Magaña, Vicepresidente por El Salvador; Tony Rafal, Vicepresidente por República Dominicana; Román Sandoval, Secretario por Panamá; Alejandro Solórzano, Secretario por Nicaragua; Víctor Manuel Galdámez, Secretario por Honduras; Carlos Gómez Chávarry, Secretario por Guatemala; Nelson de la Cruz, Secretario por El Salvador; y Franklin de la Cruz, Secretario por República Dominicana.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2010.

UNA, DEL SEN. JOSÉ GUADARRAMA MÁRQUEZ, CON EL INFORME CORRESPONDIENTE A LAS REUNIONES DE MESA DIRECTIVA, DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE MIGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA EURO-LATINOAMERICANA, CELEBRADAS LOS DÍAS 4 Y 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN CUENCA, ECUADOR.



SEN. JOSÉ
GUADARRAMA
MÁRQUEZ



**EL INFORME ESTÁ
PUBLICADO EN LA
VERSIÓN
ELECTRÓNICA DE LA
GACETA DEL
SENADO DE ESTE
DÍA.**

UNA, DEL SEN. JORGE A. OCEJO MORENO, VICEPRESIDENTE POR MÉXICO ANTE EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO, CON LA QUE REMITE LAS ACTAS DE REUNIONES DE TRABAJO DE COMISIONES DE ESE PARLAMENTO, REALIZADAS LOS DÍAS 10 AL 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN MONTEVIDEO, URUGUAY.



SEN. JORGE
ANDRÉS
OCEJO
MORENO



Ciudad de México, a 24 de
Noviembre de 2010
VPML/710/10



Sen. Manlio Fabio Beltrones

Presidente de la Mesa Directiva y Coordinador del
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional
H. Cámara de Senadores

P r e s e n t e

En mi carácter de Vicepresidente por México ante
el Parlamento Latinoamericano, remito anexas al

presente, Actas correspondientes a las reuniones de trabajo de Comisiones del Parlamento Latinoamericano que se enlistan a continuación, y que se efectuaron los pasados 10 al 12 de noviembre en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

- Comisión de Energía y Minas;
- Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y del Consumidor;
- Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Se informa lo anterior para conocimiento de los miembros de la H. Cámara de Senadores, solicitándole amablemente su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Sen. Jorge A. Ocejo Moreno
Vicepresidente por México ante el
Parlamento Latinoamericano

Ccp.- Senador José González Morfín.- Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Cámara de Senadores.- Presente.-

XIV REUNION DE LA COMISIONE DE SERVICIOS PUBLICOS, DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR

ACTA

Montevideo, Uruguay, 11 de noviembre de 2010.

En la ciudad de Montevideo, el día 11 de noviembre de 2010, en el Edificio José Gervasio Artigas, sala número 7 del Parlamento del Uruguay, a la hora diez y veinte se reúne la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor, con la presencia de las señoras: Diputada Gloria Romero, México; Diputada Margarita Liborio Arrazola, México; Asambleísta Nacional, María A. Augusta Calle, Ecuador; y los señores: Diputado David Ángel Mejía Gareca, Bolivia; Diputado David Sergio

Sandoval Plaza, Chile; Diputado Rosaura Martínez Labbe, Chile -Vicepresidente ante el Parlatino; Senador Ramón Galindo, México; Senador Jaime R Díaz Ochoa, México; Diputado Pablo Rodríguez Regordosa, México; Congresista Julio Roberto Herrera Pumayauli Perú-Presidente Com. Servicios Públicos; Diputado Rafael Correa Flores, Venezuela; Diputado Gustavo Hernández Salazar, Venezuela; Diputado Horacio Yanes, Uruguay; y la Asesora de Cooperación Internacional Gloria Durán Arroyo, España.

Se inicia la sesión y el señor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, Julio Roberto Herrera Pumayauli, hace uso de la palabra dando la bienvenida a los señores legisladores y solicita que cada legislador se presente. Luego hace la presentación del Senador Jaime R Díaz Ochoa, México, quién expone sobre el “Anteproyecto de Ley Marco Comercio Electrónico”, este hace la lectura del proyecto y lo pone a consideración de los demás legisladores presentes. Luego de distintas consideraciones se vota por unanimidad su distribución y su discusión en la próxima sesión.

El Presidente de la Comisión, Julio Roberto Herrera Pumayauli de Perú, realiza la presentación “Registro Único de Historias Clínicas Electrónicas”, experiencia que se está llevando a cabo en el Perú e impulsada por el señor Senador.

El Diputado Horacio Yanes de Uruguay, presenta el trabajo “El Turista un Consumidor a Proteger”, y propone que este tema sea estudiado en forma conjunta con la Comisión de Turismo, para la elaboración de un Proyecto Articulado. Legisladores proponen sustituir el articulado por una declaración y que cada país elabore un proyecto propio.

Se resuelve poner en agenda y en el orden del día de la próxima reunión el tema de la “Defensa del Turismo”. Se vota por unanimidad. Seguidamente el Presidente propone la creación de un grupo de trabajo integrado por las, Diputada Margarita Liborio Arrazola, México, Asambleísta Nacional, María A. Augusta Calle, Ecuador, Diputada Gloria Romero, México y Diputado Yanes de Uruguay, a efecto de considerar la conveniencia de elaborar un proyecto articulado o una declaración.

Posteriormente el Senador Ramón Galindo de México, realiza una presentación sobre

“Conciencia Energética y Uso Eficiente de la Energía”.

A la hora trece y cuarenta y cinco, se realiza un cuarto intermedio para almorzar como estaba previsto en la agenda.

Se reinicia la sesión a la hora quince y veinte.

El Diputado Gustavo Hernández Salazar de Venezuela, presenta y da lectura a una moción sobre la situación del Sahara Occidental, para ser aprobada por las tres comisiones reunidas. Esta moción se presenta en forma de resolución constando la misma con cinco numerales. Puesta a consideración, se debate, llegándose a un acuerdo para la modificación de la misma, nombrándose a tres legisladores, Pablo Rodríguez Regordosa de México, el Diputado Gustavo Hernández Salazar de Venezuela y el Diputado Horacio Yanes de Uruguay, encomendándoles reunirse con integrantes de las otras dos comisiones y modificar la redacción.

La Asesora de Cooperación Internacional, señora gloria Durán, expone el “Sistema de Información en los Servicios de Salud” de Extremadura, España.

Se reinicia el debate sobre la moción del Diputado Gustavo Hernández Salazar de Venezuela, se aprueban las modificaciones, y se resuelve que la Senadora María de los Ángeles Moreno, Secretaria de Comisiones, eleve la moción modificada a la Mesa Directiva del Parlantino.

El Presidente informa a los presentes que es necesario definir la sede de la próxima reunión en el mes de marzo. Se proponen las sedes de Ecuador, México y Chile.

De lo actuado se procede a la toma de versión taquigráfica, cuya copia se anexa a esta Acta, la cual forma parte integrante del presente documento, asimismo se anexan las tres presentaciones del día de hoy.

Concluidas las actuaciones correspondientes al día 11 de noviembre de 2010, siendo la hora dieciocho se da por finalizada la reunión.

Ante Proyecto de Ley Marco sobre Comercio Electrónico

Compañeros legisladores:

En nombre de la Delegación Mexicana, expreso nuestra solidaridad y condolencias a la Presidenta, al Congreso y a la sociedad de la República Argentina, por el sensible fallecimiento del ex presidente Néstor Kirchner.

En el marco de esta Décimo Cuarta Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano, me permito exponer ante ustedes el Anteproyecto de la Ley Marco sobre Comercio Electrónico para los países miembros de este organismo parlamentario.

Como lo mencioné en la Décimo Tercera reunión de esta Comisión, América Latina, asiste a una de las etapas más importantes de su historia como consecuencia del nuevo orden económico internacional, que cada día demanda cambios en las estructuras sociales de los estados y administraciones de gobierno para asumir los diversos retos que trae consigo el proceso de globalización en la región.

Esta nueva realidad exige que nuestro trabajo legislativo afronte con éxito las demandas del mundo moderno. América Latina tiene que ajustarse a las tendencias mundiales para hacerse más atractiva con respecto a otros bloques regionales, atraer nuevas inversiones, crear mayores oportunidades de negocios, fomentar apertura de nuevos mercados y garantizar un crecimiento económico sostenido.

El Comercio Electrónico y su regulación, es una herramienta que nos brinda la oportunidad de posicionarnos en el nuevo orden mundial, que constituye una vía de información constante e intensiva para el comercio, que requiere de transacciones mínimas para promover la movilidad de los factores de producción.

Como parlamentarios, debemos trabajar de manera ordenada y coordinada en los esfuerzos de integración, armonizando nuestras leyes y promoviendo la cooperación intrarregional con el fin de lograr estrategias comunes en temas como la estandarización de esta materia en la región.

En los últimos años, el comercio electrónico ha presentado el crecimiento más acelerado de la economía en América Latina. Gracias al costo mínimo que implica, hasta la empresa más pequeña puede llegar a clientes de todo el mundo con sus productos y mensajes, debido a que, en la actualidad, más de 25.33 millones de personas en nuestra región utilizamos Internet habitualmente.

De acuerdo a un estudio realizado por AméricaEconomía Intelligence, el comercio electrónico a consumidores creció en 39,2% durante 2009, lo que le permitió llegar a la suma de 21 mil 775 millones de dólares en toda América Latina y El Caribe; y en 2010, proyecta un incremento de 27%, lo que le permitirá cerrar con 28 mil millones de dólares en comercio electrónico a consumidores.

Este proyecto, que hoy presento ante ustedes, está basado en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, que tiene como objeto fomentar la armonización y la unificación progresiva del derecho mercantil internacional y de tener presente, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio a nivel mundial.

Actualmente, el mundo se encuentra enmarcado en un proceso de globalización e integración regional y se encamina hacia a la armonización normativa como elemento generador de una ventaja cooperativa, conceptos igualmente válidos para el comercio electrónico que, sin lugar a dudas, es una expresión de la *moderna lex mercatoria*.

Como es conocido por todos, el comercio electrónico ha mostrado un crecimiento acelerado, que a través de sus usos y prácticas, ha comenzado a crear costumbres, situación que como legisladores, nos obliga a reformar nuestro marco jurídico para generar las mejores condiciones a los operadores y usuarios de esta práctica internacional.

Las leyes marco, los principios generales de la Unificación del Derecho Privado, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y las recomendaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, son la prueba de lo antes afirmado.

Este trabajo no pretende ser exhaustivo y su contenido no debe ser considerado, en ningún caso, como vinculante para los miembros del Parlatino; sin embargo considero que este Anteproyecto de Ley Marco ésta en armonía con la tendencia internacional en materia de comercio electrónico.

Estoy convencido de que este proceso de armonización del marco legal facilitará, mejorará y aumentará las relaciones comerciales entre nuestros países y abrirá una puerta adicional al sistema de integración latinoamericano de naciones.

Considero que existe la voluntad política de los Países Miembros del Parlatino para acoger una norma supranacional sobre comercio electrónico. Espero que el presente Anteproyecto de Ley Marco sobre Comercio Electrónico, sea objeto de estudio, análisis y valoración por parte del Grupo de Trabajo: Transporte, Energía y Cultura, designado por esta Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor, para que posteriormente nos presente sus observaciones, comentarios y propuestas para enriquecer el contenido del mismo, con el objeto de someterlo a la aprobación de este Organismo Parlamentario.

Finalmente, quiero citar uno de los objetivos de este organismo parlamentario, el cual debemos tener presente en todo momento y ante cualquier circunstancia: Fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos, debe ser una de nuestras prioridades.

A continuación me permitiré hacer una breve síntesis del contenido del proyecto de Ley Marco que el día de hoy presento ante Ustedes y pongo a consideración y análisis del Grupo de Trabajo de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor:

La Ley Marco Sobre Comercio Electrónico, tiene por objeto, regular:

- ♦ Los actos de comercio realizados a través de Internet;

- ♦ Las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios comerciales a través de dicho medio;
- ♦ El intercambio de información y documentación comercial por vía electrónica; y
- ♦ El régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios comerciales a través de medios electrónicos.

El presente Anteproyecto, será aplicable a:

La información en forma de mensaje de datos utilizada en operaciones comerciales;

Acuerdos de distribución; operaciones de representación o mandato comercial; factoraje, arrendamiento de bienes de equipo con opción de compra; de construcción de obras; de consultoría, de ingeniería; de concesión de licencias; de inversión; de financiación; de banca; de seguros; y

Acuerdos de concesión o explotación de servicios públicos; de empresas conjuntas y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera.

Para su interpretación, el presente Anteproyecto tomará en cuenta:

- ♦ Su origen internacional;
- ♦ La necesidad de promover la uniformidad de su aplicación; y
- ♦ La observancia de la buena fe.

Por su amable atención, Muchas Gracias!.

**XIV REUNION CONJUNTA DE LAS
COMISIONES DE ENERGIA Y MINAS,
COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS,
DEFENSA DEL USUARIO Y EL
CONSUMIDOR Y COMISION DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

ACTA

Montevideo, Uruguay, 10 de noviembre de 2010.

En la ciudad de Montevideo, el día 10 de noviembre de 2010, en la Antesala de la Cámara de Senadores, a la hora diez, se realiza la ceremonia de inauguración de la reunión conjunta

de las Comisiones de Energía y Minas, de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor y de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la presencia del señor Presidente de la Asamblea General y del Senado de la República Oriental de Uruguay, Contador Danilo Astori, la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, Maestra Ivonne Passada, y el Vicepresidente del PARLATINO por Uruguay Senador Carlos Baráibar.

Seguidamente, a la hora once, en la Antesala de la Cámara de Diputados se realiza el acto de instalación de la reunión conjunta de las referidas Comisiones, con la presencia de las señoras: Dip Flora Aguilar Fernández, Bolivia; Asambleísta María Molina Crespo, Ecuador; Dip Dora E Triguera Duron, México; Dip Gloria Romero, México; Dip Margarita Liborio Arrazola, México; y los señores: Sen Alexander F. Tromp, Aruba; Dip David Ángel Mejía Gareca, Bolivia; Dip Osney Martínez Daguer, Bolivia; Dip Leo Coimbra, Brasil; Dip David Sergio Sandoval Plaza, Chile; Dip Manuel E. Rojas Molina, Chile - Presidente Com. Energía y Minas; Dip José Ramón Barros Montero, Chile; Dip Rosaura Martínez Labbe, Chile -Vicepresidente ante el Parlatino; Asambleísta Carlos Zambrano, Ecuador; Asambleísta María A. Augusta Calle, Ecuador; Dip Francisco A Lorenzana, El Salvador; Dip Oscar Lara Salazar, México; Sen Ramón Galindo, México; Sen Jaime R Díaz Ochoa, México; Sen Arturo Herviz Reyes, México; Dip Pablo Rodríguez Regordosa, México; Dip Tomas Gutiérrez Ramírez, México; Dip José M Torres Robledo, México; Sen Juan Bueno Torio, México; Dip Luis F Eguia Pérez, México; Dip. José Luis Velasco Lino, México, Dip Salustiano Salinas Montaña, Paraguay; Congresista Julio Roberto Herrera Pumayauli, Perú-Presidente Com. Servicios Públicos; Dip Rafael Correa Flores, Venezuela; Dip Víctor Chirinos, Venezuela; Dip Gustavo Hernández Salazar, Venezuela; Dip Carolus Wimmer, Venezuela; Dip Jorge Pozzi, Uruguay; Sen Carlos Baráibar Ponce de León, Uruguay- Vicepresidente por Uruguay; Dip José Carlos Cardoso, Uruguay -Presidente Com. Agricultura, Dip Horacio Yanes, Uruguay; Dip Esteban Pérez, Uruguay.

Siendo la hora once, se inicia la sesión, y el señor Presidente de la Comisión de Energía y Presidente de esta sesión conjunta, Manuel Rojas de Chile,

hace uso de la palabra dando la bienvenida a los señores legisladores y solicita que cada legislador se presente. Luego realiza el preámbulo del Ing. Pablo Caldeiro, representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería del Uruguay, Dirección de Energía, quien expone en relación con el tema agendado “Transporte y Energía en Uruguay 2008 – 2030”. El Ing. Pablo Caldeiro se refiere a la experiencia uruguaya en materia energética en lo que tiene que ver con el transporte tanto privado como público y del uso y aprovechamiento de la energía en sus distintas facetas. Explica la matriz energética del país y el uso que se hace de ella y los planes de futuro.

Luego de la exposición del Ing. Caldeiro, el Presidente abre una ronda de preguntas, varios señores legisladores hacen comentarios sobre las realidades en sus propios países y aportan las experiencias nacionales.

Siendo la hora trece y veinte, se realiza un cuarto intermedio para almorzar como estaba previsto en la agenda.

Siendo la hora quince y cuarenta y cinco minutos, se reinicia la sesión conjunta de las comisiones con palabras del Presidente y este le da la palabra al señor Diputado Álvaro Delgado quién presenta la práctica de la empresa CUTCSA e introduce al expositor, Cr. Fernando Barcia, Gerente General de la empresa, quién habla sobre; “Ejemplos Prácticos de Eficiencia en el Transporte de Pasajeros”. En la presentación analiza el sistema del transporte público de pasajeros en Montevideo y Área Metropolitana, el funcionamiento de la empresa, las distintos modos de ahorro energético, los combustibles alternativos y los trabajos en responsabilidad social de CUTCSA.

Siendo la hora dieciséis y cuarenta minutos el Presidente abre la sesión a preguntas de los señores legisladores quienes se interesan por el trabajo de la empresa y solicitan aclaraciones comentando y comparando sus experiencias locales.

De lo actuado se procede a la toma de versión taquigráfica, cuya copia se anexa a esta Acta, el cual forma parte integrante del presente documento, asimismo se anexan las dos presentaciones del día de hoy.

Concluidas las actuaciones correspondientes al día 10 de noviembre de 2010, siendo la hora dieciocho se da por finalizada la reunión.

XV REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS ACTA

Montevideo, Uruguay, 10 y 11 de noviembre de 2010.

En la ciudad de Montevideo, el día 11 de noviembre de 2010, en la Sala 1 del Edificio “José Artigas”, a la hora 10 y 20 se realiza la ceremonia de inauguración de las reuniones de las Comisiones de Energía y Minas.

Asisten: señora Diputada de Bolivia, Flora Aguilar Fernández; señor Senador de Uruguay, Carlos Baráibar, señor Senador de México, Juan Bueno Torio, señor Senador de México, Ruben Camarillo; señor Diputado de Venezuela, Víctor Chirinos; señor Álvaro Delgado, Diputado de Uruguay; señor Diputado de México, Luis Felipe Equía Pérez; señor Tomás Gutiérrez, Diputado de México; señor Óscar Lara Salazar, Diputado por México, señor Roberto Lorenzana, Diputado de El Salvador; señor Diputado de Chile, Manuel Rojas; señor Diputado de Chile, David Sandoval; señor Diputado de México, José Luis Velasco, señor Senador de Paraguay, Luis Wagner; señor Asambleísta de Ecuador, Carlos Zambrano, Ingeniero Leonardo De León, Gerente General de ALUR; Ing. Jorge Martínez, Gerente General de ARROSUR y señor Jorge Cabrera, Gerente de Planificación de UTE.

De lo actuado se graba en soporte magnético, cuya copia dactilografiada será enviada a los integrantes de la Comisión y formará parte de la presente.

Preside el señor Diputado de Chile, Manuel Rojas. Actúan en Secretaría los funcionarios de la Cámara de Senadores de Uruguay, Vladimir De Bellis y María Rinaldi.

Abierto el acto el señor Presidente de la Comisión agradece la presencia de los integrantes de la Comisión y señala que el objetivo de ésta, es el estudio de cómo se puede diversificar las matrices energéticas respetando el medio ambiente en los países latinoamericanos.

A continuación se aborda el tema DESARROLLO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES EN URUGUAY. El Ing. Leonardo De León realiza una exposición y presentación en power point, que se anexa a la presente.

Seguidamente, el ingeniero Jorge Martínez realiza una exposición y presenta un power point, que se anexa a la presente, sobre la GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLES A PARTIR DE BIOMASA.

Terminada su exposición y luego de un intercambio de opiniones entre los integrantes presentes, siendo la hora 14, se pasa a un cuarto intermedio hasta la hora 16.

Finalizado el cuarto intermedio, el señor Jorge Cabrera realiza una exposición y presenta un power point, que se anexa a la presente sobre el ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA DE ENERGÍA.

Concluidas las actuaciones, siendo la hora 18 se da por finalizada la reunión.

CONCLUSIONES.

- Próxima sesión de la Comisión de Energía y Minas del Parlatino se desarrollara a fines del mes de marzo o a principios de abril del año 2011 en Aruba.
- Temática evaluación de la acción legislativa del quehacer energético de cada país integrante del Parlatino (coloquio de legislación comparada).
- Agendar en las próximas reuniones el tema: "La Minería", su desarrollo, seguridad, carga impositiva y el factor cierre de faenas. Así como el análisis del impacto que generó el rescate de los 33 mineros en Chile y sus consecuencias en el desarrollo minero en ese país.
- Tomar la invitación planteada por el Diputado Roberto Lorenzano de El Salvador, para que se considere su país para una sesión de la Comisión de Energía y Minas para ver y analizar el tema: "Experiencia Geotérmica en el Desarrollo Energético".

- Agradecer y considerar la propuesta del Senador Luis Wagner de Paraguay para que dicho país sea considerado como sede de una de las sesiones del próximo año del trabajo legislativo de la Comisión de Energía y Minas, tomando en consideración que de fallar una de las propuestas anteriores, especialmente Aruba, sería Paraguay donde se desarrollaría el coloquio legislativo.

XIV REUNION CONJUNTA DE LAS COMISIONES DE ENERGIA Y MINAS, COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS, DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR Y COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ACTA

Montevideo, Uruguay, 10 de noviembre de 2010.

En la ciudad de Montevideo, el día 10 de noviembre de 2010, en la Antesala de la Cámara de Senadores, a la hora diez, se realiza la ceremonia de inauguración de la reunión conjunta de las Comisiones de Energía y Minas, de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor y de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la presencia del señor Presidente de la Asamblea General y del Senado de la República Oriental de Uruguay, Contador Danilo Astori, la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, Maestra Ivonne Passada, y el Vicepresidente del PARLATINO por Uruguay Senador Carlos Baráibar.

Seguidamente, a la hora once, en la Antesala de la Cámara de Diputados se realiza el acto de instalación de la reunión conjunta de las referidas Comisiones, con la presencia de las señoras: Dip Flora Aguilar Fernández, Bolivia; Asambleísta María Molina Crespo, Ecuador; Dip Dora E Triguerras Duron, México; Dip Gloria Romero, México; Dip Margarita Liborio Arrazola, México; y los señores: Sen Alexander F. Tromp, Aruba; Dip David Ángel Mejía Gareca, Bolivia; Dip Osney Martínez Daguer, Bolivia; Dip Leo Coimbra, Brasil; Dip David Sergio Sandoval Plaza, Chile; Dip Manuel E. Rojas Molina, Chile - Presidente Com. Energía y Minas; Dip José Ramón Barros Montero, Chile; Dip Rosauro Martínez Labbe, Chile -Vicepresidente ante el Parlatino; Asambleísta Carlos Zambrano, Ecuador; Asambleísta María A. Augusta Calle, Ecuador;

Dip Francisco A Lorenzana, El Salvador; Dip Oscar Lara Salazar, México; Sen Ramón Galindo, México; Sen Jaime R Díaz Ochoa, México; Sen Arturo Herviz Reyes, México; Dip Pablo Rodríguez Regordosa, México; Dip Tomas Gutiérrez Ramírez, México; Dip José M Torres Robledo, México; Sen Juan Bueno Torio, México; Dip Luis F Eguia Pérez, México; Dip. José Luis Velasco Lino, México, Dip Salustiano Salinas Montaña, Paraguay; Congresista Julio Roberto Herrera Pumayauli, Perú-Presidente Com. Servicios Públicos; Dip Rafael Correa Flores, Venezuela; Dip Víctor Chirinos, Venezuela; Dip Gustavo Hernández Salazar, Venezuela; Dip Carolus Wimmer, Venezuela; Dip Jorge Pozzi, Uruguay; Sen Carlos Baráibar Ponce de León, Uruguay- Vicepresidente por Uruguay; Dip José Carlos Cardoso, Uruguay -Presidente Com. Agricultura, Dip Horacio Yanes, Uruguay; Dip Esteban Pérez, Uruguay.

Siendo la hora once, se inicia la sesión, y el señor Presidente de la Comisión de Energía y Presidente de esta sesión conjunta, Manuel Rojas de Chile, hace uso de la palabra dando la bienvenida a los señores legisladores y solicita que cada legislador se presente. Luego realiza el preámbulo del Ing. Pablo Caldeiro, representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería del Uruguay, Dirección de Energía, quien expone en relación con el tema agendado “Transporte y Energía en Uruguay 2008 – 2030”. El Ing. Pablo Caldeiro se refiere a la experiencia uruguaya en materia energética en lo que tiene que ver con el transporte tanto privado como público y del uso y aprovechamiento de la energía en sus distintas facetas. Explica la matriz energética del país y el uso que se hace de ella y los planes de futuro.

Luego de la exposición del Ing. Caldeiro, el Presidente abre una ronda de preguntas, varios señores legisladores hacen comentarios sobre las realidades en sus propios países y aportan las experiencias nacionales.

Siendo la hora trece y veinte, se realiza un cuarto intermedio para almorzar como estaba previsto en la agenda.

Siendo la hora quince y cuarenta y cinco minutos, se reinicia la sesión conjunta de las comisiones con palabras del Presidente y este le da la palabra al señor Diputado Álvaro Delgado quién presenta

la práctica de la empresa CUTCSA e introduce al expositor, Cr. Fernando Barcia, Gerente General de la empresa, quién habla sobre; “Ejemplos Prácticos de Eficiencia en el Transporte de Pasajeros”. En la presentación analiza el sistema del transporte público de pasajeros en Montevideo y Área Metropolitana, el funcionamiento de la empresa, las distintas modos de ahorro energético, los combustibles alternativos y los trabajos en responsabilidad social de CUTCSA.

Siendo la hora dieciséis y cuarenta minutos el Presidente abre la sesión a preguntas de los señores legisladores quienes se interesan por el trabajo de la empresa y solicitan aclaraciones comentando y comparando sus experiencias locales.

De lo actuado se procede a la toma de versión taquigráfica, cuya copia se anexa a esta Acta, el cual forma parte integrante del presente documento, asimismo se anexan las dos presentaciones del día de hoy.

Concluidas las actuaciones correspondientes al día 10 de noviembre de 2010, siendo la hora dieciocho se da por finalizada la reunión.

XIV REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACTA

Montevideo, Uruguay, 10 y 11 de noviembre de 2010.

En la ciudad de Montevideo, el día 10 de noviembre de 2010, a la hora 10, en la Antesala de la Cámara de Senadores, se realiza la ceremonia de inauguración de las reuniones de las Comisiones de Energía y Minas, de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor y de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la presencia del señor Presidente de la Asamblea General Contador Danilo Astori, la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, Maestra Ivonne Passada, el Vicepresidente del PARLATINO por Uruguay Senador Carlos Baraibar, quienes presentan sus discursos de apertura y bienvenida a los legisladores del Parlatino participantes. También hacen uso de la

palabra el Diputado José Carlos Cardoso (Uruguay), Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca; el Diputado Manuel Rojas (Chile) Presidente de la Comisión de Energía y Minas, y el Diputado Julio Herrera Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor. Asisten también legisladores uruguayos y autoridades administrativas de ambas Cámaras.

Finalizada la ceremonia inaugural, en la Antesala de la Cámara de Diputados se realiza el acto de instalación de la reunión conjunta de Comisiones mencionadas.

Preside la sesión el Diputado Manuel Rojas.

Cumpliendo con la agenda preestablecida, el señor Presidente concede la palabra al Ingeniero Pablo Caldeiro, representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería del Uruguay, quien realiza una presentación referida al “Transporte y Energía en Uruguay”, en el marco del tema “Matriz Energética”.

Explica las líneas de acción y las metas que se han impuesto a nivel institucional, para cumplir con el proyecto de eficiencia energética y lograr los objetivos delineados.

Finalizado el informe del ingeniero Caldeiro, hacen uso de la palabra varios legisladores para exponer sobre la situación en sus países. Se produce así un intercambio de experiencias y opiniones.

Para continuar con los temas en agenda, el señor Presidente concede la palabra al Diputado Álvaro Delgado quien presenta al señor Fernando Barcia, Gerente General de CUTCSA (empresa de transporte de pasajeros) para que presente su informe sobre “Ejemplos prácticos de eficiencia en el transporte”.

Concluidas las actuaciones correspondientes al día 10 de noviembre de 2010, se da por finalizada la reunión.

El día 11 de noviembre, a la hora diez y veinte minutos, en la Sala “Paulina Luisi” del Edificio Artigas, da comienzo la XIV Reunión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la presencia de sus miembros:

<u>Nombre</u>	<u>País</u>
Diputado José Carlos Cardoso <i>Presidente de la Comisión</i>	Uruguay
Diputada Evelyn Triguera	México
Senador Arturo Herviz Reyes	México
Senador Jesús Dueñas	México
Diputado José Torres Robledo	México
Diputado Carlos Wimmer	Venezuela
Diputado Osney Martínez Daguer	Bolivia
Diputado Alexander Ferdinand Tromp	Aruba
Diputado José Ramón Barros	Chile
Diputado Rosauro Martínez	Chile
Diputado Lelo Coimbra	Brasil
Diputado Esteban Pérez	Uruguay
Diputado Rodrigo Goñi	Uruguay
Diputado Cristian Gribaudo	Argentina
Diputada María Molina	

Invitados: Ing. Agr. Tabaré Aguerre, Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca del Uruguay.

Sr. Mario Piacenza, Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca del Uruguay.

Parlatino: María de los Ángeles Moreno, Secretaria de Comisiones.

Asiste: Carlos Baráibar, Senador uruguayo

Abierta la sesión, hace uso de la palabra la señora Senadora María de los Ángeles Moreno para dar la bienvenida a los participantes y hacer una exposición introductoria sobre los temas que se van a desarrollar durante la reunión.

Seguidamente, el señor Presidente Diputado José Carlos Cardoso también agradece la presencia de los asistentes y concede la palabra al señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien realiza una exposición referida a la actividad agroindustrial del Uruguay, vinculada a la seguridad y soberanía alimentaria. Manifiesta que la problemática está en la distribución y no en la falta de producción y que es necesario generar crecimiento como manera de obtener un desarrollo real y mejores posibilidades para los productores y la población en general.

Una vez concluida la disertación del señor Ministro Tabaré Aguerre, continúa la sesión se acuerdo a la agenda establecida.

TEMA I – CRISIS ALIMENTARIA. EFICACIA DE LAS POLÍTICAS DE DISTRIBUCIÓN. EL ROL DE LAS REDES EDUCATIVAS.

Expositores:

Lic. María de las Mercedes Traverso Programa de Alimentación Escolar –

Consejo

de Educación Inicial y Primaria

Sr. Jorge O’Ryan Cavagnaro Representante de la FAO – América Latina sin Hambre.

Sr. Antonio Morales Mengual Representante de la FAO en Uruguay.

Para abordar el Tema I ha sido invitada la Licenciada en Nutrición María De las Mercedes Traverso, a quien el señor Presidente de la Comisión Diputado José Carlos Cardoso concede la palabra.

El informe comienza con una exposición introductoria del proceso y evolución que ha seguido en el Uruguay el programa de alimentación escolar y los comedores escolares. Sostiene que ha sido clave el rol de las redes educativas, con servicios de alimentación que priorizan el óptimo desarrollo del ser humano.

Al finalizar la exposición se abre una instancia de intercambio, en la cual intervienen los legisladores Lalo Coimbra (Brasil), Rodrigo Goñi (Uruguay), María Molina (México), Arturo Herniz Reyes (México), Juan Ramón Barros (Chile), Rosauo Martínez (Chile), Esteban Pérez (Uruguay), José Torres Robledo (México), Osney Martínez Daguer (Bolivia) y José Carlos Cardoso (Uruguay). Todos manifiestan su sorpresa y beneplácito por como el Uruguay está desarrollando su Programa de Alimentación Escolar y comparan el proceso con lo que sucede en sus respectivos países. Se realizan además preguntas a la Licenciada Traverso, de manera de obtener detalles sobre la experiencia uruguaya.

Finalizado el tema, el Diputado José Ramón Barros solicita la palabra para solicitar que se considere como tema para una próxima reunión de la Comisión la problemática de la incidencia del dólar en las economías latinoamericanas como factor de crisis en la producción agrícola de los países latinoamericanos.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión Diputado José Carlos Cardoso da la bienvenida al señor Antonio Morales Mengual, delegado de la FAO en Uruguay, quien pasa a exponer la visión institucional del tema, aportando datos y análisis del organismo que representa.

El señor Jorge O’Ryan Cavagnaro, también representante de la FAO, hace uso de la palabra para proporcionar detalles de lo informado por el señor Morales Mengual. Los señores legisladores de la Comisión manifiestan de gran interés lo expuesto y se produce un interesante debate que consta en la versión grabada de la reunión.

TEMA II – EL ROL DE LAS PESQUERÍAS. POLÍTICAS PÚBLICAS, PERMISOS DE PESCA DE ALTURA Y PESQUERÍAS TRANSOCEÁNICAS.

Expositores:

Dr. Daniel Gilardoni, Director Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca del Uruguay.

Sr. Diego Martino, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Para el tratamiento del Tema II, el señor Presidente Diputado José Carlos Cardoso otorga la palabra al doctor Gilardoni.

El disertante realiza una presentación en la que explica la misión y las competencias del organismo que representa, así como el marco jurídico nacional que rige la actividad pesquera uruguaya, y también la normativa internacional a la que debe ajustarse. Realiza además consideraciones referidas al comercio de productos pesqueros y los temas que más preocupan a la actividad.

Luego de la exposición hay una etapa de preguntas y consideraciones por parte de los señores legisladores presentes.

Continuando con las exposiciones, el señor Presidente José Carlos Cardoso concede la palabra al señor Diego Martino, representante del PNUMA, quien se refiere a la “Situación actual de la Regulación Internacional en los Convenios Internacionales de Químicos”. Continúa con el informe la señora Judith Torres del Departamento de Sustancias Peligrosas de la DINAMA.

FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

El señor Jorge O'ryan hace uso de la palabra con el fin de solicitar que, de acuerdo a lo pautado anteriormente, todos los países miembros se avoquen en la órbita de sus Parlamentos a la creación de Frentes Parlamentarios para enfrentar la problemática del hambre. Informa además sobre el primer foro realizado en San Pablo y da cuenta de la propuesta de los representantes de México para que el próximo foro se lleve a cabo en su país.

Todos los informes realizados por los expositores y los documentos aportados, así como todas las intervenciones de los participantes figuran en la versión que se adjunta y forma parte a la presente Acta.

Siendo la hora dieciocho y cuarenta, el señor Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlatino, Diputado José Carlos Cardoso, da por clausurada la XIV Sesión de la Comisión.

Como constancia firman la presente Acta los siguientes legisladores:

XIV REUNION CONJUNTA DE LAS COMISIONES DE ENERGIA Y MINAS, COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS, DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR Y COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ACTA

Montevideo, Uruguay, 10 de noviembre de 2010.

En la ciudad de Montevideo, el día 10 de noviembre de 2010, en la Antesala de la Cámara de Senadores, a la hora diez, se realiza la ceremonia de inauguración de la reunión conjunta de las Comisiones de Energía y Minas, de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor y de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la presencia del señor Presidente de la Asamblea General y del Senado de la República Oriental de Uruguay, Contador Danilo Astori, la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, Maestra Ivonne Passada, y el Vicepresidente del

PARLATINO por Uruguay Senador Carlos Baráibar.

Seguidamente, a la hora once, en la Antesala de la Cámara de Diputados se realiza el acto de instalación de la reunión conjunta de las referidas Comisiones, con la presencia de las señoras: Dip Flora Aguilar Fernández, Bolivia; Asambleísta María Molina Crespo, Ecuador; Dip Dora E Triguerras Duron, México; Dip Gloria Romero, México; Dip Margarita Liborio Arrazola, México; y los señores: Sen Alexander F. Tromp, Aruba; Dip David Ángel Mejía Gareca, Bolivia; Dip Osney Martínez Daguer, Bolivia; Dip Leo Coimbra, Brasil; Dip David Sergio Sandoval Plaza, Chile; Dip Manuel E. Rojas Molina, Chile - Presidente Com. Energía y Minas; Dip José Ramón Barros Montero, Chile; Dip Rosauo Martínez Labbe, Chile -Vicepresidente ante el Parlatino; Asambleísta Carlos Zambrano, Ecuador; Asambleísta María A. Augusta Calle, Ecuador; Dip Francisco A Lorenzana, El Salvador; Dip Oscar Lara Salazar, México; Sen Ramón Galindo, México; Sen Jaime R Díaz Ochoa, México; Sen Arturo Herviz Reyes, México; Dip Pablo Rodríguez Regordosa, México; Dip Tomas Gutiérrez Ramírez, México; Dip José M Torres Robledo, México; Sen Juan Bueno Torio, México; Dip Luis F Eguia Pérez, México; Dip. José Luis Velasco Lino, México, Dip Salustiano Salinas Montaña, Paraguay; Congresista Julio Roberto Herrera Pumayauli, Perú-Presidente Com. Servicios Públicos; Dip Rafael Correa Flores, Venezuela; Dip Víctor Chirinos, Venezuela; Dip Gustavo Hernández Salazar, Venezuela; Dip Carolus Wimmer, Venezuela; Dip Jorge Pozzi, Uruguay; Sen Carlos Baráibar Ponce de León, Uruguay- Vicepresidente por Uruguay; Dip José Carlos Cardoso, Uruguay -Presidente Com. Agricultura, Dip Horacio Yanes, Uruguay; Dip Esteban Pérez, Uruguay.

Siendo la hora once, se inicia la sesión, y el señor Presidente de la Comisión de Energía y Presidente de esta sesión conjunta, Manuel Rojas de Chile, hace uso de la palabra dando la bienvenida a los señores legisladores y solicita que cada legislador se presente. Luego realiza el preámbulo del Ing. Pablo Caldeiro, representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería del Uruguay, Dirección de Energía, quien expone en relación con el tema agendado "Transporte y Energía en Uruguay 2008 – 2030". El Ing. Pablo Caldeiro se

refiere a la experiencia uruguaya en materia energética en lo que tiene que ver con el transporte tanto privado como público y del uso y aprovechamiento de la energía en sus distintas facetas. Explica la matriz energética del país y el uso que se hace de ella y los planes de futuro.

Luego de la exposición del Ing. Caldeiro, el Presidente abre una ronda de preguntas, varios señores legisladores hacen comentarios sobre las realidades en sus propios países y aportan las experiencias nacionales.

Siendo la hora trece y veinte, se realiza un cuarto intermedio para almorzar como estaba previsto en la agenda.

Siendo la hora quince y cuarenta y cinco minutos, se reinicia la sesión conjunta de las comisiones con palabras del Presidente y este le da la palabra al señor Diputado Álvaro Delgado quién presenta la práctica de la empresa CUTCSA e introduce al expositor, Cr. Fernando Barcia, Gerente General de la empresa, quién habla sobre; “Ejemplos Prácticos de Eficiencia en el Transporte de Pasajeros”. En la presentación analiza el sistema del transporte público de pasajeros en Montevideo y Área Metropolitana, el funcionamiento de la empresa, las distintas modos de ahorro energético, los combustibles alternativos y los trabajos en responsabilidad social de CUTCSA.

Siendo la hora dieciséis y cuarenta minutos el Presidente abre la sesión a preguntas de los señores legisladores quienes se interesan por el trabajo de la empresa y solicitan aclaraciones comentando y comparando sus experiencias locales.

De lo actuado se procede a la toma de versión taquigráfica, cuya copia se anexa a esta Acta, el cual forma parte integrante del presente documento, asimismo se anexan las dos presentaciones del día de hoy.

Concluidas las actuaciones correspondientes al día 10 de noviembre de 2010, siendo la hora dieciocho se da por finalizada la reunión.

DOS, DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, POR LAS QUE DESECHA PUNTOS DE ACUERDO.

Dictamen de la Comisión de Energía sobre el Punto de Acuerdo del Senador Ricardo Monreal Ávila, para solicitar la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos para que expliquen la estrategia del gobierno mexicano ante las acciones de empresas petroleras del lado estadounidense del Golfo de México

8 de junio de 2010.

H. Asamblea
PRESENTE

A la Comisión de Energía del Senado de la República le fue turnada, para su estudio y dictamen, una proposición con punto de acuerdo, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, para solicitar la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos para que expliquen la estrategia del gobierno mexicano ante las acciones de empresas petroleras del lado estadounidense del Golfo de México. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 135 numeral 1 del Reglamento del Senado, este órgano legislativo se permite presentar el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

1. El 22 de abril de 2010, el Senador Ricardo Monreal Ávila, presentó ante el pleno del Senado de la República una proposición con punto de acuerdo para solicitar la suspensión a los aumentos de los combustibles, así como información sobre la refinería de Minatitlán.
2. En la misma fecha, la mesa directiva del Senado de la República, mediante oficio DGPL-2P1A.- 5834, firmado por el Senador Arturo Núñez Jiménez, remitió a la Comisión de Energía el documento antes referido para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proposición del Senador Monreal tiene el propósito de que el Senado de la República cite a comparecer a los titulares de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos para que expliquen cual es la estrategia que está implementando el gobierno mexicano, ante las acciones de compañías petroleras que operan del lado estadounidense, las cuales comenzaron a extraer petróleo, donde México y Estados Unidos de América comparten algunos yacimientos.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión manifiesta que coincide con el Senador Monreal en cuanto a su preocupación sobre el ejercicio de la Soberanía Nacional respecto a los hidrocarburos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y leyes secundarias existentes sobre el particular.

En este sentido, la Comisión de Energía considera pertinente recordar que como resultado de la Reforma Energética de 2008, el Congreso de la Unión estableció en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en su artículo primero, la definición de lo que debe entenderse como un yacimiento transfronterizo, así como la obligación de que para su explotación se signen los tratados internacionales conducentes, en donde México pueda acceder a los hidrocarburos que se hallasen en el subsuelo.

En el caso al que se refiere el punto de acuerdo del Senador Monreal, no obstante que de manera genérica se habla de la producción de hidrocarburos por empresas privadas en el lado estadounidense, es de inferirse que se trata de yacimientos ubicados en el Golfo de México.

Sobre este tema, el Senado de la República se ha pronunciado en diversas ocasiones y ha requerido información oficial al Ejecutivo Federal. Por ello, los integrantes de las comisiones de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores-América del Norte y de Energía, han sostenido reuniones con funcionarios públicos de alto nivel tanto de la administración central como de PEMEX, para analizar la situación de los yacimientos en la zona fronteriza del Golfo de México, quienes de manera reiterada han señalado que no existen evidencias

técnicas ni empíricas para suponer que en esa región marina hay yacimientos transfronterizos en explotación o que se prevea una próxima entrada en producción.

Si bien es cierto que en el lado estadounidense del Golfo de México están operando empresas que han obtenido concesiones del gobierno de Estados Unidos y que están comenzando a producir petróleo, dichas acciones no corresponden a yacimientos compartidos por México y el país vecino del norte.

Asimismo, se hace referencia al Tratado del año 2000 en el que se delimitó la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, el cual únicamente regula la exploración y explotación en una pequeña parte de la región fronteriza entre ambos países, conocida como Hoyo de Dona Occidental.

Por lo anterior, la Comisión de Energía ha expresado al gobierno federal la conveniencia de ampliar el alcance y los plazos que autorizan la exploración y explotación a una distancia mínima de cuatro millas náuticas de los límites acordados y que podrán realizarse a partir del año 2011.

Asimismo, ha recomendado entablar negociaciones con el gobierno de Estados Unidos para alcanzar un acuerdo para la explotación de las zonas que no están comprendidas en el Tratado del año 2000, en el marco del Derecho Internacional Público, así como hacer lo que corresponda respecto de otras zonas limítrofes que hay con otras naciones y en donde potencialmente habría yacimientos transfronterizos.

Por su parte, las autoridades técnicas y administrativas de PEMEX y del Ejecutivo Federal han informado que las empresas que estaban trabajando cerca de la zona fronteriza han cancelado sus operaciones por no ser rentables económicamente.

Por otro lado, esta Comisión, después de haber revisado las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la de Ley de Petróleos Mexicanos confieren a la Secretaría de Energía y a PEMEX, concluye que el tema del punto de acuerdo en comento no son de su competencia,

toda vez que las explotaciones petroleras a las que se refiere se encuentran en aguas bajo la jurisdicción exclusiva de los Estados Unidos de América.

Por lo anterior, esta Comisión considera improcedente citar para los fines que se señalan en el punto de acuerdo bajo dictamen a los titulares de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos y somete a la consideración de la H. Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

Único. Se desecha la proposición con punto de acuerdo del Senador Ricardo Monreal Ávila para citar a comparecer a los titulares de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos para que expliquen la estrategia del gobierno mexicano ante las acciones de empresas petroleras del lado estadounidense del Golfo de México, en virtud de que no es competencia de dichos funcionarios la explotación de yacimientos de hidrocarburos bajo jurisdicción exclusiva de otras naciones.

A t e n t a m e n t e

COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen de la Comisión de Energía sobre el Punto de Acuerdo del Senador Ricardo Monreal Ávila para solicitar la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos en relación a las disposiciones administrativas del Consejo de Administración en materia de contratos.

8 de junio de 2010.

H. Asamblea
PRESENTE

A la Comisión de Energía del Senado de la República le fue turnada, para su estudio y dictamen, una proposición con punto de acuerdo, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, para solicitar la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos, en relación con las disposiciones administrativas en materia de contratos de PEMEX. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos y 135 numeral 1 del Reglamento del Senado, este órgano legislativo se permite presentar el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

1. El 9 de marzo de 2010, el Senador Ricardo Monreal Ávila, presentó ante el pleno del Senado de la República una proposición con punto de acuerdo para citar a los titulares de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos.
2. En esa misma fecha, la mesa directiva del Senado de la República, mediante oficio DGPL-2P1A.-4645, firmado por el Senador Arturo Núñez Jiménez, remitió a la Comisión de Energía el documento antes referido para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proposición del Senador Monreal tiene el objetivo de que los titulares de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos expliquen en una comparecencia las disposiciones administrativas que adoptó el consejo de administración de Pemex el día 6 de enero del presente año. Puesto que, señala el Senador, éstas permitirán la asociación entre PEMEX y particulares a través de contratos, violando así el artículo 27 constitucional. Al mismo tiempo se solicita toda la información para que hagan públicos todos los contratos que se han realizado con particulares en la administración del Presidente Calderón y bajo qué términos los otorgaron-

CONSIDERACIONES

Como parte de la reforma energética, aprobada por el Congreso de la Unión en octubre de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación en noviembre del mismo año, entró en vigor la nueva Ley de Petróleos Mexicanos.

En la Ley de Petróleos Mexicanos se prevé un régimen especial de contratación contenido en los artículos del 60 y 61 y, a su vez, se faculta al Consejo de Administración, en el artículo 26 último párrafo, para que a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, se emitan las disposiciones administrativas en

materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras.

En este sentido, el 6 de enero de 2010, el Consejo de Administración de PEMEX publicó dicho ordenamiento legal y en el mes de febrero, tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados se expresaron diferentes cuestionamientos sobre la constitucionalidad de las disposiciones en comento.

Como consecuencia de ello, la Junta de Coordinación Política del Senado consideró que no existía fundamento jurídico para interponer controversia alguna en la materia y lo mismo ocurrió en la Cámara de Diputados.

Por su parte, representantes de la Cámara de Diputados sostuvieron reuniones con el Ejecutivo Federal para manifestar sus inquietudes y dudas sobre las disposiciones administrativas. De ahí que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos hubiera acordado presentar a ese órgano de gobierno de la paraestatal un conjunto de modificaciones a las disposiciones publicadas en enero. El propósito fue dar plena certidumbre de apego a lo establecido en la Constitución, en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la propia Ley de Petróleos Mexicanos en materia de contratos.

Por otra parte, en lo que se refiere a la información solicitada respecto a los contratos que se hubieran firmado por PEMEX y particulares, bajo la el régimen especial establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos, esta Comisión considera conveniente señalar que durante las reuniones de trabajo sostenidas con el Director General de Petróleos Mexicanos y los consejeros profesionales del Consejo de Administración de dicho organismo, dichos funcionarios han afirmado que no se ha suscrito contrato alguno con base en las nuevas normas, debido a que aun se requieren algunos pasos de carácter administrativo y jurídico que están pendientes de aprobación.

Por lo anterior, esta Comisión considera que proposición con punto de acuerdo para la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos para solicitarles explicar las disposiciones administrativas

aprobadas en enero de 2010 y reformadas en febrero del mismo año, durante una sesión extraordinaria del Consejo de Administración, así como sobre los posibles contratos que hubiera firmado PEMEX bajo el régimen previsto en la Ley de Petróleos Mexicanos ha quedado sin materia tanto por las decisiones que tomaron el Consejo de Administración en febrero de 2010 como por las Juntas de Coordinación Política de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, además de lo manifestado, en su momento, por los funcionarios de PEMEX respecto al tema de los contratos.

Con base en las razones anteriores, esta Comisión se permite poner someter la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

RESOLUTIVO

Único.- Se desecha la proposición con punto de acuerdo, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila el 9 de marzo de 2010, para citar a comparecer a la Secretaria de Energía y al Director General de Petróleos Mexicanos para explicar las disposiciones administrativas del Consejo de Administración de PEMEX publicadas el 6 de enero de 2010, así como sobre los contratos que hubiera signado PEMEX con particulares con base en la Ley de Petróleos Mexicanos en virtud de haber quedado sin materia.

A t e n t a m e n t e

COMISIÓN DE ENERGÍA

UNA, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR LAS QUE DESECHA DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SENADORES



México, D.F. a 23 de noviembre del 2010
CHCP/206/2010

Sen. Mario Fabio Beltrones Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presente

Por este conducto, le informamos de las siguientes ~~Proposiciones~~ con punto de acuerdo que han sido turnadas a esta Comisión Legislativa, mismas que han quedado sin materia en razón de las consideraciones que en cada una de las citadas proposiciones se indica:

- Proposición con punto de acuerdo por el que se ~~exhorta~~ al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la reasignación de recursos provenientes de los subejercicios correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2009 y al primer trimestre de 2010 sea destinada a fortalecer los programas federales de desarrollo, social, presentada por el Sen. Juan Fernando Perdomo Bueno, el día 23 de junio de 2010 y turnada a esta Comisión el día 9 de septiembre de 2010. *Con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto, las dependencias y municipios tienen 90 días para subsanar los subejercicios.*
- Proposición con punto de acuerdo con relación a los subejercicios que se vienen presentando en la Administración Pública Federal, presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón, el día 4 de agosto de 2010 y turnada a esta Comisión el día 9 de septiembre de 2010. *En los informes trimestrales el Ejecutivo Federal informa sobre los subejercicios generados.*
- Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a tomar en cuenta las previsiones financieras necesarias para fortalecer el Fondo de Desastres Naturales, en el marco del análisis y formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011. Presentada por la Sen. María Elena Orantes López, el día 18 de agosto de 2010 y turnada a esta Comisión el día 9 de septiembre de 2010. *El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 ya fue aprobado.*



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



- Acuerdo por el que se exhorta a la Federación y a los Legisladores Federales, a reconocer en el importe presupuestal un trato justo y equitativo, reivindicándole el rezago presupuestal ese estado, presentado por el Congreso del Estado de Zacatecas, el día 26 de octubre del presente año. *El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 ya fue aprobado.*
- Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a emitir un decreto en el que se otorguen beneficios fiscales a los contribuyentes de los estados de Veracruz, Tabasco, Oaxaca, Chiapas y Guerrero, con motivo de los daños provocados por las lluvias atípicas, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, presentada por la Sen. María Elena Orantes López, el día 14 de septiembre de 2010. *Decreto del Ejecutivo Federal del día 23 de septiembre de 2010.*
- Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por diversos fenómenos meteorológicos, presentada por los senadores Francisco Herrera León, María Elena Orantes López, Heladio Ramírez López y Adolfo Toledo Infanzón, el día 26 de octubre de 2010. *Decreto del Ejecutivo Federal del día 15 de julio de 2010.*

Derivado de las razones expuestas, le solicito de no existir inconveniente de su parte, se informe al Pleno del Senado, en la sesión ordinaria del día 25 de noviembre del presente año, que dichas proposiciones han quedado sin materia, así como se descarguen sus registros correspondientes.

Sin más por el momento, le reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sen. José Isabel Trejo Reyes
Presidente

Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez
Secretario

Sen. Tomás Torres Mercado
Secretario

**UNA, DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS,
POR LA QUE DESECHA PUNTO DE ACUERDO.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS EN EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA A REALIZAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LOS ELEMENTOS ACUSATORIOS QUE LA DEPENDENCIA A SU CARGO PRESENTÓ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, PARA LA CONSIGNACIÓN Y POSTERIOR SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DE ALBERTA ALCÁNTARA JUAN Y TERESA GONZÁLEZ CORNELIO

HONORABLE ASAMBLEA.

Los Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, del Senado de la República de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 86, 94 y demás de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 95, 135, 175, 182, 183 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la siguiente resolución en relación al punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Procurador General de la República a realizar una revisión exhaustiva de los elementos acusatorios que la dependencia a su cargo presentó ante el Ministerio Público Federal, para la consignación y posterior sentencia condenatoria en contra de Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio.

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida propuesta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA PROPUESTA**", se

extracta el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERANDOS**", la Comisión que dictamina da cuenta de los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan su resolución.

I. ANTECEDENTES.

Primero: con fecha del 8 de octubre de 2009, la Senadora María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Procurador General de la República a realizar una revisión exhaustiva de los elementos acusatorios que la dependencia a su cargo presentó ante el Ministerio Público Federal, para la consignación y posterior sentencia condenatoria en contra de Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio.

Segundo: en esa misma fecha la Mesa Directiva dispuso se turnara a la Comisión de Asuntos Indígenas el Punto de Acuerdo para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La senadora promeventé sometió a la consideración de esta Soberanía, el exhorto a la Procuraduría General de la República para que realizará una revisión exhaustiva y conforme a derecho, sobre los elementos acusatorios que la dependencia a su cargo presentó ante el Ministerio Público Federal, para la consignación y posterior sentencia condenatoria impuesta a Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio por el supuesto delito de secuestro a 6 agentes de la extinta AFI, con el objeto de que se definiera la situación jurídica de las inculpadas y recibir las mismas condiciones y prerrogativas que la ley le otorgó a Jacinta Francisco Marcial para declarar su liberación.

III CONSIDERANDOS.

Para quienes dictaminan, el asunto del acceso a la justicia pleno de los indígenas mexicanos es de gran relevancia, pues es un derecho constitucional que además considera elementos procesales particulares para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

En México existen innumerables casos en los cuales los derechos procesales de los indígenas mexicanos no son respetados y menos aún sus

derecho humanos, tal es el caso específico de las indígenas otomíes Alberta Alcántara y Teresa González Cornelio quienes en enero de 2009, fueron sentenciadas a 21 años de prisión y 90 mil pesos de multa. El Juez Cuarto de Distrito en el estado de Querétaro las condenó, junto con

Jacinta Francisco Marcial, considerándolas responsables de haber secuestrado a seis agentes de la Agencia Federal de Investigación (AFI) durante hechos ocurridos el 26 de marzo de 2006 en su comunidad.

El asunto fue bastante cuestionado por la forma en la que se dieron los hechos, pero sobre todo por la constante y evidente violación a los derechos humanos y procesales de las tres mujeres indígenas.

Posteriormente, en abril de 2009 el Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito, quien conoció de la apelación interpuesta contra la sentencia, determinó que la acusación estaba plagada de contradicciones por lo que ordenó reponer el procedimiento para el desahogo de nuevas pruebas. Dichas diligencias fueron realizadas durante mayo y septiembre del año pasado ante la presencia del Juez Cuarto de Distrito. En ellas, el juzgador conoció de primera mano las inconsistencias e incongruencias en que persistentemente incurrieron los agentes federales de investigación que se dolían de haber sido plagiados. Además, durante la reposición del procedimiento la CNDH emitió una recomendación a la Procuraduría General de la República por las violaciones a los derechos humanos de Alberta, Teresa y Jacinta.

El 19 de febrero de 2010 se decidió de nueva cuenta convalidar las irregularidades existentes en la acusación de la PGR y condenarlas a 21 años de prisión por encontrarlas plenamente responsables del secuestro de los agentes.

En febrero de este año las indígenas apelaron la sentencia que se dictó en su contra, el recurso fue presentado por sus representantes legales, los centros de derechos humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Fray Jacobo Daciano, donde el Tribunal Unitario de Circuito en el Estado de Querétaro conocería de éste.

En fecha del 2 de marzo de 2010 los Senadores integrantes de la Comisión hoy dictaminadora, presentaron ante el Pleno el Punto de Acuerdo por

el que se exhortaba a la Comisión Nacional para los Derechos Humanos para presentar un informe sobre la intervención y resultados en relación al asunto de las indígenas Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio, turnada en misma fecha a la Comisión de Derechos Humanos

El 16 de marzo de 2010 la Senadora María del Socorro García Quiroz y el Senador Manlio Fabio Beltrones del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron un Punto de Acuerdo por el que se exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Procuraduría General de la República y en coordinación con el Poder Judicial de la Federación, se revisará la situación jurídica de las indígenas otomíes, con la propuesta de la creación de un Grupo Plural de Trabajo que investigue el cumplimiento dado por la Procuraduría General de la República a la recomendación 47/2009, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con relación a las violaciones de derechos humanos en contra de las ciudadanas Teresa González Cornelio y Alberta Alcántara Juan.

El 17 de marzo de 2010 la suprema corte de justicia de la Nación ejerció su Facultad de Atracción según el artículo 105 constitucional, al hacerse cargo de la revisión del caso de las dos indígenas otomíes; la Primera Sala de la Corte resolvió “conocer de oficio” del recurso de apelación interpuesto por Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio; cabe destacar en este punto que en la historia reciente, es la primera vez que la Suprema Corte ejerce dicha facultad para conocer y resolver sobre un recurso de apelación de una condena penal, que en la segunda instancia del proceso corresponde a un Tribunal Unitario de Circuito.

Finalmente, el 28 de abril de 2010 los ministros que integran la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la encargada de los asuntos penales, votaron por absolver así como su inmediata liberación a Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio por estar plenamente convencidos de que la Procuraduría de Justicia de la República no comprobó que ellas hubieran secuestrado a seis agentes del AFI.

Así la para la corte no hubo secuestro. De manera irregular, casi todas las acusaciones contra las dos indígenas se sustentaron en el puro dicho de los policías.

Es por los hechos antes descritos, que quienes dictaminan consideran que el objetivo de la propuesta se ha quedado sin materia, en razón de que el objetivo del mismo fue satisfecho, puesto que las indígenas otomíes, Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio recibieron las mismas prerrogativas que la ley le otorgó a Jacinta Francisco Marcial para declarar su liberación, por lo que la solicitud a las autoridades correspondientes para hacer una revisión exhaustiva de los elementos acusatorios no es procedente.

Por los argumentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 95, 135, 175, 182, 183 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la aprobación del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se da por no aprobada la propuesta con punto de acuerdo presentada por la Senadora María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el cual se exhorta al Procurador General de la República a realizar una revisión exhaustiva de los elementos acusatorios que la dependencia a su cargo presentó ante el Ministerio Público Federal, para la consignación y posterior sentencia condenatoria en contra de Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio, por quedar satisfecha la materia de la misma.

SEGUNDO: se pide respetuosamente a la mesa directiva se descargue el archivo del sistema y se informe al promovente.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

UNA, DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, POR LA QUE DESECHA PUNTO DE ACUERDO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE APOYEN A LOS PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA CAMARONERA DEL PAÍS EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL PRESENTE CICLO PRODUCTIVO, DEBIDO A QUE EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NO CERTIFICÓ A MÉXICO EN SUS MÉTODOS DE PESCA DE CAMARÓN POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS TORTUGAS MARINAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de la LXI Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Propuesta con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a la Procuraduría de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes para que apoyen a los productores de la industria camaronera del país en el proceso de certificación, con el fin de asegurar el presente ciclo productivo, debido a que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América no certificó a México en sus métodos de pesca de camarón por no cumplir con las medidas de protección a las tortugas marinas, presentada por la Senadora Lázara Nelly González Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio del Punto de Acuerdo que se dictamina, esta Comisión Legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 86, 94 y 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 fracción II, 95, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto turnado a esta Comisión Ordinaria, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE APOYEN A LOS PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA CAMARONERA DEL PAÍS EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL PRESENTE CICLO PRODUCTIVO, DEBIDO A QUE EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NO CERTIFICÓ A MÉXICO EN SUS MÉTODOS DE PESCA DE CAMARÓN POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS TORTUGAS MARINAS.

En el apartado de "Consideraciones", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico pormenorizado del acuerdo propuesto con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes.

ANTECEDENTES

1.- El 27 de abril de 2010, la Senadora Lázara Nelly González Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhorta a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a la Procuraduría de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes para que apoyen a los productores de la industria camaronera del país en el proceso de certificación, con el fin de asegurar el presente ciclo productivo, debido a que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América no certificó a México en sus métodos de pesca de camarón por no cumplir con las medidas de protección a las tortugas marinas.

4.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta citada a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señala la senadora promovente que el 1° de marzo del año en curso, el Departamento de Estado, de los Estados Unidos de Norte América, comunicó al Gobierno de México su decisión de no otorgar a México la certificación prevista en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE APOYEN A LOS PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA CAMARONERA DEL PAÍS EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL PRESENTE CICLO PRODUCTIVO, DEBIDO A QUE EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NO CERTIFICÓ A MÉXICO EN SUS MÉTODOS DE PESCA DE CAMARÓN POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS TORTUGAS MARINAS.

la Sección 609 de la Ley 101-162 de Estados Unidos. Esta Sección de la Ley aludida prohíbe realizar importaciones de camarón de aquellos países que, conforme a la consideración estadounidense no cuentan con medidas comparables a las de ese país, que protejan a las diferentes especies de tortuga marina cuando se llevan a cabo actividades de pesca de arrastre de camarón silvestre.

De acuerdo con el Departamento de Estado esta decisión, efectiva a partir del pasado 20 de abril, se adoptó con base a los resultados de las visitas que hicieron a nuestro país expertos del Departamento de Estado y de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos. En dichas visitas se observó que los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET) de la flota camaronera mexicana, no cumplen con los estándares que establece la sección 609 de la citada Ley.

La Comisión dictaminadora comparte la preocupación de la promovente en el sentido de que la no certificación tendrá impactos considerables en el sector camaronero de altamar conformada por 2,122 embarcaciones, misma que durante la temporada 2008-2009 capturó 24.6 mil toneladas de camarón en los litorales del Océano Pacífico y el Golfo de México,¹ cuyo valor ascendió a 353 millones 784 mil dólares.

Asimismo se permite mencionar que desde que entró en vigor la no certificación a las importaciones de camarón silvestre provenientes de nuestro país, se han implementado acciones de tipo diplomático como técnico. En el primer caso

¹ SAGARPA. "En 24.6 mil toneladas cierra captura de camarón". Boletín de prensa No. B.29-2009, Sinaloa 31 de marzo, 2009.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE APOYEN A LOS PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA CAMARONERA DEL PAÍS EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL PRESENTE CICLO PRODUCTIVO, DEBIDO A QUE EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NO CERTIFICÓ A MÉXICO EN SUS MÉTODOS DE PESCA DE CAMARÓN POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS TORTUGAS MARINAS.

funcionarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente sostuvieron una reunión con el subsecretario para Asuntos Económicos, Energéticos y Agrícolas del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicha reunión tuvo verificativo el 30 de marzo de 2010 y los funcionarios mexicanos presentaron:

- a) los avances y resultados más recientes respecto de la aplicación de la normatividad relativa a los DET y los resultados de dicha aplicación.
- b) Los resultados de la aplicación del Programa Nacional de Conservación de las Tortugas Marinas.

Por lo que se refiere a las medidas de tipo técnico, a partir de que entró en vigor la no certificación, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ha implementado un extensivo y riguroso Programa de Capacitación para propietarios, patrones, y tripulantes de embarcaciones camaroneras de altamar sobre el empleo eficiente de los DET, particularmente en el estado de Sinaloa.

Esta Comisión dictaminadora también se permite señalar que esta Soberanía ha aprobado sendos Puntos de Acuerdo sobre el tema, el primero el 23 de marzo y el segundo el 27 de abril. Un elemento constante en las proposiciones aprobadas es el exhorto al Ejecutivo Federal para realizar, a la brevedad posible, las gestiones necesarias ante las autoridades estadounidenses para que la industria camaronera de altamar obtenga la recertificación a las exportaciones de camarón mexicano al mercado norteamericano.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE APOYEN A LOS PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA CAMARONERA DEL PAÍS EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL PRESENTE CICLO PRODUCTIVO, DEBIDO A QUE EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NO CERTIFICÓ A MÉXICO EN SUS MÉTODOS DE PESCA DE CAMARÓN POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS TORTUGAS MARINAS.

Sobre la proposición con Punto de Acuerdo aprobada el día 27 de abril, estas comisiones dictaminadoras consideran oportuno citar el primero y cuarto resolutivos, toda vez que subsanan la preocupación de la promovente.

"PRIMERO.- El Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como a los titulares de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a fortalecer las actividades de inspección y vigilancia en el uso adecuado de los dispositivos excluidores de tortugas marinas y a cumplir con la normatividad nacional en materia de protección a las tortugas marinas, a efecto de recuperar la certificación a las importaciones de camarón de altamar mexicano al mercado norteamericano.

CUARTO.- El Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, solicita a los Titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente asistir a una reunión de trabajo con los Senadores integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de esta H. Soberanía para abordar el tema de la recertificación a las exportaciones de camarón mexicano a los Estados Unidos de Norteamérica."

Así las cosas, la preocupación planteada por la Senadora promovente, ha sido atendida por esta Comisión; ADICIONALMENTE, debe señalarse que el pasado 15 de octubre bajo la Sección 609 de la Ley Pública de los Estados Unidos 101-162, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América, autorizó



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE APOYEN A LOS PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA CAMARONERA DEL PAÍS EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL PRESENTE CICLO PRODUCTIVO, DEBIDO A QUE EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NO CERTIFICÓ A MÉXICO EN SUS MÉTODOS DE PESCA DE CAMARÓN POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS TORTUGAS MARINAS.

la importación de camarón y productos relacionados provenientes de México. La decisión del gobierno estadounidense con respecto a México implica que el camarón pescado en mar abierto ya puede ser importado a los Estados Unidos y se basa en la determinación de que el programa y los dispositivos para evitar la pesca accidental de tortugas son comparables en efectividad a los utilizados por Estados Unidos; por lo cual se determina declarar sin materia el presente asunto.

De conformidad con lo expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa que suscriben el presente dictamen, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se declara sin materia el presente Punto de Acuerdo en virtud de que el pasado 15 de octubre bajo la Sección 609 de la Ley Pública de los Estados Unidos 101-162, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América, autorizó la importación de camarón y productos relacionados provenientes de México.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE APOYEN A LOS PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA CAMARONERA DEL PAÍS EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL PRESENTE CICLO PRODUCTIVO, DEBIDO A QUE EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NO CERTIFICÓ A MÉXICO EN SUS MÉTODOS DE PESCA DE CAMARÓN POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS TORTUGAS MARINAS.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Sen. Francisco Agundis Arias
PRESIDENTE

Sen. Alberto Cárdenas Jiménez
SECRETARIO

Sen. Margarita Villaseca Rojo
SECRETARIA

Sen. Sebastian Calderón Centeno
INTEGRANTE

Sen. Jesús Dueñas Llerenas
INTEGRANTE

Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez
INTEGRANTE

Sen. Luis A. Coppola Joffroy
INTEGRANTE

Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa
INTEGRANTE

Sen. Carmen Guadalupe Foniz Sáenz
INTEGRANTE

Sen. María Elena Orantes López
INTEGRANTE

Sen. Rubén Fernando Velázquez López
INTEGRANTE

Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa
INTEGRANTE

Sen. Silvano Aureoles Conejo
INTEGRANTE

PODER EJECUTIVO FEDERAL

OFICIO POR EL QUE INFORMA QUE EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, SE AUSENTARÁ DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 2 AL 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE ATENDER LA INVITACIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CRISTINA FERNÁNDEZ, PARA PARTICIPAR EN LA XX CUMBRE IBEROAMERICANA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN MAR DE PLATA, ARGENTINA, ASÍ COMO REALIZAR UNA VISITA DE TRABAJO.

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE
LEGISLATIVO**

Oficio No. SEL/300/720/10
México, D.F., a 24 de noviembre de 2010

**SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA
UNIÓN
P R E S E N T E S**

Por este conducto y para los efectos del artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito hacer de su conocimiento que la Lic. Betina Claudia Chávez Soriano, Directora General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunica que el C. Presidente de la República, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, se ausentará del territorio nacional del 2 al 4 de diciembre del año en curso, con el objeto de atender la invitación de la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández, para participar en la XX Cumbre Iberoamericana, que se llevará a cabo en Mar de Plata, Argentina, así como realizar una visita de trabajo.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, les acompaño copia del documento al que me he referido.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL SUBSECRETARIO**

LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Número: DEP-1853/10

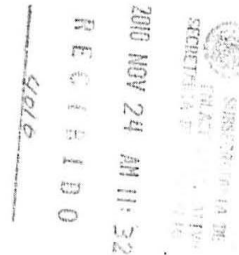
Asunto: Viaje del Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa a la República de Argentina para participar en la XX Cumbre Iberoamericana.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., a 24 de noviembre de 2010.

LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN
SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E



Estimado señor Subsecretario,

Por instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Emb. Patricia Espinosa Cantellano, con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la SRE, en apego a las facultades de la Subsecretaría bajo su digno cargo y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a usted sea el amable conducto para informar a la Mesa Directiva del Senado de la República que el C. Presidente de la República, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, se ausentará del territorio nacional del 2 al 4 de diciembre de 2010 a efecto de atender la invitación de la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández, para participar en la XX Cumbre Iberoamericana que tendrá lugar en Mar del Plata y realizar una visita de trabajo a ese país en las fechas mencionadas.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de las 22 naciones iberoamericanas¹ se reúnen cada año para reflexionar sobre temas prioritarios de la agenda internacional. Incluida la reunión fundacional, realizada en Guadalajara 1991, se han celebrado diecinueve Cumbres. Con la excepción de la XVII reunión celebrada en Santiago de Chile en noviembre de 2007, debido a las inundaciones en Tabasco, el Presidente de México ha participado en todas ellas.

Entre los objetivos principales que han orientado las labores de este foro destacan el fortalecimiento del diálogo y la cooperación entre los países iberoamericanos, así como la búsqueda de una inserción más provechosa en el escenario internacional. En estas dos décadas México ha contribuido activamente a conformar un sólido andamiaje institucional iberoamericano que contribuya a alcanzar dichos propósitos.

¹ Los 22 países miembros: Andorra (ingresó en 2005), Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Plaza Juárez 20, piso 21 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06010
Tels. +52 (55) 9159 6080, 9159 6077, fax 9159 6093. Correo electrónico: dgepolitico@sre.gob.mx

Hoja – 2-

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

En esta ocasión, la participación del Presidente de la República confirmará el compromiso del gobierno de México con los objetivos y valores que sustentan la Conferencia Iberoamericana, así como la determinación de fortalecer la interlocución política y las acciones en materia de cooperación con los gobiernos y los países que conforman este foro.

El tema de esta Cumbre será "Educación para la inclusión social" y permitirá a los Jefes de Estado y de Gobierno iberoamericanos compartir experiencias y definir políticas públicas en materia educativa, teniendo presentes sus múltiples conexiones en el ámbito social. Como resultado de los trabajos de esta reunión se adoptará el programa "Metas 2021: la educación que queremos para la generación de los bicentenarios" en el que se fijarán objetivos y plazos específicos para su consecución, lo que constituirá una aportación iberoamericana a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

La educación y su valor como instrumento de desarrollo social ha sido un tema prioritario para la Conferencia Iberoamericana. La V Cumbre, efectuada en 1995 en Argentina, estuvo dedicada al tema de "la educación como factor esencial del desarrollo económico y social"; la XIV edición, realizada en San José de Costa Rica, en 2004, fue intitulada "educar para progresar"; y el año pasado, en Estoril, el eje de las deliberaciones fue "innovación y conocimiento". En Mar del Plata, los mandatarios iberoamericanos darán continuidad a esos esfuerzos y analizarán políticas que contribuyan a fortalecer el papel de la educación como factor de inclusión social. Ambos propósitos se verán reflejados en la Declaración y en el Programa de Acción de Mar del Plata que adoptarán los Jefes de Estado y de Gobierno participantes al término de la Cumbre.

Además, los mandatarios considerarán suscribir declaraciones especiales sobre las Islas Malvinas, el bloqueo a Cuba, el combate al terrorismo, el combate a la delincuencia organizada transnacional, la iniciativa Yasuní-ITT, el Camino del Inca, la promoción de inversiones y la defensa de la democracia, entre otros temas.

La participación del Titular del Poder Ejecutivo en la Cumbre del Mar del Plata le permitirá intercambiar puntos de vista sobre aspectos sobresalientes de la agenda política actual en los países de Iberoamérica. Ello contribuirá a fortalecer el diálogo con socios de importancia primordial para nuestro país, y también habrá de impulsar un mayor acercamiento entre las naciones participantes.

Igualmente, en el marco del otorgamiento de reconocimientos a diversas empresas iberoamericanas, el Presidente Felipe Calderón Hinojosa participará en la entrega del Premio Iberoamericano de la Calidad 2010 al Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales (LAPEM) de la Comisión Federal de Electricidad y a la empresa Promoción y Operación SA de CV.

Plaza Juárez 20, piso 21 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06010
Tels. +52 (55) 9159 6080, 9159 6077, fax 9159 6093. Correo electrónico: dgepolitico@sre.gob.mx

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Hoja – 3-

Aprovechando la oportunidad que la XX Cumbre Iberoamericana ofrece, el Presidente Calderón ha aceptado la invitación de la Presidenta Cristina Fernández para efectuar una visita de trabajo a esa nación hermana con el fin de estrechar los vínculos de amistad y fortalecer la relación bilateral entre ambos países. En el marco de dicha visita, los mandatarios de Argentina y de México sostendrán una reunión de trabajo y asistirán, asimismo, al acto de reinauguración del recientemente restaurado mural "Ejercicio Plástico" de David Alfaro Siqueiros.

Finalmente, como es tradición en el marco de la XX Cumbre Iberoamericana, se realizará una reunión de trabajo con el Rey de España, Don Juan Carlos I y con el Presidente del gobierno de ese país, José Luis Rodríguez Zapatero.

Por los motivos antes expuestos y en los términos del propio Artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez concluido el viaje del Presidente de la República se enviará un informe al Senado de la República sobre los resultados de las actividades y las gestiones realizadas durante su participación en dicha Cumbre.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,

BETINA C. CHÁVEZ SORIANO
DIRECTORA GENERAL

C.c.p. Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Secretaría de Gobernación. Para su conocimiento.
Secretaría Particular de la C. Secretaría. Para su conocimiento.
Coordinación General de Asesores. Para su conocimiento.
Subsecretaría para América Latina y el Caribe. Para su conocimiento.
Archivo.

BCH/ASG/JLS*

Plaza Juárez 20, piso 21 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc México, DF 06010
Tels. +52 (55) 9159 6080, 9159 6077, fax 9159 6093. Correo electrónico: dgepolitico@sre.gob.mx

OFICIO CON EL QUE REMITE SOLICITUDES DE PERMISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES QUE OTORGAN GOBIERNOS EXTRANJEROS.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE
LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO
Oficio No.
SEL/UEL/311/3843/10
México, D.F., a 22 de
noviembre de 2010

SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E S

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número PRO-14372. 14373 Y 14374, el Emb. Jorge Castro Valle Kuehne, , Director General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita se tramite ante el H. Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la Fracción III, Apartado C), del Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que Alder Rendón Fuentes, pueda aceptar y usar las siguientes Condecoraciones:

- 1.- “Medalla Libertador General Bernardo O’Higgins Escuela Naval”, que le otorga el Gobierno de la República de Chile.
- 2.- “Barra Honor al Mérito, en su Única Clase”, que le otorga el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.- “Medalla al Servicio Distinguido”, que le otorga el Gobierno de la República de Cuba.

Por lo anterior, me permito anexar para la integración a su expediente, originales de las solicitudes del interesado dirigidas al H. Congreso

de la Unión para la obtención de los permisos respectivos, copias certificadas del Acta de Nacimiento, así como copias simples de su curriculum vitae, identificación oficial y de las notificaciones en las que se comunica la intención de otorgarle las Condecoraciones referidas.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

**LIC. JOSÉ ALFREDO LABASTIDA
CUADRA**

**INICIATIVAS CON TURNO
DIRECTO**

DE LOS SENADORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, 28 Y 31 DE LA LEY AGRARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA LXI
LEGISLATURA
PRESENTES:**

Los Senadores **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA** del Senado de la República de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1, 169 numerales 1 y 4 y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Cámara de Senadores, por su conducto, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, 28 Y 31 DE LA LEY AGRARIA.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En reunión ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria de 9 de noviembre de 2010, se analizó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley Agraria, devuelta a esta Soberanía por la Colegisladora el 30 de Septiembre de 2010, tras realizar un profundo análisis de la misma, los Senadores integrantes de la Comisión estuvieron de acuerdo con las modificaciones que se hicieron a la propuesta del Senado, asimismo al discutir sobre la inclusión de la fracción III del artículo 23 de la misma ley al cuerpo del artículo reformado, coincidieron en la necesidad de prohibir que se designe mandatario en las asambleas en las cuales se desahoguen “*informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros*”, lo anterior en virtud de dar mayor transparencia y legalidad a las elecciones y remociones de los miembros del consejo de vigilancia y del comisariado ejidal.

Asimismo, los integrantes de esta Comisión realizaron un análisis de las implicaciones de esta inclusión dentro del artículo 30 a la luz de otras disposiciones vigentes del mismo cuerpo normativo, a fin de determinar la procedencia de la modificación realizada por la Colegisladora. El artículo 23 señala:

“Artículo 23.- La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;

II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;

III. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;

IV. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;

V. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;

VI. Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido;

VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;

VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios;

IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;

X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación;

XI. División del ejido o su fusión con otros ejidos;

XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;

XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;

XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y

XV. Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.”

Por otro lado es necesario resaltar que refiriéndose a las fracciones del artículo 23, los artículos 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Agraria, establecen los requisitos que se deben cubrir para la celebración de Asambleas. Dicha ley distingue dos tipos de asambleas con requisitos específicos cada una, a saber:

a) De formalidades simples:

I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;

II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;

III. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;

IV. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;

V. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;

VI. Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido; y

XV. Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.

b) De formalidades especiales:

VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;

VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios;

IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;

X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación;

XI. División del ejido o su fusión con otros ejidos;

XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;

XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;

XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y

De las transcripciones anteriores se deduce que el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley en comento, prohíbe la designación de mandatarios solamente para las asambleas de formalidades especiales, en otras palabras, de incluir la fracción III en la propuesta de modificación se mezclarían las asambleas de formalidades especiales con las asambleas de formalidades simples, contraviniendo con ello la lógica de la Ley.

La Secretaría de la Reforma Agraria coincide con esta Comisión en el sentido de que de incluir la fracción III en la propuesta, se estaría estableciendo un híbrido, que a juicio de esta Secretaría de Estado, en todo caso sería mejor reformar además los artículos 25, 26, 27, 28 y 31 a efecto de que en tratándose de informes del Comisariado Ejidal y del Consejos de Vigilancia, así como la elección y remoción de sus integrantes,

sea tratado en Asamblea de Formalidades Especiales. En este último supuesto, no se deja de advertir que al requerirse la presencia de fedatario público tendrá un costo al núcleo de población, impactando negativamente en el proceso, sin embargo los Senadores Integrantes de la Comisión, consideraron necesario transparentar este proceso por la importancia que tienen estos órganos del Ejido.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral I fracción I, 164 numeral 1, 169 numerales 1 y 4 y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Cámara de Senadores, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

La convocatoria que se expida para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en las fracciones **III**, VII a XIV del artículo 23 de esta ley, deberá ser expedida por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la asamblea.

...

Artículo 26.- Para la instalación válida de la asamblea, cuando ésta se reúna por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios, salvo que en ella se traten los asuntos señalados en las fracciones **III**, VII a XIV del artículo 23, en cuyo caso deberán estar presentes cuando menos tres cuartas partes de los ejidatarios.

Cuando se reúna por virtud de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente cualquiera que sea el número de ejidatarios que concurran, salvo en el caso de la asamblea que conozca de los asuntos señalados en las fracciones **III**, VII a XIV del artículo 23, la que quedará instalada únicamente cuando se reúna la mitad más uno de los ejidatarios.

Artículo 27.- ...

Cuando se trate alguno de los asuntos señalados en las fracciones **III**, VII a XIV del artículo 23 de esta ley, se requerirá el voto aprobatorio de dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

Artículo 28.- En la asamblea que trate los asuntos detallados en las fracciones **III**, VII a XIV del artículo 23 de esta ley, deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público. Al efecto, quien expida la convocatoria deberá notificar a la Procuraduría sobre la celebración de la asamblea, con la misma anticipación requerida para la expedición de aquélla y deberá proveer lo necesario para que asista el fedatario público. La Procuraduría verificará que la convocatoria que se haya expedido para tratar los asuntos a que se refiere este artículo, se haya hecho con la anticipación y formalidades que señala el artículo 25 de esta ley.

...

Artículo 31.- ...

...

Cuando se trate de la asamblea que discuta los asuntos establecidos en las fracciones **III**, VII a XIV del artículo 23 de esta ley, el acta deberá ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2010.

A t e n t a m e n t e

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA

INICIATIVAS

DE LA SEN. BEATRIZ ZAVALA PENICHE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.



SEN. MARÍA
BEATRIZ
ZAVALA
PENICHE



**INICIATIVA CON
PROYECTO DE
DECRETO QUE
PRESENTA LA
SENADORA
BEATRIZ ZAVALA
PENICHE, DEL
GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO**

ACCIÓN NACIONAL, QUE REFORMA Y ADICIONA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A FIN DE REGULAR LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES.

La que suscribe, **BEATRIZ ZAVALA PENICHE**, Senadora de la República en la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este Pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto a fin reformar y adicionar la Ley General de Desarrollo Social para introducir en ella diversas disposiciones relativas a los programas de desarrollo social de los tres niveles de gobierno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto es crear el Padrón Nacional de Beneficiarios de Desarrollo Social y la Base Nacional de Datos de Desarrollo Social de los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, para fortalecer la transparencia de la información acerca de los recursos que reciben los

beneficiarios y los programas sociales por parte de los gobiernos federal, estatal y municipal; de otorgar mayor peso al fomento de opciones productivas para la economía familiar; de normar los promocionales de los recursos de desarrollo social que convienen en coparticipación los gobiernos federal, estatales y municipales.

La importancia de la Ley General de Desarrollo Social, publicada el 20 de enero de 2004 en el “Diario Oficial de la Federación”, radica en que fue la primera reforma estructural en nuestro país a fin de constituir el marco para una política de Estado hacia el desarrollo social.

En la Ley General de Desarrollo Social se puntualizaron los lineamientos y criterios de financiamiento de la política social, de tal manera que los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social se consideran prioritarios y de interés público por lo que no podrán ser inferiores, en términos reales, a los destinados en el año fiscal anterior y deberán registrar incrementos, por lo menos, en la misma proporción en que esté previsto el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).

La Ley creó el Sistema Nacional de Desarrollo Social con la participación de municipios, entidades federativas y el Gobierno Federal; estableció los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social y promovió el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia a través de la denuncia popular en materia de desarrollo social.

La Ley constituyó el Consejo Consultivo de Desarrollo Social, y también, configuró el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la medición de la pobreza.

En estos años se impulsó la aplicación de la Ley General de Desarrollo Social, con lo que el Ejecutivo, las diferentes instancias de gobierno, los partidos políticos y la ciudadanía se han sujetado a su normatividad.

La aplicación de la ley ha ido cobrando mayor fuerza y ha generado experiencia para valorar su efectividad, también algunas debilidades y para reflexionar acerca de su posible actualización, conforme ha ido atravesando por diferentes etapas

y ha encontrado retos que la dinámica social, económica y política del país le ha ido presentando.

Entre 2004 y 2006 se instalaron paulatinamente la Comisión Nacional de Desarrollo Social, la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, el Consejo Consultivo de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas de Desarrollo Social.

La lucha contra la pobreza ha sido emprendida con una amplia gama de programas federales y también, con diferentes programas por los gobiernos estatales y municipales, muchas veces, en coparticipación con el orden federal y a veces por sí solos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, define los objetivos y las estrategias para reducir la pobreza en México, de acuerdo a los Objetivos del Milenio. Postula la necesaria coordinación entre el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios.

De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), la participación de los gobiernos estatales y municipales en los programas sociales federales está prevista en las reglas de operación de los programas Oportunidades; de Abasto Social de Leche Liconsa; de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “Tu Casa; de Vivienda Rural; de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; Hábitat; de Rescate de Espacios Públicos; de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas; de Coinversión Social; del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y más en Zonas Rurales; de Opciones Productivas; de Empleo Temporal; de Desarrollo Local (Microregiones); del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías; de 3x1 para Migrantes, en la Sedesol.

Los municipios intervienen además en los programas de Fondo para el Apoyo de Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios; del Programa la Mujer en el Sector Agrario; del Programa Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras de la

Secretaría de la Reforma Agraria; en los programas de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas; de organización Productiva para Mujeres Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; en el Programa ProÁrbol de Semarnat; en los programas de Agua Limpia; de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas urbanas; de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales; de Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales de la Comisión Nacional del Agua; en los programas de Escuelas de Calidad; Nacional de Becas y Financiamiento; de Cultura Física; de Deporte de la SEP; en el Programa de Comunidades Saludables de la Secretaría de Salud; en los programas de Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad; y del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresas de la Secretaría de Economía

Con la operación de los programas sociales federales se han ido construyendo diferentes padrones de beneficiarios para la entrega de los recursos del gasto social, cumpliendo en estos años con la definición de ley, para la que el Padrón es una “relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente”.

El padrón de beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Sedesol contiene 35 millones 102 mil 967 beneficiarios. Es por esto que actualmente ya existe el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, creado por decreto presidencial en enero de 2006 que cuenta con más de 133 millones de registros incluidos en los 45 programas federales registrados por la Secretaría de la Función Pública.

En su informe sobre la Cuenta Pública 2007, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) constató que la base de datos de beneficiarios únicos de programas federales sólo incluye 20 millones de registros en 11 programas, ya que la calidad de los padrones de los 34 programas restantes no permitió su integración a la base de datos.

“Los registros de esos 11 programas cumplieron con el 71.2 por ciento de los datos requeridos para identificar correctamente a los beneficiarios”, agregó la ASF en su informe.

Esos programas fueron Seguro Popular, ISSSTE, Procampo, Becas a Excelencia Académica, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, IMSS-Oportunidades, Opciones Productivas, Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, programas del CONACYT.

El esfuerzo nacional de combate a la pobreza ha propiciado el surgimiento de programas en los que coparticipan los niveles federal, estatal y municipal. Además, estos dos últimos niveles de gobierno han construido programas sociales que abarcan entidades federativas y municipales, con sus respectivos beneficiarios.

La creación de numerosos programas sociales a nivel estatal y municipal, además de aquellos que se operan por coparticipación entre los tres niveles de gobierno, plantea la necesidad de legislar para fortalecer la evaluación de los programas sociales estatales y municipales.

La experiencias de combate a la pobreza y de ampliación de las oportunidades, para que quienes se encuentran en esta condición, ha obligado a la creación de programas para garantizar la permanencia de los niños en la escuela primaria y secundaria, para mejorar las condiciones habitacionales, para fortalecer la salud y calidad de vida, para crear seguridad en el hábitat, para financiar opciones productivas.

Pero, independientemente de los programas sociales instrumentados para reducir los índices de pobreza y mejorar la calidad de vida, es un hecho demostrado en México e internacionalmente, que sólo la generación de ingreso, sustentada en oportunidades de empleo productivo, propicia que las familias superen por sí mismas, de forma autónoma y a largo plazo, los factores que las han sujetado a los más ínfimos niveles de vida. Por lo que se hace necesario asignarles un nivel prioritario en la política social.

Uno de estos vacíos legales es la imprecisión de las normas para que los gobiernos municipales y estatales se obliguen a reconocer la naturaleza federal de los recursos de programas sociales que operan, promocionándolos políticamente a su favor. Por lo que se hace necesario precisarlos y otorgarles mayor fuerza jurídica.

El diagnóstico de la aplicación de la Ley General de Desarrollo Social en estos cinco años de vigencia enseña que, una vez consolidado el marco legal e institucional para combatir la pobreza y propiciar el desarrollo social, son cuatro los retos que las circunstancias de la dinámica nacional le presentan a la legislación vigente a fin de fortalecer su naturaleza de instrumento jurídico idóneo para que los mexicanos en condición de pobreza superen esa situación:

- ◆ Fortalecer la transparencia sobre quienes son los beneficiarios y acerca de la procedencia, el destino y uso adecuado de los recursos del gasto social.
- ◆ Garantizar que los recursos del gasto social lleguen a quienes más los necesitan.
- ◆ Fortalecer la vertiente de programas sociales que coadyuven a generar ingresos para los mexicanos más pobres;
- ◆ Precisar y dar mayor fuerza a la normatividad para que los gobiernos estatales y municipales reconozcan en sus promocionales la coparticipación que convienen con la federación en el uso de los recursos del gasto social.

Con esta finalidad y con estos retos a la vista, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presenta propuestas legislativas que permitan una más equitativa y eficiente operación en los programas sociales manejados por los tres niveles de gobierno.

En los últimos años la SEDESOL ha avanzado en la construcción de los padrones de los programas sociales que maneja a nivel nacional que incluyen poco más de 35 millones de beneficiarios. Sin embargo no existe un registro nacional de los padrones de beneficiarios, ni de los programas sociales que incluya aquellos de los gobiernos estatales y municipales.

Con el fin de que los beneficiarios y las instituciones encargadas del desarrollo social

tengan un conocimiento transparente de los beneficiarios y de los programas sociales a nivel nacional, se requiere una normatividad que obligue a estados y municipios a elaborar los padrones y a hacerlos públicos en los mismos términos en que están los federales, particularmente de aquellos programas que se aplican en coparticipación con el gobierno federal. De ahí que sea necesaria la elaboración de un sólo registro de beneficiarios y programas de desarrollo social que incluya a los federales, estatales y municipales.

Por esto, se propone ampliar la definición de Padrón vigente en la Ley General de Desarrollo Social para conceptualizarla como una “relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales, estatales y municipales de Desarrollo Social”. Relación que se propone denominar Padrón Nacional de Beneficiarios y Base Nacional de Datos de Desarrollo Social

Además, con el objetivo de fortalecer y garantizar la transparencia y evitar el uso electoral de los programas sociales se propone, que una vez constituido el Padrón Nacional de Beneficiarios de Desarrollo Social y la Base Nacional de Datos de Desarrollo Social, éste debe ser certificado por un auditor externo para quedar blindado técnicamente a un posible uso electoral.

Por otra parte, hoy más que nunca frente a la coyuntura de crisis económica, es indispensable que la política social de generación de capacidades y mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos más pobres sea complementada con una clara política de generación de ingresos para las familias y para el autoempleo. Debe ser prioritario fortalecer la generación de ingresos y empleo mediante la capacitación y el fomento de opciones productivas para la economía familiar y el autoempleo, por lo que su importancia debe ser estatuida en el marco jurídico, de ahí que se proponga que esta política se incluya como una de las vertientes de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Para dar mayor efectividad a las propuestas anteriores, y con el objetivo de que los ciudadanos conozcan con certeza la procedencia, destino y uso de los recursos de los programas sociales, es indispensable que los gobiernos estatales y

municipales informen públicamente en sus promocionales el origen de los recursos federales que ejecutan por coparticipación, mediante la firma de Convenios Únicos de Coordinación. Por lo que se propone ampliar y precisar en este tenor el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social referida a la propaganda de los programas sociales.

En este mismo sentido, se propone que sea la Auditoria Superior de la Federación la instancia que dé seguimiento al uso adecuado de los recursos federales que se entregan a estados y municipios, por mecanismos de coparticipación convenidos.

Por lo expuesto anteriormente, propongo a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTICULOS 5, 10, 14, 16, 21, 23, 23 Bis, 27, 28, 28 Bis, 41, 42, 44, 45.

PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos: 5, 10, 14, 16, 21, 27, 28, 41, 42. Se adicionan los artículos 44 y 45, corriéndose las fracciones VII y VIII para quedar VIII y IX en el primero y las fracciones VI a IX para quedar VII a X en el segundo; 23 Bis, 28 Bis.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a V....

VI. Delegado o equivalente: servidor público que tiene a su cargo la representación de las dependencias y entidades y que ejerce sus atribuciones en materia de desarrollo social en una entidad federativa.

VII a IX.-...

X.- Padrón Nacional de Beneficiarios de Desarrollo Social es la relación oficial de los beneficiarios federales y estatales de los Programas de Desarrollo Social.

XI.- La Base Nacional de Datos de Desarrollo Social es el instrumento público que contiene la información relativa a los programas federales y estatales de Desarrollo Social.

Artículo 14.- La Política Nacional de Desarrollo Social, la que instrumentan las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, al igual que las de los estados y municipios, debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I.- Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación.

II al V...

VI.- Generación de ingresos y empleo mediante la capacitación y el fomento de opciones productivas para la economía familiar y el autoempleo.

Artículo 16.- Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos, obligándose a informar en ese plazo a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 21.- La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

Cada entidad federativa deberá presentar a las Cámaras del Congreso de la Unión, durante el mes de agosto de cada año, un informe del presupuesto que les han asignado las dependencias y organismos federales y los criterios utilizados para hacer la distribución a nivel estatal y municipal. También debe contener la información detallada de la forma en que cada entidad y municipio gastaron los recursos federales por coparticipación.

Artículo 23 Bis.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, las de las entidades federativas que tengan bajo su cargo la ejecución de programas o acciones de desarrollo social deberán sujetarse a lo siguiente:

los Convenios de Coordinación serán instrumentos de convergencia de las políticas, programas y acciones de desarrollo social.

En el caso de los programas y acciones que no se ejecuten de manera coordinada, las dependencias o entidades ejecutoras pondrán a disposición de los otros ámbitos de gobierno la información relativa a los programas y acciones a realizar en su ámbito territorial, los avances, la cobertura y el desarrollo de los mismos durante el ejercicio fiscal y los resultados y metas alcanzados al cierre de éste.

Cuando exista coincidencia en la población objetivo, el tipo de apoyo o la naturaleza de los programas que ejecuten dos o los tres ámbitos de gobierno, deberá establecerse la forma de evitar duplicidades vía los Convenios o Acuerdos de Coordinación.

En el caso de la fracción anterior, la distribución de recursos de los programas respectivos en las entidades federativas deberá tener un carácter progresivo y hacerse de acuerdo a los indicadores de desarrollo social.

Artículo 27.- Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo y Social y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el **Padrón Nacional de Beneficiarios de Desarrollo Social y la Base Nacional de Datos de Desarrollo Social.**

El Padrón Nacional de Beneficiarios de Desarrollo Social y la Base Nacional de Datos de Desarrollo Social contendrán la información georeferenciada de los beneficiarios de los programas sociales federales y estatales, las prestaciones sociales, el presupuesto por programa y las reglas de operación, cuando sea el caso. Toda la información se procesará en plataformas tecnológicas compatibles que permitan convenir la interconsulta de la información.

El Padrón Nacional de Beneficiarios y la Base Nacional de Datos de Desarrollo Social, debe ser certificado por un auditor externo para quedar blindado a un posible uso electoral.

Artículo 28.- La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

En toda obra donde las reglas de operación de los programas sociales federales permitan la participación de los gobiernos estatales y municipales, éstos deberán instalar, desde su arranque y en un lugar visible de las mismas, un letrero que indique el monto de los recursos aportados por la Federación, por los gobiernos locales y, en su caso, por los propios beneficiarios. Al concluir las obras, el Ejecutor deberá instalar una placa en un lugar visible donde se reconozca el correspondiente apoyo del Programa. Los letreros y las placas se deberán elaborar y colocar con cargo a los recursos del Ejecutor.

Artículo 28 Bis.- Se prohíbe la utilización de la Base de Datos Nacional y de los padrones de beneficiarios con fines político electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la ley. Su uso indebido será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 41.- Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley, y de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán e **informarán públicamente** que los recursos públicos que **les sean asignados por convenio de coparticipación** se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Artículo 42.- Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal e **informarán públicamente de las asignaciones de recursos federales correspondientes a convenios de coparticipación.**

Artículo 44.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I a V...

VI.- Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos **por convenio de coparticipación** en materia social, en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría sobre el avance y resultados generados con los mismos;

VII.- Informar públicamente de las asignaciones de recursos federales correspondientes por convenio de coparticipación.

VIII al IX...

Artículo 45.- Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I a IV...

V.- Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos **por convenio de coparticipación** en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría y a la Auditoría Superior de la Federación, sobre el avance y resultados de esas acciones;

VI.- Informar públicamente de las asignaciones de recursos federales correspondientes por convenio de coparticipación.

VII al X.-

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las disposiciones de este decreto entrarán a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BEATRIZ ZAVALA PENICHE
Senadora

México DF 18 de Noviembre de 2010.

DEL SEN. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.



SEN. RAFAEL
ALEJANDRO
MORENO
CÁRDENAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38, UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL

ARTÍCULO 40, UNA TERCERA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 151, Y UNA FRACCIÓN NÚMERO VII AL ARTÍCULO 216, TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON EL FIN DE QUE SE ESTABLEZCA EL MÉTODO DE SEGREGACIÓN DE COSTOS PARA VALUAR BIENES INMUEBLES.

El suscrito, **ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Senador de la República de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política fiscal del estado una parte es de carácter recaudatorio, pero también tiene como finalidad incentivar actividades determinadas de los contribuyentes. Como regla general la inversión que realicen los particulares es deducible del pago del impuesto sobre la renta, hasta un porcentaje determinado.

Las operaciones inmobiliarias que realicen los contribuyentes y la construcción y remodelación de bienes inmuebles es una actividad que no esta suficientemente incentivada, a pesar de su gran importancia económica.

Se afirma lo anterior, toda vez que la actividad inmobiliaria y de la construcción representa una nula participación en la economía del país, y muestra de ello es que ha caído en 1.4 por ciento en el periodo de enero a septiembre de este año. Las causas de esto son la escasez de financiamiento, el subejercicio de recursos públicos para obras de infraestructura y los altos costos de los insumos. Como consecuencia de ello, para este año se prevé una caída de 1.2 por ciento del Producto Interno Bruto del sector para este año.

Por eso consideramos que la legislación fiscal debe otorgar certidumbre a los contribuyentes y facilitarles sus operaciones tributarias. Así se deben aplicar nuevos métodos para calcular con más precisión la depreciación que tiene los inmuebles y a su vez facilitar sus flujos líquidos.

Lo anterior se propone, en virtud de que en México se están valuando las construcciones en su totalidad, sin considerar los activos adheridos a un inmueble, que son valores que se deprecian más rápido que el resto del bien, lo que se refleja en una mayor carga fiscal que les resta competitividad a la industria de la construcción mexicana.

Esto es confirmado por varias tesis y jurisprudencias que han interpretado la legislación fiscal local u federal, los cuales establecen la forma de justipreciación del valor de los inmuebles en casos de determinar el catastro o en las expropiaciones.

Un método que se esta utilizando en el mundo es el de segregación de costos. En los últimos años, la segregación de costos se ha convertido en un importante servicio a muchas empresas. Ofrece numerosas ventajas y beneficios que se pueden utilizar como un instrumento de ahorro fiscal. Con la aceleración de la depreciación de las deducciones, tanto los individuos y dueños de negocios pueden aumentar significativamente el flujo de caja.

La segregación de costos se puede definir como la herramienta estratégica que permite a las personas y propietarios de negocios que han construido, comprado, ampliado, remodelado, aumentar el flujo de caja mediante la aceleración de las deducciones por depreciación. Mediante la formulación de un plan, se podrá ahorrar mediante la conversión de los costes que en la actualidad están clasificados como bienes inmuebles amortizables de breve duración para efectos fiscales.¹

La segregación de costos no es difícil conceptualmente, ya que se trata de una separación de componentes de los bienes inmuebles (tales como alfombras, baldosas de vinilo, pavimentación, jardinería, entre otras) que tienen una vida más corta y por lo tanto se deprecian más pronto.²

Los beneficios de impulsar este método serían indudables, en virtud de que los particulares tendrían más incentivos para invertir en bienes inmuebles y en mejorar los que poseen actualmente. Asimismo, se beneficiaría el entorno urbano de muchas poblaciones de nuestro país que tienen un importante deterioro.

También beneficiaría al fisco federal, porque tendría mayor control sobre el valor de impositivo que se obtendría. El método que se realiza en la actualidad, de depreciación acelerada de los bienes inmuebles, no es equitativo fiscalmente y no se obtiene el valor real del inmueble, lo que repercute a las finanzas públicas.

Igualmente, esta técnica ayudaría a las labores de comprobación de la autoridad fiscal para poder determinar si existen discrepancias en lo declarado por el contribuyente.

Nuestra propuesta implica agregar una fracción XII y un párrafo al artículo 29, un tercer párrafo al artículo 38, un párrafo a la fracción I del artículo 40, una tercera fracción al artículo 151, y una

1

http://www.articulosinformativos.com.mx/Segregacion_de_Costos-a936367.html

² RIVERO CELORIO, Maria Eugenia, Proyecto de Reforma al artículo 29 y la sección 2 del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tesis de grado, Universidad Anahuac. La mayor parte del contenido de la presente exposición de motivos se fundamenta en este trabajo.

fracción número VII al artículo 216, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de incluir este nuevo enfoque, el cual, creemos, sería un incentivo para la actividad inmobiliaria y en la remodelación y mejoramiento de las construcciones existentes, iniciativa que, de aprobarse, contribuiría a poner a nuestro país en la senda del crecimiento sostenido, a la par de países como Estados Unidos y China que ya utilizan este método.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DE LA LEY

ÚNICO. Se adicionan una fracción XII y un párrafo al artículo 29, un tercer párrafo al artículo 38, un párrafo a la fracción I del artículo 40, una tercera fracción al artículo 151, y una fracción número VII al artículo 216, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

“Artículo 29. ...

I. ...XI.

XII. De las operaciones inmobiliarias y de construcciones cuando el contribuyente haya segregado el valor total del inmueble con respecto al valor unitario de los activos adheridos al mismo.

...

En cuanto a la fracción XII de este artículo los contribuyentes podrán elegir cualquier tipo de método contable especificada por reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Artículo 38. ...

...

...

No se considerará activo fijo, los activos previamente segregados,

según lo dispuesto en la fracción XII del artículo 29 de esta ley.

...

“Artículo 40. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. ...

a)...

b)...

El régimen fiscal del sector inmobiliario se aplicará con base en lo dispuesto en la fracción XII del artículo 29 de esta ley, debiéndose calcular el valor unitario del activo y con base en este segregar el costo de los activos adheridos permitidos.

II...XIII...

“Artículo 151...

I...II...

III. El costo de segregación de los activos permitidos y el porcentaje resultante deberá disminuirse en cuanto a los activos por cada año transcurrido desde la fecha de adquisición y conforme a las deducciones permitidas. Las mejoras o adaptaciones procederán a actualizarse equiparando el costo inicial, adecuándose con posterioridad al monto de la deducción autorizada.

“Artículo 216. ...

I...VI...

VII. Método de segregación de costos, consistente en la determinación del cálculo unitario de los activos adheridos al bien inmueble de manera separada a la valuación total del bien inmueble o de las construcciones. Dicho cálculo unitario deberá atenderse en cuanto a la deducción correspondiente a las disposiciones jurídicas que lo permitan.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

ATENTAMENTE

**SENADOR ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**

*Salón de Sesiones del Senado de la República, a
25 de noviembre de dos mil diez.*

DEL SEN. TOMÁS TORRES MERCADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 80 BIS A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.



SEN. TOMÁS
TORRES
MERCADO



**INICIATIVA CON
PROYECTO DE
DECRETO QUE
ADICIONA UN
ARTÍCULO 80 BIS A
LA LEY SOBRE EL
CONTRATO DE
SEGURO**

El suscrito, Tomás Torres Mercado, Senador a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 80 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando ocurre un siniestro es común que diferentes seguros concurren en su cobertura. Por ejemplo, cuando un automóvil sufre un accidente en una autopista federal de nuestro país, además

del seguro del vehículo pueden concurrir, entre otros:

- a) El seguro de usuario de la carretera cubierto con el pago del peaje;
- b) El seguro de gastos médicos individuales para el conductor y ocupantes;
- c) El seguro derivado de algún régimen de seguridad social.

Desafortunadamente, también es común que la atención médica de quienes sufren un percance de este tipo sea cubierta en su totalidad por el Seguro Social, aun cuando las pólizas de los otros seguros también amparen dicha atención. Al final, los costos son asumidos por lo organismos públicos.

Esta situación, además de injusta, representa una importante merma financiera que profundiza la difícil situación por la que atraviesan las instituciones de seguridad social de nuestro país. No debemos perder de vista, por ejemplo, que la situación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la más delicada de toda su historia. En el caso del IMSS es urgente replantear su funcionamiento y hacer un plan de rescate para darle viabilidad financiera.

En este contexto, proponemos adicionar la Ley Sobre el Contrato de Seguro a fin de establecer con claridad que cuando concurren diferentes seguros en la cobertura de un accidente de vehículo automotor, cada uno de ellos soportará de manera equitativa los gastos de atención médica.

De manera concreta consideramos necesario establecer que cuando una póliza de seguro ampare la atención médica derivada de accidentes de vehículos automotores, en que el asegurado o terceros afectados tengan el carácter de derechohabientes de algún organismo público de seguridad social, el costo de los servicios será cubierto de forma equitativa por la o las empresas aseguradoras y por el organismo público de seguridad social de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 80 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 80 Bis.- Cuando una póliza de seguro ampare la atención médica derivada de accidentes de vehículos automotores, en que el asegurado o terceros afectados tengan el carácter de derechohabientes de algún organismo público de seguridad social, el costo de los servicios será cubierto de forma equitativa por la o las empresas aseguradoras y por el organismo público de seguridad social de que se trate.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitirá anualmente reglas generales para garantizar que el costo de los servicios médicos a que hace referencia el artículo 80 Bis de esta Ley sea cubierto de forma equitativa. Dichas reglas, incluirán una ponderación de los costos unitarios de la atención médica.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 9 días del mes de noviembre de 2010.

SUSCRIBE
SEN. TOMÁS TORRES MERCADO

DEL SEN. MANUEL VELASCO COELLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Recinto del Senado de la República, a 24 de Noviembre de 2010.

SEN. MANUEL
VELASCO
COELLO



**INICIATIVA CON
PROYECTO DE
DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 3 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164 numeral I y II, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Derecho Internacional, diversos instrumentos internacionales establecen el derecho a una educación en Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 26 establece que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en su artículo 13, establece que “la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su artículo 29, establece que “los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: b) inculcar al niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de Naciones Unidas”. Finalmente, el Plan y Programa de Acción de Viena de 1993, establece que “la educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal”.

La educación es tanto un derecho humano como un medio vital para promover la paz y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. A fin de que se realice su potencial para contribuir a construir un mundo más pacífico, la educación debe ser universal y accesible de manera igualitaria para todas las personas.

El desafío es enorme. A pesar del progreso logrado en las décadas transcurridas desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existen hoy en el mundo más de 800 millones de personas adultas analfabetas y cerca de 100 millones de niños y niñas en edad de asistir a la educación primaria (y un número aún mayor de niños y niñas en edad de asistir a la educación secundaria) que no están en la escuela.

Más aún, millones de personas que van a la escuela no se benefician de una educación de calidad suficiente como para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje.

Estas necesidades se vuelven día a día más apremiantes a medida que los vastos cambios a nivel mundial, traídos por la globalización y la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación, amenazan con marginalizar poblaciones enteras que aún viven en extrema pobreza.

La educación, como eje fundamental del desarrollo, juega un papel central en la definición y aplicación de políticas activas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades, los programas compensatorios sustentados en la equidad y encaminados a la prevención de la exclusión social.

La calidad de los sistemas educativos, por su parte, incorpora dimensiones tales como la relevancia de los aprendizajes; una sólida formación básica de ciudadanos responsables, solidarios, competentes, con capacidad de adaptación a los cambios y que sirva como sustento a posteriores aprendizajes y para una cultura del trabajo; la garantía de un servicio educativo que procure gestiones eficaces y eficientes en la administración de los sistemas. De ahí la necesidad de desarrollar mecanismos que permitan evaluar y medir la calidad de los sistemas educativos, toda vez que el funcionamiento de éstos se estima que representa el criterio de logro de una calidad educativa aceptable.

La calidad, en esta lógica, se relaciona con condiciones necesarias para la gobernabilidad democrática. Pero también, y de modo complementario, con la equidad; con la igualdad de oportunidades educativas y productivas, especialmente en el caso de los jóvenes, las mujeres y los sectores marginados y con menos recursos; con la incorporación del conjunto social a la ciudadanía plena, con base en la valorización del pluralismo cultural, la convivencia multiétnica y de poblaciones migrantes; con la urgencia de implementar mecanismos compensatorios de justicia social, a fin de profundizar en la construcción democrática de la sociedad Mexicana.

Dicha urgencia viene determinada por carencias y debilidades de la acción educativa en México: el analfabetismo, la falta de escolarización, los altos niveles de repitencia y abandono, el deterioro de la calidad de la educación y las limitaciones

laborales y profesionales a que se enfrentan los docentes.

La educación, como respuesta necesaria a esta situación, debe ser vista como una inversión social; y su modernización y adecuación a contextos cambiantes ha de incorporar necesariamente el compromiso de todos los actores sociales, especialmente de la familia y de los sectores vinculados a la producción.

Las prioridades educativas, por tanto, son percibidas como un claro compromiso con la calidad y la equidad. Compromiso que refuerza el rol de la educación como medio principal para afrontar con éxito los retos a los que se enfrenta nuestro país. Compromiso que se traduce en una educación de todos y para todos; integral e integradora; susceptible de enfatizar, en su acción, la igualdad de acceso, la calidad, el desarrollo de competencias para el desempeño profesional en la vida cotidiana y la participación ciudadana.

Es por todo lo anterior que en el Partido Verde Ecologista de México, creemos necesaria una modificación al artículo tercero constitucional, donde proponemos reconocer de manera expresa el derecho que toda persona tiene a la educación de calidad y de esta manera se refuerza a la educación como derecho humano intrínseco de toda persona sin ningún tipo de discriminación y como un medio indispensable para realizar otros derechos.

Asimismo, queremos incluir el enunciado “en condiciones de equidad”, ya que la educación debe ser accesible a todas las personas especialmente a aquellas que se encuentren en condiciones de discriminación y marginación. La educación parte de la premisa que debe estar al alcance de todos ya sea material o económicamente, respondiendo a los contextos sociales o culturales que presenten las sociedades y las comunidades en transformación. Con ello también se subraya la idea de que el derecho a la educación no se satisface simplemente con que las personas puedan acudir a la escuela, sino en que la educación que se imparte sea de la misma calidad.

En el Partido Verde, nos preocupa que nuestra sociedad este sufriendo este tipo de conductas, y por lo anteriormente señalado, proponemos a esta Soberanía, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTÍCULO 3. Toda persona tiene derecho a educación de calidad en condiciones de equidad. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR

SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
SEN. MANUEL VELASCO COELLO

SEN. LUDIVINA MENCHACA
CASTELLANOS

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ
SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA

DEL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 Y ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.



SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA



**INICIATIVA CON
PROYECTO DE
DECRETO QUE
REFORMA LA LEY
FEDERAL DE
SEGURIDAD**

PRIVADA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el

Senado de la República, con base en las facultades que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta honorable asamblea una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 15, FRACCIONES I, II, III, IV Y V; ADICIONA CON UNA FRACCIÓN IV EL ARTÍCULO 27 Y UNA FRACCIÓN VII EL ARTÍCULO 28, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA**, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad en términos generales, ha sido la preocupación más constante en los últimos tiempos, de ello derivan no sólo las reformas Constitucionales que en esta materia se han aprobado, sino también la adopción de la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del 2 de enero del 2009, con las cuales se ha pretendido sin conseguirlo, una mejor respuesta a la sociedad mexicana en el tema de Seguridad Pública.

En esta Ley de referencia, en su Título Decimo Segundo, denominado **DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**, se atiende de manera genérica, la obligación para todos los prestadores

de estos servicios, de obtener la autorización correspondiente, de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando el servicio abarque más de una entidad federativa, apartado, que ha nuestra consideración, atiende una de las tareas más importantes, trascendentes y complementarias de la seguridad Pública.

En forma particular, en nuestro país contamos con la Ley Federal de Seguridad Privada, publicada el 6 de julio de 2006, así como el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada, de fecha 13 de octubre del año 2004, en ambos ordenamientos, es necesaria y urgente su actualización, toda vez que las reformas constitucionales del 2008 así lo demandan, más aún en el caso del reglamento, ya que no atiende al mandato del artículo Quinto transitorio de la Ley Federal de Seguridad Privada en vigor, que ordena que el Reglamento de dicha Ley deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes a la fecha en que ésta entrara en vigor, por tanto, se encuentra en vigencia un ordenamiento caduco, anterior a la propia Ley.

Para muchos ciudadanos de nuestro país, no es ajeno en el curso de sus actividades cotidianas, el encuentro con distintas personas que desempeñan labores de seguridad privada; los hay que atienden tareas sin mucha responsabilidad como la vigilancia de acceso y salida a tiendas y centros comerciales, estacionamientos, acceso a restaurantes y lugares de diversión, así como de tareas más relevantes, como la vigilancia de aeropuertos, traslado de valores, vigilancia de inmuebles de alto flujo público, sin que se conozca que entre unos y otros exista una diferencia real para su contratación, lo cual en los hechos es bastante preocupante y más aún que la propia ley regulatoria no exige ningún perfil o preparación según las tareas a desempeñar, esto es particularmente claro en lugares como los aeropuertos en donde la delincuencia y el potencial terrorismo, exigen que quienes tienen a su cargo los servicios de seguridad, sea un personal de la más alta calificación, lo cual en nuestro país se está lejos de alcanzar, así vemos como los guardias de seguridad en lugar de hacer revisiones al equipaje con un escrutinio profesional, lo hacen en la mayoría de los casos con un morbo que denigra, sobre todo a las damas, de igual forma las revisiones corporales, se realizan con intenciones que rebasan lo correcto y afectan la dignidad de los usuarios, personal

arrogante, prepotente y abusivo, personal que ha sido contratado y registrado por empresas de seguridad privada cuyo objetivo principal es la obtención de buenos dividendos mas allá de las intenciones primordiales de asegurar servicios eficientes de seguridad, en beneficio de toda la sociedad.

Asimismo, tampoco encontramos el requisito de acreditar preparación escolar mínima, de tal manera que el ingreso a dichos cuerpos de seguridad privada, atiende más bien a la necesidad y criterio de los propietarios de las empresas de seguridad privada y a la discrecionalidad de la autoridad.

En países como España, Ecuador, Perú y Argentina entre otros, la exigencia de un perfil y preparación escolar de nivel secundaria para el personal operativo, es obligatoria, además de la necesaria acreditación de aptitudes y capacitación de las tareas a desempeñar acreditadas por la autoridad de Seguridad Pública.

De ahí la consideración de la necesaria reforma a la Ley Federal de Seguridad Privada, a efecto de poner acorde con nuestros tiempos dicha legislación y así asegurar a la sociedad el cumplimiento de los perfiles y preparación adecuados del personal que atienda las tareas de seguridad privada, según las labores que desempeñe, de tal manera que también se empate con los propios perfiles que se consideran dentro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual en su artículo 88 señala:

Artículo 88.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

Derivado de lo anterior se presenta la iniciativa con proyecto de decreto que **reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada**, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforma al artículo 15, fracciones I, II, III, IV y V; se adiciona con una fracción IV el artículo 27 y una fracción VII el artículo 28, todos de la Ley Federal de Seguridad Privada, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, autorizar los servicios de Seguridad Privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas y de acuerdo a las modalidades siguientes:

I. SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS. Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa, de la vida y de la integridad corporal del prestatario; **cuyo personal operativo deberá acreditar estudios de nivel medio superior o equivalente, así como aprobar la capacitación y exámenes que imparta la Secretaría de acuerdo con el reglamento correspondiente;**

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles; **cuyo personal operativo deberá acreditar estudios de nivel secundaria, así como aprobar la capacitación y exámenes que imparta la Secretaría para el desempeño de sus tareas, de acuerdo con el reglamento correspondiente.**

Para el caso de personal de seguridad en aeropuertos los estudios requeridos serán de nivel medio superior o equivalente;

III. SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado; **cuyo personal operativo deberá acreditar estudios de nivel**

medio superior o equivalente, así como aprobar la capacitación y exámenes que imparta la Secretaría;

IV. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia, **cuyo personal operativo deberá acreditar estudios de nivel medio superior con especialidad técnica en la materia, así como aprobar la capacitación y exámenes que imparta la Secretaría de acuerdo con el reglamento correspondiente;**

V. SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES. Se refieren a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas, **cuyo personal operativo deberá acreditar estudios de nivel medio superior o equivalente, así como aprobar la capacitación y exámenes que imparta la Secretaría de acuerdo con el reglamento correspondiente.**

Capítulo IV

Del Personal Directivo, Administrativo y Operativo

Artículo 27.- Para el desempeño de sus funciones, los directores, administradores, gerentes y personal administrativo de los prestadores de servicios deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** No haber sido sancionado por delito doloso;
- II.** No haber sido separados o cesados de las fuerzas armadas o de alguna institución de seguridad federal, estatal, municipal o privada, por alguno de los siguientes motivos:
 - a).** Por falta grave a los principios de actuación previstos en las Leyes;
 - b).** Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
 - c).** Por incurrir en faltas de honestidad o prepotencia;
 - d).** Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas,

enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, por consumir estas sustancias durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a alguna de tales sustancias;

- e). Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;
- f). Por presentar documentación falsa o apócrifa;
- g). Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y
- h). Por irregularidades en su conducta o haber sido sentenciado por delito doloso.

III. No ser miembros en activo de alguna institución de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal o de las Fuerzas Armadas.

IV. Acreditar escolaridad mínima de nivel medio superior.

Artículo 28.- Para el desempeño de sus funciones, el personal operativo de los prestadores de servicios deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- I.** Carecer de antecedentes penales;
- II.** Ser mayor de edad;
- III.** Estar inscritos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- IV.** Estar debidamente capacitados en las modalidades en que prestarán el servicio;
- V.** No haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada por alguna de las causas previstas en la fracción II del artículo 27 de la presente Ley.
- VI.** No ser miembros en activo de alguna institución de seguridad pública federal, estatal o municipal o de las Fuerzas Armadas, y

VII. Acreditar los niveles de preparación escolar de acuerdo a las modalidades en que se prestaran el servicio de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones: I, II, III, IV y V del artículo 15 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DEL SEN. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CAMARA DE SENADORES.
P r e s e n t e.

SEN. FELIPE
GONZÁLEZ
GONZÁLEZ



FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Senador

de la República por la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, numeral 1, fracción I; 164 numerales 1 y 2 así como el 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **PROYECTO CON INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México resulta carísimo litigar. Las pequeñas empresas son las más vulnerables. En no pocas ocasiones pierden viabilidad por la fractura de su flujo de efectivo derivada en buena parte de la lentitud de la administración de justicia, la cual sumergida en la sobre-carga de trabajo y el escaso personal tiene que navegar en formas procesales obsoletas. Las reformas a la justicia en materia de comercio aprobadas en el 2008 buscaban, entre otras cosas, agilizar la segunda instancia. Yo mismo he presentado una iniciativa para condensar el ejecutivo mercantil, con mucho el juicio más incoado en la república, para lograr una tramitación dinámica y que la prueba pre-constituída que implican los títulos que traen aparejada ejecución trascienda del espíritu del legislador a nuestra realidad cotidiana.

Sin embargo, a pesar de las reformas de 2003 y de 2008 en materia de juicios mercantiles con el ánimo de hacer expeditas las controversias ante los tribunales en esta materia, ha surgido y es creciente la queja en el foro y desde luego por las personas que recurren a los profesionales para hacer valer sus derechos, en el sentido de los problemas que implica que los edictos convocando a subasta pública para el remate de bienes embargados tengan que publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La Justicia es una de las más grandes aspiraciones de todos los pueblos. Casi todas las revoluciones que se han convertido en paradigma para otras naciones y han traído consigo al correr de los años cambios trascendentales, han impulsado entre sus principales demandas transformaciones sustanciales en la administración de la Justicia. Nuestra Carta Magna no ha sido la excepción y, con notoria sabiduría jurídica, la Asamblea de 1917 legisló al respecto llegando hasta nuestros días el siguiente precepto:

Artículo 17.- *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

...

...

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

...

...

De los párrafos invocados surgen con claridad tres atributos del diseño constitucional de nuestra Justicia: No por propia mano; expedita y de plena ejecución. Estas dimensiones de la justicia quedan en entredicho con la preceptiva actual del Código de Comercio que manda a los justiciables a hacer la publicación de los edictos de convocatoria para remate en el Diario Oficial de la Federación. Su costo y desplazamientos fuera de la sede

jurisdiccional constituyen verdaderos obstáculos derivados del propio ordenamiento que dificultan la ejecución de los fallos: restan legitimidad a los tribunales y estimulan que los que demandan justicia se hagan por sí con sus derechos. El octavo de plana en dicho órgano de difusión cuesta \$1,373.00 (De acuerdo al artículo 19-A de la Ley Federal de Derechos 2009), mientras que en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas el costo es en promedio de \$2 por palabra, de modo que tomando en cuenta las leyendas que componen los edictos, el actor vencedor en el juicio no pasaría de erogar \$300 en cada ocasión a su ya de por sí maltrecha economía pues el incumplimiento de la contraria lo ha llevado a desembolsar una serie de gastos de importante cuantía. A lo anterior hay que agregar los medios para concretar la publicación que, por lo general, se traduce en viaje a la ciudad de México o contratación de un despacho o gestor en el mismo Distrito Federal, según que el juez de la causa ordene exhorto o permita la presentación de la solicitud directa ante la Secretaría de Gobernación. El trabajo legislativo en un tópico que parece menor, cual es el relativo a la regulación de los edictos deviene así en verdadero catalizador del ejercicio de uno de los derechos fundamentales que consagra la Ley Fundamental.

Para el deudor no es conveniente que la subasta de su propiedad se convoque en un medio que los más probables postores no leen; y en lugares remotos no saben siquiera de su existencia. A todas luces, pues, es menester corregir esta situación y disponer que los edictos aparezcan en un medio de difusión de costo razonable y con un radio que permita a los habitantes que son los más interesados en la almoneda concurrir a la venta judicial. El propósito de esta iniciativa, es decir, el volver a hacer asequible los medios para difundir el remate de bienes en juicio mercantil queda colmado al disponer que los edictos se publiquen en el Periódico o Gaceta Oficial del Gobierno de la entidad federativa de que se trate, armonizando así las normas sobre esta etapa de ejecución del procedimiento mercantil con las características de rapidez y ser expedito que marca nuestra Constitución Política. En consecuencia, someto a consideración de esa H. Cámara de Senadores la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1411 DEL CODIGO DE

COMERCIO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 1411 del Código de Comercio para quedar como sigue:
 Artículo 1411. Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes, **haciéndose la publicación de los edictos en el Periódico o Gaceta Oficial y en un diario de los de mayor circulación de la entidad federativa del lugar del juicio** por tres veces, dentro de tres días, si fuesen muebles, y dentro de nueve si fuesen raíces, rematándose en seguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

Transitorios

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal a 22 de Noviembre de 2010.

**SENADOR FELIPE GONZÁLEZ
 GONZÁLEZ.**

DE LA SEN. MARGARITA VILLAESCUSA ROJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.



SEN. MARGARITA
 VILLAESCUSA
 ROJO



**INICIATIVA CON
 PROYECTO DE
 DECRETO POR EL
 QUE ADICIONA
 UNA NUEVA
 FRACCIÓN III AL
 ARTÍCULO 59° DE
 LA LEY DE
 NAVEGACIÓN Y
 COMERCIO
 MARÍTIMOS, A**

**CARGO DE LA SEN. MARGARITA
 VILLAESCUSA ROJO INTEGRANTE DEL
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

MARGARITA VILLAESCUSA ROJO,
 Senadora de la República por el Estado de Sinaloa,
 integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 59° DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que nuestro país cuenta con el puerto número uno en recepción de cruceros en el mundo, Cozumel, en el último año se perdió un millón de turistas que viajan a través de este medio.

Dicho rubro está tomando una fuerte importancia en la industria nacional debido a que deja una derrama económica de alrededor de 600 millones de dólares anuales, de los cuales 100 millones se destinan a impuestos y tarifas pagados por la operación de los cruceros.

En el caso particular de Sinaloa, Estado al que represento y más específicamente a la ciudad de Mazatlán, se ha experimentado una baja de hasta del 15% en arribo de cruceros, por lo que se afecta gravemente la economía de los lugares a donde llegan los barcos, sin tener efecto alguno el hecho de que los empresarios de la ciudad se esfuercen al máximo por mantener el número de arribos de los mismos. De acuerdo con algunos datos obtenidos, el número que se perderán alcanza unos 30 arribos.

Es muy preocupante que se suspenda la llegada de barcos particularmente a este puerto, debido a que, según datos del Gobierno del Estado el turismo representa el 11.9 por ciento del PIB estatal, generando más de 80 mil empleos entre directos e indirectos. Se estima que dejarán de llegar más de 5 mil cruceristas a la semana, lo cual tendría un fuerte efecto negativo sobre la economía del puerto, que se vio bastante perjudicado por la salida de la aerolínea Mexicana de Aviación.

Los esfuerzos que están haciendo los empresarios del Estado en cuanto a inversión y promoción

turística se han visto mermados debido la falta de conectividad que tiene su principal destino, Mazatlán.

La oferta hotelera en el puerto se ha incrementado en más del 10 por ciento en los últimos seis años, sin embargo los promedios de ocupación registran un déficit del 9.23 por ciento, ante una mayor oferta que no encontrado la manera de traer al mayor número de visitantes.

De acuerdo a datos de la Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de Mazatlán, en oferta, Mazatlán se encuentra bien, sólo que no existe la forma de traer a los visitantes necesarios, ante las limitaciones que se tienen en la conectividad aérea.

En materia de cruceros, que aparentemente se asoma como la única solución para satisfacer la oferta hotelera del puerto, poco se ha podido hacer para restablecer los arribos de los buques turísticos que han cancelado las visitas a la ruta del Pacífico, en donde se encuentra Mazatlán.

Aunado a la falta de conectividad se encuentra el problema de seguridad para la actividad turística y lo evidente es que Mazatlán es vulnerable ante los hechos violentos.

No se ha logrado contrarrestar la imagen que se difunde de Sinaloa en el extranjero, en el que de manera continua se ha difundido, advirtiendo de los riesgos que implica para el turista llegar a esta entidad, ante los hechos delictivos que se presentan, y aunque Sinaloa, y sobre todo Mazatlán tuvo un despegue en la atracción de inversiones turísticas, en este año no se le ha dado la continuidad necesaria.

Lo anteriormente mencionado es la particular situación a la que se enfrenta mi Estado, sin embargo, a nivel nacional hay un problema más que afecta el crecimiento sostenido de la actividad registrada en los últimos años, y éste es la falta de competitividad de los puertos mexicanos frente a los puertos contra los que se compite en Norteamérica y el Caribe.

En días recientes la Cámara de Representantes de Alaska se dispuso bajar los impuestos que debían pagar las compañías navieras por llevar pasajeros hacia esta región. La oficialización de esta decisión ha sido recibida de muy buena manera

por varias empresas, que incluso pueden ofrecer nuevos itinerarios en la zona a partir de 2011.

Esta decisión se formalizó debido a que se tomó conciencia de la problemática que viven los comerciantes de dicha región, quienes culpaban al gobierno local por la baja en la cantidad de viajeros que llegaban en cruceros de lujo. A partir de esta medida, esperan que Alaska vuelva a ser central dentro del recorrido de las empresas europeas de cruceros.

Por otra parte el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), anunció que su país exonerará el impuesto de 10 dólares a cruceristas que permanezcan menos de 72 horas en el país.

Con ello buscan que Guatemala sea la sede, en el 2011, de la reunión mundial de cruceros, la cual fue suspendida en el 2009, debido al cobro del impuesto.

Esta es la situación que se vive en otras regiones contra las cuales competimos en este rubro, sin embargo, actualmente, los puertos mexicanos son de los más caros de la región, por ello es de vital importancia eliminar los servicios que no son necesarios, por ejemplo, el de remolque, que por ley se debe de contratar aunque los cruceros cuenten con la tecnología necesaria para prescindir de dicho servicio.

No nos podemos quedar inertes ante los avances que otros países están realizando en materia de atracción turística, en nuestro país la oferta turística es aún poco diferenciada y limita a la actividad en competitividad y rentabilidad.

Para el puerto de Mazatlán este representa un problema más a los mencionados anteriormente y el cobro del servicio de remolque obligatorio para los cruceros a pesar de que puedan prescindir de él es un factor que afecta directamente al uno de los pocos medios de captación de turistas con los que cuenta el puerto.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 59° DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO

MARÍTIMOS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción III al artículo 59, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, recorriéndose en su orden las subsecuentes para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV REMOLQUE MANIOBRA EN PUERTO

Artículo 59.- Además de las estipulaciones de carácter contractual existentes entre los prestadores del servicio público de remolque maniobra en puerto y sus usuarios, en este servicio se atenderá a las siguientes disposiciones y al reglamento respectivo:

I. El servicio portuario de remolque maniobra es aquél que se presta para auxiliar a una embarcación en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto, para garantizar la seguridad de la navegación interior del puerto y sus instalaciones;

II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, la autoridad marítima determinará, las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar;

III. Quedan exentos de la determinación mencionada en la fracción anterior los cruceros turísticos que tengan la tecnología necesaria para prescindir del servicio portuario de remolque;

IV. El pago por la prestación del servicio público de remolque maniobra en puerto será el que se indique en la tarifa respectiva autorizada por la Secretaría, de acuerdo con las reglas de operación de cada puerto;

V. Si durante las maniobras del servicio sobrevienen situaciones de peligro para la embarcación a la que éste se presta, que den lugar a servicios cuya naturaleza sea la de salvamento, se estará a lo dispuesto por el capítulo relativo de esta Ley;

VI. De conformidad con el reglamento respectivo, los prestadores del servicio de remolque maniobra en puerto, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil de acuerdo a la determinación que para ello tome la Secretaría. En la determinación de la cobertura a contratar, habrá de tomarse en consideración las posibles lesiones a la vida humana, los daños por concepto de contaminación marina, así como cualquier otra afectación a los derechos de la sociedad en general; y

VII. Para la prestación de este servicio se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a las normas previstas en el presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

SEN. MARGARITA VILLAESCUSA ROJO

*Palacio Legislativo de Xicoténcatl, sede de la
Cámara de Senadores del Honorable Congreso de
la Unión, a los 25 días del mes de noviembre del
2010.*

DEL SEN. DAVID JIMÉNEZ RUMBO, A NOMBRE PROPIO Y DE LEGISLADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON AVAL DE GRUPO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. DAVID
JIMÉNEZ
RUMBO



CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Senador **DAVID JIMÉNEZ RUMBO**, a nombre propio y de legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en uso de las facultades conferidas en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, numeral 1, fracciones I y III del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, con aval del Grupo Parlamentario la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al diseño constitucional establecido en los artículos 40, 41 y 76 de la Constitución Federal, México está constituido en una República

representativa, democrática, federal, compuesta por la unión de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero incorporados en una Federación, establecida conforme a los principios de la Carta Magna; consagrándose a favor de la Cámara de Senadores, la potestad de ser el garante político del Federalismo.

En este sentido la construcción del Federalismo, tal y como lo conocemos actualmente, tiene su fundamento en la necesidad de un pacto de entidades soberanas, que respondiera a las grandes necesidades comunes y colectivas, tales como protección comercial, la estabilidad financiera, la generación de un sistema fiscal coordinado y el establecimiento de instituciones para la seguridad común, entre otras.

Así, el Federalismo en nuestro país descansa en los principios de corresponsabilidad, coordinación, protección y auxilio mutuo, en donde existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar y sumar esfuerzos para la consecución del fin común, lo que implica necesariamente el conocimiento y la interrelación cotidiana de los asuntos públicos de los estados miembros.

En este contexto, por un lado, la Constitución Federal ha conferido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de vigilar, a través de los diferentes medios de control constitucional, para que no sea vulnerado el orden supremo que la misma previene, lo que le permite efectuar el examen de cualquier planteamiento propuesto que tenga como finalidad el salvaguardar el federalismo y la supremacía constitucional que sustentan las relaciones de los órdenes jurídicos señaladas en la propia Constitución.

En este tenor, si a la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde ser garante de que el sistema jurídico en que descansa el Federalismo mantenga su equilibrio normativo; corresponde a este Senado de la República vigilar el correcto desarrollo de las relaciones políticas de la sociedad en relación a sus regímenes interiores de gobierno en cada entidad, lo anterior es así, porque la Cámara de Senadores es el ente natural en que descansa el principio federativo de nuestra Nación, al estar integrada por representantes de todas las entidades federativas.

En este sentido, la Constitución Federal ha dotado a la Cámara de Senadores de la posibilidad de instrumentar medidas directas consagradas a

garantizar la unión federal y la forma republicana de gobierno, como ahora paso a detallar:

Del catálogo de once atribuciones expresas que el artículo 76 de la Constitución establece como de carácter exclusivo para el Senado de la República, las primeras cuatro de ellas tienen que ver con las facultades de control administrativo y político que realiza dicho órgano cameral en relación con atribuciones del Ejecutivo Federal; a saber: análisis de la política exterior, y aprobación de tratados y convenciones internacionales (fracción I); ratificación de nombramientos realizados por el Presidente de la República (fracción II); autorización de salida de tropas nacionales del país o paso de tropas extranjeras por su territorio (fracción III); y dar su consentimiento para que el Ejecutivo disponga de la Guardia Nacional (fracción IV). En lo que se refiere a dichas atribuciones, su regulación legal se desarrolla en ordenamientos como la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, la Ley Sobre la Celebración de Tratados y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y sus reglamentos.

Por su parte, las fracciones V, VI, IX, X y XI se refieren a facultades del Senado relacionadas con el ámbito de las entidades federativas (los estados de la Unión y el Distrito Federal): declaratoria de desaparición de poderes y nombramiento de gobernador provisional (fracción V); solución de cuestiones políticas entre poderes de un estado (fracción VI); nombramiento o remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal (fracción IX); autorización de convenios amistosos entre entidades federativas sobre sus respectivos límites (fracción X); y solución definitiva de conflictos sobre límites entre entidades federativas (fracción XI). Para el caso, las leyes secundarias vigentes son la Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República (DOF 29 de Diciembre de 1978); la Ley Reglamentaria de la Fracción VI del Artículo 76 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (DOF 31 de Agosto de 2007); así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el caso de la fracción IX. En lo que se refiere a las fracciones X y XI, a la fecha no se ha expedido la Ley Reglamentaria prevista en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, por el que se adicionaron

dichas fracciones al artículo 76, entre otras modificaciones.

Las restantes dos fracciones, tienen que ver con el papel del Senado en el marco de los juicios de responsabilidad política a servidores públicos de la Federación, las entidades federativas y los organismos autónomos (fracción VII); o con la designación y aprobación de licencias o renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (fracción VIII). La última fracción se refiere a la previsión de las demás atribuciones que la propia constitución confiere al Senado en otros apartados o artículos (fracción XII).

Por otro lado, el apartado F del artículo 122 constitucional establece: “La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.” A su vez la fracción IX del artículo 76 menciona como facultad exclusiva de la Cámara de Senadores: “Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos por esta Constitución.” Estas disposiciones constituyen a la Cámara de Senadores en guardián de la gobernabilidad del gobierno del Distrito Federal, pues determinará a su criterio y discreción si se afectan las relaciones con los poderes de la Unión o si se afecta el orden público en el Distrito Federal.

El artículo 110 constitucional establece el procedimiento que debe seguirse en los juicios políticos y en ellos el Senado actúa como jurado de sentencia. En este caso el Poder Legislativo actúa a través de sus Cámaras, con facultades jurisdiccionales en un control que ejerce sobre todos los funcionarios federales y locales que menciona el artículo 110.

El Artículo 119 de Nuestra Carta Magna establece lo que doctrinalmente se conoce como la “Garantía Federal”, consistente en que “Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre

que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.”

La fracción V; del artículo 76; de la Constitución Federal, establece que es facultad exclusiva del Senado, el “Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado”. En este caso, “el nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas.” Resulta relevante establecer que a partir de 1917, a la fecha, han sido 62 casos documentados en que se ha aplicado esta medida³, lo cual ha recibido críticas porque se ha sostenido que existe una evidente tergiversación de la orientación constitucional, convirtiéndose en un mecanismo de desestabilización política en los gobiernos de los Estados que han sido contrarios a los intereses del Poder Ejecutivo Estatal.

Por último, la fracción VI; del artículo 76, previene que corresponde al Senado el resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

Como se advierte, un elemento inherente de esta condición de garante del federalismo a favor del Senado de la República, se encuentra el ser vigilante de que en las entidades se mantenga una verdadera gobernabilidad entre los poderes públicos que las integran. Máxime, cuando México tiene el mayor registro de inestabilidad

³ En cuanto a los antecedentes históricos de dicha figura a partir de su instauración en la Constitución de 1917, diversos autores han plasmado en sus obras algunos datos generales al respecto, siendo el caso que Manuel González Oropeza, quien enumera en 62 casos concretos, los eventos que se han registrado en la historia política de nuestro país, relacionados con la figura de la desaparición de poderes. González Oropeza, Manuel. “*La Intervención Federal en la Desaparición de Poderes*”. Segunda Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1987.

política y ambiente de violencia percibido en los últimos 12 años, conforme a los diagnósticos que se desprenden de los Indicadores de Gobernabilidad 2009, que difunde el Banco Mundial.

En este punto es importante destacar que en el escenario político contemporáneo, el cual es caracterizado por la proliferación de grupos de presión y por una creciente diversidad de sectores interesados en el ejercicio del poder, la capacidad para procesar y arbitrar demandas antagónicas es la tarea más importante en el proceso de transformación política y social.

No puede soslayarse que la existencia de un pluralismo institucional caracterizado por la presencia de partidos políticos, asociaciones civiles entidades gremiales, grupos religiosos, sindicatos, movimientos de base, etc., facilita la participación social, pero por otro lado, la fragmentación en base a criterios religiosos, ideológicos, sociales, étnicos, y geográficos, está generando el fenómeno de “desintermediación política” en el cual los partidos políticos tradicionales están perdiendo su capacidad de convocatoria y una gran variedad de estos grupos de interés se proyectan directamente al ámbito político nacional, e incluso internacional sin pasar por el “filtro” de los partidos políticos.

Estos movimientos sociales emergentes plantean un complejo sistema de intereses los cuales luchan por la satisfacción de sus demandas, creando así una incapacidad del gobierno para procesarlas y darles solución, fenómeno que es conocido como gobernabilidad-ingobernabilidad. En este orden de ideas, tenemos que los conflictos por intereses económicos cuando no se resuelven con la debida eficiencia, observamos una gran movilización popular que se traduce en problemas políticos es decir en parámetros de ingobernabilidad. Como ejemplo de esta premisa, encontramos el conflicto suscitado entre el gobierno del Estado de Oaxaca y la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, en el año 2006.

No obstante que por regla el estudio de gobernabilidad de las entidades debe analizarse conforme al espectro de las políticas de relaciones interiores sociedad-gobierno, y de la eficiencia de la seguridad pública; el grado de afectación a este principio o ingobernabilidad, también tiene que ver con los efectos que se desarrollan dentro de la sociedad y que derivan de fenómenos naturales

extraordinarios, tales como los últimos acontecimientos de violencia inusitada proveniente de la delincuencia organizada que se desarrollan en Chihuahua o en Guerrero o la condición de devastación que sufrieron hace unos meses las entidades de Veracruz y Tabasco con motivo del paso del huracán “Karl”.

Bajo este contexto, la presente propuesta está dirigida a fortalecer los instrumentos constitucionales de corresponsabilidad legislativa entre el Senado como garante del pacto federal y las entidades de la República como integrantes de dicha alianza, para que se convoque o se haga comparecer ante esta Soberanía a los titulares de los poderes constitucionales de los Estados, y estos informen de situaciones excepcionales que se susciten en sus entidades y que puedan ser motivo de crisis o ingobernabilidad.

Esto es, se propone un mecanismo dinámico, republicano y excepcional, que permita hacer viable las bases en que se sustenta el Federalismo en nuestro país, basado en la interrelación respetuosa y objetiva dentro del marco de competencias que la propia Constitución Federal establece, y que permita conocer de forma directa de los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de los Estados de la República, de acontecimientos de carácter político, social o natural que perturben el desarrollo general de la administración pública, que atenten contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, la paz pública, la convivencia ciudadana o cualquier otra que ponga a la sociedad en peligro.

Así, se plantea redimensionar las facultades del Senado para que no sea exclusivamente un ente con potestades correctivas ante situaciones extraordinarias de ausencia de los poderes en los estados, o de árbitro cuando ocurran conflictos de sublevación o violencia entre entidades, o de órgano de remoción en el caso del Jefe de Gobierno cuando ocurran causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, toda vez que las facultades establecidas en las fracciones V, VI, IX, X y XI, se refieren a mecanismos de intervención institucional del Senado frente a circunstancias extraordinarias que ocurren en el marco de la vida interna de los estados o el Distrito federal o en el marco de las relaciones entre sí, y que pueden poner en grave riesgo la estabilidad social y política o las condiciones de gobernabilidad frente a eventos

Por el contrario, con esta propuesta legislativa, se propone impulsar a un Senado de la República para que se encuentre inmerso en la realidad cotidiana de las entidades, que esté interesado en sus problemas, pero principalmente en sus soluciones, que se preste a servir -sin afanes injerencistas-, como interlocutor con las instancias federales y de las propias locales, en la resolución de situaciones extraordinarias y así fortalecer el sistema federalista en que descansa nuestra Nación.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden la actual fracción con esa numeración, que pasa a ser la XIII, al artículo 76 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76.- ...

I. a XI. ...

XII. Hacer comparecer a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de los Estados de la República y del Distrito Federal, en los términos que disponga la ley, cuando así se estime necesario para coadyuvar a la solución, en el marco de sus competencias, frente a trastornos interiores o situaciones excepcionales de carácter social o natural que perturben a las entidades federativas en el desarrollo general de su administración, o atenten contra su estabilidad institucional, la paz pública o la convivencia ciudadana;

La Cámara de Senadores, también podrá citar a comparecer, en términos de las leyes respectivas, a los servidores públicos que convenga, a efecto de contar con elementos suficientes para el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones V, VI, IX, X y XI de este artículo; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 16 del mes de noviembre de 2010.

SEN. DAVID JIMÉNEZ RUMBO

SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ
Coordinador del Grupo
Parlamentario del PRD

SEN. RENÉ ARCE CIRIGO

SEN. SILVANO AUREOLES CONEJO

SEN. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ

SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA

SEN. JOSÉ LUÍS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA

SEN. JESÚS GARIBAY GARCÍA

SEN. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ

SEN. JOSÉ GUADARRAMA MÁRQUEZ

SEN. ARTURO HERVIS REYES

SEN. SALOMÓN JARA CRUZ

SEN. ANTONIO MEJÍA HARO

SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

SEN. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA

SEN. CARLOS SOTELO GARCÍA

SEN. JOSEFINA COTA COTA

SEN. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ

SEN. YEIDCKOL POLEVSNNKY GURWITZ

SEN. MARÍA ROJO E ICHAUSTEGUI

SEN. GRACO RAMIREZ GARRIDO

SEN. TOMAS TORRES MARCADO

SEN. RUBEN FERNANDO VELAZQUEZ LOPEZ

SEN. CLAUDIA SOFIA CRICHI GARCIA

SEN. JULIO CESAR AGUIRRE MÉNDEZ

DEL SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.



SEN. ARTURO
ESCOBAR Y
VEGA



Recinto del Senado de la
República, a 24 de
Noviembre de 2010.

**INICIATIVA CON
PROYECTO DE
DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN**

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de

los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO CONTEXTUAL

En días pasados, el Grupo parlamentario del Partido Verde presentó una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de adecuar la actual redacción de los artículos 5º y 18 Constitucionales, con el objeto de establecer que “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos y que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, por estar cumpliendo una pena privativa de libertad o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad”.

También se propuso mediante dicha iniciativa que “nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena que la autoridad judicial siempre deberá establecer en la respectiva sentencia, el cual se ajustará siempre a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”.

En atención a todo lo anterior y con el fin de realizar una reforma integral al sistema penitenciario mexicano propusimos se estableciera

que “el sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados; en este último supuesto, el trabajo será obligatorio, siempre que ello no ocasione riesgos a la seguridad, y adecuado a las capacidades físicas, psicológicas y criminológicas de los internos; y los sentenciados deberán pagar por los servicios que el centro penitenciario le preste”.

Igualmente y tomando en cuenta que el Estado mexicano no ha podido llevar acabo las políticas públicas que conduzcan a una verdadera readaptación social, debido principalmente a la falta de recursos económicos que adolece la mayoría de los sectores administrados por el gobierno federal, continuamos nuestra propuesta para que “la Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán celebrar los convenios necesarios con el sector privado para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, realicen los trabajos a que están obligados durante la extinción de su pena; dichas autoridades también deberán celebrar convenios con el sector privado con el objeto de que éste participe en la construcción de centros de reclusión, así como la vinculación de los reclusos con la empresa en cuestión para que puedan desarrollar su trabajo obligatorio; en ambos casos se deberá prever la inclusión de beneficios económicos y fiscales para la iniciativa privada”.

Y para concluir dicha idea, considerando el éxito que la Secretaría de la Defensa Nacional ha tenido en sus centros de reclusión, relativo a la disciplina, orden, y reinserción social, propusimos que “la organización administrativa y técnica, la dirección, la supervisión y custodia del sistema penitenciario, debería estar a cargo de dicha dependencia federal”. Ello en atención a verdadero fiasco que resulta la vida al interior de los centros de reclusión y que en nada contribuyen a la readaptación social de los sentenciados.

Ahora, la presente iniciativa tiene por objeto dotar a la anterior base constitucional del andamiaje jurídico suficiente en la legislación secundaria para llevar a cabo la reforma necesaria al sistema penitenciario mexicano.

II. ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

La evolución histórica del derecho penitenciario en nuestro país ha pasado por diversas etapas de gran importancia, partiendo del derecho precortesiano que regía antes de la llegada de los conquistadores, en los principales pueblos que lo habitaban como fueron los Mayas, Tarascos y Aztecas, siguiendo con el derecho que rigió el México colonial y, posteriormente la etapa del México Independiente.

Al finalizar la época colonial paulatinamente fue cobrando vigor en el país el pensamiento humanitario y por consiguiente los esfuerzos legislativos iban encaminados en relación con los temas constitucionales y administrativos, pero no dejaron de crearse también leyes y reglamentos penitenciarios, los cuales no prosperaron debidamente por el desajuste social, económico y político en que se encontraba el país en esos tiempos.

La Penitenciaría de la Ciudad de México conocida como Lecumberri o el “Palacio Negro”, se inició a instancias de Mariano Otero, siendo inaugurada en 1900 por el presidente Porfirio Díaz. Esta institución fue vista como un avance humanista de su época, aunque no logró una evolución satisfactoria con el paso de los años. Un exceso de población ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos, fueran difíciles e insuficientes. No habiendo locales para recibir a las visitas, éstas se llevaban a cabo en las celdas de los detenidos y en los angostos pasillos de las crujías a las que entraban las esposas y los hijos, los amigos y demás familiares en una inconveniente promiscuidad. Aún así, la Penitenciaría de Lecumberri ofreció la mayor de las seguridades y por tal motivo se pensaba siempre para recluir a los individuos que por su peligrosidad social o ser desafectos al régimen de gobierno imperante, debían de ser segregados del medio social.

El 12 de Mayo de 1900, el Presidente Díaz determinó que las Islas Marías en el Pacífico Mexicano fuesen consagradas a una colonia penitenciaria, abriéndose la oportunidad para el ejercicio de nuevas formas de ejecución de penas. En 1903 designó una Comisión, presidida por el licenciado Miguel S. Macedo, para llevar a cabo una revisión de la legislación penal, finalizando los trabajos en 1912 en plena Revolución.

El artículo 18 de la Constitución Federal de 1917, establece la necesidad de contar con un sistema penitenciario, delegando a cada Estado de la federación la organización del sistema penal-colonias, penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración. En 1929 rigió un Código conocido como Código Almaraz, fundado en la escuela positiva.

Este cuerpo normativo contenía varios aciertos como la supresión de la pena capital y la elasticidad para la aplicación de sanciones al establecerse mínimos y máximos para cada delito.

Posteriormente, el 17 de Septiembre de 1931, entró en vigor el que aún nos rige, siendo sumamente interesante su exposición de motivos, mencionando que: “...la fórmula: -no hay delitos, sino delincuentes-, debe completarse así: no hay delincuentes sino hombres. El delito es principalmente un hecho contingente; sus causas son múltiples; es resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario; se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc., pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y orden...”.

El Código penal de 31 es una obra bastante buena, pues posee muchas cualidades. Por primera vez se pugna por un auténtico realismo en el Derecho, eliminándose concepciones abstractas y valores ficticios y es un Código original en donde existe la conjunción del conocimiento de la disciplina con el conocimiento de la realidad

En 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres, en el barrio de Santa Martha Acatitla, para internas tanto procesadas como sentenciadas. Este edificio contaba con amplios jardines, talleres, teatro, guardería y en sus inicios también con una alberca. En 1982 fue clausurada trasladándose la población interna al Nuevo Centro Femenil de Readaptación Social, en el inmueble que anteriormente ocupaba el Centro Médico para los Reclusorios en el Distrito Federal.

En 1957 se construyó la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, dedicada exclusivamente para el cumplimiento de las penas de reos sentenciados.

Actualmente sigue en funcionamiento en el oriente de la ciudad de México.

La ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, publicada el 19 de Mayo de 1971, tiene la finalidad de organizar el sistema penitenciario en la República, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Posteriormente, en 1976 empiezan a funcionar los reclusorios preventivos de la ciudad de México, Norte, Oriente y Sur, con una capacidad de 1200 detenidos cada uno, sustituyendo a la antigua prisión de Lecumberri.

Desde entonces, la construcción de centros de readaptación social en los Estados observa criterios uniformes, pero su capacidad ha sido ya rebasada por mucho.

III. CONCEPTOS IMPORTANTES PARA UNA REFORMA INTEGRAL AL SISTEMA PENITENCIARIO

La cárcel tiene la función de guardar al hombre que ha delinquido contra su sociedad, de apartarlo de sus semejantes manteniendo así la tranquilidad, el orden, estado de derecho, y el *status quo* del conglomerado social.

La palabra cárcel tiene su raíz del latín *carcerem*, que significa encierro forzado, lugar donde uno se encuentra a disgusto y contra su voluntad y se dada en tiempos de los romanos, recordando que en estos primeros tiempos los reos se guardaban ahí mientras se ejecutaban por lo regular públicamente y además se les ataba con anillos de hierro que se les colocaban en cuello, pies o manos y de estos anillos pendían gruesas cadenas, todo esto para garantizar su permanencia mientras les llegaba la hora final.

Algunas definiciones contemporáneas de cárcel son las siguientes:

“Edificio o local cerrado que se destina para recluir individuos privados de su libertad por condena o, preventivamente, en razón de un proceso penal que puede conducir a ella.”
“Establecimiento Público destinado a la ejecución de sanciones

privativas de la libertad o la guarda de los procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se le siga.” “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local reservado para cumplir leyes de privación de libertad.”

Actualmente la denominación de cárcel en materia penitenciaria no concuerda con la realidad penológica. Un claro ejemplo es la continua equivocación de afirmar que la cárcel es el establecimiento o lugar donde se alojan a los procesados siendo esto un error, pues la realidad es que el sujeto que se halla procesado o encausado no esta propiamente en la cárcel sino que se encuentra en un reclusorio preventivo, alejado y privado de su libertad en tanto que dure el proceso, mismo que concluye con una sentencia absolutoria o condenatoria y en esta última situación el sujeto sufrirá su pena en una penitenciaria.

Al igual que la cárcel, la prisión, la reclusión, la penitenciaría, es la sanción que priva de la libertad al sujeto que cometió un delito, siendo actualmente la sanción de mayor difusión de las privativas de libertad y como su mismo nombre indica, privan al delincuente de su libertad ambulatoria, recluyéndole en una institución carcelaria donde será sometido a un tratamiento penitenciario con objeto de rehabilitarlo para su posterior reingreso a la sociedad, situación que en la práctica nunca ocurre.

La palabra prisión deriva del latín *prehensionem*, que significa: “Establecimiento penitenciario donde se encuentran privados de libertad, ya sea detenidos como procesados o como condenados, estado del que está preso.” Prisión es también definida como la sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal.

El artículo 25 del Código Penal Federal, señala: “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.”

En el citado artículo se establece que toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará desde el tiempo de la detención.

La pena privativa de libertad como prisión, restringe al máximo la libertad del condenado, el cual se somete a un régimen de tratamiento y disciplina determinado.

No obstante lo anterior, esta afirmación encontrada de manera común en la doctrina y la literatura jurídicas, en el caso mexicano cada vez se encuentra más alejado de la realidad: el tratamiento para llevar a cabo la readaptación es casi nulo y la disciplina se encuentra ausente por parte de las autoridades penitenciarias, ocasionando autogobierno y corrupción.

La denominación “prisión” tiene la ventaja de una adopción universal, lo cual es razón suficiente para aceptarla. En ocasiones existe una confusión respecto a las penas privativas de libertad, con las penas restrictivas de libertad, pues aún cuando las dos afectan el mismo bien jurídico tutelado que es la libertad, las primeras restringen al máximo la libertad del sentenciado, al cual se le somete a un régimen de tratamiento y disciplina determinado; en cambio, en las penas restrictivas de libertad, el sancionado conserva su libertad personal que sólo sufre ciertas restricciones como prohibición de frecuentar determinados lugares o la obligación de residir en cierto lugar o someterse a la vigilancia de la autoridad.

Actualmente, la prisión se sujeta a los modernos criterios criminológicos como el preventivo-especial, esto es, tiende a evitar que el sujeto reincida y aquí surge su segunda finalidad que es de prevención general, pues al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación a la colectividad al ejemplarizar a los demás se abstengan de violar las normas establecidas.

Por su parte, la prisión preventiva es “la privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas de libertad corporales, una medida tomada para mantenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas”. Es también la “privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del sumario, en aquellos casos expresamente señalados por la ley.”

La institución de prisión preventiva ha sido objeto de diversos ataques al considerar que es injusto encarcelar a los imputados antes de la condena, que afecta a la economía carcelaria, que si el inculcado es finalmente absuelto, éste terminara por despreciar a las leyes, odiar a la sociedad, familiarizarse con la prisión y arruinarse moralmente por la vida promiscua que deteriora y corrompe al ser humano en la cárcel. La prisión preventiva, además, sacrifica los derechos del individuo a favor de los derechos de la sociedad, cuando entran en conflicto, mediante la premisa de que existan vehementes indicios de culpabilidad por parte del inculcado.

La finalidad de la prisión preventiva es que el imputado se encuentre en libertad, que dificulte o haga posible la investigación y la actividad jurisdiccional, borrando o desfigurando datos del delito, ocultando cosas, poniéndose de acuerdo con sus cómplices, sobornando o intimidando testigos. Así, por medio de la prisión preventiva se asegura el comportamiento y asistencia del inculcado durante el desarrollo del proceso, a fin de que no lo obstaculice o paralice.

La prisión preventiva es una medida cautelar que tiene por objeto asegurar el resultado condenatorio del proceso penal. Su justificación deriva de la circunstancia de estar acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, y desde el inicio del proceso hasta su conclusión, éste debe soportar las consecuencias procesales de su aparente conducta delictiva. La idea de no regresar a la sociedad al supuesto infractor mientras se le juzga, para evitar que cometa más delitos, es otro fundamento, además que por la naturaleza del hombre, éste tendería a desaparecer del escenario procesal, y evidentemente, independientemente de la suspensión indefinida del proceso, nunca se llegaría a la etapa condenatoria del mismo, por lo que resultaría estéril.

El Estado al asumir la función de administrar justicia, prohíbe a los gobernados la venganza privada, y no puede entonces, desatenderse de las consecuencias que produciría la falta de seguridad jurídica, por lo cual debe proveer las medidas cautelares necesarias para asegurar el cumplimiento de la justicia, tal es el caso de la prisión preventiva.

Francesco Carrara, jurista y filósofo, cuestiona las razones esgrimidas para tratar de justificar la prisión preventiva: “ser necesaria para formar el proceso escrito, para que el juez pueda interrogar al imputado por cualquier necesidad de la instrucción, ser necesaria para alcanzar la verdad, ser necesaria por la seguridad a fin de que el imputado no tenga potestad, pendiente el proceso de continuar con sus delitos, ser necesaria para lograr la pena a fin de que el reo no se sustraiga a ella con la fuga.” Carrara señala que dichas necesidades u objetivos no bastan para justificar la encarcelación de los imputados antes de la condena y que tal abuso desde el punto de vista del injusto despojo de la libertad individual, también es negativo desde el punto de vista económico. Esto, al considerar el aumento del gasto del Estado al custodiar y mantener a los procesados, afirmación que compartimos a cabalidad.

Olga Islas de González Mariscal, por su parte, afirma que en cuanto a esos objetivos manejados por códigos y procesalistas, considera que en cuanto a *la efectiva realización del proceso* se refiere, no es necesaria la prisión preventiva, sino más bien lo necesario es que el sujeto acuda a la realización de todos los actos en que se requiera su presencia y para lograrlo –dice– no hace falta tenerlo tras las rejas como lo demuestra la práctica judicial.

Dice también esta autora que “con el objetivo de impedir que el acusado se ponga de acuerdo con sus cómplices para subvertir el proceso mediante la distorsión de los medios probatorios, o el de impedir la comisión de nuevos delitos por parte del acusado, hace referencia a aquellas situaciones que a menudo se dan dentro de los reclusorios de nuestro país, en el sentido de que muchos reclusos desde sus celdas siguen dirigiendo una bien organizada red de delincuencia.”

Dice García Cordero: “es necesario entender que la prisión preventiva, como está concebida, es una pena anticipada... un suplicio en donde se gestan nuevos delitos que, lejos de disminuir la criminalidad, la aumentan progresivamente transformando al infractor primario en reincidente o habitual.”

En otro orden de ideas, Penitenciaría es el “Establecimiento público destinado a la ejecución de las penas de privación de libertad.”

La palabra penitenciaría tiene una enigmática trayectoria y encuentra su contexto originario en la ideología religiosa que proyecta sobre el pecador infractor el concepto de pena. El pecador terrenal es un sujeto que habiendo pecado contra las leyes divinas debe “penar” su culpa a través de los remedios de la penitencia, teniendo como fin de su castigo el arrepentimiento y el perdón divinos.

La penitencia es entonces, un proceso espiritual, que supone condiciones y circunstancias que la favorezcan, la estimulen y la determinen. La pena del penitente era inicialmente encontrarse en un lugar solitario, apartado del ruido cortesano y de la interacción comunitaria.

En determinado momento histórico la palabra penitenciaria se emplea como término jurídico, siendo un campo ajeno al de su nacimiento religioso, pero justificado con el fin que perseguían las penas judiciales del derecho positivo imperante, que ordenan el cumplimiento de una sanción cuyo fin es la enmienda y arrepentimiento del delincuente, situación análoga a la del pecador trasgresor de las normas divinas.

El Estado, al igual que la Iglesia, construyó conventos y monasterios, recintos propios que conjugaran las ideas de soledad, aislamiento y castigo del delincuente. Entonces la sociedad de una comunidad aislaba a un determinado grupo de hombres, que son aquellos que han cometido delitos contra la misma, para que estos hombres juntos y solos a un mismo tiempo, alcancen la enmienda que les permita retornar a la sociedad.

El fin de la penitenciaría es castigar a aquellos hombres que atenten contra la sociedad o lleven a cabo actos delictuosos, castigarlos con la privación de ese valor tanpreciado y tan inherente al ser humano que es la libertad, y el objeto de este castigo es reformarlos y devolverlos nuevamente a la sociedad readaptados, reeducados, renacidos.

Los hombres entonces reformados pueden ser reincorporados a la sociedad, recuperando ese valor tanpreciado que es la libertad. Y aquí insistimos nuevamente: la reincorporación de estos penitentes a la sociedad se realiza de manera

totalmente contraria a su objetivo –que es la readaptación-, regresándole seres humanos totalmente desadaptados a la colectividad humana y con sed de venganza.

Así las cosas, los nuevos sistemas penitenciarios evitaron el aislamiento total, poniendo énfasis en la *resocialización* del delincuente, pues una de las causas principales de su conducta es la deficiente internacionalización de las pautas de la sociedad que se procura sean aceptadas por los reos. Para conseguir este fin se utiliza un procedimiento sobre la base de la interacción regulada.

La pena de penitenciaría desapareció pero la palabra persistió como sinónimo de prisión, definida como “un tipo especial de sistema social muy intrigante donde todos están alterados o se han eliminado gran cantidad de rasgos estructurales importantes en la comunidad libre. El trabajo se encuentra transfigurado por la prisión, está ausente la heterogeneidad de los sexos, los símbolos del sistema de estratificación social desaparecen y se forman otros índices de prestigio; el poder se ejerce a través de la fuerza física.”

Una de las características más comunes de estas instituciones penales es el trabajo, aunque a diferencia de la sociedad libre no es generalmente una actividad gratificante ni de cierto *status* de las personas, sino una obligación o una condición necesaria para conseguir los fines de la readaptación del individuo y, eventualmente, su libertad. La disciplina en las prisiones debe ser férrea, estricta, partiendo de la base de que los reos son encerrados contra su voluntad, lo cual necesariamente producirá movimientos de resistencia. En ocasiones esa falta de poder de decisión a que los reos están sometidos, produce una mayor irresponsabilidad, amén de que los castigos impuestos otorgan cierto prestigio al hampón que los soporta. Adicionalmente, el encierro prolongado tiene otros serios resultados para la vida afectiva del sujeto: la absoluta imposibilidad de dar o recibir afecto en ciertos casos lleva a desajustes de conducta que dificultan la anhelada readaptación social.

Ello sin considerar que la disciplina tan presumida en el medio penitenciario por parte de las autoridades, también ha resultado ser una falacia.

A su vez, los Centros de Readaptación Social en nuestro país son actualmente el resultado del desarrollo y transformación de los antiguos edificios e instituciones encargados de contener a los reos mientras purgan las sentencias que les han sido impuestas. De estos centros ya hemos abordado su estudio en la iniciativa de reformas constitucionales que mencionamos en el primer apartado de la presente propuesta legislativa.

Por su parte, los reclusorios preventivos son la respuesta de la política criminal de las autoridades en la ciudad de México para combatir la creciente criminalidad. En operación a partir de 1973, distribuidos en puntos estratégicos de la ciudad -Norte, Sur, Oriente-, tienen una capacidad cada uno de 1200 internos, capacidad que ha sido superada al combinarse las condiciones que crean el incremento de la delincuencia: desigualdad en la distribución de la riqueza, falta de oportunidades, baja escolaridad de la población, pobreza, etc.

IV. HACIA UNA VERDADERA READAPTACIÓN SOCIAL

Nuestro Código Penal Federal menciona algunos aspectos generales en cuestiones de readaptación social, no extendiéndose demasiado en este tema pues la cuestión principal de nuestro Código Penal Federal es constituirse en un catálogo de delitos y penas, actualizado con las condiciones reales de criminalidad que vive nuestra sociedad y en consecuencia con las políticas criminalísticas vigentes en nuestro país.

Existe un sentimiento contrario a la readaptación social pues se considera que los beneficios otorgados a primodelincuentes no contribuyen a su readaptación y son contrarios a los fines que se persiguen.

Por demás está ponderar la extrema inconveniencia, tantas veces señalada, de aplicar necesariamente a delincuentes primerizos, cuya actividad antisocial es ocasional y que no revisten peligrosidad, penas privativas de libertad de corta duración. No siempre tienen éstas eficacia intimidante y rara vez permiten, precisamente por su corta duración, la readaptación social del sujeto. En cambio, tales reclusiones, socialmente inútiles, pueden causar daños irreparables al individuo y, de este modo, a la propia sociedad. Al respecto no

perdamos de vista que en la reclusión no se ofrecen actividades que favorezcan la readaptación, tales como el trabajo obligatorio, la educación sistemática ni una verdadera disciplina en la conducta que reeduke para nada a los delincuentes.

Por otra parte, llama la atención que nuestras instituciones de Derecho Penitenciario hayan incorporado desde hace tiempo, generalmente con éxito, medidas de preliberación, de abreviación de la pena o de externación combinada con internamiento y que esas mismas medidas, que ya puede disponer la autoridad administrativa ejecutora de sanciones, se escapen, en cambio, a la autoridad judicial, que carece de atribuciones para sustituir la pena de prisión.

Derivado de ello es que podemos decir que actualmente el sistema de readaptación social ha sido instrumento básico y necesario dentro de la política penitenciaria del Estado en relación con la impartición de justicia, terminando con la etapa de la venganza privada, concediendo al Estado el derecho a juzgar y castigar a sus ciudadanos infractores de la ley penal, para mantener de esta manera el *status quo* vigente de paz social y desarrollo para todos los miembros del Estado. Sin embargo, dichos fines solo juegan un rol importante en el papel y en el discurso, no así en la realidad.

No obstante lo anterior, el sistema penitenciario adoptado en México es un sistema progresivo y técnico, el cual busca disminuir el impacto del cautiverio sobre el recluso, obteniendo mediante diversas etapas la rehabilitación social de éste. Es un método estrictamente científico, basado en el estudio del sujeto y su tratamiento progresivo con una base técnica, logrando conocer la personalidad del sujeto, y si bien es cierto que la pena no debe perder su carácter afflictivo, su finalidad primordial tiende a evitar la reincidencia.

Uno de los fines fundamentales que persiguen las cárceles es el de formar y educar hombres, cambiar a seres humanos que han delinquido desviándose de las normas establecidas, para volverlos nuevamente en hombres libres respetuosos de las leyes y de sus semejantes. Además, las cárceles deben formar y reformar estructuras sociales de manera continua, pues la reconstrucción de la sociedad estructurada de

manera injusta, exige a penalistas y criminólogos atenciones más intensas que sólo la reeducación de los condenados, pues resulta imposible y contraproducente la reconstrucción de la sociedad y la sanción penal perjudica aún más que el delito; por ello la urgencia de crear nuevas formas de reestructuración social comunitaria, buscando superar y desaparecer las barreras y estigmas que prevalecen entre reos y ciudadanos libres.

La actualidad de nuestro país, nuestra realidad social, es resultado de nuestra historia y en el ámbito penal también es así. Recordemos que históricamente el delito y las penas en nuestra nación han cambiado de acuerdo a las etapas que hemos vivido, por ello creemos que es necesaria dar un viraje en esta política, de tal suerte que la readaptación social se lleve a cabo para beneficio de toda la sociedad.

Como ha quedado de manifiesto, nuestro sistema penitenciario realmente requiere de una reforma y modernización al ser evidente para la sociedad que las cárceles no han funcionado y no funcionan para readaptar a los reclusos y estos regresan a la sociedad más peligrosos que cuando ingresaron a las Instituciones de readaptación.

Necesitamos crear las condiciones legales adecuadas y necesarias para combatir los problemas que se presentan en los centros penitenciarios del país. Se debe atacar y terminar con la corrupción, la violencia, la insalubridad, la venta de drogas, de bebidas alcohólicas, de espacios, prostitución, etc., cambiando estos factores negativos por trabajo, disciplina, estudio, educación y deporte.

Uno de los principales males de las cárceles en nuestro país es la sobrepoblación penitenciaria, este es un factor de mucho peso que incide negativamente en la readaptación social y contribuye a la inseguridad en México. Debido a que el aumento de la población penitenciaria origina sobrecupo, hacinamiento y promiscuidad, de seres humanos y estas circunstancias no contribuyen a corregir al sentenciado, éste entonces no se readapta y cuando sale nuevamente a la sociedad es más peligroso que antes de su reclusión.

La sobrepoblación penitenciaria es un indicador de alto riesgo en los centros de reclusión, y los

eventos que desencadena se reflejan en la capacidad de atención que puede dar la Institución a la población carcelaria, así como la gestión, el control y la estabilidad de la prisión, puesto que genera serios problemas como son corrupción, drogadicción, promiscuidad, venta de espacios, de privilegios, riñas, lesiones, homicidios e incluso motines.

Es importante señalar que muchos reclusos no están sujetos a auténticos procesos de readaptación, debido a diversos factores que hemos señalado anteriormente como sobrepoblación o falta de talleres y personal técnico necesario. Además, en muchas prisiones hemos notado que campea el ocio para muchos internos al ser el trabajo y la educación sólo una opción para unos cuantos de éstos, y la disciplina totalmente nula por parte de las autoridades penitenciarias. En muchos centros de reclusión la ausencia de actividades laborales es por falta de talleres, de herramientas, de materiales para su funcionamiento, etcétera. Asimismo, son pocos los centros de reclusión en los que existe personal técnico suficiente que participe en la organización de las actividades laborales y proporcione siquiera alguna clase de capacitación para el desempeño de las mismas.

La vida constante en los centros de reclusión es el ocio para la mayoría de los internos.

Recordemos que es un deber prioritario del Estado el procurar que el autor de un delito no reincida; lograr que su reincorporación a la sociedad se de a través de una verdadera readaptación social que se logre de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de nuestra Carta Magna: el trabajo, la capacitación para el mismo, la disciplina y el orden, la educación, la salud y el deporte constituyen medios para la readaptación social del sentenciado.

Dado que la mayoría de los centros de reclusión no están en condiciones de cumplir con la readaptación social de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, y sólo han demostrado ser un foco de contaminación delictiva, de ahí la urgencia de materializar la reforma que hemos propuesto a los artículos 5º y 18 constitucionales, y que ahora complementamos con la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes secundarias vinculadas con el tema penitenciario.

Consideramos que en nuestro país se ha implementado un modelo de política criminal erróneo, pues a nuestro parecer se ha optado por la prisión y el endurecimiento de las penas. Creemos que debiera ser en sentido contrario, buscar las causas básicas del aumento de criminalidad y combatirlas, buscando prevenir antes de remediar; la solución nos parece no es llenar las cárceles de seres humanos. Parte de la solución sería implementar un sistema de readaptación efectivo, no uno que sólo castigue a quienes cometen delitos.

El trabajo obligatorio y la disciplina, deben constituir, junto con la educación, la salud y el deporte, la base fundamental del tratamiento penitenciario de readaptación social del sentenciado; con ello se lograra el principal objetivo de la prisión: la resocialización o reinserción social de la persona que ha delinquido.

Ante tales afirmaciones, es que consideramos, en primer término, necesario dotar a las instalaciones penitenciarias del orden y la disciplina necesarios para que la readaptación social se lleve a cabo en condiciones óptimas. Para tales efectos, proponemos que en la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, quede establecido que ahora la **Secretaría de la Defensa Nacional** tendrá a su cargo aplicar estas normas en los Estados, el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. **La organización administrativa y técnica, la dirección, la supervisión y custodia del sistema penitenciario estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Dirección General de Justicia Militar.** Ello sin dejar de considerar que también debe quedar establecido en la misma Ley que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo **obligatorio**, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Para la realización del trabajo a que están obligados los sentenciados durante la extinción de su pena, la Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán promover la celebración de convenios con el sector privado para que dichos reos se empleen en dichas empresas. Ello en virtud de que los gobiernos no tendrán la capacidad suficiente para darle empleo

remunerador a la totalidad de la población penitenciaria del país.

Para tal efecto, las empresas podrán establecer centros de trabajo en el interior de los centros penitenciarios gozando de todas las medidas de seguridad, o bien establecer estos centros en el exterior para los reclusos que cumplan con las medidas y los requisitos que se establezcan en los convenios. En este último caso, el transporte será con cargo a las empresas y la seguridad correrá por cuenta del personal penitenciario. En todo caso, los convenios en cuestión deberán establecer beneficios económicos y fiscales para la iniciativa privada.

En el mismo orden de ideas, y dado que la capacidad del gobierno también se ha visto limitada para llevar cabo la edificación de centros penitenciarios suficientes, causando hacinamiento, promiscuidad y corrupción al interior de los mismos, **las autoridades federales, estatales y municipales deberán promover la celebración de convenios con el sector privado con el objeto de que éste participe en la construcción de nuevos centros de reclusión. En dichos convenios se deberá prever la vinculación de los reclusos con la empresa en cuestión para que puedan desarrollar su trabajo obligatorio, así como los beneficios económicos y fiscales de que gozarán dichas empresas.**

Por su parte, y siguiendo un orden lógico en la consolidación de nuestra propuesta, también incluimos que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **el ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones aplicables por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**, ya no formen parte de la esfera de facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, sino de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para ello también se hace necesario modificar la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, con el objeto de que sea aquella dependencia quien se encargue de vigilar el cumplimiento de las penas impuestas por las

Dependencias encargadas de administrar la justicia militar, así como por los tribunales civiles.

En el mismo orden de ideas, también proponemos modificaciones sustanciales a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dado que ya no será una facultad de la Secretaría de Seguridad Pública la administración de los centros penitenciarios.

En ese sentido, esta iniciativa integral también contempla reformas para que las funciones hasta ahora desarrolladas por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario se entenderán como atribuidas, en lo aplicable, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, así como que el Sistema Nacional de Información Penitenciaria, ahora deberá ser administrado y controlado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que los registros que lo contengan deberán ser entregados a dicha dependencia.

Compañeras y Compañeros Senadores:

El trabajo penitenciario es un derecho y un deber del interno. No debe tener carácter aflictivo ni ser impuesto como sanción disciplinaria; debe también valorarse positivamente como instrumento esencial, con la finalidad de preparar a los internos para su futura inserción laboral positiva en la sociedad. Pero esta debe darse también en un ambiente que favorezca tal fin, y eso solo se logrará cuando verdaderamente exista orden al interior de los centros penitenciarios, establecido por sus autoridades, no por los mismos reclusos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS
NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE
SENTENCIADOS, DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL
EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA
MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 2º; se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 3º; se reforma el artículo 4º; se deroga el artículo 5º; se reforma el actual último párrafo pasando a ser el penúltimo y se adiciona un último párrafo al artículo 6º; se reforma el artículo 10; y se reforma el segundo párrafo del artículo 17; todo ello de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS
MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS**

Artículo 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo **obligatorio**, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 3o.- La **Secretaría de la Defensa Nacional** tendrá a su cargo aplicar estas normas en **los Estados**, el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

...

...

Podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal compurguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los Gobiernos Estatales,

cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del Ejecutivo Federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la **Secretaría de la Defensa Nacional**, ello sea posible.

...

...

...

La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Artículo 4o.- La **organización administrativa y técnica, la dirección, la supervisión y custodia del sistema penitenciario** estará a cargo de la **Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Dirección General de Justicia Militar.**

Artículo 5o.- ~~Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección y permanencia que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.~~ **SE DEROGA**

Artículo 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

...

...

En materia de delincuencia organizada, la reclusión preventiva y la ejecución de penas se llevarán a cabo en los centros especiales, del Distrito Federal y de los Estados, de alta seguridad, de conformidad con los convenios respectivos para estos últimos. Lo anterior también podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en los siguientes casos:

I. a VI. ...

Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de esta Ley.

...

a) y b) ...

...

Serán causas para la restricción de comunicaciones y la imposición de medidas de vigilancia especial:

I. y II. ...

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la **Secretaría de la Defensa Nacional** tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Asimismo, las autoridades federales, estatales y municipales deberán promover la celebración de convenios con el sector privado con el objeto de que éste participe en la construcción de nuevos centros de reclusión. En dichos convenios se deberá prever la vinculación de los reclusos con la empresa en cuestión para

que puedan desarrollar su trabajo obligatorio, así como los beneficios económicos y fiscales de que gozarán dichas empresas.

Artículo 10.- La asignación de los internos **procesados** al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. **Este** trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la **Secretaría de la Defensa Nacional**.

Los sentenciados están obligados a realizar trabajos remunerados durante la extinción de su pena, siempre que ello no ocasione riesgos a la seguridad del centro penitenciario. Asimismo, el trabajo deberá ser adecuado a las capacidades físicas, psicológicas y criminológicas de los internos.

Los sentenciados deberán pagar por los servicios que el centro penitenciario le preste, con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Para la realización del trabajo a que están obligados los sentenciados durante la extinción de su pena, la Federación, los Estados y el Distrito Federal deberá promover la celebración de convenios con el sector privado para que dichos reos se empleen en dichas empresas. Para tal efecto, las empresas podrán establecer centros de trabajo en el interior de los centros penitenciarios gozando de todas las medidas de seguridad, o bien establecer estos centros en el exterior para los reclusos que cumplan con las medidas y los requisitos que se establezcan en los convenios. En este último caso, el transporte será con cargo a las empresas y la seguridad correrá por cuenta del personal penitenciario.

En todo caso, los convenios en cuestión deberán establecer beneficios económicos y fiscales para la iniciativa privada.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Artículo 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La **Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad Pública** promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará por la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XX y se adicionan las fracciones XXI y XXII al artículo 29; y se deroga la fracción XXIV del artículo 30; todo ello de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XVIII.- ...

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal;

XX.- Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones aplicables por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados ;

XXI.- Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional; y

XXII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXII. ...

XXIII. Organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados del sistema federal penitenciario;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional; SE DEROGA

XXV. a XXVII. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32; se reforman el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 92; y se reforma la fracción III del artículo 109; todo ello de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo 32.- Las Direcciones Generales de las Armas, de los servicios y de otras funciones administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, tendrán a su cargo las actividades relacionadas con el asesoramiento al Alto Mando y la dirección, manejo y verificación de todos los asuntos militares no incluidos en los de carácter táctico o estratégico, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea; de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional u ordenamiento que haga sus veces.

En particular, la Dirección General de Justicia Militar, además de lo expresado en el párrafo anterior, también tendrá a su cargo las funciones que se le encomiendan a la Secretaría en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 92.- El servicio de Justicia tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero de guerra y vigilar el cumplimiento de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia **militar, así como por los tribunales civiles**; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:

I. ...

II. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las Prisiones Militares **y civiles**, Unidades disciplinarias y otras Dependencias e Instalaciones similares;

III. Vigilar que los militares **y civiles** procesados y sentenciados, conserven

su capacidad física y la profesional en su caso, hasta su reincorporación a las actividades militares o civiles;

IV. a VII. ...

Artículo 109.- El Cuerpo de Policía Militar, en todos los escalones, tiene a su cargo coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además realizará las funciones siguientes:

I. y II. ...

III. Custodiar, evacuar y controlar a los prisioneros de guerra, custodiar a las prisiones militares **y civiles** y a los procesados y sentenciados;

IV. a VI. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 2 y 3, y las fracciones VIII y X del artículo 5; se derogan la fracción IV del artículo 10, así como los artículos 30, 31 y 120; todo ello de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos (~~...y la reinserción social del individuo...~~), en términos de esta Ley, en las respectivas

competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, ~~(...de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas,...)~~ de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. a VI. ...
- VII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, ~~(...del Sistema Penitenciario...)~~ y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;
- IX. ...
- X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, ~~(...de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios,...)~~ de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

XI. a XVI. ...

Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

- I. a III. ...
- IV. ~~(...La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;...)~~ SE DEROGA
- V. a VII. ...
- ...

CAPÍTULO VI

De la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario

Artículo 30.- ~~La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.~~

~~Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el titular de la Secretaría.~~ SE DEROGA

Artículo 31.- ~~Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:~~

- ~~I. Impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional;~~
- ~~II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social;~~
- ~~III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;~~
- ~~IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;~~
- ~~V. Promover la adopción del trabajo comunitario como mecanismo de reinserción social en las legislaciones aplicables;~~
- ~~VI. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la~~

~~Federación, los Estados y el Distrito Federal, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;~~

~~VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal, y~~

~~VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional. SE DEROGA~~

Artículo 120.- ~~El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la base de datos que, dentro del sistema único de información criminal, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia. SE DEROGA~~

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir las disposiciones reglamentarias relativas al contenido del presente decreto en un plazo no mayor de 180 días, así como modificar todas aquellas que sean necesarias con el objeto de adecuarlas a este decreto.

CUARTO.- Las funciones hasta ahora desarrolladas por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario de entenderán como atribuidas, en lo aplicable, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO.- El Sistema Nacional de Información Penitenciaria deberá ser administrado y controlado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto,

por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que los registros que lo contengan deberán ser entregados a dicha dependencia.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR

SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

SEN. MANUEL VELASCO COELLO

SEN. LUDIVINA MENCHACA

CASTELLANOS

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA

DE LAS SENADORAS MARÍA SERRANO SERRANO, BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO Y ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, Y FRACCIÓN IV, PÁRRAFO PRIMERO; 115 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO PRIMERO; 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO TERCERO Y 122, APARTADO C, BASE PRIMERA INCISO F), TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. MARÍA
SERRANO
SERRANO



SEN. BLANCA
JUDITH
DÍAZ DELGADO



SEN. ADRIANA
GONZÁLEZ
CARRILLO



CC. SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA
UNIÓN

Presentes:

MARÍA SERRANO
SERRANO, BLANCA
JUDITH DÍAZ
DELGADO y
ADRIANA
GONZÁLEZ

CARRILLO Senadoras
de la República e
integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido
Acción Nacional de la
LXI Legislatura,
presentamos con
fundamento en la
fracción II del artículo 71
y 135 de la Constitución
Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, Y FRACCIÓN IV, PÁRRAFO PRIMERO; 115 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO PRIMERO; 116 FRACCIÓN II, PÁRRAFO**

TERCERO Y 122, APARTADO C, BASE PRIMERA INCISO F), TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la búsqueda del reconocimiento de las mujeres por una plena ciudadanía comenzó en 1920 en los estados de Yucatán, Guerrero y San Luis Potosí. La lucha por el voto a nivel municipal tuvo lugar entre 1923 y 1925 en los estados de Chiapas, Yucatán y Tabasco.

A partir de 1938 surgió la presencia femenina en los partidos políticos de oposición. Y el 17 de octubre de 1953 el Estado mexicano reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas.

Si bien, en términos jurídicos con el reconocimiento del derecho al sufragio femenino en 1953 las mujeres y los hombres gozan de iguales derechos para participar en la vida política del país, esta igualdad formal no se ha logrado traducir en la presencia y participación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios de poder y representación política. Por el contrario, la política sigue siendo un ámbito que suele leerse y comprenderse en códigos masculinos, lo que implica que los cargos públicos, ejecutivos, de representación política y todos aquellos que conllevan el ejercicio del poder público, sean ocupados mayoritariamente por hombres, marginando a las mujeres de los espacios deliberativos de la política.⁴

Sin embargo, y pese a que en los últimos años se ha producido en nuestra legislación un significativo avance en favor de la igualdad de género, estos cambios jurídicos han sido insuficientes para impulsar por una parte, una nueva estructura en las relaciones de género dentro de la sociedad y por la otra, lograr un equilibrio en las condiciones de la representación política. La discriminación de la mujer, por el sólo hecho de

⁴ Márquez Benítez, Ruth Gisela. Participación de las Mujeres en el Poder Legislativo Federal (LVII-LX Legislaturas, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pp.3 y 4. México 2008.

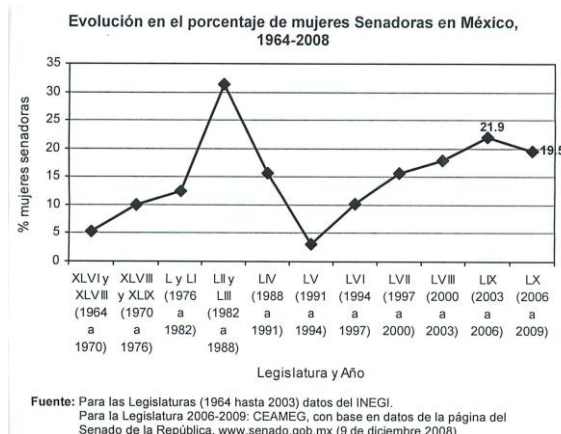
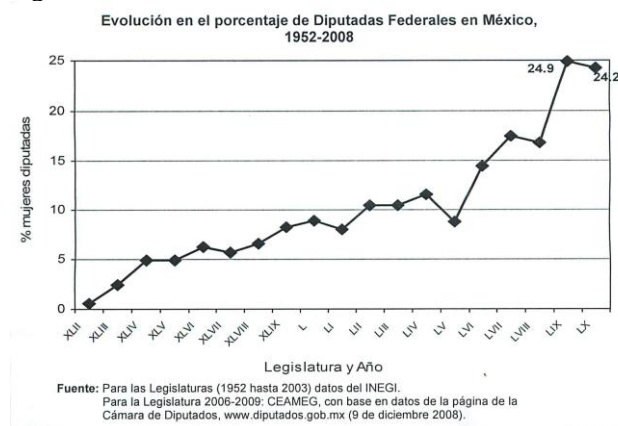
serlo, sigue siendo una constante en nuestro entorno social.

El proceso, aún sin terminar, que implica el pleno reconocimiento de los derechos humanos y políticos de la mujer no ha tenido los efectos de impulsar la igualdad de género y de poner fin a las discriminaciones, por ello, sigue siendo, no sólo necesario sino urgente el establecimiento de instrumentos que impulsen la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Es indispensable pasar de la conceptualización de la igualdad de principios a una dinámica de igualdad de resultados que involucre a más de la mitad de la población y de la ciudadanía.

Durante el período comprendido entre la LVII y LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, 532 mujeres han desempeñado el cargo de diputadas federales propietarias y 63 senadoras han participado como propietarias en la Cámara de Senadores.⁵

Cabe mencionar que el porcentaje de mujeres en este ámbito del poder público nunca ha logrado el 30%. En la actual Legislatura la cifra apenas alcanzó el 25.8%. La evolución de la participación política de la mujer en los cargos de representación popular puede resumirse en los siguientes cuadros:



Estos datos permiten afirmar, que incluso después de décadas de que el derecho al sufragio de las mujeres fue conquistado no se han logrado superar las desventajas derivadas de la posición de género, efectivamente la política sigue siendo uno de los espacios principales en que se expresa con mayor claridad la desigualdad entre mujeres y hombres.

Las disposiciones que actualmente rigen la participación política de la mujer y la estructura de las relaciones sociales de género, constituyen un obstáculo para el ejercicio y práctica de los derechos humanos y políticos de la mujer. La función política y la toma de decisiones y, en general en todos los ámbitos clave para el ejercicio del poder y la representación política, las inequidades de género son una realidad.

El carácter masculino de las instituciones que conforman el Estado mexicano sigue siendo un límite para la participación y representación política de las mujeres, que impide influir de manera efectiva en los procedimientos y dinámicas del poder, así como en la construcción de la agenda pública.

Actualmente, continúa vigente un sistema social de género que es el reflejo de la cultura política, en la que los hombres monopolizan el poder y disfrutan de sus beneficios en función de normas de intercambio social que controlan y dirigen el ejercicio y traspaso de los cargos de gobierno y toma de decisiones.

Esta desigualdad en la participación política de la mujer ha dado origen al legítimo cuestionamiento sobre la representatividad de las instituciones políticas y de gobierno, así como el reconocimiento de la necesidad de implementar

⁵ Ibídem. pp. 5 y 44

mecanismos eficientes que garanticen a mujeres y hombres las mismas oportunidades de participar en la política de forma efectiva y equilibrada a fin de integrar una agenda pública que contenga todas las visiones sociales, represente la mayoría de necesidades y contenga los intereses y problemas tanto de las mayorías como de las minorías sociales.

Una política de igualdad efectiva, que es la que proponemos a través de esta iniciativa, se debe basar en el reconocimiento, primero, de la necesidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal-acciones afirmativas- y después, llevarlas a la práctica de manera consensada con los hombres.

Se trata de poner en marcha un conjunto de medidas temporales encaminadas a eliminar las desventajas estructurales y atávicas en contra de las mujeres para acelerar los procesos de participación equilibrada de la mujer en todos los ámbitos de la vida.

No debemos olvidar que existe una desigualdad histórica del reconocimiento y disfrute de los derechos fundamentales entre mujeres y hombres que obliga al Estado a tomar una serie de medidas especiales, de rango constitucional con el objeto de acelerar el logro de la igualdad de trato entre los géneros. Si bien, tenemos en la legislación electoral secundaria un conjunto de medidas afirmativas, éstas no han logrado su objetivo como se aprecia en los cuadros 1 y 2 de esta iniciativa, por ello las medidas compensatorias que hoy propongo se dirigen a modificar nuestra Constitución y desde este nivel generar un nuevo impulso para el logro de la igualdad de género.

Avanzar hacia una sociedad igualitaria y plenamente democrática, requiere superar la diferencia de condiciones y facilidades entre los géneros. Estas medidas de carácter compensatorio y reparador de históricas infravaloraciones de las mujeres, bajo ninguna circunstancia pueden clasificarse o entenderse como discriminatorias.

En este orden de ideas es necesario también tener presente que en el instrumento internacional de protección de derechos humanos más relevante para remover los obstáculos que impiden la igualdad entre el hombre y la mujer en la representación política es la **Convención para la**

Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en dicho instrumento nuestro país reconoció que:

“las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”.

Y por ello, se comprometió a:

“garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos”

Sin embargo, todos los esfuerzos realizados hasta la fecha han resultado insuficientes para alcanzar la igualdad de géneros.

Esta norma de carácter internacional, vinculante jurídicamente para nuestro Estado se adoptó el 18 de diciembre de 1979 en la sede de la Organización de las Naciones Unidas. Nuestro país la suscribió el 17 de julio de 1980 y fue ratificada el 23 de marzo de 1981. Además, la Suprema Corte de Justicia de nuestro país ha venido adoptando en distintos criterios⁶ una nueva jerarquía para los tratados internacionales “que celebre el Presidente de la República y sean aprobados por el Senado”, que los incorpora al sistema de nuestro derecho interno como inmediatamente inferiores a la Constitución, pero los ubica por encima de toda normativa federal o local.

Lo anterior crea para nuestro Estado la obligación y responsabilidad internacional de adecuar todo nuestro sistema jurídico a los principios contenidos, entre otros instrumentos internacionales, los que establece esta Convención.

Así, para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer este Instrumento establece en su artículo 2, lo siguiente:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la

⁶ Amparo en revisión 1475/98 y 120/2002, entre otros.

discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; “

También, se afirma en el artículo 7 que los Estados Partes se obligan a tomar todas la medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, y en particular, para garantizar a la mujeres, en igualdad de condiciones con el hombre el derecho a:

- a. Votar en todas la elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros se han objeto de elección popular.
- b. Participar en la formulación de las políticas públicas gubernamentales y en la ejecución de éstas.

Para los efectos de esta iniciativa es conveniente considerar que la Convención establece un modelo preciso de igualdad de género, con el objeto de potenciar de manera real y efectiva una igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre. Para ello se propone:

- ◆ Igualdad de oportunidades
- ◆ igualdad de acceso a las oportunidades
- ◆ igualdad de resultados.

Por lo que corresponde al **principio de igualdad de oportunidades**, éste se considera como el

derecho de las mujeres a tener acceso a los recursos del país en igualdad de condiciones que los hombres. **El segundo –principio de igualdad de acceso a las oportunidades–**, garantiza el respeto y protección de los derechos humanos y políticos de las mujeres, debiendo el Estado Parte asegurar que no existan obstáculos que impidan a las mujeres el disfrute y plenitud de sus derechos, esto es, se establece el acceso en condiciones de igualdad de oportunidades para las mujeres a las actividades públicas y privadas. **El Tercero – igualdad de resultados–**, no sólo postula las medidas de acción de un Estado para garantizar los derechos humanos de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, sino que exige la igualdad de resultados.

Este modelo, el de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, es el que proponemos se incluya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de superar desde la norma constitucional los obstáculos, prejuicios y resistencias que han impedido la participación de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre.

Por otro lado, debemos tener presente que en la 64ª Asamblea General de las Naciones Unidas se acordó el 2 de julio de este año fusionar en ONUMujeres las cuatro entidades de este organismo internacional que se ocupan de los asuntos de género.

Esta nueva entidad que iniciará sus actividades en enero del próximo año tiene como objetivos fundamentales trabajar para la igualdad entre los géneros, expandir las oportunidades para la mujer, luchar contra la discriminación de las mujeres y niñas en el mundo y lograr el empoderamiento de la mujer.

Es un hecho universalmente admitido que la igualdad de las mujeres y las niñas con los hombres y niños no es sólo un derecho humano básico, sino que es un imperativo social y económico. Cuando las mujeres tienen educación y poder, las economías son más productivas y fuertes; cuando las mujeres están plenamente representadas, las sociedades son más pacíficas y estables.

A nivel mundial las mujeres ocupan hoy el 19.1 por ciento de los cargos de representación popular. Las cuotas de género y otras medidas afirmativas han constituido un impulso importante para avanzar en el proceso de igualdad de género, sin embargo persisten obstáculos para lograr la igualdad en los altos puestos de decisión.

Continúan vigentes los estereotipos discriminatorios sobre el liderazgo de las mujeres, la falta de compromiso de los partidos políticos, la falta de financiación y capacitación para las candidatas y las funcionarias gubernamentales, y más aún persisten altos niveles de violencia e intimidación contra las niñas y las mujeres.

La voluntad política, la acción legal y el liderazgo son fundamentales para impulsar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, fortalecer la paz, la seguridad y los derechos humanos.

Esta visión de igualdad consagrada en la Carta de las Naciones Unidas y en ONUMujeres es la que proponemos se incluya en nuestra Constitución.

Para el logro de lo anterior planteamos se incluya en el **párrafo segundo de la fracción I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** el Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de que los partidos políticos al formular las candidaturas a los cargos de elección popular lo hagan en igualdad de condiciones y oportunidades para las mujeres y los hombres.

Además, pedimos modificar la **fracción IV, párrafo primero del artículo 41** a efecto de que durante los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas, se observe en éstas la paridad de género, esto es, cincuenta por ciento de candidaturas para mujeres y cincuenta por ciento de candidaturas para hombres. Lo anterior significa que en los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas se garantice la igualdad de oportunidades entre los géneros.

Por lo que corresponde al **artículo 115** constitucional proponemos modificar la fracción VIII a efecto de que las leyes electorales de las

entidades federativas incluyan el Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a fin de que se garantice que en la elección para los ayuntamientos participen las mujeres en igualdad de condiciones y oportunidades que los hombres.

Proponemos además, incluir en la **fracción II, párrafo tercero del artículo 116 constitucional** que la integración de las legislaturas estatales se realice previa formulación de candidaturas integradas en paridad de género atendiendo al Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre las Mujeres y los Hombres.

Finalmente, y por lo que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa modifica el **apartado C, Base Primera, inciso f) del artículo 122 constitucional**, con la finalidad de que la norma electoral incluya la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, para establecer las condiciones reales que permitan a las mujeres de la ciudad de México participar en condiciones de igualdad para integrar esa Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41 fracción I, párrafo segundo, y fracción IV, párrafo primero; 115 fracción VIII, párrafo primero; 116 fracción II, párrafo tercero y 122, apartado C, Base Primera, inciso f), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional **con igualdad sustantiva y efectiva de**

oportunidades para mujeres y hombres y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

II. ...

...

a) a c)...

...

...

III. ...

Apartado A...

a) a g) ...

...

...

...

Apartado B...

a) a c)...

...

Apartado C....

...

Apartado D....

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular **debiendo postular en estos procesos candidaturas en paridad de género**, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

...

...

V. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

VI. ...

...

Artículo 115. ...

I....

...

...

...

...

II...

...

...

a) a e)...

...

III. ...

a) a i)...

...

...

...

IV. ...

a) a c)...	Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre las Mujeres y los Hombres;
...	...
...	...
...	...
V....	
a) a i)...	III. a VII ...
...	
VI. ...	Artículo 122. ...
	...
VII. ...	...
...	...
VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios, así como el Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la propuesta de las candidaturas.	...
...	A. a B...
IX. Derogada.	C. ...
X. Derogada.	BASE PRIMERA.- ...
Artículo 116. ...	I. a IV...
...	V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
I. ...	a) a e) ...
...	f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas sujetándose al Principio de Igualdad Sustantiva y Efectiva de Oportunidades entre las Mujeres y los Hombres, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los
...	
a) a b)...	
...	
II. ...	
...	
Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. Las candidaturas respectivas se integrarán en paridad de género, atendiendo al	

incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) a o) ...

BASE SEGUNDA.- ...

I. a II...

BASE TERCERA.- ...

I. a II...

BASE CUARTA.- ...

I. a VI ...

BASE QUINTA.- ...

...

D. a H....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado,

contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los 25 días de noviembre de 2010.

Atentamente

**MARÍA SERRANO SERRANO
BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO
ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO**

DE LOS SENADORES MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ Y ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO PENALES.



SEN. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ



SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS; LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS

PENALES.

Los suscritos, Senadores **MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ**, Sen. **ADOLFO TOLEDO INFANZÓN** integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el

artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO PENALES** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diariamente, millones de personas sufren algún tipo de explotación en el mundo, el tráfico de personas es una situación compleja, que implica la afectación de la dignidad humana y la anulación de los derechos y libertades de las personas, se pone en peligro, la libertad y la dignidad de miles de personas, no solo de nacionalidad mexicana, sino de aquellos que pasan por el territorio nacional, o que vienen de otras partes del mundo.

La explotación, sexual de las que son objeto las víctimas, es uno de los delitos de mayor afectación psicoemocional que atentan en contra de la vida y la dignidad humana, en mucho de los casos este tipo de delitos suele ser un negocio sumamente lucrativo, con escasos riesgos para sus organizadores, las víctimas de estos delitos suelen ser en mayor medida las personas en situación de vulnerabilidad.

Los determinantes socio-culturales que propician este tipo de ilícitos, afectan principalmente a grupos de personas, que debido a cuestiones como la; falta de educación, pobreza, cuestiones de género, altos niveles de discriminación, discapacidad, entre otras condicionantes, que circunstancialmente acentúan un estado de indefensión de la propia víctima frente al sujeto activo, que la víctima sea sometida a través de distintas formas de coacción, no solo a través de la fuerza o de la violencia.

De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas, el negocio de explotar sexual

o laboralmente a las personas se traduce en ganancias de al menos 30 mil millones de dólares, aunque se estima que la cifra puede ser mucho mayor. De esta forma, la trata de personas, como medio para incitar la explotación sexual, es un negocio ilícito que en algunos casos aprovecha las corrientes migratorias internacionales. Tiene consecuencias terribles sobre sus víctimas, causándoles daño y traumas psicológicos y físicos aumentando la probabilidad de que contraigan enfermedades graves, como el VIH/SIDA.

Una persona víctima de trata, puede ser sujeto de otro tipo de delitos, a través de los cuales se explota a la víctima, incluso cuando estas ya tienen la mayoría de edad, en estas circunstancias cabe el supuesto de que las víctimas pudieron haber sido secuestradas, raptadas, retenidas, extraídas o privadas de su libertad de su lugar de origen, siendo aun niños o adolescentes por lo que esta condición de sometimiento puede prevalecer en las víctimas durante el tiempo en las que estas alcanzan la mayoría de edad, mientras que durante todo ese tiempo fueron sujetos de algún tipo de explotación sexual, en este sentido debe existir una legislación adecuada para sancionar los delitos aun cuando las víctimas ya tienen la mayoría de edad.

Ahora bien, de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), y el Reporte de Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de América 2010, nuestro país está catalogado como fuente, tránsito, y destino para la trata de personas, con propósitos de explotación sexual comercial y de trabajo forzado. Los grupos considerados más vulnerables para el tráfico de personas en México incluyen a mujeres, niños, indígenas e inmigrantes indocumentados, cabe mencionar que nuestra constitución política establece en su artículo 1°;

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, nacional,

el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la libertad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

En este sentido la edad, no debe de ser una determinante, para establecer una sanción en contra de las personas que victimizan a las personas, toda vez que cuando están bajo el control de los agresores estos pueden incurrir en otro tipo de delitos como lo son la corrupción, el lenocinio, la pornografía, el turismo sexual, situaciones que si bien se encuentran previstas en la actual legislación solo se consideran como delitos graves si son cometidos en contra de menores de edad o en contra de personas que no puedan comprender el significado del hecho o de las que no puedan resistirlo.

Aunado a lo anterior, el turismo sexual infantil y de personas en México continúa creciendo especialmente en áreas turísticas como Acapulco y Cancún, y ciudades fronterizas como Tijuana y Ciudad Juárez, lugares de fácil acceso para los visitantes extranjeros que en su mayoría llegan provenientes de los Estados Unidos, de Canadá, y de Europa occidental.

Además, la Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados señala que actualmente miles de personas en especial mujeres y niñas en todo el mundo son víctimas de la trata de personas y del tráfico de migrantes, las cuales, por cierto, en muchas de las ocasiones se encuentran huyendo de su país de origen debido a diversas razones y requieren protección internacional.

Aun cuando los esfuerzos internacionales para combatir la trata de personas que culminaron en la adopción de un tratado internacional que recibió un amplio apoyo: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, mismo que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con un tratado exhaustivo de la ONU que aborda diversos aspectos del crimen transnacional, tales como la corrupción, el lavado de dinero y el tráfico de

drogas, existen tareas pendientes como para que a lo largo y ancho de la Republica mexicana, se sancione ejemplarmente a los delincuentes que cometan estos actos.

Asimismo, según el gobierno mexicano, más de 20.000 niños mexicanos son víctimas de la explotación sexual originada por la trata cada año, especialmente en zonas fronterizas y turísticas. De ellos una gran mayoría de las víctimas tratadas en el país son extranjeras, pues especialmente para la explotación sexual comercial los delincuentes recurren a personas provenientes de América Central.

Así las cosas, toda vez que el Estado mexicano es el principal responsable de evitar dichas prácticas delictuales, de verificar que los derechos de miles de personas en situación de vulnerabilidad se respeten, protejan y se cumplan plenamente, consideramos oportuno y conveniente establecer modificaciones en diversas disposiciones del Código Penal Federal, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y el Código de Procedimientos Penales a efecto de detener los delitos de lenocinio, corrupción, turismo sexual y pornografía.

Por todo ello, consideramos sumamente conveniente establecer una serie de modificaciones en el ordenamiento jurídico encargado de prever esos delitos que tanto lastiman la dignidad de miles de personas en nuestro país, a efecto de garantizar una sanción para quienes encuentran en los vacíos legales oportunidades de mercado a expensas del dolor y el sufrimiento humano.

En suma, el Estado mexicano debe velar por ser garante de los derechos y obligaciones de los individuos, de forma que prevea en la legislación la demanda de todos y cada uno de los sectores sociales, a fin de que éstos puedan convivir con armonía y respeto. Así, para tal efecto, en el caso de las mujeres la búsqueda de la igualdad jurídica y social, pero sobre todo de su dignidad, se ha hecho manifiesta en la lucha de sus organizaciones, logrando finalmente la sensibilización de instituciones nacionales y de organismos

internacionales. De ahí que se torne incuestionable la obligación moral y la responsabilidad política que tenemos por legislar en pro de todos y cada uno de sus derechos.

Cabe destacar ciertamente que en nuestro país ha ido incrementándose de manera exponencial la tendencia a promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, de forma que, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial, tanto federal como estatal, se garantice el ejercicio pleno de todos los derechos de las persona.

Sin embargo, ante el grave lastre que representa para nuestra sociedad la trata de personas se requieren de previsiones legales que resguarden el derecho de las personas, a efecto de elevar las penas a quienes abusando de la condición de vulnerabilidad de las personas, les obliguen a realizar actos sexuales a través de diversos medios de coacción que aprovechan la situación de vulnerabilidad en las que se encuentran las víctimas que ven coartados sus derechos en contra de su voluntad.

Por otro lado la pena de la de privación ilegal de la libertad que se le impone a un delincuente es un castigo menor comparado con el daño cometido, razón por la cual se considera que bajo este tipo de delitos en específico que atentan contra la vida y la dignidad humana, incluso sobre la salud de las propias víctimas, se establece una modificación para que el tipo de delitos descritos anteriormente, si se efectúan en contra de personas en situación de vulnerabilidad, los delincuentes no puedan obtener el beneficio de la libertad preparatoria.

Se considera necesario reforzar las medidas para detener la explotación sexual, en los centros como tabernas, bares, antros o de cualquier otro lugar donde se pueda estar incurriendo en delitos de explotación sexual, para las personas que no puedan acreditar su condición migratoria, con la finalidad de proteger su integridad, sancionar a las

personas que empleen a personas extranjeras sin la debida acreditación.

Así las cosas, es necesario adecuar nuestro ordenamiento legal al último estadio conocido de la acción pública de la sociedad democráticamente avanzada a favor de la igualdad de la mujer, lo cual supone la dignificación de la misma en todos los aspectos, pues no podemos soslayar que es la dignidad de las personas, justamente, la fuente o emanación de todos los demás derechos fundamentales, inherentes por lo demás a la persona misma, pues en los términos de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, *“en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal”*⁷.

Por todo ello, en suma, responsable de nuestra condición de legisladores, tenemos la consigna popular de velar por el respeto irrestricto de la dignidad humana, pero principalmente de aquella en la que, por diversas causas, su vulneración la convierte en un campo fértil para lucrar a costa de ella.

De conformidad con anteriormente expuesto se propone a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.- Se reforma el inciso c del artículo 85, los artículos 201 y 201 bis

⁷ DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. Registro No. 165813. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Diciembre de 2009. Página: 8. Tesis: P. LXV/2009. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional.

del Capítulo I Título Octavo, el artículos 202 del Capítulo II, la fracción II y III del artículo 204 Capítulo IV, Capítulo V, el artículo 206 del capítulo VI, Código Penal Federal.

TITULO CUARTO

CAPITULO III

Libertad preparatoria y retención

Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a:

- I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

- a) ...
- b) ...
- c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo o de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo o de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo o de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen

capacidad para resistirlo o de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

TITULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

CAPÍTULO I

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo o de Personas en Situación de Vulnerabilidad que no puedan resistir el acto

Artículo 200.-...

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo o de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto.

Se entiende que son personas en situación de vulnerabilidad aquéllas a quienes por su origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, preferencias, estado civil, calidad o condición migratoria o por cualquier otra circunstancia, se encuentren en una desventaja física y psicológica que les impida resistir la conducta del agresor

- a) a f) ...

Artículo 201 bis.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad, a **personas que no acrediten su calidad migratoria** o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, **o de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto** en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

La contravención a esta disposición se castigará con prisión de **uno a cinco años** y de trescientos a setecientos días multa, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.

...

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años **o persona que no acredite su calidad migratoria o personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto**, que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

CAPÍTULO II

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad

para Resistirlo, o de Personas en Situación de Vulnerabilidad que no puedan resistir el acto.

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, **o de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto**, quien procure, **promueva, solicite** obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, **o de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto**, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

...

CAPÍTULO IV

Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo o o de Personas en Situación de Vulnerabilidad que no puedan resistir el acto

Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo o de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto

I.- ...

II.- Al que induzca, solicite procure, promueva, traslade, entregue, reciba, transporte facilite u obligue, por cualquier medio a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar, prostituir, u obtener cualquier beneficio con sus productos, de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, ó de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

CAPÍTULO V

Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, o de Personas en Situación de Vulnerabilidad que no puedan resistir el acto

Artículo 205 bis...

a) a j)...

CAPITULO VI

Lenocinio y Trata de Personas.

Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño seducción, deudas contratadas o el abuso de poder para someterla a prostitución, pornografía, corrupción, lenocinio o cualquier otra forma de explotación sexual, mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio, adopción, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componente.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto, o en contra de quien no tenga capacidad para

comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Artículo 6.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

I. De ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa.

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; **ó de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto;**

III. ...

a) ...

b) ...

...

...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción V del artículo 2 de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a IV...

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, **o de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto** previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, **ó de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto** previsto en el

artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, **ó de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto** previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 **ó de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto;** Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y

VI. ..

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción XIII del artículo 194 del **Código** Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

13). Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, **o de personas en situación de**

vulnerabilidad que no puedan resistir el acto previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, **ó de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto** previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, **ó de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto** previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, **ó de personas en situación de vulnerabilidad que no puedan resistir el acto** previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e;

SEN. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIRÓZ

SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 24 de Noviembre de 2010.

DE LOS SENADORES RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ Y JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ



SEN. JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL CAPÍTULO I; SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO TERCERO, LIBRO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 149; GENOCIDIO, 149 BIS; ESCLAVITUD, 149 TER; TRASLADO FORZOSO DE LA POBLACIÓN, 149 QUÁTER; EMBARAZO FORZOSO, 149 QUINQUES; PERSECUCIÓN, 149 SEXIES; APARTHEID, 149 SEPTIES; DESAPARICIÓN FORZADA, 149 OCTIES Y 149 NONIES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Los senadores, **RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ** y **JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción I; 72; 76 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentamos ante la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL CAPÍTULO I; SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO TERCERO, LIBRO SEGUNDO; Y**

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 149; GENOCIDIO, 149 BIS; ESCLAVITUD, 149 TER; TRASLADO FORZOSO DE LA POBLACIÓN, 149 QUÁTER; EMBARAZO FORZOSO, 149 QUINQUIES; PERSECUCIÓN, 149 SEXIES; APARTHEID, 149 SEPTIES; DESAPARICIÓN FORZADA, 149 OCTIES Y 149 NONIES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conflicto, la guerra, la persecución y el desplazamiento, son escenario de violaciones de derechos humanos y tienen efectos demoledores para individuos, familias, comunidades y países.

Huir de del país, a veces sin haber tenido apenas unas horas para planificar la salida o recoger los enseres, suele ser la última de las opciones que tiene una persona refugiada para poner a salvo su vida y la de los suyos. Desde ese momento y durante el exilio, se produce generalmente una ruptura de todo aquello que le es familiar: la cultura, el idioma, la alimentación, la religión, entre otras

Hay que señalar que en los conflictos de todo el mundo, los gobiernos y los grupos armados atacan a civiles sistemáticamente y cometen crímenes de guerra y terribles abusos contra los derechos humanos. Sin embargo, incluso en la guerra, hay normas que todos los bandos están legalmente obligados a cumplir. El derecho internacional humanitario, conocido también como el derecho de los conflictos armados o el derecho de la guerra, se ha elaborado para mitigar los efectos de estos conflictos. Limita los medios y métodos que se pueden utilizar en las operaciones militares y obliga a los combatientes a no atacar a la población civil ni a las personas que ya no participan en las hostilidades, como los soldados que han resultado heridos o se han entregado. El derecho internacional humanitario sólo se aplica durante el conflicto armado; los derechos humanos se son vigentes tanto en la guerra como en la paz.

Aunque las organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, han aumentado su capacidad de vigilar e informar sobre los derechos humanos en situaciones de conflicto, muy pocos autores de

abusos en masa contra civiles son castigados por sus actos.

Por otra lado, durante los últimos 15 años, el número de conflictos armados internos se ha incrementado drásticamente y han cambiado las dinámicas de los desplazamientos. Cada vez más, los civiles y los actores humanitarios se convierten en objetivo de las partes enfrentadas. De este modo, en estas circunstancias nadie escapa a la violencia, pero las mujeres y niñas se han visto particularmente afectadas por los conflictos armados. Por ejemplo, la violencia sexual y de género, se hace más agudo en estos enfrentamientos. Esta violencia generalmente lleva aparejada un daño físico, sexual y psicológico que refuerza la subordinación femenina y perpetúa el poder y control de los varones. Estos actos suelen estar arraigados en relaciones de poder desiguales y actitudes individuales que permiten la violencia en el seno de la familia, de la comunidad o de un Estado.

Así, la violencia sexual y de género, se ha convertido en una característica común a los conflictos armados contemporáneos: el asesinato de mujeres y niñas, la violación como arma de guerra y como forma de ejercer poder. Igualmente, la violación se ha utilizado también para atemorizar y provocar el desplazamiento de la población y ganar territorios que son de interés por razones políticas, geo-estratégicas.

Asimismo, la violencia sexual en los conflictos armados se ha empleado para provocar embarazos forzosos – tener un hijo del “enemigo” y acabar con la siguiente generación- fomentando la llamada “limpieza étnica”.

De este modo, estas vejaciones buscan romper las estructuras familiares y comunitarias en las que se ha generado un claro repudio y marginación hacia las mujeres y niñas víctimas de violaciones, como ocurrió en Bosnia-Herzegovina, Camboya, Somalia, Perú, Ruanda, Darfur-Sudán y tantos otros países.

Por otra parte, otras formas de violencia sexual o de género son el aborto forzado, la esterilización, la trata de personas con fines de explotación, la esclavitud sexual, el contagio intencionado de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el SIDA, así como el secuestro y reclutamiento

forzoso, a los que también están expuestas las mujeres y niñas, al igual que los hombres.

La violencia contra las mujeres y las niñas es endémica, no solo en el contexto del conflicto, sino también en la etapa posterior, cuando tratan de rehacer sus vidas en lugares aparentemente seguros. Aunque a veces los enfrentamientos armados sirven para exacerbar la discriminación y violencia contra las mujeres, a menudo, estas violaciones de derechos humanos no se producen exclusivamente como consecuencia del desplazamiento, sino que están directamente relacionadas con la violencia que se ejerce contra las mujeres también en tiempos de paz.

Asimismo, hay que decir que desde la Conferencia de Beijing se han producido acontecimientos importantes a escala internacional con relación al tratamiento de los crímenes cometidos contra las mujeres en situaciones de conflicto armado. En este sentido:

- a) La violación ha sido incluida explícitamente como crimen de lesa humanidad en los estatutos de los tribunales especiales establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para conocer de los delitos cometidos en la ex Yugoslavia y en Rwanda. Ambos tribunales han emitido varios autos de acusación relacionados con la violencia sexual, y el Tribunal para Rwanda ha condenado a un acusado de genocidio, incluso como resultado de violencia sexual.
- b) A escala regional, órganos interamericanos y europeos de derechos humanos han considerado que la violencia sexual y la violación en situaciones de conflicto constituyen violaciones de los tratados de derechos humanos. Varios de ellos han iniciado procesos penales y civiles contra individuos acusados de haber perpetrado actos de violencia basados en el género contra mujeres en situaciones de conflicto armado.
- c) Las definiciones de los crímenes con arreglo a la jurisdicción de la Corte tienen en cuenta cuestiones relacionadas con el género.
- d) En la definición de genocidio se incluyen las medidas encaminadas a impedir los nacimientos en el seno de un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

- e) Los crímenes de lesa humanidad incluyen la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada.
- f) Los crímenes de guerra incluyen la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave de los convenios de Ginebra.

En este sentido, las atrocidades cometidas por grupos armados en situaciones de conflicto suelen salir a la luz pública, mientras que los abusos que se cometen tras las puertas de la propia casa a menudo permanecen inperceptibles. Las personas refugiadas y los desplazados internos, no gozan de la protección de sus gobiernos y se encuentran entre los más vulnerables a estos actos de violencia, incluyendo la violencia sexual y de género.

La violación ha sido incluida explícitamente como crimen de lesa humanidad en los estatutos de los tribunales especiales establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para conocer de los delitos cometidos en la ex Yugoslavia y en Rwanda. Ambos tribunales han emitido varios autos de acusación relacionados con la violencia sexual, y el Tribunal para Rwanda ha condenado a un acusado de genocidio, incluso como resultado de violencia sexual.

No olvidemos que frente a estas atrocidades, se erigió la llamada Corte Penal Internacional (CPI) que se estableció en 2002 para procesar a personas acusadas de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Esta Corte ha traído consigo la esperanza de que algunos de los autores de los crímenes más graves cometidos en conflictos armados comparezcan ante la justicia. Gobiernos, expertos juristas y organizaciones de la sociedad civil la han aclamado como el avance más significativo en derecho internacional desde la adopción de la Carta de las Naciones Unidas.

La Corte Penal Internacional está facultada para juzgar a personas por crímenes graves: genocidio, de lesa humanidad y de guerra. Ha sido diseñada precisamente para conocer de estos ilícitos, deliberadamente llamados crímenes y no delitos, con el fin de poner el acento en su gravedad, porque abarcan situaciones límite. Su jurisdicción será complementaria a la de los Estados miembros y no sustitutiva de la responsabilidad primaria de

los Estados de ejercer su jurisdicción. A no dudar, este es el referente principal para comprender la naturaleza, dimensión y alcance de la jurisdicción de la corte. Sólo cuando un Estado no pueda o no quiera juzgar a un presunto responsable de los crímenes graves incluidos, la Corte podrá entrar en funciones. Destaca en el preámbulo el señalamiento de "que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales". Y en la parte dispositiva del instrumento se prevé la inadmisibilidad de un asunto que sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga sobre él jurisdicción, salvo que -se cita textualmente- "no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo". Siendo una opción judicial orientada a exigir responsabilidades y a combatir la impunidad, el régimen aparece como un compromiso prioritario para que los Estados juzguen internamente a los genocidas. En el preámbulo se acentúa tal obligación: "...es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales".

Recordemos que la CPI ha dictado órdenes de detención contra personas acusadas de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos en los conflictos armados de la República Democrática del Congo, Sudán (Darfur) y Uganda.

Asimismo, igualmente se han establecido tribunales internacionales para juzgar delitos graves perpetrados en la ex Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona han procesado a dirigentes que han cometido crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio.

Al respecto, hay que recordar que el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (CPI) fue suscrito por Ernesto Zedillo -México en 7 de septiembre de 2000- su aprobación por parte del Senado y después su ratificación fue resultado de un proceso de varios años que se inició en 2001 en medio de un ambiente polémico, y terminó el 21 de junio de 2005 con su aprobación por parte de Cámara de Senadores.

El meollo del asunto consistía en adecuar el Estatuto de Roma al sistema jurídico interno que según los constitucionalistas no cabía en el marco jurídico constitucional. Finalmente, después del análisis de varios proyectos e inclusive de varios modelos de recepción del Estatuto en derecho

comparado, el legislativo se inclinó por la formula de agregar al artículo 21 de la Constitución, que se refiere a la competencia sobre la imposición de penas⁸. Es necesario resaltar que la ratificación del Estatuto de Roma por parte del Estado mexicano nos obliga a celebrar procesos de reforma o adecuación del derecho nacional. Y es pensar de otro modo que sería un contrasentido: un Estado se sometiese a las prescripciones del Estatuto de Roma sin que asegurarse de que el ordenamiento nacional esté en armonía con ellas.

Ahora bien, el Estatuto de Roma no establece ninguna obligación directa de castigar los crímenes que allí se exponen, por cuanto descansa sobre la concepción general de que la persecución de crímenes internacionales es tarea primaria de cada uno de los Estados. En tal medida, se tienen también en cuenta intereses de soberanía nacional. Ello queda expresado especialmente en el artículo 17 del Estatuto de Roma, que establece el principio de complementariedad, según el cual la CPI solamente puede actuar cuando por razones de tipo jurídico o fáctico fracasa la persecución a nivel nacional. Así, del principio de complementariedad se deriva un interés vital de cada uno de los Estados por hallarse en las mismas condiciones de perseguir crímenes internacionales que la misma CPI pues sólo entonces estará en situación de impedir una persecución penal de la propia CPI. En otras palabras, si bien el Estatuto de Roma no establece ninguna obligación de castigar penalmente, el principio de complementariedad despierta un interés vital propio de todo Estado en castigar los delitos internacionales que se relacionan con el Estatuto de Roma.

Sobre con el razonamiento anterior, podemos afirmar que existe una obligación universalmente aceptada para castigar penalmente los delitos que se consignan en el Estatuto de Roma que deriva de las fuentes del derecho internacional, y cuyo espíritu se motiva en la costumbre internacional o en los principios generales del derecho internacional.

Ahora bien, debemos considerar que de acuerdo a la doctrina los delitos de *lesa humanidad*, confluyen los siguientes factores: **a) Los sujetos**

⁸ Artículo 21."El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional"

activos: pueden ser funcionarios estatales -con independencia de su jerarquía o cargo- o por personas ligadas a la organización política o que persiguen un fin político o étnico; **b) El sujeto pasivo:** se trata de ataques perpetrados contra la población civil; el ataque tiene que ser generalizado o sistemático, y **c) Acción típica:** no sólo se refiere a ataques de carácter militar, porque puede producirse tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

Así, el Estatuto de Roma distingue los delitos ordinarios de los crímenes de lesa humanidad respecto de los que la Corte tiene competencia de tres formas. En primer lugar, los actos que constituyan crímenes de lesa humanidad, como el asesinato, tienen que haber sido cometidos *“como parte de un ataque generalizado o sistemático”*. No obstante, el término *“ataque”* no denota una agresión militar, sino que se puede aplicar a leyes y medidas administrativas como deportación o traslado forzoso de población. En segundo lugar, tienen que ir dirigidos *“contra una población civil”*. Los actos aislados o cometidos de manera dispersa o al azar que no llegan a ser crímenes de lesa humanidad no pueden ser objeto de enjuiciamiento como tales. La presencia de soldados entre la población civil no basta para privar a esta de su carácter civil. En tercer lugar, tienen que haberse cometido de conformidad con *“la política de un Estado o de una organización”*. Por consiguiente, pueden cometerlos agentes del Estado o personas que actúen a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, como los *“escuadrones de la muerte”*. Asimismo, pueden ser cometidos de conformidad con la política de organizaciones sin relación con el gobierno, como los grupos rebeldes.

Recordemos que en nuestro derecho penal adoptamos el delito de genocidio con base en los conceptos contenidos en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, la cual se encuentra vigente en nuestro país, publicándose el decreto promulgatorio el 11 de octubre de 1952.

Dicha convención establece el compromiso de las partes contratantes para adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la misma convención, y establecer sanciones penales eficaces para castigar a los culpables de genocidio.

Fue así que nuestro Código Penal Federal incorporó el delito de genocidio mediante la reforma del 20 de enero de 1967, adicionando el artículo 149 bis, lo cual se realizó en cumplimiento de las obligaciones contraídas por México en la convención.

Por otra parte, con el decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2002 y la fe de erratas a dicho decreto publicada el 27 de febrero del mismo año, se puso bajo la mesa de discusión una serie de reformas legales, e incluso, la creación de una Ley de Desaparición Forzada en el Congreso de la Unión.

Sobre el tema, no obsta decir que en 2001 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer un informe con los resultados de la investigación, y documentación de testimonios y casos de desapariciones forzadas, lo que originó la Recomendación 26/2001, a raíz de las denuncias que interpusieran las víctimas y familiares en julio del 2000. En dicha Recomendación, la CNDH logró documentar quinientos treinta y dos casos de desaparecidos políticos.

Hay que decir además, que en la Recomendación, dirigida al Presidente Vicente Fox, solicitaba girar al Procurador General de la República, a efecto de constituir una Fiscalía Especial para hacerse cargo de la investigación y persecución de los delitos procedentes y poner a consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de las indagatorias con relación a los casos de los desaparecidos políticos.

Resultado de ello, el Ejecutivo Federal acordó crear la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp), con las siguientes atribuciones: la localización de los detenidos-desaparecidos del periodo represivo de la década de los setentas y ochentas, conocido como la guerra sucia; la identificación y sanción de los responsables; la reparación de los daños ocasionados por la represión sistemática del Estado y las medidas de no repetición, por éstos sucesos. Sin embargo, con poco éxito y en medio de cuestionamientos la Femospp se extinguió en noviembre de 2006.

Por otro lado, en noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el expediente denominado *Radilla Pacheco Vs México*, en el cual los familiares del señor Rosendo Radilla demandaron al Estado mexicano por su desaparición desde el 25 de agosto de 1974 a manos de efectivos del Ejército en el estado de Guerrero. Así, la Corte Interamericana resolvió que el Estado mexicano es responsable de la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, por lo que deberá conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea y continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales.

Asimismo, la resolución de la Corte Interamericana determinó que el Estado mexicano debe adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes compatibilizar el delito de desaparición forzada a los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Ahora bien, en reformas realizadas en junio de 2001, se incluyó el delito de *desaparición forzada* en el Código Penal Federal, de acuerdo con la definición expresada en el artículo 215-A, correspondiente al libro segundo, título décimo, "Delitos cometidos por servidores públicos" y cuya redacción señala:

"Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención".

Sin embargo, desde la creación del tipo penal, tanto académicos como miembros de organizaciones no gubernamentales, han precisado que esta definición se deja fuera a los particulares que muchas veces actúan con el consentimiento o

por órdenes de los servidores públicos. Por lo tanto, esta propuesta legislativa tiene dos propósitos fundamentales sobre el particular: 1) Siendo que la desaparición forzada es un considerada por el derecho internacional como un delito de lesa humanidad debe ser reubicado en el rubro de "Delitos contra la Humanidad" en el Código Penal Federal, y 2) Reformar el tipo penal a efecto de considerar a los "particulares, y no solo a los servidores públicos como sujetos activos en la comisión del delito, y cuya acepción se acerca más al estándar de tipo delictivo contenido en los instrumentos internacionales.

En este sentido, la iniciativa que se presenta propone la adición del Código Penal Federal para establecer nuevos tipos penales relacionados con los delitos de lesa humanidad que se encuentran establecidos en el Estatuto de Roma, tales como Esclavitud, Traslado Forzoso de la Población y Embarazo Forzoso, entre otros.⁹ Afortunadamente nuestro Código Penal Federal ha recogido dos tipos penales en esta materia tales como el genocidio y la desaparición forzada, como se ha señalado anteriormente.

Veamos lo siguiente: de acuerdo al artículo 7, numeral 1 y 2, correspondiente al apartado de "Crímenes de lesa humanidad", del Estatuto de Roma, señala:

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinato;

b) Exterminio;

c) Esclavitud;

d) Deportación o traslado forzoso de población;

⁹ Numeral 1; así como inciso c), d) y f) del numeral 2 del Artículo 7, del Estatuto de Roma.

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

f) Tortura;

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, **embarazo forzado**, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;

h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

i) Desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política;

b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

c) **Por "esclavitud"** se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de

propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

d) **Por "deportación o traslado forzoso de población"** se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) **Por "tortura"** se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) **Por "embarazo forzado"** se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) **Por "persecución"** se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) **Por "el crimen de apartheid"** se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) **Por "desaparición forzada de personas"** se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o

con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.

Estatuto de Roma,

Como puede observarse la descripción de las conductas delictivas se encuentran en los referidos artículos del Estatuto de Roma. El tipo penal descrito cobra un valor relevante en la construcción de tipos penales para el derecho penal nacional, ya que sin duda, se convierten en modelos obligados a seguir.

Y si bien, el contenido de la iniciativa no agota los tipos penales que se ubican en el referido Estatuto de Roma, se hace un ejercicio importante de ubicar aquellas conductas antisociales descritas en el Tratado Internacional y que no se encuentran en la legislación penal federal.

Así, con la construcción de nuevos tipos penales – tendiendo como referente el tipo penal descrito en el Estatuto- se amplía el rango de punibilidad del Estado mexicano en conductas, que hasta hace poco, era impensable sancionar y castigar.

Por otra parte, pese que nuestra Carta Fundamental prevé en su artículo 1 la prohibición de la esclavitud, es consecuente establecer un tipo penal para sancionar la conducta. Y es que el asunto no es menor.

Recordemos que aunque la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre”, casi 27 millones de personas, sobre todo infantes y mujeres, permanecen bajo esa condición en el mundo.

Así, la esclavitud por deuda, la doméstica, el tráfico humano, la explotación sexual, la prostitución forzada, el trabajo infantil, la venta de niños, los matrimonios forzosos o venta de

mujeres y ciertas formas de mendicidad son algunas de las modalidades en las que se manifiestan estas violaciones.

La Organización de las Naciones Unidas estima que, cada año, las personas traficadas rondan entre 600 mil y 800 mil, y su comercio genera ingresos anuales por 32 mil millones de dólares. Otros organismos afirman que esa cifra asciende a 40 mil millones de dólares.

Casi 12.3 millones de personas trabajan en condiciones de esclavitud en el mundo, de las cuales 2.4 millones fueron “vendidas”, muestran registros de la Organización Internacional del Trabajo. De esa cantidad, 80 por ciento es explotada sexualmente; el resto realiza faenas de trabajo esclavo de todo tipo, añade el ente.

Por ello, dado que el tipo se encuentra descrito en el Estatuto, y teniendo en cuenta que la esclavitud y trata de personas implica una privación de la libertad total o parcial de carácter más grave que el secuestro, se considera que la pena de estos delitos debe ser superior a la establecida en el artículo 366 del Código Penal Federal.

Por otra parte, el derecho internacional humanitario regula y protege a las víctimas de los conflictos internacionales y no internacionales. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977, se aplican a los conflictos armados internacionales. El artículo 3° común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional II, se aplican a los conflictos armados no internacionales.

El respeto por el Estado y los grupos armados no estatales del artículo 3° común a los cuatro Convenios de Ginebra hace normalmente innecesario todo desplazamiento forzado interno. Este desplazamiento más bien refleja la transgresión de dicho artículo por todos o alguna de las partes que intervienen en el conflicto. De este modo, el desplazamiento forzado interno constituye una situación contraria a la vigencia del Derecho Internacional Humanitario.

Las disposiciones del derecho internacional humanitario al prohibir todo acto contrario a la población que no participa directamente en las hostilidades, los protegen del desplazamiento forzado interno. Existen, además, normas expresas

contra el desplazamiento forzado interno, tales como el artículo 17° del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, que reconocen la prohibición de realizar desplazamientos forzados de la población civil por razones vinculadas al conflicto armado interno.

Así mismo, según el Artículo 8°, numeral 2, literal e), VIII), del Estatuto de Roma de la CPI, durante un conflicto armado interno, el desplazamiento de civiles constituye un crimen de guerra, cuando se cometa como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes, y en la medida que sea una violación grave de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional. El desplazamiento como crimen de guerra se configura cuando se ordena el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles o por razones militares imperativas.

Conforme a los “Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma de la CPI”, es pertinente remarcar que la frase “deportado o trasladado por la fuerza” es intercambiable con “desplazado por la fuerza”. Y que la expresión “por la fuerza” no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra o aprovechando un entorno de coacción.

Es por ello que, tomando como referencia las disposiciones en esta materia, contenidas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional, así como en nuestro derecho interno, resulta imprescindible la adopción de un tipo penal que sancione a los individuos u organizaciones que produzcan hechos generadores del desplazamiento, en cualquier circunstancia, vale decir, en el contexto de conflicto armado.

Ahora bien, se estima que cerca del 90% de las víctimas de guerra en la actualidad son civiles, la mayoría de ellos mujeres y niños, en contraste con lo que sucedía hace un siglo, cuando el 90% de los

que perdían sus vidas era personal militar.¹⁰ Y aunque comunidades enteras sufren las consecuencias de los conflictos armados, las mujeres y las niñas se ven particularmente afectadas debido a su condición jurídica y social y su sexo. A menudo las partes en un conflicto violan a las mujeres, y en ocasiones utilizan las violaciones sistemáticas de las mujeres como una táctica de guerra. Otras formas de violencia contra las mujeres cometidas en los conflictos armados comprenden los asesinatos, la esclavitud sexual, el embarazo forzado y la esterilización forzada.

Los conflictos armados como los de Bosnia, Rwanda, Argelia, Chechenia demostraron que la violación puede ser concebida y utilizada como arma de guerra, herramienta de terror, instrumento de humillación de poblaciones enteras.

“Tras la invasión de Kuwait en 1990, según estima la jurista canadiense Valérie Oosterveld, al menos 5000 mujeres kuwaitíes fueron violadas por soldados irakíes. El Ministerio de Higiene y Salud Pública de Bosnia-Herzegovina reveló que entre abril de 1992 y abril de 1993, unas 38.000 mujeres bosnias fueron violadas por soldados serbios, algunas embarazadas y detenidas en campos de concentración para obligarlas a llevar a término su embarazo, como medida de purificación étnica. Muchas mujeres parieron y luego se suicidaron. Unos 3000 niños quedaron así abandonados. Entre 1994 y 1995, alrededor de 500.000 mujeres fueron torturadas, violadas, mutiladas y masacradas en Rwanda, según un informe de las Naciones Unidas. La oficina rwandesa de demografía estima que las sobrevivientes al genocidio han dado a luz entre 2000 y 5000 *niños de malos recuerdos*.

Entre 1994 y 1998, unas 1600 niñas y jóvenes argelinas fueron secuestradas y reducidas a esclavitud sexual por grupos itinerantes de islamistas armados, según fuentes gubernamentales. El programa de limpieza provisto de crímenes contra la filiación y la sexualidad de las víctimas, permite a los nuevos genocidas economizar prestigio diferenciándose de un proyecto de genocidio históricamente reconocido: aquel que intenta la exterminación total por razones proclamadas de teoría racial.¹¹”

¹⁰ <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs5.htm>

¹¹

<http://www.esdehu.mil.do/lecturas%20y%20textos%20de%20ddhhdih/derecho%20internacional%20de%20los%20conflict>

Los Tribunales penales internacionales *ad hoc* para la ex-Yugoslavia y Rwanda constituyen un perfeccionamiento de esta protección, persiguiendo la violación y otras formas de violencia sexual como crímenes de guerra. Sin embargo, la aplicación efectiva de esas figuras penales representó serios obstáculos, como el miedo a las represalias que disuade a las víctimas de testimoniar, o la falta de voluntad política de asimilar la violación masiva a una forma de genocidio.

Afortunadamente, el Estatuto de Roma, trata de superar esas deficiencias y considerar la violencia sexual como de lesa la humanidad. Y es precisamente en atención a la innovación del derecho internacional humanitario el que motiva la incorporación del Embarazo Forzoso como un tipo penal.

Por ello, en virtud de las consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona y reforma el Capítulo I; se reforma y adiciona el Capítulo II, del Título Tercero, Libro Segundo; y se adicionan los artículos 149; Genocidio, 149 Bis; Esclavitud, 149 Ter; Traslado Forzoso de la Población, 149 Quáter; Embarazo Forzoso, 149 Quinquies; Persecución, 149 Sexies; Apartheid, 149 Septies; Desaparición Forzada, 149 Octies y 149 Nonies, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO

Delitos Contra la Humanidad

CAPITULO I

Violación de los deberes de humanidad

Artículo 149.- Al que violare...

CAPITULO II

[os%20armados/mujeres%20y%20la%20guerra/6.pdf](#). Las Mujeres y los conflictos armados. Violencia sexual: una moderna de estrategia de guerra.

Artículo 149 Bis.- Se entenderá por Delitos contra la Humanidad las conductas que se prevén en los artículos 149 Ter, 149 Quater, 149 Quinquies, 149 Sexies, 149 Septies, 149 Nonies y 149 Decies y cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de ese ataque.

La acción penal y las sanciones de los Delitos contra la Humanidad son imprescriptibles. Los responsables de los Delitos contra la Humanidad no serán sujetos de amnistía o indulto, ni gozarán del beneficio de libertad anticipada.

En caso de que los responsables de dichos delitos contra la humanidad fueran servidores públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se agravará en un tercio de las penas señaladas, además al servidor público que se le condene por tales delitos les destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

Genocidio

Artículo 149 Ter.- Comete el delito de genocidio....

Por tal delito....

Si con...

Se aplicarán...

Esclavitud

Artículo 149 Quáter.- Comete el delito de esclavitud al que se ostente o haga un ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, con fines de explotación sexual o laboral o comercial.

Por tal delito se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Traslado Forzoso de la población

Artículo 149 Quinquies.- Comete el delito de traslado forzoso de la población al que estando un conflicto armado y sin motivos autorizados por el derecho internacional, realice el desplazamiento por expulsión u otros actos coactivos intimidatorios de las personas de la zona en que estén legítimamente presentes.

Por tal delito se impondrán de cinco a veinte años de prisión y multa de cinco mil a diez mil pesos.

Embarazo Forzado

Artículo 149 Sexies.- Comete el delito de embarazo forzado aquél que realice la detención ilegal de la mujer para abusar sexualmente de ella, con el propósito de causar el embarazo por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional.

Por tal delito se impondrán de diez a treinta años de prisión y multa de diez mil a quince mil pesos.

Persecución

Artículo 149 Septies .- Comete el delito de persecución aquel que prive a otro de manera intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

Por tal delito se impondrán de cinco a veinte años de prisión y multa de cinco mil a diez mil pesos.

Apartheid

Artículo 149 Octies.- Comete el delito de *apartheid* al que realice cualquiera de los delitos contra la humanidad en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.

Por tal delito se impondrán de cinco a veinte años de prisión y multa de cinco mil a diez mil pesos.

Desaparición forzada

Artículo 149 Nonies.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público, *o persona alguna que con autorización,*

apoyo o aquiescencia de un servidor público, que independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Artículo 149 Decies.- La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBEN

**SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ
LÓPEZ**

SEN. JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil diez.

DE LOS SENADORES JUAN BUENO TORIO Y RUBÉN CAMARILLO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.



SEN. JUAN
BUENO TORIO



SEN. RUBÉN
CAMARILLO
ORTEGA



CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTES:

JUAN BUENO TORIO, RUBÉN CAMARILLO ORTEGA Senadores de la República de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º, numeral 1, fracción I, 76 párrafo 1, 169 y 172, del

Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el siglo XX, el reconocimiento de los derechos sociales de los ciudadanos adquirió gran importancia en la agenda internacional. Los derechos a la alimentación, al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la educación y a la seguridad social fueron incorporándose a las leyes nacionales, plasmando la responsabilidad del Estado en la provisión del bienestar.

El propósito de las políticas de bienestar es otorgar protección a las personas garantizándoles un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social, o laboral, de forma tal que no dependan únicamente de su situación ventajosa o

desventajosa de inserción en el mercado laboral o de adquisición de habilidades y conocimientos.¹²

Poco antes de finalizar la Segunda Guerra Mundial surgió la necesidad imperante de establecer mecanismos que ayudaran a reducir la pobreza y miseria que reinaba en la mayor parte de Europa, por lo que los programas de combate a la pobreza emergieron, convirtiéndose en elementos esenciales de las políticas públicas, que además, servirían como un mecanismo redistributivo de la sociedad y ayudando a que las diferencias sociales no fueran tan marcadas.¹³ Sin duda alguna las políticas sociales deben atacar, entre otras, el desabasto médico, como es el caso de México las políticas sociales integrales debes contrarrestar los abismos en el acceso a la salud, principalmente, para reducir la falta de atención médica quirúrgica de la que hoy desafortunadamente son presa muchos mexicanos.

La ley del Seguro Social nos indica que en México la seguridad social tiene como finalidad el garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, los cuales estarán garantizados por el Estado.

Podemos apreciar que la seguridad social busca proteger a los individuos ante circunstancias previstas o imprevistas, permanentes o temporales que mermen la capacidad económica del individuo y frente a las cuales es posible establecer mecanismos precautorios, en cuyo financiamiento debe, indudablemente participar el Estado, los empleadores y los trabajadores.

El fundamento constitucional de la Seguridad Social en nuestro país, lo encontramos en el artículo 123, apartado A fracciones XII, XIV y XXIX y en el apartado B fracciones XI, XIII, XIII Bis y XIV, así como en el artículo 4º, párrafos tercero y cuarto. De estas disposiciones han emanado diversos ordenamientos ordinarios o secundarios, con lo cual queda constituido el actual sistema jurídico de la Seguridad Social en México.

¹² Carmelo Mesa-Lago, *Las reformas de pensiones en América Latina y su impacto en los principios de la seguridad social*, CEPAL, Santiago de Chile.

¹³ Carlos Jesús Guízars Rivas, *Transición Democrática y Política Social en México*.

La integración del sistema vigente de la Seguridad Social se efectúa en términos de tres sectores importantes; el de la Seguridad Social de los trabajadores en general; el de los servidores públicos; y el de la población no sujeta a una relación de trabajo.

Ahora bien, en relación con la Seguridad Social de los trabajadores en general podemos decir que está constituida por el sector más importante en la materia de estudio. El sustento de este sector se da por cuotas obrero-patronales, y sus servicios son prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al día de hoy en nuestro país, los derechohabientes se enfrentan a la insuficiencia de la estructura hospitalaria por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social; los derechohabientes se muestran descontentos con el servicio que lamentablemente no es el más adecuado y en muchas ocasiones no se presta por falta de los instrumentos médicos que se requieren para realizar alguna intervención quirúrgica; en muchos casos, las citas se difieren por meses por falta de capacidad, ocasionando lamentablemente que la enfermedad avance y que posteriormente sea ya innecesaria la intervención.

Hay quienes cuentan con una mínima capacidad económica que les permite ser atendidos en hospitales particulares, esta atención oportuna con cargo a su economía les permite salvar la vida y continuar compartiendo su vida a lado de sus seres queridos, pero, la consecuencia este gasto resulta verdaderamente un golpe a sus ahorros y en muchos casos significa deshacerse del patrimonio que con tanto trabajo han logrado; desafortunadamente hay gente que no tiene las mismas posibilidades para absorber y solventar los costos que representa una atención particular, por lo que tristemente ven en compañía de sus seres queridos amenazadas sus condiciones oportunidades y calidad de vida.

No podemos permitir que mujeres embarazadas en muchas ocasiones, las revisiones periódicas sean realizadas por médicos generales y enfermeras, y no por ginecólogos o pediatras.

Tampoco podemos permitir que los derechohabientes que lamentablemente tienen

enfermedades que requieren de una intervención inmediata, tengan que esperar en urgencias hasta tres días para conseguirles una camilla y mientras tanto los tienen en el piso o en sillas de ruedas en espera de una orden de hospitalización; o que los que ya están hospitalizados tengan que andar deambulando por los pasillos en espera de una intervención quirúrgica que les permita iniciar su camino a la recuperación y que, en muchos casos, les permitirá salvar la vida.

O que las mujeres tengan que esperar hasta seis meses para que les extirpen un tumor en el caso del cáncer de mama, sin hospitalización para una preparación previa a la intervención.

Además, es importante mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social en sus principales causas de diferimiento de cirugías son atribuibles a la escasez de quirófanos e instrumentos hospitalarios y a la falta de médicos especialistas.

El derechohabiente no es responsable por la falta de capacidad del Instituto Mexicano del Seguro Social para atender oportunamente su derecho a la salud, ya que ese derecho no puede ser negado ni postergado por la falta de recursos de la institución que debe atenderlo, por lo tanto la institución que tiene por ley proporcionar ese derecho debe obligarse a brindarlo y si no es capaz, que se lo proporcione en otras instalaciones que garantice estándares de la mayor calidad y buen servicio.

Es así que resulta inaplazable que los derechohabientes que requieren de una intervención, tengan que seguir esperando a ser atendidos por falta de equipo hospitalario, por lo que para brindar una atención médica efectiva con comodidades básicas y de calidad adecuada, proponemos que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de no contar con la capacidad para brindar una atención quirúrgica y hospitalaria se transfiera al derechohabiente para su atención a un hospital previamente seleccionado para recibir el servicio oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Senadores el siguiente

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 91 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

...

La asistencia médico quirúrgica y hospitalaria, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se proveerá de manera oportuna a los derechohabientes, misma que será proporcionada por el Instituto. Cualquier circunstancia que impida al Instituto brindar esta prestación, lo obliga a transferir al derechohabiente para su atención quirúrgica y hospitalaria a un hospital del Sistema Nacional de Salud previamente seleccionado en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo no mayor de sesenta días hábiles contado a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, el Consejo Técnico del Instituto deberá publicar las disposiciones a que hace mención el párrafo tercero del artículo 91 de la Ley del Seguro Social.

Atentamente

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores,
23 de Noviembre de 2010

SEN. JUAN BUENO TORIO
SEN. RUBÉN CAMARILLO ORTEGA

DE LA SEN. NORMA ESPARZA HERRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 14 Y EL INCISO N) DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ASÍ COMO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



SEN. NORMA
ESPARZA
HERRERA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 14, EL INCISO N) DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ASÍ COMO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
P r e s e n t e s .

NORMA ESPARZA HERRERA, Senadora de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1. fracción I, 76 numeral 1. fracción I, 164, y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 14, el inciso n) del artículo 69, de la Ley General de Educación; así como la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud con arreglo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nadie escapa la triste relevancia que han cobrado en el país, los altos niveles de obesidad

infantil, de ahí la importancia de regular la oferta de alimentos en las cooperativas de los centros escolares.

Ninguna medida será suficiente, si no ponderamos la regulación de los alimentos que se expenden en los centros escolares, así como la supervisión de esta normatividad por los más interesados que son sin duda, los padres de familia.

Es inconcuso que la inadecuada ingesta de alimentos se traduce en sobrepeso, obesidad, e incluso desnutrición, lo que pone de manifiesto la necesidad de impulsar acciones formativas, en el hábitat natural de los educandos, esto es la casa y la escuela.

Resulta imperativo instrumentar medidas que propicien la modificación de las prácticas de salud alimentaria en niños y adolescentes, a fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales en materia de educación y salud.

Los consejos escolares de participación social, representan el vínculo proactivo más cercano entre padres de familia de la comunidad escolar y autoridades educativas, éstos actúan con el propósito fundamental de corresponsabilizar la toma de decisiones que fortalezca la educación en general, a través de comités de autocuidado de los educandos, y mejoramiento de las condiciones de infraestructura de los planteles educativos.

Actualmente los consejos escolares operan entre los claroscuros de los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares, y el propio consenso entre la comunidad escolar y las autoridades de los centros educativos, ante la ausencia de regulación expresa en la Ley General de Educación, por cuanto hace a las cooperativas escolares de consumo.

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, reformada en 1994, derogó la figura de las cooperativas escolares, lo que dejó sin efecto el Reglamento de Cooperativas Escolares expedido en 1982, la derogación del Reglamento en cita, genera en consecuencia, un vacío legal en materia de expendio de productos alimenticios en las escuelas. No obstante, según declaraciones del propio Secretario de Salud, José Ángel Córdova

Villalobos, la expedición de este Reglamento verá la luz para el próximo ciclo escolar¹⁴.

En este orden de ideas, no pasa desapercibida la importancia de reservar la facultad regulatoria a la autoridad educativa en esta materia, a través de la expedición de Lineamientos Generales, sin embargo y toda vez que el fenómeno de la obesidad infantil en México ha cobrado relevancia de problema salud pública, los legisladores debemos en congruencia, elevar a rango de Ley, la actuación de los consejos escolares, particularmente por cuanto hace a la obligación de regular y supervisar con el apoyo de la Secretaría de Salud, los alimentos que se expenden en las cooperativas escolares de los planteles educativos de educación básica en el país.

Lo anterior, con base en lo preceptuado por los artículo 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula entre otras garantías, las relativas a la educación básica a cargo del Estado y los particulares, y el derecho a la salud.

El Capítulo VII de la Ley General de Educación, en congruencia con el marco constitucional de referencia, establece puntualmente en su artículo 12 fracción X, la facultad exclusiva de la autoridad educativa federal, para fijar los lineamientos generales a que se deberá ajustar la conformación y operación de los consejos de participación social.

Los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares, son expedidos por la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo prescrito por los artículos 38 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción X, 68 y 69 de la Ley General de Educación; así como 4 y 5 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, a fin de consolidar la participación de los diferentes actores sociales en los centros educativos del nivel de educación básica.

Con base en estas facultades, la Secretaría de Educación Pública, emitió *El Acuerdo Secretarial Número 535*,¹⁵ en materia de Lineamientos

¹⁴ Declaración difundida en medios de difusión social el 16 de abril del 2010.

¹⁵ Publicados en el DOF, con fecha 8 de junio del 2010.

Generales para la Operación de los Consejos Escolares de Participación social, en el que se establecen los elementos mínimos para la integración y operación de los consejos escolares en los tres órdenes de gobierno. Los Lineamientos, prescriben en el sexto párrafo del artículo 3º, lo relativo al “consumo de alimentos saludables”, entre otros aspectos.

No obstante el marco regulatorio establecido por la Secretaría de Educación Pública, a través de los Lineamientos de referencia, es de destacar que la ausencia de normatividad expresa que permita a los consejos escolares, colaborar con los programas de salud concretamente por cuanto hace al índice de obesidad infantil en el país, favorece el incumplimiento de los Lineamientos por los actores que integran la comunidad escolar.

Esto es así, toda vez que los consejos escolares no están facultados con rango de Ley, para la toma de decisiones respecto de los alimentos que se expenden en las cooperativas, y tiendas escolares, lo que impacta en la efectividad de los programas de abatimiento a la obesidad infantil.

Ante estos hechos, los legisladores no podemos ser omisos, debemos asumir en congruencia con lo expresado en esta Legislatura, la responsabilidad de regular lo relativo a una de las fuentes de obesidad infantil en el país, que son justamente las cooperativas escolares.

Así las cosas lo que hoy propongo compañeras y compañeros legisladores, es sumar esfuerzos para llevar a rango de Ley, la regulación de las cooperativas escolares por cuanto hace al expendio de productos de alto contenido calórico y bajo contenido nutricional, a fin de contribuir a las medidas aprobadas por esta Honorable Cámara de Senadores respecto del abatimiento de los altos niveles de obesidad infantil observados por nuestra población escolar.

La pertinencia de la participación social a través de los consejos de educación, resulta incontestable, de ahí la importancia de establecer por ministerio de Ley, la obligación de asesorar las actividades del propio consejo, quien estará facultado para supervisar y dar seguimiento a las operaciones de las cooperativas de consumo escolares, en torno al expendio de alimentos, que

previamente autorice la autoridad educativa competente.

Con base en lo antes expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XII del artículo 14; así como el inciso n) del artículo 69, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII.- Promover y autorizar la operación de cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la presente ley así como en la Ley General de Sociedades Cooperativas; y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

XIII. ...
...

Artículo 69.- ...
...

Este consejo:

a) a m) ...

n) Supervisar y dará seguimiento a la operación de las cooperativas escolares, con asesoría de la Secretaría, en los términos establecidos por el artículo 115 de la Ley General de Salud; respaldará las labores cotidianas de la escuela; y

o) ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. ...

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables. **Así como asesorar a los consejos escolares de las escuelas públicas de educación básica, en los términos establecidos por este párrafo;**

III. a VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública cuenta con un período máximo de seis meses para la expedición del Reglamento de Cooperativas Escolares.

ATENTAMENTE

SEN. NORMA ESPARZA HERRERA

Salón de Sesiones del Senado de la República, 25 de noviembre del 2010.

DEL SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, A NOMBRE PROPIO Y DE SENADORAS Y SENADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE CONVERGENCIA, ASÍ COMO DE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CON AVAL DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD, DEL PT Y DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE CUIDADO, APRENDIZAJE Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.



SEN. FRANCISCO
JAVIER
CASTELLÓN
FONSECA



INICIATIVA CON AVAL DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO CONVERGENCIA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE CUIDADO, APRENDIZAJE Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

El suscrito, **FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA**, a nombre propio y de Senadores y Senadoras integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y del Partido Convergencia, así como de otros Grupos Parlamentarios, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, 164, numerales 1, 2 y 3, 169, numerales 1, 2 y 4, y 172, numerales 1 y 2, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Aval de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y del Partido Convergencia, que**

contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de junio de 2009, se registró un incendio en la Guardería ABC, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el que perdieron la vida 49 niños (veinticinco niñas y veinticuatro niños), y otros 75 resultaron con quemaduras graves y lesiones que los dejarán marcados por el resto de su vida. Las edades de las niñas y niños oscilaban entre los seis meses y los cuatro años de edad.

El incendio de la guardería ABC, representa una de las más grandes tragedias ocurridas en el país, además de constituir violaciones graves a los derechos más elementales de cualquier ser humano como son la vida, la seguridad y la integridad física y psicológica.

Dichos acontecimientos trastocaron para siempre la vida de madres, padres, y demás integrantes de las familias, así como de la comunidad, propiciando al mismo tiempo, un sentimiento de dolor e indignación que permea en la sociedad mexicana.

La autorización para funcionar como Guardería ABC fue otorgada a una Asociación Civil, a cuyos miembros, el Juez Primero de Distrito, con sede en Hermosillo, el 3 de julio de 2009 les giró una orden de aprehensión por los delitos de uso indebido de atribuciones y facultades, homicidio y lesiones culposas. Sin embargo, estos delitos no fueron considerados como graves, por lo que pudieron enfrentar el proceso en libertad provisional bajo caución.

Los propietarios de la Guardería ABC pagaron, en abril de este año, una fianza de 6 millones de pesos para enfrentar en libertad el proceso penal que se les sigue por su presunta responsabilidad en el incendio.

La magnitud y trascendencia de este acontecimiento, dio pie a la creación de un importante movimiento que aglutina ciudadanas y ciudadanos de todo el país, donde se suman expresiones de rechazo, de indignación y de solidaridad con la demanda legítima de justicia

que enarbolan las madres y los padres de las niñas y los niños.

A la fecha, ni las actuaciones, ni las resoluciones o medidas dictadas por las autoridades judiciales y por el gobierno develan una voluntad firme para cumplir con dicha demanda.

El movimiento, que cuenta con autoridad moral y política incuestionable, se ha propuesto además generar cambios en la legislación y en las políticas públicas, con el fin de propiciar, a partir de este trágico acontecimiento, una transformación profunda de las condiciones en que se prestan los servicios de cuidado infantil en el país, para que estos hechos no vuelvan a repetirse.

Es así que la presente Iniciativa surge en primer término, del empuje de las mujeres y hombres que convergen en el Movimiento Ciudadano por la Justicia 5 de Junio, A.C.

Es al mismo tiempo un reconocimiento a su lucha, que tiene un gran valor, porque han definido que la mejor manera de honrar a sus hijas e hijos, víctimas de la tragedia en la guardería ABC, es erradicar las causas estructurales y las circunstancias que la propiciaron, apoyando la construcción de las condiciones necesarias para que las niñas y los niños de México disfruten de una vida más digna y humana.

Por razones éticas, jurídicas, sociales y sobre todo de justicia, el Estado mexicano tiene el compromiso ineludible de llegar a la verdad de los hechos, y más aún, de juzgar y sancionar a todos los responsables directos e indirectos de los sucesos del 5 de junio de 2009. Además de los procesos para deslindar responsabilidades de carácter penal, civil o administrativa, el caso fue ampliamente debatido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, en uso de las facultades de investigación establecidas en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución General de la República, el máximo tribunal del país se abocó a indagar sobre la existencia de violaciones graves a las garantías individuales en los hechos de la guardería ABC.

Los días 14, 15 y 16 de junio de 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que diversas autoridades incurrieron en violaciones

graves, demostrando que se vulneraron derechos humanos fundamentales de las niñas y los niños, entre ellos, los derechos a la protección a la vida, la protección de la integridad física, la seguridad social y la salud. Se determinó asimismo que fue vulnerado el *principio del interés superior de la infancia*.

Concluido el análisis de la investigación, y una vez determinadas las garantías constitucionales violadas y las autoridades vinculadas con los hechos probados, la Suprema Corte estimó necesario precisar un conjunto de acciones mínimas que sugiere sean implementadas por diversas autoridades, a fin de prevenir y evitar que vuelvan a suceder casos semejantes.

Las acciones mínimas que se sugiere implemente el Congreso de la Unión, son las siguientes:

1. Evaluar las mejores prácticas en la materia y las alternativas en el sistema de prestación de servicios por parte de particulares, de tal forma que la asignación de los contratos de prestación de servicios sea únicamente a través de licitación pública; por lo que el criterio para la asignación del servicio no debe ser la minimización del costo, sino la calidad y seguridad del mismo.
2. Establecer un órgano no sólo coordinador nacional del servicio de guarderías, sino que también funja como supervisor de todos los aspectos del servicio, mismo que dé propuestas en cuanto a las políticas públicas relacionadas para ser transformadas en acuerdos y lineamientos generales por parte del Consejo Técnico.

Debe aclararse que la prestación de los servicios de cuidado infantil por particulares a través de la figura de la subrogación, como era el caso de la guardería ABC, es tan sólo una parte de un amplio abanico de modalidades de prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil, que involucra instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores público, social y privado.

Actualmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social atiende a una población de 214, 034 niñas y

niños, aproximadamente 42% del total de la población que tiene acceso a los servicios, lo cual lleva a cabo a través de 1,554 unidades, que representan el 14% del total de centros o unidades. De éstas, 142 operan de manera directa y 1,412 indirectamente. El marco normativo que rige estas unidades es la Ley del Seguro Social, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería y dos normas, la Norma que establece las Disposiciones para la Operación del Servicio de Guardería y la Norma que establece las disposiciones para la coordinación entre las Guarderías y las Unidades de Medicina Familiar, a fin de proporcionar a los niños usuarios atención médica, acciones de prevención, control y vigilancia epidemiológica.

Por su parte, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) atiende a una población de 37,313 niñas y niños por medio de 265 unidades, es decir, cerca de 2.4% del total; de ellas, 132 de manera indirecta y 133 directamente. El marco normativo que rige estas unidades es la Ley del ISSSTE y el Reglamento del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE.

En el caso de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), se presta el servicio a 261,862 niñas y niños, casi 51% de la población infantil atendida, a través de 9,061 unidades que representa un 83% del total. El marco normativo que rige estas unidades es el Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras y las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se agregan a estos datos, las estancias, centros o unidades que están bajo responsabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), o de las dependencias o entidades en los estados, el Distrito Federal o los municipios.

Los sucesos en la Guardería ABC pusieron en evidencia las debilidades que existen en nuestro país en materia de operación y vigilancia de los centros de cuidado infantil. También se evidenció un cúmulo importante de inobservancias, desinterés o trasgresiones a la legalidad por parte de las autoridades.

De igual forma demostró las deficiencias de la legislación mexicana en la materia, ya que no existe homogeneidad de las diferentes leyes y normas que se aplican a este tipo de servicios. Además nos mostró que la escasa legislación no responde verdaderamente a una política de cuidado, aprendizaje y desarrollo de las niñas y los niños en nuestro país.

Reflejo de lo anterior, es la Norma Oficial Mexicana para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para menores y adultos mayores (NOM-167-SSA1-1997), emitida por la Secretaría de Salud y que es vigente para todas las instituciones que desarrollan servicios de asistencia social para adultos mayores y niños a nivel federal y local.

Esta NOM centra gran parte de sus reglas en las condiciones físicas y materiales con las que deben contar las instituciones que prestan este tipo de servicios, dando poca importancia a los procesos que garanticen una atención de calidad para quienes acuden a ellas.

Por tal motivo, es necesario establecer un marco legal acorde con las necesidades y capacidades de las niñas y los niños, salvaguardando al máximo su protección y desarrollo. Dicho marco legal debe contar con los mecanismos, actividades y medios que les permitan hacer valer sus derechos, especificando los organismos e instancias públicas y sociales responsables de tales tareas. Sólo a través de estos mecanismos será posible diseñar mejores marcos jurídicos y políticas públicas que atiendan el pleno cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños.

De aquí la importancia que desde el Poder Legislativo construyamos las normas necesarias en la materia, con fundamento en nuestra Carta Magna y en los respectivos Tratados Internacionales, a fin de dotar de mejores servicios y cuidados que tomen en cuenta todas las condiciones y particularidades de las niñas y los niños, que no violenten sus derechos fundamentales y que les permitan desarrollarse libre, plena y armónicamente de acuerdo a sus potencialidades.

Respecto al origen, establecimiento, operación y funcionamiento de los centros y unidades

enfocadas al cuidado infantil, México cuenta con el siguiente marco jurídico:

- ♦ Constitución Federal.
- ♦ Convención sobre los Derechos del Niño.
- ♦ Ley Federal del Trabajo.
- ♦ Ley del Seguro Social.
- ♦ Ley del ISSSTE.
- ♦ Ley General de Educación.
- ♦ Ley General de Protección Civil.
- ♦ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, únicamente los estados de Baja California Sur, Chiapas y Colima cuentan con una legislación propia sobre guarderías. Además, se tiene el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional de Guarderías, Centros y Estancias Infantiles, y existen Reglamentos, Reglas de Operación aplicables al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, Manuales de Operación, etc.

Diversos especialistas en el tema de la infancia, y las organizaciones de la sociedad civil, han pugnando desde hace tiempo por modificar el enfoque desde el cual se diseñan las intervenciones públicas dirigidas a la niñez. Dicho enfoque se basa en lo siguiente:

- ♦ Una visión de las niñas y los niños como sujetos de ayuda o asistencia, no como sujetos plenos de derechos.
- ♦ Una concepción de las guarderías y estancias infantiles como espacios de cuidado temporal, de guarda de las niñas y los niños.
- ♦ Busca resolver, en primer término, una necesidad de los padres, como es el cuidado de las niñas y los niños durante la jornada laboral, sin dar mayor énfasis a la orientación, los contenidos, la calidad y la seguridad en la prestación de los servicios.
- ♦ En México, existe una tendencia para considerar la prestación de servicios de cuidado infantil como un derecho derivado de la seguridad social reconocido a las trabajadoras y trabajadores, y en menor medida, se ha visto como un derecho de las niñas y los niños.

- ♦ Las políticas existentes no responden a una visión integral de los derechos y las necesidades de la niñez, particularmente en la primera infancia.
- ♦ Se privilegia la prestación de los servicios como una actividad comercial, en detrimento de la responsabilidad social del Estado y del interés superior de la infancia.
- ♦ Existe una asignación de contratos de subrogación por la vía del favoritismo o el uso de influencias políticas, lo que representa un escenario propicio para las ilegalidades, en detrimento de la calidad y la seguridad.
- ♦ Ante la intervención de autoridades de distintos órdenes de gobierno, y a falta de un mecanismo claro de supervisión y vigilancia, se evaden responsabilidades y hay espacio para la corrupción e impunidad desde el sector público.

Por tal motivo, las propuestas para modificar dicho enfoque se basan en que las estancias infantiles deben insertarse en una política pública dirigida hacia la primera infancia rigiéndose por el principio del interés superior del niño y la niña y que su acceso y disponibilidad deba ser universal, para garantizar los mejores términos para el desarrollo de la infancia desde un enfoque de derechos. El compromiso del Estado es con la totalidad de las niñas y los niños, no sólo con aquellos que tienen acceso a la seguridad social.

Por tanto, se propone enfrentar las problemáticas descritas, desde un enfoque distinto, que anteponga el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños a cualquier otro objetivo y asuma cabalmente el *principio del interés superior de la infancia*.

Cabe destacar aquí que el *principio del interés superior de la infancia* es considerado como todas aquellas medidas, acciones y procesos destinados a garantizar un desarrollo integral y una vida digna de las niñas y los niños, así como el conjunto de condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Por lo tanto, este principio indica que las sociedades y los Estados deben de realizar el máximo esfuerzo para crear las condiciones necesarias para que las niñas y los niños puedan vivir y desarrollar al máximo sus potencialidades.

Esta Iniciativa que presentamos parte de que son perfectamente compatibles y complementarios los derechos de la niñez con los derechos de las madres y padres trabajadores para acceder a los servicios de cuidado infantil.

Al respecto, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar ese derecho. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Es importante destacar que el bien jurídicamente tutelado por la Constitución es la protección de los derechos de la infancia, es decir, se les reconoce como sujetos de derechos.

Debe observarse asimismo que la Ley Fundamental vincula el desarrollo integral de la niñez a la satisfacción de necesidades de salud, educación, alimentación, que de acuerdo al mismo ordenamiento, son parte de los derechos sociales consagrados en los artículos tercero y cuarto. Se incluye como derecho reconocido por el máximo ordenamiento jurídico del país, el del sano esparcimiento.

De lo anterior, se desprende que el desarrollo integral está ligado a la realización de ciertos derechos. Asimismo, debe resaltarse el hecho de que utiliza los términos “niño y niña”, abandonando el término “menor”.

Además de la Constitución, existen una serie de instrumentos internacionales que convergen en la protección de los derechos de la infancia, de alcance universal o regional. El más importante, es la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 19 de junio de 1990, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese año.

La Convención define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a los niños y niñas para asegurarles un nivel de vida acorde con su condición y que les permita su desarrollo integral.

Para poder apreciar el alcance o jerarquía normativa de la citada Convención, acudimos al artículo 133 de la propia Ley Fundamental, que establece lo siguiente:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado esta disposición en diversas ocasiones. En la más reciente, determinó lo siguiente:

“Los tratados internacionales se ubican jerárquicamente

*debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al subscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda”, contrae iberamente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional”.*¹⁶

En tal virtud, la Convención de los Derechos del Niño debe ser considerada Ley Suprema de la Unión y está por encima de las leyes generales, federales y locales, que en todo caso, deben buscar el cumplimiento de los derechos que la misma reconoce.

Así, para efectos de la presente Iniciativa, son relevantes las siguientes obligaciones del Estado mexicano, como uno de los Estados Parte:

- ♦ Tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1).
- ♦ Asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar,

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, P. IX/2007, Año 2007. Época: 9, Título: Tratados Internacionales son parte integrante de la ley suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional. Localización: Instancia: Pleno, Tesis Aislada.

tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias, y los derechos y deberes de sus padres y tutores (artículo 3, numeral 2).

- ♦ Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3).
- ♦ Adoptar todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).
- ♦ Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, se obligan a protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles (artículo 47).
- ♦ Reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y, además, se debe garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y el desarrollo del niño (artículo 68).

Las diversas disposiciones constituyen el sustento principal para la prestación de servicios dirigidos al cuidado, aprendizaje y desarrollo de la niñez.

La presente Iniciativa propone crear una Ley General, que sirva como ley marco en la materia. Este ordenamiento, tiene como fundamento constitucional:

- ♦ El artículo 3º, fracciones V, VI y VIII.
- ♦ El artículo 4º, párrafos tercero, sexto, séptimo y octavo.
- ♦ El artículo 73, fracciones XXIX-D, XXIX-I, y XXX.

Además, se fundamenta en los artículos citados de la Convención de los Derechos del Niño.

Se propone como denominación, Ley General de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil.

Esta Ley busca incidir para que el Estado mexicano pueda hacer realidad los preceptos que contienen deberes constitucionales dirigidos a la niñez, y al mismo tiempo, avanzar en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el ámbito internacional.

Se adopta el enfoque de la garantía de protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, dejando de lado la concepción tradicional, que los consideró como “menores” o seres vulnerables. La Convención de los Derechos del Niño es el instrumento que introdujo esta nueva concepción de niños y niñas, no como “objeto” de protección y control de los padres o del Estado, sino como sujetos de derecho. No se define a los niños y a las niñas por sus necesidades o carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que impide su desarrollo.

Al contrario, al niño o la niña se le considera a partir de sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad, y por ende como titular de derechos. Ser niño o niña no es ser “menos adulto”, ya que la niñez no es una etapa de prelación para la vida adulta. La infancia es una forma de ser persona y tiene igual valor que cualquier otra etapa de la vida.

La categoría “menor” se sustentó en viejas concepciones sobre la infancia, las cuales llevaron a considerar que, por sus características, niños y niñas deben someterse a la visión y designios de los adultos los cuales son portadores, por el simple hecho de tener mayor edad, de verdades absolutas que les facultan para dirigir la vida de niños y niñas.

Al igual que la Constitución Federal, en esta Ley se habla de niñas y niños, adoptando un enfoque de género, lo cual no significa aislar a las niñas o contraponerlas con los niños, sino considerarlas como seres humanos que deben gozar de los mismos derechos que los niños. En todas las sociedades, persisten tradiciones y prejuicios que afectan el goce de las niñas a sus derechos

fundamentales. La discriminación muchas veces nace de la distribución de los papeles que tradicionalmente se atribuyeron a las mujeres dentro de la familia y la sociedad.

Estimamos que con esta Ley se manda un mensaje formal de rechazo a las costumbres y tradiciones que discriminan a las niñas, teniendo una fuerza disuasoria, además de contribuir a un cambio de actitudes y comportamientos.

El **Título Primero**, denominado Disposiciones Generales, contiene un Capítulo Único, referido al objeto, aplicación de la Ley y los derechos.

En el artículo 1 se establece el objeto de la ley, que consiste en establecer las normas y lineamientos mínimos a los que deberán sujetarse los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, para garantizar el acceso de las niñas y los niños en condiciones de calidad, seguridad y protección adecuadas, y de contribuir en el respeto, observancia y ejercicio pleno de sus derechos.

Se dispone en el artículo 3 lo relativo a la aplicación. Dado que se trata de una Ley de carácter general, se incluye al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de sus dependencias y organismos, a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, y a los municipios.

Debe recordarse que en los sucesos de la Guardería ABC, existen no sólo señalamientos sino hechos probados por la Suprema Corte, que involucran autoridades de los tres órdenes de gobierno. Por ello, es de vital importancia la asunción de atribuciones y responsabilidades para todas las instituciones públicas.

La madre, el padre, la persona que tenga la tutela o custodia o la responsabilidad del cuidado o crianza, serán también responsables de la aplicación de este nuevo ordenamiento jurídico.

La Ley es respetuosa de las normas legales que existan o pudieran dictarse en el ámbito estatal y del DF. No obstante, deben cumplir con lo previsto en la Ley general, sin perjuicio de sus propias disposiciones. Las legislaturas respectivas podrán realizar las adecuaciones conducentes a partir de su entrada en vigor. Entre tanto, se

dispone que lo no previsto, es decir, en donde cabe la posibilidad de que exista contradicción de normas, se resuelva en el marco de los acuerdos, convenios o instancias de concurrencia y de coordinación correspondientes.

De conformidad con el artículo 4, se entiende por servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, todos aquellos servicios dirigidos a las niñas y los niños en etapa de la primera infancia, donde sean sujetos de cuidado, formación, educación inicial, educación preescolar, aprendizaje, bienestar, atención o cuidado de la salud, o actividades encaminadas a promover su desarrollo, proporcionados por centros o unidades del sector público, social o privado.

Por virtud de la expedición de la Ley, tanto la Política Nacional, el Sistema y en general, la prestación de los Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil, deberán orientarse al ejercicio de los derechos de la infancia, reconocidos por la Constitución Federal, por la Convención de los Derechos del Niño y por la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el artículo 6 se reconoce el derecho de las niñas y los niños a vivir en familia como la forma más adecuada para alcanzar su desarrollo integral. Asimismo, se reconoce el derecho a acceder a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad, individualidad y capacidades en aumento.

Existe como contraparte de dicho derecho, la obligación correlativa del Estado de garantizar la existencia de programas, estrategias y políticas que permitan el acceso de las niñas y los niños a los servicios a que se refiere la presente Iniciativa, con independencia de la situación laboral de sus padres o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza. Además, el ejercicio del derecho deberá darse bajo las condiciones que señala el artículo 6.

El mismo derecho de acceder a los servicios se reconoce a la madre, el padre, la persona que tenga la tutela o custodia y la persona o personas responsables del cuidado y crianza de las niñas y

los niños. Esta disposición quedó asentada en el artículo 9.

Se ratifican así distintos compromisos asumidos por el Estado mexicano, como son 1) asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, 2) adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, y 3) en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, a protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles.

El artículo 10 es de enorme relevancia, porque determina que la prestación de los servicios sea siempre parte de la función educativa, en congruencia con el objetivo de superar cualquier visión que pretenda restringirlos a una labor de guarda o estancia de las niñas y los niños para que sus padres puedan laborar. Dicho artículo concuerda con el reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos plenos de derechos, que es otro compromiso internacional de nuestro país.

Cualquier modalidad o esquema de atención, como se ha señalado anteriormente, además de la función educativa, deberá orientarse al desarrollo integral de las niñas y los niños.

Se establece que dicho desarrollo se realizará mediante la observancia de al menos los siguientes derechos:

- I. A un entorno seguro, libre de violencia y afectivo;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de la salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;

VII. A la no discriminación;

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación de capacidades desde un enfoque de los derechos de la infancia;

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y

X. A ser considerados miembros activos en su familia y su comunidad, con sus propias inquietudes, intereses y puntos de vista.

El **Título Segundo** busca, en una lectura sistemática con los demás títulos, fortalecer las capacidades del Estado para cumplir con su responsabilidad en la observancia y cumplimiento de los derechos de la infancia.

Se obliga a la existencia de una Política Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil, que al tener rango de Ley e involucrar a los distintos órdenes de gobierno, adquiera el carácter de política de Estado, buscando que prevalezca, independientemente de la dinámica política o de la voluntad de quien esté al frente del Gobierno.

En el artículo 11, se ratifica el deber del Estado de implementar una política hacia la primera infancia, que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado.

Es decir, la Política Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil, debe ser parte de una política más amplia, que agrupe de hecho las acciones, intervenciones y programas públicos dirigidos a la primera infancia. El proyecto que se argumenta, obligará a que dicha política promueva condiciones favorables al desarrollo integral de las niñas y los niños, a partir de la observancia y el ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 12, acorde con el *principio del interés superior de la infancia*, dispone que será prioritaria y de interés público la política que se establezca en materia de prestación de los servicios a que se refiere la Ley.

Al señalarla como prioritaria, esta política debe estar presente con tal carácter en la Administración Pública al momento de la toma de decisiones, en las actividades de planeación, programación, presupuestación y evaluación.

Es de interés público, porque en la protección y el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños exista una clara responsabilidad de las instituciones del Estado. Aunque la prestación de los servicios puede ser realizada por los particulares, como reconoce el artículo 14, siempre será bajo la estricta supervisión de las instituciones públicas correspondientes.

En el artículo 12 de la iniciativa, se dispone también que la política nacional debe ser parte de las medidas para fomentar el acceso de las mujeres al mercado laboral. Con esta disposición, se busca contribuir para que exista una mayor igualdad de género en las oportunidades de trabajo y una asunción equilibrada de las responsabilidades familiares. En la actualidad, es común que las actividades de cuidado y crianza se consideren como propias de las mujeres, lo cual reproduce la situación de desigualdad.

En correspondencia con los artículos precedentes, el artículo 13 ratifica que la rectoría de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

Además de la política nacional, la prestación de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, será de interés público, tal y como señala el artículo 14. En este mismo precepto, se dispone que dicha prestación esté a cargo de las dependencias y entidades federales, estatales, del Distrito Federal o de los municipios, quienes podrán realizarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes.

Lo anterior se fundamenta en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

En el mismo sentido, el artículo 3º constitucional establece como obligación del Estado el servicio de educación en todas sus modalidades, al mismo tiempo, señala que en estos servicios puedan participar particulares. Es decir, constitucionalmente esta obligación del Estado se presta tanto por instituciones oficiales como por particulares. La Fracción VI de dicho artículo expresa que *“Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares”.*

La educación inicial y la preescolar son las que forman parte de los Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil. Se precisa que el contenido, orientación, planes y programas se regularán por las normas legales en la materia y las que establezca la Secretaría de Educación Pública.

La presente Iniciativa no obliga a que en todos los casos los centros o unidades impartan educación preescolar, sólo aquellos que decidan incluirla y que cuenten con los requisitos y la autorización para hacerlo. En tales casos, además de las disposiciones legales y reglamentarias en materia educativa, deberán atender a lo prescrito por la Ley General de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil.

Cabe resaltar que se busca que la totalidad de los centros o unidades que presten servicios en el país cumplan con lo que exige la Constitución, con las exigencias de calidad, seguridad y eficiencia, que derivan de ella y de la Ley que proponemos, y con los estándares que sean aprobados en el marco del Sistema Nacional.

Esto es sumamente relevante si se toma en cuenta que aproximadamente el 90% de los centros o

unidades registradas en todo el país son administradas por particulares.

En el mismo sentido, el artículo 15 señala que las dependencias y entidades federales, estatales, del Distrito Federal o de los municipios, podrán prestar los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil a través de centros o unidades del sector social o privado, **siempre y cuando realicen un proceso de licitación pública** en los términos de la legislación respectiva, con el fin de garantizar que el criterio para la asignación del servicio no sea la minimización del costo, sino la calidad y seguridad del mismo.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala en el artículo 3º: *Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

“IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción”.

A su vez el artículo 26 de la misma Ley determina que:

“Las dependencias y entidades seleccionarán dentro de los procedimientos que a continuación se señalan, a aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

Se incluye así a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la adjudicación directa.

La presente Iniciativa obligará a que se utilice siempre la figura de la licitación, evitando que al igual que en el caso de la Guardería ABC, y la mayoría de los demás casos, se utilice la figura de la adjudicación directa para beneficiar o favorecer a personas cuyas instalaciones no cumplen con muchos de los requisitos establecidos.

De la investigación realizada por la Suprema Corte, se desprende la emisión de los Acuerdos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con referencia 602/2002, 298/2003 y 127/2006, por los cuales se estableció que la contratación de los servicios de guarderías celebrados por dicho organismo debía regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

En los debates de nuestro Máximo Tribunal de Justicia, se dio cuenta de que en el caso de la Guardería ABC, como en prácticamente todos los demás, el contrato se otorgó por medio de adjudicación directa, en un proceso en el que no hay competidores, no hay parámetros objetivos para decidir si se otorga o no al particular el contrato, no hay control de prácticamente nada, por lo que el contrato se otorgó y la guardería se puso en marcha, posteriormente los riesgos se hicieron notar y nunca se subsanaron.

Entre los cuestionamientos y planteamientos formulados por los Ministros, se dice

“¿Qué seguimiento o sanciones pueden esperarse cuando se trata de sancionar a quienes por alguna razón, generalmente de cercanía, influencia o favoritismo, tienen alguna relación o vínculo con funcionarios públicos que tuvieron el poder de conseguir el otorgamiento del contrato?”

La trascendencia de no aplicar el procedimiento de licitación pública previamente

a la celebración de contratos a través de los cuales se subroga a particulares distintos de los patrones el servicio de guardería supone, por un lado, que no se garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado, pero sobre todo para los gobernados beneficiados con ese servicio como ocurrió en este triste caso;

...que exista una abierta discrecionalidad en el otorgamiento de los contratos para operar guarderías por particulares, trae consigo la posibilidad de que su adjudicación se incline más a favorecer a cierto tipo de intereses fuera del marco legal y sin mirar la calidad o condiciones en que se preste el servicio”.

Tales expresiones se sustentan en la citada investigación, donde se acredita que sólo catorce de las 1,480 guarderías subrogadas cumplieron la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad aplicable para que procediera la celebración del contrato correspondiente.

Otra consideración de suma relevancia, es que en este caso se optó por abandonar *un modelo solidario para adoptar un modelo de negocio de carácter eminentemente mercantil, dejando de un lado el carácter social de origen de la prestación del servicio de guarderías.*

La presente Iniciativa coincide plenamente con la consideración de que los entes que prestan un servicio de cuidado infantil deben llevarlo a cabo conforme a estándares de excelencia, donde lo prioritario sea la adecuada atención de las niñas y los niños, basados en el principio constitucional que tutela su desarrollo y el cumplimiento de sus derechos, en los principios del interés superior de la infancia, el de solidaridad que rige en materia de todos los derechos sociales, y en el que tutela la organización y el desarrollo de la familia, pero nunca como una actividad preponderantemente

comercial sino de solidaridad social, de lo contrario se propiciaría una distorsión constitucional que dejaría absolutamente en el olvido esta función solidaria.

Es así que el artículo 15 responde puntualmente a la sugerencia que formula la Suprema Corte de Justicia al Congreso de la Unión.

El artículo 16, mandata que en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional, en la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, y en la aplicación e interpretación de la Ley, se atiendan los principios que establece la Convención de los Derechos del Niños, a saber:

- I. De supervivencia y desarrollo de las niñas y los niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognoscitivos, sociales o culturales;
- II. No discriminación e igualdad de derechos;
- III. El interés superior de la infancia;
- IV. Participación de las niñas y los niños en todos los asuntos que les atañen, y
- V. Equidad de género.

El artículo 17, dispone que en la autorización y prestación de servicios por parte de centros o unidades del sector público, social o privado, además de los citados principios se atiendan los principios de publicidad, transparencia y legalidad, ya que precisamente el hecho de que se haya violentada este último principio, derivó en la tragedia ya por todos conocida.

En el artículo 18 se definen los objetivos de la Política Nacional:

- I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de las niñas y los niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias para promover el respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios de

cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;

- III. Coadyuvar con la responsabilidad primordial que corresponde al padre y a la madre de forma común, a las personas que tengan la tutela o custodia, o a quien tenga la responsabilidad del cuidado, crianza, dirección, atención, orientación y protección de las niñas y los niños;
- IV. Determinar la responsabilidad del Estado en las actividades de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, el cual deberá garantizar estos servicios a las niñas y niños del país, independientemente de quien los provea.
- V. Crear condiciones para que el padre, la madre, las personas que tengan la tutela o custodia, o quien tenga la responsabilidad del cuidado y crianza, puedan cumplir debidamente con la función que señala la fracción III de este artículo;
- VI. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños;
- VII. Favorecer la conciliación de la vida personal y laboral de las ciudadanas y ciudadanos que tengan hijas o hijos en la etapa de la primera infancia;
- VIII. Fomentar la equidad de género y la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares con respecto a las niñas y los niños;
- IX. Garantizar una coordinación efectiva y una atención multisectorial por parte de las dependencias y entidades federales, y de éstas con las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;
- X. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;
- XI. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, aportar elementos para el diseño de políticas, programas y servicios de cuidado, aprendizaje y

desarrollo integral infantil, de acuerdo con las características específicas de las regiones y comunidades del país, así como las diferencias en los procesos de aprendizaje, crecimiento y desarrollo de las niñas y los niños.

- XII. Implementar medidas para garantizar la extensión cuantitativa y sobre todo cualitativa de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Sistema, y de los requerimientos y características específicas de los tipos de población;
- XIII. Establecer un Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;
- XIV. Garantizar la participación de las familias, de la sociedad civil y de las niñas y los niños en la materia, y
- XV. Definir criterios de distribución de universos de los servicios y de regionalización para la organización y administración de los éstos.

El **Título Tercero**, se refiere al Sistema Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil.

Al ser una Ley General, se establece la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno en la formulación de la Política Nacional, señalando también las atribuciones que corresponden a los distintos órdenes de gobierno.

Corresponde al Gobierno Federal:

- I. Formular, con la concurrencia de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, la política nacional en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, como parte de las políticas dirigidas a la primera infancia;

- II. Garantizar que la prestación de los servicios en el ámbito federal sea parte de la función educativa;
- III. Coordinar el Sistema;
- IV. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos que establece el artículo 10 de la presente Ley;
- V. Implementar políticas y programas que promuevan pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños y que erradiquen los castigos corporales o cualquier otra forma de violencia;
- VI. Promover la elaboración y actualización de normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación de los servicios, en lo relativo a la educación, salud, alimentación y nutrición, infraestructura, equipamiento, seguridad y protección civil, o cualquier otra para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VII. Garantizar la adopción de medidas de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las niñas y los niños;
- VIII. Verificar que las fumigaciones que se realicen en los centros o unidades que presten servicios estén plenamente justificadas, asegurando que se tomen las medidas preventivas y las acciones de higiene necesarias para erradicar cualquier tipo de fauna nociva, antes de proceder a la utilización de sustancias tóxicas;

En el caso de esta fracción, se retoma la recomendación 014/2008 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el caso de las fumigaciones en las estancias para el bienestar y desarrollo infantil del ISSSTE, donde se acreditó la violación del derecho a la protección de la salud imputables a servidores públicos del citado organismo, al exponer a las niñas y los niños a la toxicidad de los plaguicidas, toda vez que pueden producir efectos mutagénicos,

teratogénicos y carcinogénicos, así como el retraso de sus sistemas nervioso, inmune y endocrino.

- IX. Promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema y las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento;
- X. Verificar que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la infancia;
- XI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- XII. Supervisar la debida aplicación de la presente Ley y de otras leyes, reglamentos, normas oficiales, acuerdos, normas técnicas, manuales, lineamientos generales y políticas en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- XIII. Proponer e implementar un Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento de los servicios, a partir de información con datos desagregados al menos por género, edad, zona escolar, nivel de pobreza e ingreso familiar, y en su caso, grupo étnico;
- XIV. Presentar, como parte del informe que señala el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la evaluación de funcionamiento y resultados de la política, así como del estado que guardan la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- XV. Promover las medidas para actualizar y conciliar las normas, criterios y lineamientos para la operación,

monitoreo, supervisión y evaluación de los servicios;

XVI. Celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios para alcanzar los fines de la presente Ley;

XVII. Autorizar, en su ámbito de competencia, la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que cumplan con los requisitos y la normatividad correspondientes;

XVIII. Autorizar, en su ámbito de competencia la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil por las personas del sector social y privado, siempre que cumplan con los requisitos y la normatividad correspondientes;

XIX. Suspender y revocar las autorizaciones que señalan las dos fracciones anteriores;

XX. Imponer las medidas precautorias necesarias a los centros o unidades que presten servicios;

XXI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones que deriven del incumplimiento o irregularidades en que incurran los centros o unidades que presten servicios; lo anterior, sin detrimento de las sanciones a que haya lugar en materia civil o penal.

XXII. Promover el acceso de las niñas y los niños con discapacidad a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;

XXIII. Promover el conocimiento y desarrollo de las formas de organización social y comunitaria de cuidado, bienestar, formación y desarrollo infantil;

XXIV. Implementar acciones o programas para incluir en la cobertura de los servicios a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle y poblaciones callejeras, los que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, en las comunidades indígenas o en las zonas de más alta marginación, pobreza o discriminación;

XXV. Implementar estrategias que fortalezcan los programas existentes en materia educativa y realizar acciones que apoyen la labor de crianza de las niñas y los niños en los lugares a que se refiere la fracción anterior;

XXVI. Promover acuerdos de concertación con los sectores social y privado para cumplir con el objeto y las disposiciones de esta Ley;

XXVII. Coordinar y operar el Registro Nacional;

XXVIII. Promover la investigación científica y tecnológica que tienda a desarrollar y mejorar la prestación de los servicios y proponer la asignación de recursos presupuestales para este fin;

XXIX. Proponer al Sistema los indicadores y lineamientos generales para la evaluación de la política nacional;

XXX. Impulsar programas de formación, actualización, capacitación, superación profesional y promoción de certificación de competencias para el personal de los centros o unidades prestadoras de los servicios;

XXXI. Garantizar la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas en la política, la autorización y prestación de los servicios;

XXXII. Incorporar la participación de las familias, la sociedad civil organizada y las niñas y los niños en el diseño, operación, monitoreo y evaluación de los servicios, para tal efecto, se integrarán Comités por cada centro o unidad;

XXXIII. Tomar conocimiento de las solicitudes de inspección y gestionar ante las autoridades correspondientes la realización de las visitas de inspección o verificación a que haya lugar en cualquier centro o unidad que preste servicios, y

XXXIV. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Por su parte, se establece que corresponde a las y los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Formular políticas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Promover la correspondencia de las políticas y programas estatales con la política nacional en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- III. Garantizar que la prestación de los servicios en el ámbito estatal sea parte de la función educativa;
- IV. Verificar que la implementación de las políticas y la prestación de los servicios en su ámbito cumplan con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la infancia;
- V. Organizar, operar, supervisar y evaluar, en su ámbito de competencia, la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- VI. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos que establece el artículo 10 de la presente Ley;
- VII. Implementar políticas y programas que promuevan pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de

las niñas y los niños y que erradiquen los castigos corporales o cualquier otra forma de violencia;

- VIII. Contribuir con la consolidación y funcionamiento del Sistema;
- IX. Garantizar una coordinación efectiva entre las dependencias y organismos públicos estatales y del Distrito Federal, y de éstos con la federación y los municipios, a fin de salvaguardar la integridad física de las niñas y los niños en los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- X. Vincular de manera efectiva los sistemas de los niveles estatal y municipal de protección civil con el sistema, a fin de que la totalidad de establecimientos que brinden servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil cumplan con la totalidad de los requerimientos en la materia;
- XI. Establecer, como parte del Sistema Estatal de Protección Civil y en coordinación con los municipios, medidas eficientes de prevención, supervisión, detección y mitigación de riesgos para la salud y la integridad física de las niñas y los niños que hagan uso de dichos servicios;
- XII. Asegurar que el personal que tenga alguna responsabilidad relacionada con los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, reciba la capacitación y certificación adecuadas para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia;
- XIII. Establecer medidas de capacitación para los familiares de las niñas y los niños, así como para los miembros de la comunidad, con el fin de garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia;
- XIV. Otorgar sin dilación, el apoyo que requieran los municipios para controlar y dar respuesta efectiva y oportuna a las

	situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse en los establecimientos que brinden servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
XV.	Garantizar, en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y con los municipios, la aplicación de las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables en la materia;
XVI.	Autorizar, en su ámbito de competencia, la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que cumplan con los requisitos y la normatividad correspondientes;
XVII.	Autorizar, en su ámbito de competencia la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil por las personas del sector social y privado, siempre que cumplan con los requisitos y la normatividad correspondientes;
XVIII.	Coadyuvar con la integración del Registro Nacional;
XIX.	Suspender y revocar las autorizaciones que señalan las dos fracciones anteriores;
XX.	Imponer las medidas precautorias necesarias a los centros o unidades que presten servicios;
XXI.	Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y demás normas que de ella deriven a los centros o unidades que presten servicios;
XXII.	Promover el acceso de las niñas y los niños con discapacidad a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
XXIII.	Promover el conocimiento y desarrollo de las formas de organización social y comunitaria de cuidado, bienestar, formación y desarrollo infantil;
XXIV.	Implementar acciones o programas para incluir en la cobertura de los servicios a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle y poblaciones callejeras, los que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, en las comunidades indígenas o en las zonas de más alta marginación, pobreza o discriminación;
XXV.	Implementar estrategias que fortalezcan los programas existentes en materia educativa y realizar acciones que apoyen la labor de crianza de las niñas y los niños en los lugares a que se refiere la fracción anterior;
XXVI.	Promover la transparencia, el acceso a la información y la participación de la sociedad civil organizada en el diseño, operación, monitoreo y evaluación de los servicios;
XXVII.	Tomar conocimiento de las solicitudes de inspección y gestionar ante las autoridades correspondientes la realización de las visitas de inspección o verificación a que haya lugar en cualquier centro o unidad que preste servicios, y
XXVIII.	Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en los diversos procesos que posibilitan el otorgamiento de los servicios.
Por último, en este tema se propone que corresponderá a los Municipios:	
I. Formular políticas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;	
II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación del Sistema;	

- III. Garantizar que la prestación de los servicios en el ámbito municipal sea parte de la función educativa;
- IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de leyes, reglamentos, del bando de policía y gobierno, y demás disposiciones jurídicas que guarden relación con los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- V. Adecuar los reglamentos y normas administrativas para que cumplan con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la infancia;
- VI. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos que establece el artículo 10 de la presente Ley;
- VII. Implementar políticas y programas que promuevan pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños y que erradiquen los castigos corporales o cualquier otra forma de violencia.
- VIII. Establecer, como parte del sistema municipal de protección civil, un conjunto de medidas que permitan realizar periódicamente las inspecciones a fin de identificar los riesgos en los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- IX. Derivado de las inspecciones a que se refiere la fracción anterior, aplicar en forma oportuna las medidas correctivas y de seguridad necesarias para salvaguardar la salud y la integridad física de las niñas y los niños que hagan uso de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- X. Garantizar que en la expedición de licencias de funcionamiento para brindar los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, se cumpla con todos los requisitos legales, así como con los dictámenes favorables de seguridad, salubridad, de carácter técnico y de ubicación adecuada de los inmuebles que se pretenden utilizar;
- XI. Coadyuvar con la integración del Registro Nacional;
- XII. Asegurar que el personal a cargo de la inspección y vigilancia de los establecimientos que brinden servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, así como el personal responsable de la identificación y detección de riesgos en los mismos, reciban la capacitación adecuada para hacer efectivo el interés superior de la infancia;
- XIII. Garantizar que se cumpla de manera eficiente con los actos de inspección o supervisión para constatar que se cumpla con lo dispuesto en la presente Ley, las demás disposiciones legales o reglamentarias en la materia;
- XIV. Establecer un sistema efectivo de seguimiento y verificación para garantizar que se realicen las medidas correctivas y de seguridad que surjan como resultado de los actos que señala la fracción anterior;
- XV. Adecuar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones reglamentarias y los protocolos respectivos, con el fin de garantizar una coordinación efectiva que permita prevenir, controlar y dar respuesta efectiva y oportuna a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse en los establecimientos que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- XVI. Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48 y 49 de la presente Ley;

Dichos artículos están referidos a la obtención de licencias, uso de suelo, protección civil, acceso a los servicios de salud en casos de emergencia, y a la prohibición expresa de que los centros o unidades puedan operar si aún no cuentan con cualquiera de dichas licencias.

XVII. Implementar acciones o programas para incluir en la cobertura de los servicios a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle y poblaciones callejeras, los que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, en las comunidades indígenas o en las zonas de más alta marginación, pobreza o discriminación;

XVIII. Promover la transparencia, el acceso a la información y la participación de la sociedad civil organizada en el diseño, operación, monitoreo y evaluación de los servicios, y

XIX. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la legalidad y el estricto cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los centros o unidades que presente servicios.

El Capítulo Segundo del Título, se incluyen la integración, las atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional.

El Sistema surge ante la necesidad de garantizar la existencia de un mecanismo que asegure la prestación de los servicios bajo una acción coordinada, coherente y sistemática, tomando en cuenta que existen múltiples esquemas de atención, una insuficiente regulación y una enorme dispersión de normas.

Sobre todo, el Sistema debe asegurar la adecuada supervisión y el estricto cumplimiento de las normas de calidad, seguridad, y la orientación de los servicios hacia la protección y la observancia de los derechos de la niñez.

El artículo 26, define al Sistema como *un mecanismo permanente de coordinación entre las dependencias y entidades federales, las entidades federativas y el Distrito Federal, los municipios, los centros o unidades del sector público, social y*

privado, y la sociedad civil organizada, que tiene por objeto asegurar una intervención articulada y multisectorial, así como la supervisión y evaluación efectivas, para garantizar el acceso de las niñas y los niños a los servicios en condiciones de seguridad, calidad, y con los elementos necesarios para su desarrollo integral.

Se proponen como atribuciones del Sistema las siguientes:

- I. Garantizar a las niñas y los niños el acceso a los servicios en condiciones de calidad y seguridad, que permitan el ejercicio de sus derechos, independientemente de que sean proporcionados por centros o unidades del sector público, social o privado;
- II. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- III. Proponer políticas públicas a nivel nacional de conformidad que contribuyan al objeto y aplicación de los contenidos de la presente ley;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas, del gobierno del Distrito Federal y de los municipios, para alcanzar los objetivos de la política nacional en la materia y garantizar el funcionamiento del sistema;
- V. Promover la articulación entre la política nacional con las demás políticas hacia la primera infancia, las políticas de educación, alimentación, salud, empleo y la de seguridad social;
- VI. Proponer a las dependencias y organismos públicos federales, estatales, del Distrito Federal y de los municipios, las adecuaciones y actualización que estime necesarias a los reglamentos, normas oficiales, manuales y protocolos, así como la adopción de medidas que estime convenientes para garantizar el cumplimiento la presente Ley;

- | | |
|---|--|
| <p>VII. Establecer estándares mínimos de calidad y seguridad en la prestación de los servicios, de conformidad con el interés superior de la infancia, lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales vigentes en el país, la presente Ley y los estándares internacionales que sean aplicables;</p> <p>VIII. Aprobar, a propuesta de la Secretaría, el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación;</p> <p>IX. Formular recomendaciones y propuestas a las dependencias y entidades federales sobre la asignación de recursos presupuestales para la implementación de la Política Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil;</p> <p>X. Impulsar programas de capacitación y promover la certificación de competencias laborales para el personal de los centros o unidades que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;</p> <p>XI. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, en el diseño e implementación de sus políticas, acciones o programas, acciones relacionadas con el objeto de la presente ley así como en la capacitación correspondiente;</p> <p>XII. Establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, del Distrito Federal y los gobiernos municipales, para formar y capacitar recursos humanos en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;</p> <p>XIII. Promover acuerdos de concertación con los sectores social y privado, para contribuir con el objeto de la presente ley;</p> <p>XIV. Promover el monitoreo ciudadano, y el acceso a la información pública que se derive de la presente ley;</p> | <p>XV. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en los diversos procesos que posibilitan el otorgamiento de los servicios;</p> <p>XVI. Proponer mecanismos que permitan homologar las condiciones de operación en materia de protección civil de los establecimientos que presten servicios;</p> <p>XVII. Promover la armonización de la legislación estatal y federal, los reglamentos y normatividad aplicable a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, con los instrumentos internacionales aplicables a la materia;</p> <p>XVIII. Promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;</p> <p>XIX. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades para la integración del sistema a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>XX. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y las niñas y los niños en el monitoreo, acompañamiento, supervisión y evaluación de la política nacional y de los servicios;</p> <p>XXI. Proponer medidas para ampliar la cobertura de servicios, con base en estudios que proyecten la oferta y demanda;</p> <p>XXII. Diseñar los indicadores que permitan evaluar y dar seguimiento a los resultados de la política nacional, en los términos que señalan los artículos 72 y 73 de la presente Ley;</p> <p>XXIII. Garantizar el acceso de las niñas y los niños con cualquier discapacidad, ya sea física, sensorial, mental o múltiple, a los servicios y la existencia de personal capacitado para atenderlos.</p> |
|---|--|

- XXIV. Promover el conocimiento y desarrollo de las formas de organización social y comunitaria de cuidado, bienestar, formación y desarrollo infantil;
- XXV. Proponer y definir acciones o programas para incluir en la cobertura de los servicios a las niñas y los niños que habiten en el medio rural, en las comunidades indígenas o en las zonas de más alta marginación, pobreza o discriminación;
- XXVI. Proponer estrategias que fortalezcan los programas existentes en materia educativa e implementar acciones que apoyen la labor de crianza de las niñas y los niños en los lugares a que se refiere la fracción anterior, y
- XXVII. Expedir su reglamento interno.

Por lo que hace a su integración, se incluye a los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- ♦ Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá. Lo anterior, se desprende de la orientación educativa que se busca asegurar en la prestación de los servicios. La SEP será la dependencia rectora en la materia.
- ♦ La Secretaría de Salud, la cual tiene facultades normativas importantes, es el caso del derecho a la alimentación y el derecho a la salud.
- ♦ La Secretaría de Desarrollo Social, es responsable de un importante número de centros o unidades regulados bajo los lineamientos del Programa de Estancias Infantiles.
- ♦ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Se estima necesaria su inclusión para buscar la mayor correspondencia posible entre las políticas de fomento al empleo, sobre todo de las mujeres y las que deriven de la Ley.

- ♦ La Secretaría de Gobernación, es la responsable del Sistema Nacional de Protección Civil.
- ♦ El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ♦ El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- ♦ Instituto Nacional de las Mujeres.
- ♦ Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El **Título Cuarto**, establece una serie de lineamientos básicos que deben ser cumplidos por los centros o unidades que presten servicios, sin perjuicio de las normas legales o administrativas que sean aplicables a cada caso.

De acuerdo con el artículo 35, se consideran modalidades de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, los que sean prestados por:

- I. Instituciones públicas de seguridad social;
- II. Dependencias o entidades públicas;
- III. Instituciones públicas o privadas de educación inicial con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IV. Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas;
- V. Instituciones de Asistencia Privada;
- VI. Personas del sector social o privado que cuenten con autorización legal para prestar los servicios;
- VII. Establecimientos donde se atienda de manera temporal a niñas y niños que sean víctimas de delitos que se encuentren en situación conflicto.

Con el fin de viabilizar el cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños cuya realización

es necesaria para el desarrollo integral, la propuesta señala las actividades mínimas que debe contemplar cualquier centro o unidad:

- I. Protección y seguridad;
- II. Supervisión e inspección efectiva para la prevención, detección y corrección de riesgos;
- III. Fomento y cuidado de la salud,
- IV. Atención médica y psicológica siempre que sea necesario, la cual podrá brindarse en el centro o unidad o por medios de instituciones públicas o privadas;
- V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VI. Educación inicial, en los términos que señala el artículo 40 de la Ley General de Educación, y de acuerdo a la normatividad que al efecto expidan las autoridades competentes;
- VII. Educación preescolar, en caso de que esté contemplada por el centro o unidad, que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, por los planes, programas, criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría;
- VIII. Educación especial, en caso de que el centro o unidad la contemple en su universo de atención, en los términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Educación, y por la normatividad aplicable;
- IX. Conocimiento, comprensión y ejercicio de sus derechos;
- X. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- XI. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;

- XII. Enseñanza del lenguaje y comunicación;
- XIII. Participación, expresión de opiniones e ideas y mecanismos para que éstas sean tomadas en cuenta;
- XIV. Resolución pacífica de conflictos;
- XV. Capacitación y formación permanente del personal, y
- XVI. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación temprana de la niña o el niño.

Es obligación del titular del Poder Ejecutivo Federal, emitir las normas oficiales, administrativas, lineamientos y criterios necesarios para regular dichas actividades.

El Comité responsable de dar seguimiento a la Convención de los Derechos del Niño, ha señalado que *respetar las facultades en desarrollo de los niños pequeños es esencial para la realización de sus derechos, y especialmente importantes durante la primera infancia, debido a las rápidas transformaciones que se dan en el funcionamiento físico, cognitivo, social y emocional del niño, desde la más tierna infancia hasta los inicios de la escolarización.*

En virtud de esta observación, el proyecto obliga a que las normas que sean expedidas por el Ejecutivo Federal, contengan estrategias, criterios o lineamientos que permitan respetar, reconocer, y desarrollar las facultades y capacidades de las niñas y los niños.

De igual forma, las políticas, programas, planes, estrategias y lineamientos referidos a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, deberán tomar en cuenta las transformaciones que se dan en el funcionamiento físico, cognitivo, social y emocional de las niñas y los niños en la primera infancia, así como las prioridades de desarrollo cambiantes de cada grupo de edad.

En el artículo 40 se establece que los centros o unidades del sector público, social y privado, al momento de determinar el universo de población al que dirigirán los servicios, además de lo dispuesto en la normatividad correspondiente, deberán tomar en cuenta la siguiente agrupación por edad:

- I. Lactantes: niñas y niños desde su nacimiento hasta un año seis meses, veintinueve días;
- II. Maternales: niñas y niños desde un año siete meses hasta dos años once meses, veintinueve días, y
- III. Preescolares: menores cuya edad fluctúa desde tres años hasta los seis años cumplidos.

En lo referente a los centros o unidades del sector público, social y privado que contemplen la impartición de educación preescolar, este proyecto indica que se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Educación, por los planes, programas, criterios y lineamientos establecidos por la SEP, así como por las disposiciones de la Ley que se crea.

La iniciativa toma en cuenta la importancia de asegurar que los servicios tengan la calidad adecuada, por lo que establece estándares mínimos, los que, al diseñarse, deberán tomar en cuenta, al menos las siguientes dimensiones:

- I. De recursos;
- II. Gestión;
- III. Desarrollo Educativo, y
- IV. Entorno.

En el artículo 45 se exponen los requisitos mínimos con los que deben contar los centros o unidades para obtener la autorización de prestar servicios:

- I. Contar con un Reglamento Interno;
- II. Contar con número de registro;

- III. Manuales técnico administrativos y de seguridad;
- IV. Manual para las madres, padres o quienes tenga la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;
- V. Programa de trabajo;
- VI. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para las niñas y los niños y para el personal;
- VII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil, que cumpla con las normas aplicables y programas aplicables en la materia. Este documento deberá ser supervisado por las autoridades competentes.
- VIII. Documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de salubridad e higiene;
- IX. Documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios, y
- X. Información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar.

Se señala que los centros o unidades deberán tramitar ante las autoridades correspondientes las licencias, permisos, y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble, aspectos de carácter sanitario, y en su caso, la autorización expedida por las autoridades educativas competentes. Además, que ningún centro o unidad que preste los servicios podrá operar con permisos en trámite.

Consideramos importante señalar que los centros o unidades que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, deban garantizar el acceso y la atención de la salud de las niñas y los niños en forma gratuita, en caso de que sufran accidentes o enfermedades durante su

estancia en éstos o en el trayecto desde el lugar de residencia.

Para dicha obligación se pide que los centros o unidades contraten un seguro de gastos médicos, o en su caso, suscriban convenio o contratos con las instituciones públicas o privadas de salud, que garantice la totalidad de la atención médica requerida.

Esta medida de prevención, impedirá que las niñas o los niños que sufran algún accidente queden en estado de indefensión, en virtud de la urgencia de recibir atención médica, considerando que no están presentes sus padres.

Por lo que hace al personal que labore en los centros o unidades que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, se dispone que éste debe garantizar en todo momento el respeto y protección de los derechos de las niñas y los niños, contando con las competencias, capacitación y aptitudes establecidas por las autoridades competentes.

El personal tendrá además la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier violación a los derechos que establece la propia Ley.

En cuanto a la tarea del Ejecutivo Federal es este rubro, se establece que será él quien determine las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los centros o unidades que presten los servicios.

Otra medida para dar certeza a la población y facilitar el seguimiento, la supervisión y la evaluación, es la creación del Registro Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil, que tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Sistema Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil.
- II. Concentrar la información de los centros o unidades de los sectores público, social y privado que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;

III. Garantizar la máxima publicidad, transparencia y acceso a la información en los servicios;

IV. Verificar que los centros o unidades del sector público, social y privado cumplan con todos los requisitos y la normatividad aplicable para operar, y

V. Facilitar la implementación del Programa de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación.

El Título Quinto, contiene las disposiciones referidas a la supervisión y evaluación.

Por un lado, se crea el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento de los servicios, el cual tendrá, entre sus objetivos más relevantes, el de garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de dichos servicios, y asegurar el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad que apruebe el Sistema Nacional.

Otro aspecto fundamental es la evaluación de la Política Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil, que permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades, así como evaluar el impacto de la prestación de los servicios en las niñas y los niños.

El Título Sexto, referido a las sanciones, enumera una serie de conductas por las cuales los servidores públicos serán sujetos de responsabilidad, atendiendo a la importancia que reviste la protección de la integridad física y psicológica de las niñas y los niños:

Además se establece que será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable, la comisión de delitos en contra de las niñas y los niños en los centros o unidades que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil. En todos los casos, las penas previstas serán aumentadas hasta el doble de lo que establezca el Código Penal respectivo.

En este tenor, se retoma un supuesto similar al que contiene el artículo 60 del Código Penal Federal, acorde a los objetivos de la ley:

“Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables a los servidores públicos que tengan responsabilidad directa en la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, se cauce la pérdida de la vida de una niña o niño, o de varias niñas o varios niños, la pena será de diez a cuarenta años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza.”

En tal supuesto, se establece que no procederá el beneficio de la libertad provisional bajo caución. Lo mismo aplicará cuando se cause una o varias lesiones que pongan en peligro la vida, que dejen cicatriz o deformidad permanente, que perturben o debiliten para siempre un órgano o función vital, que disminuyan las facultades físicas o psicológicas, o que provoquen una enfermedad segura o probablemente incurable en una niña o niño, o en varias niñas o varios niños.

Las disposiciones de este Título también serán aplicables a las personas que sean propietarios, responsables y al personal de los centros o unidades del sector social o privado que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil.

Esta Ley propone que las niñas y los niños que sean víctimas de cualquiera de las conductas previstas en el Título Sexto, así como sus padres, tutores o la persona o personas responsables de su cuidado y crianza, tendrán derecho a la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos médicos que, como consecuencia de la infracción o delito, sean necesarios para la recuperación de la salud física o psicológica. Además, tendrán derecho al

pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios.

Se plantea que los centros o unidades del sector social o privado que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, de su reglamento, de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable, imponiéndoseles las siguientes sanciones, según sea el caso: multa, suspensión temporal y clausura definitiva.

Por último, con el fin de combatir los abusos en que pueda incurrir la autoridad, se prevé que las personas que consideren haber sido afectadas de forma indebida por alguna resolución fundada en la Ley, puedan recurrirla por la vía administrativa, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o de las leyes aplicables en las entidades federativas aplicables al caso concreto.

El incendio de la Guardería ABC nos dejó como compromiso la urgente revisión de todos los centros o unidades donde se prestan servicios de cuidado infantil, pues muchos de ellos operan en lugares inapropiados para llevar a cabo dicha actividad. Además, nos muestra la fragilidad en la que se encuentran las niñas y niños que acuden a estos centros o unidades.

Esta tragedia nos mostró además, la urgencia de legislar en materia de cuidado, protección, seguridad, salud, bienestar y educación de las niñas y los niños, obligando a los tres niveles de gobierno a tomar las medidas necesarias para impedir que éstos sufran lesiones graves o accidentes que le puedan provocar la muerte.

Por tal motivo, quienes suscribimos la presente Iniciativa, Senadores y Senadoras de diversos Grupos Parlamentarios, consideramos como una necesidad inaplazable establecer los requerimientos básicos y mínimos para prestar los servicios encaminados a la protección y seguridad de nuestros niños y niñas.

Además, consideramos que una tragedia de tal magnitud no puede quedar en el olvido, por lo que es necesario establecer delitos y sanciones más fuertes y claras para aquellas personas encargadas de los centros o unidades donde se presten

servicios de cuidado y desarrollo infantil, que por sus actos u omisiones, sean responsables de los perjuicios causados a las niñas y los niños, así como a sus padres o tutores.

Es pertinente también que una legislación como la que proponemos deba contemplar las bases para establecer una política nacional en materia de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, la cual vele por la protección, la promoción y el fortalecimiento de los derechos de las niñas y los niños de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto por el que se expide la:

LEY GENERAL DE SERVICIOS DE CUIDADO, APRENDIZAJE Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Artículo Único. Se expide la Ley General de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, APLICACIÓN DE LA LEY Y
LOS DERECHOS**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto establecer las normas y lineamientos mínimos a los que deberán sujetarse los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, para garantizar el acceso de las niñas y los niños en condiciones de calidad, seguridad y protección adecuadas, y de contribuir en el respeto, observancia y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Los distintos servicios y materias relacionados con el objeto que señala el artículo anterior, se regularán por esta Ley y por sus disposiciones jurídicas específicas. Los conflictos derivados de su interpretación en el ámbito federal serán resueltos por la Secretaría, la cual, deberá

garantizar que prevalezca el interés superior de la infancia.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley, corresponde a:

- I. El Ejecutivo Federal, por conducto de sus dependencias y organismos;
- II. Los gobiernos de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los municipios, y
- III. La madre, el padre, la persona que tenga la tutela o custodia, o la persona o personas responsables del cuidado y crianza de las niñas y los niños.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Política Nacional. Política Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil;
- II. Primera Infancia. La etapa comprendida desde el nacimiento hasta los seis años de edad;
- III. Programa Interno de Protección Civil. Conjunto de acciones planificadas tendientes a garantizar la protección, la seguridad y la integridad física de las niñas y los niños, así como de las demás personas que concurren en los centros o unidades que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil.
- IV. Registro Nacional. Registro Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil
- V. Secretaría. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. Servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil. Los servicios dirigidos a las niñas y los niños en etapa de la primera infancia donde sean sujetos de cuidado, formación, educación inicial, educación preescolar, aprendizaje, bienestar, atención o cuidado de la salud, o actividades encaminadas a promover su

desarrollo, proporcionados por centros o unidades del sector público, social o privado, y

VII. Sistema. Sistema Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 5. En el caso de los servicios que sean prestados por las dependencias o entidades estatales o municipales, por sí mismos o a través de centros o unidades del sector social o privado, se estará a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de sus disposiciones jurídicas propias. Lo no previsto se resolverá en el marco de los acuerdos, convenios o instancias de concurrencia y de coordinación correspondientes.

Artículo 6. Las niñas y los niños tienen derecho a vivir en familia como la forma más adecuada para alcanzar su desarrollo integral. También tienen derecho a acceder a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad, individualidad y capacidades en aumento.

Artículo 7. Las mujeres trabajadoras gozarán del derecho relativo al cuidado de sus hijos, derivado del derecho a la seguridad social, en su caso, de los contratos de trabajo, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las disposiciones reglamentarias del citado artículo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 8. La madre, el padre, la persona que tenga la tutela o custodia, o la persona o personas responsables del cuidado y crianza de las niñas y los niños, tienen la obligación de proporcionarles dirección, atención, orientación y protección adecuadas a las necesidades específicas de su edad.

Artículo 9. La madre, el padre, la persona que tenga la tutela o custodia y la persona o personas responsables del cuidado y crianza de las niñas y los niños tienen derecho a beneficiarse y acceder a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, así como de las demás intervenciones públicas que se establezcan, con el fin de garantizar el interés superior de la infancia.

Artículo 10. Las dependencias y entidades federales, estatales, del Distrito Federal y de los municipios, deberán garantizar que la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil sea parte de la función educativa y de acceso al desarrollo de las niñas y los niños, la cual debe realizarse de forma integral mediante la observancia de los siguientes derechos:

- I. A un entorno seguro, libre de violencia y afectivo;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de la salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;
- VII. A la no discriminación;
- VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación de capacidades desde un enfoque de los derechos de la infancia;
- IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y
- X. A ser considerados miembros activos en su familia y su comunidad, con sus propias inquietudes, intereses y puntos de vista.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LA POLÍTICA NACIONAL DE
SERVICIOS DE CUIDADO, APRENDIZAJE
Y
DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA RECTORÍA DEL ESTADO, LOS
PRINCIPIOS
Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA
NACIONAL**

Artículo 11. Es deber del Estado implementar una política hacia la primera infancia, que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado, para promover condiciones favorables al desarrollo integral de las niñas y los niños, a partir de la observancia y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 12. Es prioritaria y de interés público la política que se establezca en materia de prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, la cual deberá formar parte de la política de Estado que señala el artículo anterior y de las medidas para fomentar el acceso de las mujeres al mercado laboral.

Artículo 13. La rectoría de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación, con independencia de quien preste dichos servicios.

Artículo 14. La prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, será de interés público y estará a cargo de las dependencias y entidades federales, estatales, del Distrito Federal o de los municipios, quienes podrán realizarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes.

Artículo 15. Las dependencias y entidades federales, estatales, del Distrito Federal o de los municipios, podrán prestar los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil a través de centros o unidades del sector social o privado, siempre y cuando realicen un proceso de licitación pública en los términos de la legislación

respectiva, con el fin de garantizar que el criterio para la asignación del servicio no sea la minimización del costo, sino la calidad y seguridad del mismo.

Artículo 16. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional, en la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

- I. De supervivencia y desarrollo de las niñas y los niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognoscitivos, sociales o culturales;
- II. No discriminación e igualdad de derechos;
- III. El interés superior de la infancia;
- IV. Participación de las niñas y los niños en todos los asuntos que les atañen, y
- V. Equidad de género.

Artículo 17. En la autorización y prestación de servicios por parte de centros o unidades del sector público, social o privado, además de los principios que señala el artículo anterior, deberán atender a los principios de publicidad, transparencia y legalidad, y cumplirán debidamente con las disposiciones correspondientes en materia de rendición cuentas.

Artículo 18. La Política Nacional deberá tener al menos los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de las niñas y los niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias para promover el respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- III. Coadyuvar con la responsabilidad primordial que corresponde al padre y a la

madre de forma común, a las personas que tengan la tutela o custodia, o a quien tenga la responsabilidad del cuidado, crianza, dirección, atención, orientación y protección de las niñas y los niños;

- IV. Determinar la responsabilidad del Estado en las actividades de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, el cual deberá garantizar estos servicios a las niñas y niños del país, independientemente de quien los provea.
- V. Crear condiciones para que el padre, la madre, las personas que tengan la tutela o custodia, o quien tenga la responsabilidad del cuidado y crianza, puedan cumplir debidamente con la función que señala la fracción III de este artículo;
- VI. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños;
- VII. Favorecer la conciliación de la vida personal y laboral de las personas que tengan hijas o hijos en la etapa de la primera infancia, y garantizar la prestación de los servicios en horarios diurno y nocturno.
- VIII. Fomentar la equidad de género y la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares con respecto a las niñas y los niños;
- IX. Garantizar una coordinación efectiva y una atención multisectorial por parte de las dependencias y entidades federales, y de éstas con las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;
- X. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;
- XI. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, aportar elementos para el diseño de políticas, programas y servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, de acuerdo con las características específicas de las regiones y comunidades del país, así como

las diferencias en los procesos de aprendizaje, crecimiento y desarrollo de las niñas y los niños.

- XII. Implementar medidas para garantizar la extensión cuantitativa y sobre todo cualitativa de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Sistema, y de los requerimientos y características específicas de los tipos de población;
- XIII. Establecer un Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;
- XIV. Garantizar la participación de las familias, de la sociedad civil y de las niñas y los niños en la materia, y
- XV. Definir criterios de distribución de universos de los servicios y de regionalización para la organización y administración de los éstos.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE CUIDADO, APRENDIZAJE Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA

Artículo 19. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, ejercerán sus atribuciones relativas a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, y concurrirán en la formulación de la política nacional en la materia.

Artículo 20. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, serán corresponsables y se coordinarán para garantizar la integración y funcionamiento efectivo del Sistema, en los términos de esta Ley y de la legislación en materia educativa.

Artículo 21. La Federación podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas, con el Distrito Federal y con los municipios, a fin de lograr la articulación de políticas, programas, normas y mecanismos de supervisión y vigilancia que deriven de la Política Nacional y del Sistema.

Artículo 22. Corresponde al Gobierno Federal:

- I. Formular, con la concurrencia de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, la política nacional en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, como parte de las políticas dirigidas a la primera infancia;
- II. Garantizar que la prestación de los servicios en el ámbito federal sea parte de la función educativa;
- III. Coordinar el Sistema;
- IV. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos que establece el artículo 10 de la presente Ley;
- V. Implementar políticas y programas que promuevan pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños y que erradiquen los castigos corporales o cualquier otra forma de violencia;
- VI. Promover la elaboración y actualización de normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación de los servicios, en lo relativo a la educación, salud, alimentación y nutrición, infraestructura, equipamiento, seguridad y protección civil, o cualquier otra para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VII. Garantizar la adopción de medidas de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las niñas y los niños;
- VIII. Verificar que las fumigaciones que se realicen en los centros o unidades que presten servicios estén plenamente justificadas, asegurando que se tomen las medidas preventivas y las acciones de higiene necesarias para erradicar cualquier tipo de fauna nociva, antes de proceder a la utilización de sustancias tóxicas;
- IX. Promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema y las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento;
- X. Verificar que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la infancia;
- XI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- XII. Supervisar la debida aplicación de la presente Ley y de otras leyes, reglamentos, normas oficiales, acuerdos, normas técnicas, manuales, lineamientos generales y políticas en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- XIII. Proponer e implementar un Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento de los servicios, a partir de información con datos desagregados al menos por género, edad, zona escolar, nivel de pobreza e ingreso familiar, y en su caso, grupo étnico;
- XIV. Presentar, como parte del informe que señala el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la evaluación de funcionamiento y resultados de la política, así como del estado que guardan la prestación de los servicios

- de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- XV. Promover las medidas para actualizar y conciliar las normas, criterios y lineamientos para la operación, monitoreo, supervisión y evaluación de los servicios;
- XVI. Celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios para alcanzar los fines de la presente Ley;
- XVII. Autorizar, en su ámbito de competencia, la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que cumplan con los requisitos y la normatividad correspondientes;
- XVIII. Autorizar, en su ámbito de competencia la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil por las personas del sector social y privado, siempre que cumplan con los requisitos y la normatividad correspondientes;
- XIX. Suspender y revocar las autorizaciones que señalan las dos fracciones anteriores;
- XX. Imponer las medidas precautorias necesarias a los centros o unidades que presten servicios;
- XXI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones que deriven del incumplimiento o irregularidades en que incurran los centros o unidades que presten servicios; lo anterior, sin detrimento de las sanciones a que haya lugar en materia civil o penal.
- XXII. Promover el acceso de las niñas y los niños con discapacidad a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- XXIII. Promover el conocimiento y desarrollo de las formas de organización social y comunitaria de cuidado, bienestar, formación y desarrollo infantil;
- XXIV. Implementar acciones o programas para incluir en la cobertura de los servicios a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle y poblaciones callejeras, los que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, en las comunidades indígenas o en las zonas de más alta marginación, pobreza o discriminación;
- XXV. Implementar estrategias que fortalezcan los programas existentes en materia educativa y realizar acciones que apoyen la labor de crianza de las niñas y los niños en los lugares a que se refiere la fracción anterior;
- XXVI. Promover acuerdos de concertación con los sectores social y privado para cumplir con el objeto y las disposiciones de esta Ley;
- XXVII. Coordinar y operar el Registro Nacional;
- XXVIII. Promover la investigación científica y tecnológica que tienda a desarrollar y mejorar la prestación de los servicios y proponer la asignación de recursos presupuestales para este fin;
- XXIX. Proponer al Sistema los indicadores y lineamientos generales para la evaluación de la política nacional;
- XXX. Impulsar programas de formación, actualización, capacitación, superación profesional y promoción de certificación de competencias para el personal de los centros o unidades prestadoras de los servicios;
- XXXI. Garantizar la transparencia, el acceso a la información y la rendición de

cuentas en la política, la autorización y prestación de los servicios;

XXXII. Incorporar la participación de las familias, la sociedad civil organizada y las niñas y los niños en el diseño, operación, monitoreo y evaluación de los servicios, para tal efecto, se integrarán Comités por cada centro o unidad;

XXXIII. Tomar conocimiento de las solicitudes de inspección y gestionar ante las autoridades correspondientes la realización de las visitas de inspección o verificación a que haya lugar en cualquier centro o unidad que preste servicios, y

XXXIV. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 23. Las entidades u organismos públicos descentralizados que tengan competencia en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil deberán coadyuvar con el gobierno federal en el cumplimiento de las atribuciones que señala el artículo anterior.

Artículo 24. Corresponde a las y los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Formular políticas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Promover la correspondencia de las políticas y programas estatales con la política nacional en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- III. Garantizar que la prestación de los servicios en el ámbito estatal sea parte de la función educativa;

IV. Verificar que la implementación de las políticas y la prestación de los servicios en su ámbito cumplan con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la infancia;

V. Organizar, operar, supervisar y evaluar, en su ámbito de competencia, la prestación de los servicio de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;

VI. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos que establece el artículo 10 de la presente Ley;

VII. Implementar políticas y programas que promuevan pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños y que erradiquen los castigos corporales o cualquier otra forma de violencia;

VIII. Contribuir con la consolidación y funcionamiento del Sistema;

IX. Garantizar una coordinación efectiva entre las dependencias y organismos públicos estatales y del Distrito Federal, y de éstos con la federación y los municipios, a fin de salvaguardar la integridad física de las niñas y los niños en los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;

X. Vincular de manera efectiva los sistemas de los niveles estatal y municipal de protección civil con el sistema, a fin de que la totalidad de establecimientos que brinden servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil cumplan con la totalidad de los requerimientos en la materia;

XI. Establecer, como parte del Sistema Estatal de Protección Civil y en coordinación con los municipios, medidas eficientes de prevención, supervisión, detección y mitigación de riesgos para la salud y la integridad física de las niñas y los

- | | |
|---|---|
| <p>niños que hagan uso de dichos servicios;</p> <p>XII. Asegurar que el personal que tenga alguna responsabilidad relacionada con los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, reciba la capacitación y certificación adecuadas para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia;</p> <p>XIII. Establecer medidas de capacitación para los familiares de las niñas y los niños, así como para los miembros de la comunidad, con el fin de garantizar el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia;</p> <p>XIV. Otorgar sin dilación, el apoyo que requieran los municipios para controlar y dar respuesta efectiva y oportuna a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse en los establecimientos que brinden servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;</p> <p>XV. Garantizar, en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y con los municipios, la aplicación de las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables en la materia;</p> <p>XVI. Autorizar, en su ámbito de competencia, la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que cumplan con los requisitos y la normatividad correspondientes;</p> <p>XVII. Autorizar, en su ámbito de competencia la prestación de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil por las personas del sector social y privado, siempre que cumplan</p> | <p>con los requisitos y la normatividad correspondientes;</p> <p>XVIII. Coadyuvar con la integración del Registro Nacional;</p> <p>XIX. Suspender y revocar las autorizaciones que señalan las dos fracciones anteriores;</p> <p>XX. Imponer las medidas precautorias necesarias a los centros o unidades que presten servicios;</p> <p>XXI. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y demás normas que de ella deriven a los centros o unidades que presten servicios;</p> <p>XXII. Promover el acceso de las niñas y los niños con discapacidad a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;</p> <p>XXIII. Promover el conocimiento y desarrollo de las formas de organización social y comunitaria de cuidado, bienestar, formación y desarrollo infantil;</p> <p>XXIV. Implementar acciones o programas para incluir en la cobertura de los servicios a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle y poblaciones callejeras, los que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, en las comunidades indígenas o en las zonas de más alta marginación, pobreza o discriminación;</p> <p>XXV. Implementar estrategias que fortalezcan los programas existentes en materia educativa y realizar acciones que apoyen la labor de crianza de las niñas y los niños en los lugares a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>XXVI. Promover la transparencia, el acceso a la información y la participación de la sociedad civil organizada en el diseño, operación, monitoreo y evaluación de los servicios;</p> |
|---|---|

- XXVII. Tomar conocimiento de las solicitudes de inspección y gestionar ante las autoridades correspondientes la realización de las visitas de inspección o verificación a que haya lugar en cualquier centro o unidad que preste servicios, y
- XXVIII. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en los diversos procesos que posibilitan el otorgamiento de los servicios.

Artículo 25. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales en la materia, corresponde a los Municipios:

- I. Formular políticas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación del Sistema;
- III. Garantizar que la prestación de los servicios en el ámbito municipal sea parte de la función educativa;
- IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de leyes, reglamentos, del bando de policía y gobierno, y demás disposiciones jurídicas que guarden relación con los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- V. Adecuar los reglamentos y normas administrativas para que cumplan con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la infancia;
- VI. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos que establece el artículo 10 de la presente Ley;

- VII. Implementar políticas y programas que promuevan pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños y que erradiquen los castigos corporales o cualquier otra forma de violencia.
- VIII. Establecer, como parte del sistema municipal de protección civil, un conjunto de medidas que permitan realizar periódicamente las inspecciones a fin de identificar los riesgos en los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- IX. Derivado de las inspecciones a que se refiere la fracción anterior, aplicar en forma oportuna las medidas correctivas y de seguridad necesarias para salvaguardar la salud y la integridad física de las niñas y los niños que hagan uso de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- X. Garantizar que en la expedición de licencias de funcionamiento para brindar los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, se cumpla con todos los requisitos legales, así como con los dictámenes favorables de seguridad, salubridad, de carácter técnico y de ubicación adecuada de los inmuebles que se pretenden utilizar;
- XI. Coadyuvar con la integración del Registro Nacional;
- XII. Asegurar que el personal a cargo de la inspección y vigilancia de los establecimientos que brinden servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, así como el personal responsable de la identificación y detección de riesgos en los mismos, reciban la capacitación adecuada para hacer efectivo el interés superior de la infancia;

- XIII. Garantizar que se cumpla de manera eficiente con los actos de inspección o supervisión para constatar que se cumpla con lo dispuesto en la presente Ley, las demás disposiciones legales o reglamentarias en la materia;
- XIV. Establecer un sistema efectivo de seguimiento y verificación para garantizar que se realicen las medidas correctivas y de seguridad que surjan como resultado de los actos que señala la fracción anterior;
- XV. Adecuar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones reglamentarias y los protocolos respectivos, con el fin de garantizar una coordinación efectiva que permita prevenir, controlar y dar respuesta efectiva y oportuna a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse en los establecimientos que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- XVI. Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48 y 49 de la presente Ley;
- XVII. Implementar acciones o programas para incluir en la cobertura de los servicios a las niñas y los niños que se encuentren en situación de calle y poblaciones callejeras, los que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, en las comunidades indígenas o en las zonas de más alta marginación, pobreza o discriminación;
- XVIII. Promover la transparencia, el acceso a la información y la participación de la sociedad civil organizada en el diseño, operación, monitoreo y evaluación de los servicios, y
- XIX. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la legalidad y el estricto cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los centros o unidades que presente servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 26. El Sistema es un mecanismo permanente de coordinación entre las dependencias y entidades federales, las entidades federativas y el Distrito Federal, los municipios, los centros o unidades del sector público, social y privado, y la sociedad civil organizada, que tiene por objeto asegurar una intervención articulada y multisectorial, así como la supervisión y evaluación efectivas, para garantizar el acceso de las niñas y los niños a los servicios en condiciones de seguridad, calidad, y con los elementos necesarios para su desarrollo integral.

Artículo 27. El Sistema Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar a las niñas y los niños el acceso a los servicios en condiciones de calidad y seguridad, que permitan el ejercicio de sus derechos, independientemente de que sean proporcionados por centros o unidades del sector público, social o privado;
- II. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- III. Proponer políticas públicas a nivel nacional que contribuyan al objeto y aplicación de los contenidos de la presente Ley;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación entre el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, el del Distrito Federal y de los municipios, para alcanzar los objetivos de la política nacional en la materia y garantizar el funcionamiento del sistema;
- V. Promover la articulación entre la política nacional con las demás políticas hacia la primera infancia, las políticas de educación, alimentación, salud, empleo y la de seguridad social;

- | | |
|--|---|
| <p>VI. Proponer a las dependencias y organismos públicos federales, estatales, del Distrito Federal y de los municipios, las adecuaciones y la actualización que estime necesarias a los reglamentos, normas oficiales, manuales y protocolos, así como la adopción de medidas que estime convenientes para garantizar el cumplimiento la presente Ley;</p> <p>VII. Establecer estándares mínimos de calidad y seguridad en la prestación de los servicios, de conformidad con el interés superior de la infancia, lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales vigentes en el país, la presente Ley y los estándares internacionales que sean aplicables;</p> <p>VIII. Aprobar, a propuesta de la Secretaría, el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación;</p> <p>IX. Formular recomendaciones y propuestas a las dependencias y entidades federales sobre la asignación de recursos presupuestales para la implementación de la Política Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil;</p> <p>X. Impulsar programas de capacitación y promover la certificación de competencias laborales para el personal de los centros o unidades que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;</p> <p>XI. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, en el diseño e implementación de sus políticas, acciones o programas relacionados con el objeto de la presente Ley, así como en la capacitación correspondiente;</p> <p>XII. Establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, del Distrito Federal y los gobiernos municipales, para formar y capacitar recursos humanos en materia de</p> | <p>servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;</p> <p>XIII. Promover acuerdos de concertación con los sectores social y privado, para contribuir con el objeto de la presente Ley;</p> <p>XIV. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información pública que se derive de la presente Ley;</p> <p>XV. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en los diversos procesos que posibilitan el otorgamiento de los servicios;</p> <p>XVI. Proponer mecanismos que permitan homologar las condiciones de operación en materia de protección civil de los establecimientos que presten servicios;</p> <p>XVII. Promover la armonización de la legislación estatal y federal, los reglamentos y normatividad aplicable a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, con los instrumentos internacionales aplicables a la materia;</p> <p>XVIII. Promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;</p> <p>XIX. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades para la integración del sistema a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>XX. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y las niñas y los niños en el monitoreo, acompañamiento, supervisión y evaluación de la política nacional y de los servicios;</p> <p>XXI. Proponer medidas para ampliar la cobertura de servicios, con base en estudios que proyecten la oferta y demanda;</p> |
|--|---|

- XXII. Diseñar los indicadores que permitan evaluar y dar seguimiento a los resultados de la política nacional, en los términos que señalan los artículos 72 y 73 de la presente Ley;
- XXIII. Garantizar el acceso de las niñas y los niños con cualquier discapacidad, ya sea física, sensorial, mental o múltiple, a los servicios y la existencia de personal capacitado para atenderlos.
- XXIV. Promover el conocimiento y desarrollo de las formas de organización social y comunitaria de cuidado, bienestar, formación y desarrollo infantil;
- XXV. Proponer y definir acciones o programas para incluir en la cobertura de los servicios a las niñas y los niños que habiten en el medio rural, en las comunidades indígenas o en las zonas de más alta marginación, pobreza o discriminación;
- XXVI. Proponer estrategias que fortalezcan los programas existentes en materia educativa e implementar acciones que apoyen la labor de crianza de las niñas y los niños en los lugares a que se refiere la fracción anterior, y
- XXVII. Expedir su reglamento interno.

Artículo 28. El Sistema Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil se integrará por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Secretaría de Gobernación;
- VI. Instituto Mexicano del Seguro Social;

- VII. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Instituto Nacional de las Mujeres, y
- X. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 29. Se podrán incorporar al Sistema, previo acuerdo de sus integrantes, los titulares de otras dependencias y entidades federales que realicen actividades relacionadas con la prestación de los servicios.

Artículo 30. Formarán parte del Sistema las familias, las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la infancia, y las niñas y los niños que accedan a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil.

Artículo 31. El Reglamento interno establecerá los mecanismos de participación e incorporación al Sistema de las familias y las organizaciones a que se refiere el artículo anterior. En el caso de las niñas y los niños, contemplará los mecanismos adecuados a su desarrollo, para recabar sus opiniones en el centro o unidad donde se presten los servicios y para que éstas sean tomadas en cuenta.

Artículo 32. Los integrantes titulares de las dependencias federales podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel de Subsecretario.

Artículo 33. La Secretaría fungirá como autoridad rectora en la materia, y establecerá la coordinación necesaria con las dependencias y entidades federales, y con las autoridades competentes de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, con el fin de dar seguimiento puntual al cumplimiento estricto de las diversas atribuciones y responsabilidades que corresponde a cada autoridad.

Artículo 34. La operación y funcionamiento del Sistema se regularán por su reglamento interno.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO,
APRENDIZAJE Y
DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CLASIFICACIÓN, CONTENIDO Y
LINEAMIENTOS BÁSICOS**

Artículo 35. Se consideran modalidades de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, los que sean prestados por:

- I. Instituciones públicas de seguridad social;
- II. Dependencias o entidades públicas;
- III. Instituciones públicas o privadas de educación inicial con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IV. Organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas;
- V. Instituciones de Asistencia Privada;
- VI. Personas del sector social o privado que cuenten con autorización legal para prestar los servicios;
- VII. Establecimientos donde se atienda de manera temporal a niñas y niños que sean víctimas de delitos que se encuentren en situación de conflicto.

Artículo 36. Con el fin de viabilizar el cumplimiento de los derechos que señala el artículo 10 de la presente Ley, en los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, en cualquiera de las modalidades, se contemplarán las siguientes actividades:

- I. Protección y seguridad;
- II. Supervisión e inspección efectiva para la prevención, detección y corrección de riesgos;
- III. Fomento y cuidado de la salud,

- IV. Atención médica y psicológica siempre que sea necesario, la cual podrá brindarse en el centro o unidad o por medios de instituciones públicas o privadas;
- V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VI. Educación inicial, en los términos que señala el artículo 40 de la Ley General de Educación, y de acuerdo a la normatividad que al efecto expidan las autoridades competentes;
- VII. Educación preescolar, en caso de que esté contemplada por el centro o unidad, que se registrará por los dispuesto en la Ley General de Educación, por los planes, programas, criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría;
- VIII. Educación especial, en caso de que el centro o unidad la contemple en su universo de atención, en los términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Educación, y por la normatividad aplicable;
- IX. Conocimiento, comprensión y ejercicio de sus derechos;
- X. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- XI. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;
- XII. Enseñanza del lenguaje y comunicación;
- XIII. Participación, expresión de opiniones e ideas y mecanismos para que éstas sean tomadas en cuenta;
- XIV. Resolución pacífica de conflictos;
- XV. Capacitación y formación permanente del personal, y

- XVI. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación temprana de la niña o el niño.

Artículo 37. El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías correspondientes, emitirá las normas oficiales, administrativas, lineamientos y criterios necesarios para regular las actividades que señala el artículo anterior, en todo aquello no previsto por esta Ley y por los ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 38. Las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo anterior, deberán contener estrategias, criterios o lineamientos que permitan respetar, reconocer, y desarrollar las facultades y capacidades de las niñas y los niños para:

- I. Comunicar sus sentimientos, ideas y deseos de formas múltiples;
- II. La comprensión y la adopción de decisiones;
- III. Ser participantes activos en la promoción, protección y supervisión de sus derechos;
- IV. Ser miembros activos en sus familias y comunidades;
- V. Entablar relaciones con otras niñas y niños, que les permitan aprender a coordinar actividades comunes, a resolver conflictos y a respetar acuerdos;
- VI. Captar las dimensiones físicas, sociales y culturales de su entorno;
- VII. Construir su propia identidad personal, y
- VIII. Adquirir aptitudes y conocimientos.

Artículo 39. Las políticas, programas, planes, estrategias y lineamientos referidos a los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, deberán tomar en cuenta las transformaciones que se dan en el funcionamiento físico, cognitivo, social y emocional de las niñas y los niños en la primera infancia, así como las prioridades de desarrollo cambiantes de cada

grupo de edad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 40. Los centros o unidades del sector público, social y privado, al momento de determinar el universo de población al que dirigirán los servicios, además de lo dispuesto en la normatividad correspondiente, deberán tomar en cuenta la siguiente agrupación por edad:

- I. Lactantes: niñas y niños desde su nacimiento hasta un año seis meses, veintinueve días;
- II. Maternales: niñas y niños desde un año siete meses hasta dos años once meses, veintinueve días, y
- III. Preescolares: menores cuya edad fluctúa desde tres años hasta los seis años cumplidos.

Artículo 41. Los centros o unidades del sector público, social y privado que contemplen al grupo señalado en la fracción III del artículo anterior, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Educación, por los planes, programas, criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría, así como por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 42. Al expedir los reglamentos, decretos, normas oficiales, manuales o circulares administrativas, dirigidas a regular las actividades que señala el artículo 36 de esta Ley, el Ejecutivo Federal deberá procurar la actualización y conciliación de estándares mínimos con base a las propuestas que emita el Sistema, y propondrá la adopción de éstos por las entidades federativas y el Distrito Federal, en el marco de los acuerdos o convenios de coordinación o colaboración.

Artículo 43. En el diseño de estándares de calidad, deberán tomarse en cuenta al menos las siguientes dimensiones:

- I. De recursos;
- II. Gestión;
- III. Desarrollo Educativo, y
- IV. Entorno.

Artículo 44. La madre, el padre, la persona que tenga la tutela o custodia, o la persona o personas responsables del cuidado y crianza de las niñas y los niños tendrán la obligación de participar en la función de acompañamiento de los procesos y resultados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS

Artículo 45. Las dependencias y entidades de la federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como los municipios, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 35, siempre y cuando, además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con un Reglamento Interno;
- II. Contar con el número de registro a que se refiere el artículo 64 de esta Ley;
- III. Manuales técnico administrativos y de seguridad;
- IV. Manual para las madres, padres o quienes tenga la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;
- V. Programa de trabajo;
- VI. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para las niñas y los niños y para el personal;
- VII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil, que cumpla con las normas aplicables y programas aplicables en la materia. Este documento deberá ser supervisado por las autoridades competentes.

VIII. Documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de salubridad e higiene;

IX. Documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios, y

X. Información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar.

Artículo 46. Además de lo dispuesto por el artículo anterior, los centros o unidades deberán tramitar ante las autoridades correspondientes las licencias, permisos, y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble, aspectos de carácter sanitario, y en su caso, la autorización expedida por las autoridades educativas competentes.

Artículo 47. Ningún centro o unidad que preste los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil podrá operar con permisos en trámite.

Artículo 48. Los centros o unidades que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, al momento de iniciar operaciones deberán garantizar el acceso y la atención de la salud de las niñas y los niños en forma gratuita, en el caso de que sufran accidentes o enfermedades durante su estancia en éstos, o en el trayecto desde el lugar de residencia hasta dicho centro o unidad.

Artículo 49. La obligación que señala el artículo anterior deberá ser cumplida mediante la contratación de un seguro de gastos médicos, o en su caso, mediante la suscripción de convenio o contrato con las instituciones públicas o privadas de salud, que garantice la totalidad de la atención médica requerida.

Artículo 50. El programa de trabajo a que se refiere la fracción V del artículo 45 deberá contener al menos con la siguiente información:

- I. Los derechos de las niñas y los niños enumerados en el artículo 10 de la presente Ley;

- II. Actividades educativas y los resultados esperados, así como las herramientas didácticas y pedagogías a seguir, de conformidad con los lineamientos, planes y programas establecidos por la Secretaría y por las autoridades competentes;
- III. La organización interna básica y la forma en que dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 36 de la presente Ley;
- IV. El perfil y la capacitación de cada una de las personas que laborarán en el centro o unidad de prestación de servicios directamente vinculadas al trabajo con las niñas y los niños y las actividades concretas que se les encomendarán;
- V. Las actividades de capacitación permanente para el personal vinculado a las actividades de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral;
- VI. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación temprana de la niña o el niño;
- VII. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para las entrega de las niñas y los niños;
- VIII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de las niñas, los niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y
- IX. El mecanismo de entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de las niñas y los niños.

Artículo 51 Los centros o unidades que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo

integral infantil, al momento de iniciar operaciones deberán entregar a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza, la información sobre las características y alcances del servicio, el plan de trabajo, reglamento interno y los horarios. Deberá existir además un expediente por cada niña y niño con los datos generales, información de las personas responsables, copia actualizada de la cartilla de vacunación y una relación de los asuntos relevantes para la salud de éstos.

Artículo 52. Las dependencias y entidades de la federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal y los municipios, deberán establecer la coordinación y colaboración necesaria para proporcionar la asesoría a las dependencias, entidades o personas que pretendan brindar servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil.

Artículo 53. La información y los documentos a que se refiere el presente capítulo estarán en todo tiempo a disposición de la Secretaría, de los padres, de quienes tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de las niñas y los niños.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL A CARGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 54. El personal que labore en los centros o unidades que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, garantizará en todo momento el respeto y protección de los derechos de las niñas y los niños, y deberá contar con las competencias, capacitación y aptitudes establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 55. El personal de las dependencias y entidades federales, estatales, del Distrito Federal, los municipios, la madre, el padre, quien ejerza la tutela o custodia, o quien tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, la comunidad y la sociedad civil organizada, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y en su caso, deberán denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier violación a los derechos que establece el artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 56. El Ejecutivo Federal, previa consulta con el Sistema, determinará las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los centros o unidades que presten los servicios. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de las niñas y los niños.

Artículo 57. El personal que labore en los centros o unidades que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y de certificación de competencias que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 58. El personal de los centros o unidades del sector público, social o privado que presten servicios de educación preescolar, deberán satisfacer los requisitos que señalen las autoridades competentes y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Educación.

Artículo 59. Los centros o unidades que presten servicios deberán contar con el personal suficiente, de acuerdo con su tamaño y características, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el marco de la política nacional y del sistema.

Artículo 60. El Ejecutivo Federal establecerá un sistema de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, en el marco de las políticas, programas y acciones a favor de la primera infancia.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO NACIONAL

Artículo 61. La Secretaría integrará y operará el Registro Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 62. El Registro Nacional será de interés público, y tiene por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Sistema Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil.
- II. Concentrar la información de los centros o unidades de los sectores público, social y privado que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- III. Garantizar la máxima publicidad, transparencia y acceso a la información en los servicios;
- IV. Verificar que los centros o unidades del sector público, social y privado cumplan con todos los requisitos y la normatividad aplicable para operar, y
- V. Facilitar la implementación del Programa de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación.

Artículo 63. El reglamento de esta Ley definirá la información y demás datos que conformarán el Registro Nacional.

Artículo 64. Los centros o unidades prestadoras de servicios deberán contar con el número de registro que les sea asignado para poder operar.

Artículo 65. Los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro Nacional, en la forma y términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley y los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SUPERVISIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 66. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, previa aprobación del Sistema y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, implementará el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- II. Asegurar el eficiente cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad que apruebe el Sistema Nacional;
- III. Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y entidades federales, por medio de sus delegaciones, con las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley, y de la normatividad que regula los servicios;
- IV. Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- V. Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de las niñas y los niños;
- VI. Detectar los requerimientos y características específicas de los tipos de población objetivo, y
- VII. Detectar las modificaciones necesarias a las normas, reglamentos, políticas, lineamientos, criterios, normas oficiales, para garantizar la calidad de los servicios.

Artículo 67. El Programa deberá contemplar, en cada una de sus etapas, la participación de la madre, del padre, de quien tenga la tutela, custodia

o la responsabilidad del cuidado y crianza, de la sociedad civil y de las niñas y los niños. Se deberá integrar un comité por cada centro o unidad.

Artículo 68. Se considera de interés público la supervisión de las unidades o centros que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil. Las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales encargadas de dicha supervisión atenderán, además de los principios que señalan los artículos 16 y 17 de la presente Ley, a los siguientes:

- I. Permanencia del servicio;
- II. Responsabilidad Social;
- III. Denuncia pública, y
- IV. Respeto hacia el personal y los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de las niñas y los niños.

Artículo 69. Los centros o unidades prestadoras del servicio o la persona con quien se entienda la visita de supervisión, están obligados a:

- I. Permitir al supervisor o supervisores el acceso al lugar o lugares donde se prestan los servicios, en cualquier día y hora hábil;
- II. Mantener la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones administrativas referentes al funcionamiento de los centros o unidades prestadoras del servicio, y
- III. Permitir la consulta al personal, quienes estarán obligados a proporcionar la información requerida.
- IV. Garantizar a la madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, el acceso a los informes derivados de cada supervisión.

Artículo 70. Cuando exista sospecha fundada de que al interior del centro o unidad prestadora

existen irregularidades que pongan en peligro la integridad física o psicológica de las niñas y niños, el supervisor deberá solicitar de inmediato la suspensión temporal del servicio.

Artículo 71. La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la Secretaría, en su carácter de coordinadora del Sistema, a fin de que gestione, ante la autoridad correspondiente la inspección o verificación de cualquier irregularidad, incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los centros o unidades que presten servicios, así como cualquier situación de maltrato o de violencia.

Artículo 72. La evaluación de la Política Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil estará a cargo de la Secretaría, en coordinación con el Sistema Nacional. Dicha evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades en materia de servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil, así como evaluar el impacto de la prestación de los servicios en las niñas y los niños.

Artículo 73. La Secretaría llevará a cabo la evaluación a través de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. La Convocatoria para designar a dichos organismos deberá ser aprobada por el Sistema.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 74. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos de la Federación, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 75. En caso de que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, se realicen por

servidores públicos de las entidades federativas o de los municipios, serán sancionados en los términos de las leyes estatales vigentes.

Artículo 76. Serán sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que realicen las siguientes conductas:

- I. Permitir el otorgamiento de servicios bajo condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad física o psicológica de las niñas y los niños;
- II. Otorgar autorización para prestar servicios aun cuando se incumpla con los requisitos y estándares mínimos de calidad y seguridad que establece la presente Ley y normatividad aplicable a cada caso;
- III. Realizar actos para favorecer la autorización para prestar servicios por personas o centros o unidades del sector social o privado que no cumplan con la normatividad vigente;
- IV. Omitir las acciones necesarias para corregir la totalidad de factores de riesgo, situaciones de maltrato, abuso, afectaciones a la salud, o cualquier incumplimiento a la normatividad, que sea detectado en las supervisiones;
- V. Incumplir con sus responsabilidades de forma tal que se ponga en riesgo o cause afectación a la dignidad, integridad física o psicológica de las niñas y los niños, y
- VI. Entregar informe o informes falsos, relacionados con cualquiera de las actividades referentes a la prestación de los servicios.

Artículo 77. Será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable, la comisión de delitos en contra de las niñas y los niños en los centros o unidades que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil. En todos los casos, las penas previstas serán aumentadas hasta el doble de lo que establezca el Código Penal respectivo.

Artículo 78. Cuando a consecuencia de actos u omisiones de los servidores públicos se cause la pérdida de la vida de una niña o niño, o de varias niñas o varios niños, la pena será de diez a cuarenta años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. La responsabilidad por la conducta punible a que se refiere este artículo, ascenderá al superior jerárquico, y en su caso, al superior jerárquico del superior, cuando se acredite que omitieron un deber de cuidado o las medidas que pudieron haber evitado la pérdida de una o varias vidas.

Artículo 79. En el supuesto que establece el artículo anterior, no procederá el beneficio de la libertad provisional bajo caución. Lo mismo aplicará cuando se cause una o varias lesiones que pongan en peligro la vida, que dejen cicatriz o deformidad permanente, que perturben o debiliten para siempre un órgano o función vital, que disminuyan las facultades físicas o psicológicas, o que provoquen una enfermedad segura o probablemente incurable en una niña o niño, o en varias niñas o varios niños.

Artículo 80. Las disposiciones de los artículos 77, 78 y 79, aplicarán para las personas que sean propietarios, responsables y al personal de los centros o unidades del sector social o privado que presten servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil. Las personas a que se refiere este artículo, cuando sean sancionados por la vía civil o penal, no podrán recibir, por sí mismos o a través de interpósita persona, autorización para prestar los servicios a que se refiere la presente ley.

Artículo 81. Las niñas y los niños que sean víctimas de cualquiera de las conductas previstas en el Título Sexto de esta Ley, así como sus padres, tutores o la persona o personas responsables de su cuidado y crianza, tendrán derecho a la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos médicos que, como consecuencia de la infracción o delito, sean necesarios para la recuperación de la salud física o psicológica. Además, tendrán derecho al pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios.

Artículo 82. Los centros o unidades del sector social o privado que presten servicios de cuidado,

aprendizaje y desarrollo integral infantil, serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, de su reglamento, de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable, y se les impondrán las siguientes sanciones, según sea el caso:

- I. Multa, que será determinada por la autoridad competente, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- II. Suspensión temporal, y
- III. Clausura definitiva.

Artículo 83. La multa a que se refiere el artículo anterior, será impuesta en los siguientes casos:

- I. Iniciar operaciones sin contar con el permiso correspondiente;
- II. Incumplir con alguno o algunos de los requisitos o actividades que señala la presente Ley;
- III. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores autorizados por esta Ley;
- IV. No elaborar los alimentos ofrecidos a las niñas y los niños conforme al plan nutricional respectivo, y/o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;
- V. Variar sustancialmente la construcción del edificio o la distribución del mismo, sin notificar y justificar de tal circunstancia a las autoridades locales, estatales del Distrito Federal y de la federación, y
- VI. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

Artículo 84. Son causas de suspensión temporal:

- I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios de cuidado, aprendizaje y desarrollo integral infantil;
- II. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede;
- III. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes;
- IV. Realizar actividades fuera de las instalaciones del centro o unidad prestadora del servicio sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de las niñas y los niños, y
- V. El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad.

Artículo 85. Son causas de clausura definitiva:

- I. La existencia de un caso de abuso, maltrato o violencia física o psicológica en contra de alguna niña o niño;
- II. La constancia de que hubo descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de las niñas y niños;
- III. La existencia de cualquier forma de hostigamiento o abuso sexual, y
- IV. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes.

Artículo 86. Las personas que consideren haber sido afectadas de forma indebida por alguna resolución fundada en la presente Ley, podrán recurrirla en la vía administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o de las leyes correspondientes en

las entidades federativas aplicables al caso concreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo que no exceda los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil, deberá quedar instalado en un plazo que no exceda los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Registro Nacional de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil deberá quedar establecido en un plazo que no exceda los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. El Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación deberá ser aprobado en un plazo que no exceda los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. El Ejecutivo Federal, realizará las adecuaciones a los reglamentos, decretos y normas oficiales mexicanas, a efecto de cumplir con lo revisto en esta Ley, en un término que no exceda los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los centros o unidades del sector público, social o privado cuya autorización haya sido expedida con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, contarán con un término de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento de la misma, para realizar las adecuaciones necesarias a efecto de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SUSCRIBEN

Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca
 Sen. Carlos Navarrete Ruiz
 Sen. Silvano Aureoles Conejo
 Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz
 Sen. David Jiménez Rumbo
 Sen. Héctor Miguel Bautista
 López
 Sen. José Luis Máximo García
 Zalvidea
 Sen. Josefina Cota Cota
 Sen. María Rojo e Incháustegui
 Sen. Rosalinda López Hernández
 Sen. Claudia Sofía Corichi García
 Sen. René Arce
 Sen. Julio César Aguirre Méndez
 Sen. Jesús Garibay García
 Sen. Pablo Gómez Álvarez
 Sen. José Guadarrama Márquez
 Sen. Arturo Herviz Reyes
 Sen. Salomón Jara Cruz
 Sen. Antonio Mejía Haro
 Sen. Arturo Núñez Jiménez
 Sen. Tomás Torres Mercado
 Sen. Alfonso A. Sánchez Anaya
 Sen. Carlos Sotelo García
 Sen. Graco Ramírez Garrido
 Abreu
 Sen. Rubén Fernando Velázquez
 López

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2010.

Sen. Luis Maldonado Venegas
 Sen. Dante Delgado
 Sen. Francisco Alcibíades García Lizardi
 Sen. Francisco Xavier Berganza Escorza
 Sen. Ericel Gómez Nucamendi
 Sen. Eugenio Guadalupe Govea Arcos
 Sen. Ricardo Monreal Ávila
 Sen. Rosario Ibarra de la Garza
 Sen. Alberto Anaya Gutiérrez
 Sen. Alejandro González Yáñez
 Sen. Francisco Javier Obregón Espinoza
 Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas
 Sen. Minerva Hernández Ramos
 Sen. Ludivina Menchaca Castellanos

DE LA SEN. MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 113 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. MINERVA
HERNÁNDEZ
RAMOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La que suscribe, **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**, Senadora de la República a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 164 numeral 1, 169 numeral 1, 4, y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El establecimiento de un marco jurídico adecuado de responsabilidades para los servidores públicos ha sido una preocupación constante en todo régimen democrático, porque es un sello característico esencial del Estado constitucional de derecho establecido para evitar el abuso del poder y controlar su ejercicio, así como para asegurar la rendición de cuentas.

La aspiración de los mexicanos en este sentido se ha reflejado, con mayor o menor acierto, en los ordenamientos constitucionales que desde la independencia nos han regido, a fin de lograr el eficaz desempeño de los servidores públicos y el

cumplimiento de los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

Los antecedentes para adjudicar responsabilidad a los servidores públicos de más alta jerarquía, se encuentran en la institución del *impeachment* del derecho inglés, en cuanto a encomendar a un órgano de naturaleza política, como ocurre con el Parlamento, la atribución de juzgar la responsabilidad respectiva, incluso, del jefe de Estado (en cuyos orígenes abarcaba la responsabilidad propiamente penal). Dicha institución fue adoptada por el derecho estadounidense, pero concretándola a la sanción de destitución e inhabilitación del responsable.

El régimen mexicano de responsabilidades de los servidores públicos se nutre de la experiencia del *impeachment* estadounidense y la Constitución de Cádiz de 1812, salvo en el caso de la responsabilidad del Presidente de la República, que abarca la de carácter penal sustanciada y adjudicada por las Cámaras del Congreso de la Unión, además de que los legisladores carecen de **inmunidad procesal penal**.

El Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “De las responsabilidades de los servidores públicos”, permaneció casi sin variación durante 65 años — incluso el texto original de 1917 había seguido básicamente lo dispuesto en la Constitución de 1857 y, sobre todo, las reformas de 1874 a la misma—, hasta que fue reformado integralmente por el órgano revisor de la Constitución a través del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, que en esencia se encuentra vigente, con las adiciones publicadas el 31 de diciembre de 1994, el 22 de agosto de 1996 y el 13 de noviembre de 2007, a fin de hacer precisiones en cuanto a quienes se consideran servidores públicos.

La primera novedad que surge con las reformas de 1982 corresponde a la denominación del título IV; en efecto, en lugar de referirse a “las responsabilidades de los funcionarios públicos” desde entonces se alude a “las responsabilidades de los servidores públicos”, a efecto de “establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión”. Sin embargo debe incluirse dentro del título cuarto la protección del patrimonio del Estado, ya que la

responsabilidad social en que incurren los gobiernos cuando en el desempeño de sus funciones desatienden las normas que determinan su competencia y sus atribuciones; es producto de descuido, ignorancia o aún más grave, de la corrupción en que incurren los servidores públicos; afectando directamente al patrimonio del Estado.

En materia de corrupción, de acuerdo con datos del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2007, los mexicanos “invertimos” \$27 mil millones de pesos en actos de corrupción, lo cual equivale, aproximadamente al triple del Presupuesto de Egresos que recibe el Poder Legislativo.

Cifra que representa el 8% del ingreso que las familias mexicanas destinan al pago de “mordidas” en trámites y servicios públicos. Por lo que la corrupción, se convierte en una especie de *impuesto regresivo* para las familias.

De acuerdo con este informe, los hogares del país encabezados por jóvenes, así como aquellos que tienen mayores niveles educativos, siguen siendo los más propensos a participar en actos de corrupción.

El fenómeno de la corrupción del que ningún Estado está exento, es un inherente natural de la interacción social, que se da específicamente en el ejercicio de la función pública y de la aplicación de los recursos económicos; porque en ambos se relacionan directa o indirectamente los gobernantes con los gobernados. Como consecuencia, la sociedad demanda mecanismos de control eficaces, toda vez que en la actualidad la sociedad es más atenta y participativa en los asuntos públicos, hoy exige mayor transparencia y rendición de cuentas de la gestión de los gobiernos.

Las sociedades han creado para la vigilancia de la función pública mecanismos de control y auditoría *a priori*, *durante* y *a posteriori* del ejercicio público; ya sea de manera *externa*, *interna* o *ambas*. En México, este mecanismo de control y auditoría ocurre *a posteriori* y de manera *externa*, mediante la revisión de las cuentas públicas, que es facultad del Poder Legislativo Federal y de los Poderes Legislativos Estatales; y de manera

interna, mediante las contralorías que dependen de los Ejecutivos Federal y Estatal.

El accionar de la función pública en nuestro país, se enmarca en la normatividad que finca responsabilidades en los artículos 109 y 113 Constitucionales, donde se regula la responsabilidad administrativa, determinando que todo servidor público incurre en ésta, cuando en su conducta se dan actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones. Además, determinan que las sanciones consisten en la suspensión, destitución e inhabilitación del cargo; independientemente, de las sanciones económicas que procedan y que deben establecerse en proporción con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios que causó con su conducta.

Este artículo 108 Constitucional, establece una amplia cobertura sobre los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad, por la violación a la Constitución y las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Por otra parte, el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece como sujetos además de los mencionados en el artículo 108 constitucional, a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos federales.

Por lo anterior, consideramos necesario implementar políticas públicas de alto impacto y bajo costo para disminuir la incidencia en actos de corrupción. El tema debe ser una prioridad para todo gobernante y el esfuerzo debe sostenerse en el largo plazo para que dé resultados, pues ya no es suficiente la interposición de denuncias ante las instancias correspondientes toda vez que estas o no se integran o no se radican adecuadamente y por tanto, en la mayoría de ocasiones por falta de elementos no se sanciona al servidor público, **quedando en la impunidad y daño al patrimonio del estado.**

En México, contamos con un esquema novedoso en el municipio de Querétaro, en esta entidad cuentan con un *Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas* creado

mediante acuerdo emitido por el Ayuntamiento el 27 de mayo de 2005.

La naturaleza jurídica de este órgano no es propiamente jurisdiccional, tiene facultades delimitadas y no depende del Poder Judicial, se trata de un *organismo público desconcentrado dependiente del Ayuntamiento de Querétaro con autonomía técnica y patrimonio*.

La creación de este órgano sustituye algunas de las funciones de la Secretaría de Contraloría del municipio de Querétaro con la finalidad de la aplicación de diversos procedimientos de responsabilidad, cuenta con libertad jurisdiccional en todas sus etapas procesales y actuaciones judiciales, a fin de transparentar sus acciones y garantizar imparcialidad y objetividad.

Entre las atribuciones con las que cuenta este tribunal se encuentran:

- ♦ Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.
- ♦ Denunciar los hechos probablemente constitutivos del delito, en los que incurran los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, independientemente de la responsabilidad que puede resultar.
- ♦ Recibir y atender las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad administrativa, en que pudieran incurrir los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Orgánicamente el tribunal está integrado por un Magistrado, un Secretario de Acuerdos y un Director Jurídico Consultivo. Además del auxilio de áreas y dependencias para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

En este sentido, considero que tenemos un avance aunque no es suficiente, porque de lo que se trata es de que exista un órgano autónomo tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo, además de que el órgano al que hacemos referencia es de aplicación acotada a un ámbito territorial del municipio de Querétaro, cuenta con facultades

limitadas y en el ámbito jurisdiccional prácticamente nulas.

Sin embargo, este puede ser un buen antecedente que se puede considerar para transitar en la creación de un órgano autónomo con facultades jurisdiccionales, transparente e imparcial en sus resoluciones, que regule el actuar de los servidores públicos.

Cabe destacar que diversos catedráticos en Derecho Constitucional como el Dr. Luis Ponce de León propone en su obra “Reconstrucción Constitucional del Estado Mexicano” establecer un *Tribunal de Responsabilidades en el Servicio Público*, autónomo que cuente desde luego con facultades jurisdiccionales, que resuelva asuntos relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos; tareas que tiene inexplicablemente el Poder Ejecutivo mediante la Secretaría de la Función Pública y el Poder Legislativo tratándose del juicio político y la declaración de procedencia.

Los ciudadanos hemos constatado la corrupción y opacidad que ha prevalecido en el estado, que se traduce en graves desvíos de recursos públicos cometidos por funcionarios que gozan de plena impunidad, causando un daño a la hacienda pública estatal.

Retomando la valiosa experiencia del municipio de Querétaro y el criterio de los destacados estudiosos del derecho, es que proponemos transitar con el establecimiento de un órgano que vigile el actuar de los servidores públicos, así la presente iniciativa tiene por objeto incorporar al texto constitucional la figura jurídica del *Tribunal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* que será la autoridad jurisdiccional en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y responsabilidad patrimonial del Estado, en los términos que las leyes establezcan.

El Tribunal contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la Ley. Contará con

el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por cinco Magistrados. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cinco años.

Los Magistrados que integren la Sala Superior serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta del Presidente de la República.

Los Magistrados deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo diez años improrrogables.

La responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes

Afortunadamente, estamos ante la extraordinaria oportunidad de la renovación no solo generacional, sino de aquella que nos permita incursionar a la construcción de un proyecto de justicia, libertad y democracia con la esperanza de una vida mejor, más plena, más segura.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 112 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 112. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones además de las que señalen las leyes consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas., y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 113. El Tribunal de Responsabilidades de los Servidores Públicos será la autoridad jurisdiccional en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y responsabilidad patrimonial del Estado, en los términos que las leyes establezcan.

El Tribunal contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la Ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por cinco Magistrados. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cinco años.

Los Magistrados que integren la Sala Superior serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara

de Senadores a propuesta del Presidente de la República.

Los Magistrados deberán satisfacer los requisitos que establezca la Ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo diez años improrrogables.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

SEN. MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS

DE LOS SENADORES FEDERICO DÖRING CASAR Y RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA.



SEN. FEDERICO DÖRING CASAR



SEN. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA



FEDERICO DÖRING CASAR y RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA Senadores de la República de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 8º, numeral 1, fracción I, 169 y 172, del Reglamento para el Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración General de Aduanas es una entidad del Gobierno Federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria, cuya

principal función es fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas. Lo anterior, asegurando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de comercio exterior; seguridad nacional; protección a la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, para impedir el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

En este tenor, las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas.

En la actualidad, toda persona que utilice teléfonos celulares y radiolocalizadores dentro de las instalaciones, patios y carriles de pasajeros de los puentes internacionales será acreedora de una multa que va desde los \$6,870 a los \$9,160, de acuerdo a lo establecido en los artículos 192, fracción I y 193, fracción I de la Ley Aduanera.

La medida entró en vigor como parte del programa de Seguridad y Control que se viene implementando en todos los cruces fronterizos del país por parte de las autoridades aduaneras mexicanas, para dar mayor seguridad a los usuarios a su ingreso al país por la vía terrestre. Por una parte, esto evita que un pasajero se distraiga al momento de llegar al país y se percate si le toca revisión o no y, por otro lado, puede estar pendiente cuando el personal de la Aduana le realiza una inspección a su vehículo y pertenencias.

Las autoridades indican que esta disposición también responde a que el uso de los equipos móviles de telecomunicación provoca daños a los sistemas de información que tienen los puentes internacionales y que, en caso de que ocurra esta afectación, el usuario no solo pagaría la multa sino también los daños que pudiera generar al equipo que es muy caro. En contraparte, las autoridades informan que existen diversos señalamientos de esta prohibición y que se encuentran ubicados en puntos estratégicos y plenamente visibles.

Se considera que lo inconveniente de esta situación no es sancionar a quien hace una

violación a legislación, en este caso específico a la Ley Aduanera, sino establecer una multa tan excesiva a una falta que no es tan grave, que es motivada por un descuido o por extrema urgencia.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, prohíbe las multas excesivas. Si bien es cierto que la Suprema Corte se ha pronunciado porque aquellas multas que se individualizan y se fijan en montos mínimos y máximos no constituyen una multa excesiva, debe indicarse que en este caso específico, la multa de \$6,870 a los \$9,160 -por el simple hecho de hacer uso de un equipo móvil- resulta para muchos mexicanos injusta y difícil de pagar.

Además, una multa tan excesiva por una acción humana necesaria o de extrema urgencia puede motivar la extorsión y corrupción en donde no debe existir, ya que al infractor le resultara más fácil otorgar una cantidad menor a cambio de evitar la sanción. Otro aspecto a considerar es que esta disposición estaría en conflicto con programas como el de “Bienvenido Paisano”, que buscan orientar y proteger a los connacionales en su tránsito, salida e ingreso del país.

En este sentido, la presente iniciativa pretende que los habitantes de México, así como los connacionales que entren o salgan en las aduanas del país, no sean sorprendidos con una infracción fuera de las posibilidades económicas de muchos de ellos, porque a pesar de que la ley establece montos mínimos y máximos, el mínimo sigue siendo un exceso en cuanto al monto aplicable.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 93 de la Ley Aduanera, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 193.:

I. Multa de \$ 500.00, a la señalada en la fracción I.

II. a III. ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEN. FEDERICO DÖRING CASAR SEN.
RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA**

**Dado en el salón de sesiones a los 4 días de
Noviembre del 2010.**

**DEL SEN. SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.**



SEN. SEBASTIÁN
CALDERÓN
CENTENO



**CC. SECRETARIOS
DE LA MESA
DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN
PRESENTES:**

SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO, Senador de la República de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, 171 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los orígenes del Derecho marítimo, se remontan a la antigüedad, por lo que hablar de la historia de este Derecho, es referirnos a la historia misma de la Civilización y del Comercio.

Los primeros acuerdos para la navegación y el comercio marítimos derivaron de las costumbres que se habrían desarrollado a partir de soluciones prácticas a problemas relacionados con los barcos, su tripulación y cargamentos en supuestos de conflicto por virtud de la naturaleza de la actividad.

Muchas de estas costumbres pasaron a formar parte del Derecho romano, sin embargo, sus antecedentes escritos más remotos, datan del año 200 A. C., en el Código de Hamurabi, el instrumento jurídico que constituye la codificación más antigua de la que tenemos conocimiento.

En Atenas, hubo esbozos interesantes sobre el Derecho del mar. Los griegos de la Isla de Rodas dictaron una ley regulando la figura de la echazón del cargamento de un buque, evitando con ello los peligros propios del mar. Esta ley fue adoptada por los romanos con el nombre de Lex Rhodia, que a su vez fue incorporada al Digesto.

En el Derecho Romano se legisló todo lo referente a la actividad marítima en diversos cuerpos jurídicos, tales como el Código justiniano y el Teodosiano. Durante el reinado de los emperadores bizantinos fue publicado el libro de las Basílicas, dedicado exclusivamente al comercio marítimo.

Así, poco a poco las leyes del mar se fueron recopilando, siendo las colecciones más conocidas respecto al Derecho marítimo: las leyes de Olerón, las cuales consisten en una recopilación de usos y costumbres vigentes en las costas marítimas del norte de Francia. Están formados por las decisiones de los Roles de un tribunal constituido a fines del siglo XII en la Isla de Olerón (*en el litoral Atlántico*), dicha compilación data del año 1206; El código de las Partidas, el cual contiene disposiciones relativas a fletamentos, averías, tripulación, responsabilidad. Más tarde apareció la compilación denominada Consulado del Mar, mismo que recogía los usos y costumbres vigentes en el Mar Mediterráneo occidental, y tuvo aplicación en la parte oriental del mismo por los navegantes italianos. Fue publicado en Barcelona, España en el siglo XVI.

Asimismo, el Libro negro del Almirantazgo, creado durante el siglo XIV y XV, el cual constituye una compilación inglesa de normas y leyes destribuidas para regular el tráfico marítimo en su territorio. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas relativas al Derecho Marítimo se crearon foros especiales como por ejemplo el Tribunal británico del almirantazgo, el cual por cierto aún subsiste.

No obstante lo anterior, las verdaderas fuentes del derecho Marítimo se encuentran básicamente en los usos y costumbres del mar que en la práctica constituye un derecho vivo.

En el siglo XVII, destacan las ordenanzas francesas conocidas como las "Ordenanzas de Colbert" y "Las ordenanzas de la Marina" de 1781. En estas ordenanzas se realizan la primera gran recopilación tanto del comercio terrestre como el marítimo. A este siglo pertenecen también las "Ordenanzas de Bilbao" de 1737, las cuales estarían vigentes hasta la promulgación del Código de 1829. Éstas estaban influidas por las Ordenanzas de Colbert, e incluso las supera en algunos aspectos pues se recogen en un solo cuerpo el derecho mercantil, terrestre y el marítimo

Fueron las Ordenanzas de Bilbao las que sirvieron de base para regular los actos de comercio en México como país, no como colonia, disposiciones que contenían disposiciones tanto de Derecho Mercantil como de Derecho Marítimo, hasta el año de 1884.

En el año 1854, se promulgó el primer Código de Comercio mexicano, conocido con el nombre de "Código de Lares", el cual abarcaba disposiciones sobre el Derecho Marítimo Nacional. Este Código dejó de aplicarse en 1855, aunque posteriormente en tiempos del imperio (1863) fue restaurada su vigencia. En esos intervalos continuaron aplicándose las viejas ordenanzas de Bilbao.

Con fecha 2 de Febrero de 1929, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Sobre Disposiciones Especiales para el Servicio de Cabotaje, interior del Puerto y Fluvial de la República.

El 11 de Diciembre de 1930, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Subvenciones a la Marina Mercante Nacional.

El 21 de Noviembre de 1963, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Ley que deroga los artículos del Libro Tercero del Código de Comercio, que contenía lo relativo al Derecho Marítimo.

Asimismo, con fecha 29 de Diciembre de 1970, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley que crea a la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos, con el objeto de regular las actividades de los puertos nacionales.

Con fecha 8 de Enero de 1981, se crea la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

El 19 de Julio de 1993, se publica la Ley de Puertos, mediante la cual se abroga la Ley que crea a la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos y se deja sin efectos el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación por cuanto hace a puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a servicios portuarios.

Se crea la citada Ley con el fin de regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

El 23 de Noviembre de 1993, se expide la Ley de Navegación y se publica el 4 de Enero de 1994.

Con esta disposición se abrogan las siguientes disposiciones: La Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, del 8 de Enero de 1981, y sus reformas; Ley Sobre Disposiciones Especiales para el Servicio de Cabotaje, interior del Puerto y Fluvial de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de Febrero de 1929; La Ley de Subvenciones a la Marina Mercante Nacional; La Ley de Navegación y Comercio Marítimos, con excepción de los artículos 222 al 232 y 234 al 250; Los artículos 1º fracciones I a IV, 169 a 305, 543 a 545 y 547 a 554 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y los artículos 19, en lo que se oponga a la Ley, 21, fracciones XIII y XVI a XVIII, 641 a 944, 1043, fracciones III, V, VII y VIII, y 1044 del Código de Comercio.

El 1º de Junio de 2006, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Navegación y Comercio

Marítimos, la cual entró en vigor el 1° de Julio de ese mismo año.

Por virtud de dicha Ley, se deroga la Ley de Navegación publicada el 4 de Enero de 1994 y sus reformas de 23 de Enero de 1998 y 26 de Mayo del 2000, así como la Ley de Navegación y Comercio Marítimo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Noviembre de 1963.

Respecto a los antecedentes del Derecho Marítimo en materia constitucional, tenemos a las Cortes de Cádiz, aprobada el 19 de marzo de 1812, la cual señalaba lo siguiente:

Artículo 222.- Los secretarios del despacho serán siete, a saber: El secretario del despacho de Estado. El secretario del despacho de la Gobernación del Reino para la Península e Islas adyacentes. El secretario del despacho de la Gobernación del Reino para Ultramar. El secretario del despacho de Gracia y Justicia. El secretario del despacho de Hacienda. El secretario del despacho de Guerra. El secretario del despacho de Marina. Las Cortes sucesivas harán en este sistema de secretarías del despacho la variación que la experiencia o las circunstancias exijan.

Artículo 261.- Toca a este Supremo Tribunal:

Primero. Dirimir todas las competencias de las audiencias entre sí en todo el territorio español, y las de las audiencias con los tribunales especiales, que existan en la Península e Islas adyacentes. En Ultramar se dirimirán éstas últimas según lo determinaren las leyes.

Artículo 278.- Las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios.

Destacan también los Sentimientos de la Nación del 14 de septiembre de 1813, que establecelo siguiente:

Artículo 16. Que nuestros Puertos se franqueen a las Naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al

Reino por más amigas que sean, y sólo haya Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás señalando el 10 por 100 u otra gabela a sus mercancías.

Otra muestra la tenemos en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, que establece en su artículo 137, 6° las atribuciones de la Corte Suprema para conocer de los asuntos marítimos, numeral que reza:

Artículo 137. Las atribuciones de la Corte suprema de justicia son las siguientes.

.....

6 ° De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos; de los crímenes cometidos en alta mar.

Asimismo, en su artículo 142, determina que a los tribunales de circuito corresponde conocer de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar.

Otro antecedente que pone de manifiesto la importancia de los asuntos en materia marítima la tenemos en las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, de carácter centralista, señala en su artículo 118, las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en los asuntos marítimos, numeral que a la letra dice:

“Artículo 118.- Son facultades de la Corte Suprema de Justicia:

...

VII. Conocer de las causas llamadas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y crímenes cometidos en alta mar”.

En 1847, se regresa a los principios básicos de la constitución de 1824, por lo que la Reforma Liberal de 1855 de Don Benito Juárez, da lugar a la Constitución de 1857, en cuyo artículo 97 fracción II, se dispone que:

Artículo 97.- Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I. ...

II. De las que versen sobre derecho marítimo.

Finalmente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se establece de manera clara que el Congreso cuenta con la facultad de dictar las normas jurídicas relativas al Derecho Marítimo.

En efecto, el artículo 73 constitucional refiere que:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XIII. - Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

Por su parte, el artículo 104 de la Carta Magna, dispone expresamente que los tribunales de la Federación conocerán de las controversias que surjan respecto al Derecho Marítimo, al señalar que:

Artículo 104.- Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

II.- De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

Países como Chile, Panamá y Venezuela cuentan con Tribunales marítimos, al servicio los 365 días del año, las 24 horas del día, en cambio, en México no existe dentro de la Rama Judicial la especialidad de Derecho Marítimo, situación que pone en desventaja a nuestro país frente a otros en donde ya se ha implementado la jurisdicción Marítima al interior del órgano judicial.

En México, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la que se encarga de los asuntos marítimos de carácter administrativo, y en caso de las controversias judiciales se recurre a los tribunales civiles y mercantiles de las circunscripciones judiciales respectivas.

La especialización judicial se ha venido explicando desde la óptica de la división o

distribución del trabajo, de forma que se crean tribunales especializados para conocer determinadas materias que requieren por parte del órgano jurisdiccional conocimientos cualificados o especiales.

Debido a que el derecho marítimo al poseer sus propias doctrinas, principios e instituciones que lo convierten en una rama independiente dentro de la ciencia del derecho, necesita para su aplicación un órgano jurisdiccional privativo que tenga a su vez competencia en la resolución de conflictos surgidos del comercio marítimo para obtener como resultado una ágil, correcta, pronta y cumplida aplicación de la ley.

Es aquí donde se requiere la institución jurídica del tribunal marítimo, con jurisdicción y competencia para la resolución de controversias surgidas de la actividad marítima, con competencia en las aguas donde el Estado ejerce su soberanía y las cuales sirven de tránsito para ese comercio, tanto nacional como internacional; entre sujetos específicos como lo son el armador, el capitán, la tripulación, los transportistas, los cargadores, los destinatarios, pasajeros, agentes de buques, aseguradores y terceras personas afectadas a esta actividad marítimo comercial.

En este tribunal se le daría poder al juez y capacidad para administrar justicia y aplicarla en casos determinados cuando así sea conveniente, lo cual se traduce en que todo juez marítimo, posea los mismos poderes y facultades de los demás jueces, solo que en este caso dirigidos a resolver conflictos concernientes a su jurisdicción marítima derivados del tráfico y comercio marítimo.

En la actualidad, no obstante que nuestra Constitución federal hace referencia al Derecho Marítimo no existen tribunales ni Juzgados especializados en el área marítima en nuestro país, sin embargo, considerando su importancia debe establecerse la jurisdicción especializada en Derecho Marítimo.

Es indudable que México tiene un alto potencial en el comercio mundial por la vía marítima, con una participación cada vez mayor a consecuencia de los tratados de libre comercio que ha signado nuestro país, y particularmente en el Golfo de México tenemos una gran industria consta afuera, en la producción de hidrocarburos y gas, cuyo

desarrollo principal es en base a los buques obligándonos a estar preparados legalmente.

No debemos olvidar que la soberanía de una nación se extiende a sus costas y un poco más allá, situación que debe quedar plasmada en su cuerpo jurídico para que las demás naciones conozcan cuáles son las reglas que deben seguirse en las áreas que constituyen el cuerpo físico de la nación.

En nuestro país, contamos con una ley de puertos actualizada, una ley de navegación y comercio marítimos que esta mostrando apenas los efectos de su promulgación en el 2006, hay intentos serios por reactivar la marina mercante mexicana, sin embargo hace falta una autoridad jurisdiccional que conozca, tramite y resuelva las causas que surjan como consecuencia del comercio y tráfico marítimo en las Zonas Marinas Mexicanas, permitiendo especializar a juzgadores en esta materia, para estructurar un sistema legal y específico de conflictos marítimos sin tener que recurrir a aplicaciones supletorias de otras materias como ocurre actualmente en nuestro país.

Al crearse los tribunales marítimos, los litigios originados de la actividad marítima serán resueltos por estos, permitiendo a través de jueces especializados en la materia una mayor eficacia en la impartición de justicia de cuestiones específicas dentro de las zonas marinas mexicanas.

En nuestra opinión, la enorme cantidad y diversidad de juicios que son tramitados ante los juzgados y tribunales del orden civil, justifica la creación de un tribunal marítimo para conocer de los asuntos mercantiles marítimos; ya que la ley aplicable en los litigios marítimos es la Ley Procesal Civil y Mercantil como también el Código de Comercio o el Código Laboral que en su contenido se regulan situaciones relacionadas con este aspecto, lo cual no es adecuado por estar dispersas estas regulaciones.

Tales afirmaciones nos hacen arribar a lo siguiente:

El carácter particularista del Derecho Marítimo que tiene esta disciplina jurídica a través de su evolución histórica universal y nacional, producto además de las necesidades cada vez más evidentes del comercio a través de las rutas marítimas, lo caracterizan como un derecho independiente de otras disciplinas del Derecho, por ello en nuestro

país su separación del Código de Comercio y de la Ley General de Vías de Comunicación y su especificación en las Constituciones que han regido la vida jurídica de nuestro país.

También debemos destacar su sistema de resolución de conflictos entre particulares o entre éstos y la autoridad marítima, el cual se dirige más a la conciliación de los intereses en conflicto que a la controversia, y que procura más que el ejercicio de la justicia en su sentido estricto, la solución del conflicto en aras de la continuación de la actividad marítima.

En atención a todo lo anterior, deviene incuestionable la necesidad de que en el Poder Judicial existan juzgadores especializados en el rubro marítimo para resolver las controversias de la propia actividad, motivo por el cual resulta imperativo para el buen cauce de los procedimientos en los que se ha de aplicar el Derecho Marítimo que se contemple en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación los juzgados con competencia para la interpretación y aplicación del Derecho Marítimo, lo cual consideramos sin duda, generará una atmósfera de confianza en torno a la administración de justicia en los temas marítimos, amen de que con ello, estaríamos dando cumplimiento al artículo 104 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: “Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:... II.- de todas las controversias que versen sobre derecho marítimo”.

Finalmente, vale la pena destacar que con la aprobación de la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, será un paso firme para que los marinos mercantes vean concretadas sus aspiraciones de contar con un Poder Judicial que ventile de manera especializada todas y cada una de las controversias que versen sobre el Derecho Marítimo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 55 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

55 Bis. Los jueces de distrito en materia marítima conocerán:

I. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo, y

II. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia marítima, en términos de la Ley de Amparo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La creación de los tribunales marítimos se arreglará al presupuesto y marco legal del Poder Judicial Federal.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 25 de Noviembre de 2010.

Atentamente

SEN. SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO

DEL SEN. ÁNGEL J. ALONSO DÍAZ-CANEJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE AGUAS NACIONALES.



**C.C. SECRETARIOS
DE LA MESA
DIRECTIVA
DE LA H. CAMARA
DE SENADORES
PRESENTES:**

SEN. ÁNGEL
ALONSO
DÍAZ CANEJA



El suscrito, Senador
**ÁNGEL J. ALONSO
DÍAZ-CANEJA**, de la

LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; y en los artículos 8, numeral 1, fracción primera del Reglamento del Senado de la República someto a la consideración de esta Cámara de Senadores esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una manifestación concreta del derecho contemporáneo es el derecho al agua, es decir, el derecho a poder acceder y utilizar en cantidades suficientes y bajo condiciones sanitarias adecuadas la cantidad de agua que necesitamos para poder llevar una vida digna. Bajo este enfoque, diversas han sido las manifestaciones para buscar un uso racional, sustentable y equitativo del vital líquido, a fin de evitar su escasez.

En el debate mundial sobre la creciente escasez de agua, la agricultura suele estar asociada a una imagen de uso de agua ineficaz y despilfarrador, según se desprende del 2º Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hidráulicos en el mundo publicado en el año 2006. Según dicho Informe esta imagen se debe al escaso rendimiento en términos de **“eficiencia del uso del agua”**, un término que fue definido como la relación entre el agua de riego absorbido por las plantas y la cantidad de agua extraída realmente de su fuente con fines de riego. Ante este escenario la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, por sus siglas en inglés FAO, estima que a nivel global la eficiencia del uso del agua para riego se sitúa en torno al 38% en los países en vías de desarrollo, y en las próximas décadas sólo prevé un leve crecimiento en la eficiencia del uso del agua a nivel global, por tanto, para satisfacer la creciente demanda de alimentos entre 2000 y 2030, se prevé que la producción alimentaria en los países en vías de desarrollo deberá aumentar un 67%. A su vez, un aumento constante de la productividad debería permitir frenar el incremento de la utilización de agua en la agricultura en un 14%.

Dicho Informe señala también que, producir alimentos requiere entre 2.000 y 5.000 litros/persona/día, dependiendo de las diferencias climáticas y dietéticas así como de la eficiencia de los sistemas locales de producción de alimentos.

Es importante destacar que la mayor parte del agua que se utiliza para producir alimentos u otros cultivos proviene de la lluvia almacenada en el suelo (denominada agua verde), donde es absorbida por las raíces de los cultivos; por su parte, el riego se practica en lugares y épocas en las que el agua de lluvia es insuficiente para abastecer de agua a los cultivos de manera adecuada.

A nivel global, las precipitaciones proporcionan cerca del 90% del agua utilizada para los cultivos. A pesar de que sólo representa el 10% del agua utilizada en la agricultura, el riego requiere el 70% de toda el agua dulce (denominada agua azul) destinada al consumo humano. A partir de este contexto se estima que en 2030, la agricultura de regadío en 93 países en vías de desarrollo, incluyendo México, será responsable de más del 70% del aumento previsto en la producción de cereales. Gracias al aumento de la intensidad de cultivo, al tiempo de que para el año 2030 la zona de regadío cultivada aumentará un 34% y, paralelamente que, la cantidad de agua dulce que se destinará al riego aumentará un 14% y alcanzará los 2.420 km³ en 2030¹⁷.

En México la situación no es distinta, los recursos hídricos se encuentran bajo una enorme presión que tiene varios orígenes. En primer lugar el crecimiento poblacional, ya que llevar agua a una población que se ha cuadruplicado en poco más de 50 años presenta retos enormes. Así, de 653 acuíferos identificados en el país, más de 100 se encuentran sobreexplotados según indica la Comisión Nacional del Agua, lo que significa que se extrae más agua de la que se recarga en forma natural. Por su parte, en varias regiones hidrológicas de México, el uso del agua ya está a su nivel máximo de aprovechamiento, o incluso, éste ya ha sido rebasado.

Durante poco más de 100 años el modelo de gestión centralizado, caracterizado por la intervención del gobierno federal a través de fuertes inversiones públicas en infraestructura hidroagrícola, permitió el desarrollo de nuevas y mejores superficies de riego, aunque sin las debidas regulaciones sobre el uso, ya que el

énfasis estaba en abrir superficie al riego y no en analizar y regular su demanda.

Ahora bien, el derecho al agua genera dos distintas obligaciones que son reconocidas jurídicamente: la primera referente a la obligación de proveer el líquido haciéndolo accesible para todos los mexicanos y, la segunda aún incipientemente regulada, es asegurar que dicho líquido tenga la calidad necesaria para el consumo humano, ya sea para su uso directo como lo es el agua potable, o de forma indirecta, utilizado para uso agrícola y alimentario. De ambas obligaciones, derivan otras como la necesidad de limitar y controlar la sobre explotación del vital líquido, proteger los ecosistemas para generar un uso sustentable, así como administrar responsablemente el consumo del agua. Cabe apuntar el hecho de que la escasez de agua se produce entre otras razones por la destrucción de las cuencas hidrológicas, la deforestación, los efectos nocivos de las prácticas agrícolas basadas en la utilización masiva de plaguicidas y otros productos químicos, así como por el uso irracional y sobre explotación no regulada que se da en los sistemas de riegos de las comunidades agrícolas.

A partir de 1990 se inician importantes transformaciones en la gestión, lo cual queda plasmado en la Ley de Aguas Nacionales de 1992 y, posteriormente, se ahondan con la reforma a la Ley en 2004. Ahora se han incorporado los principios de la gestión integrada de los recursos hídricos, los cuales consisten principalmente en asumir un enfoque de gestión de la demanda, lo que implica realizar políticas públicas orientadas a regular el uso a través de distintas herramientas de control, incentivos y tarifas, con el fin de hacer un uso más productivo.

Derivado del desabasto ocasionado por las razones antes apuntadas, se han generado tensiones sociales en varias ciudades del país, originando enfrentamientos entre grupos de personas y autoridades locales por la falta de agua, toda vez que no existieron acciones de prevención, supervisión en el consumo del agua y en ocasiones sanciones para el caso de la explotación clandestina, ya que si bien es cierto dichas atribuciones competen a la Comisión Nacional del Agua, entidad federal encargada de regular el servicio, ésta no tiene la capacidad operativa para vigilar la situación particular de cada ciudad ni

¹⁷

http://www.unesco.org/water/wwap/wwdr/wwdr2/pdf/wwdr2_ch_7_es.pdf

cuenta con el marco jurídico de colaboración necesario para ejercer su labor eficazmente, por lo cual valdría la pena clarificar el contenido normativo por lo que refiere a la coordinación que ésta autoridad del agua como la denomina la Ley de Aguas Nacionales tiene respecto a las atribuciones que de manera conjunta puede realizar con los gobiernos locales, sin menoscabo de las facultades y responsabilidades estatales y municipales que no afecten los procesos de descentralización y desconcentración de atribuciones que les concede el orden jurídico nacional.

Esta problemática que no es ajena en otras latitudes, según el informe del relator especial para Naciones Unidas El Hadji Guisé (E/CN.4/Sub.2/2002/10) “se apunta a la debilidad de las construcciones jurídicas en torno a esa necesidad básica”. Por tanto, **es impostergable garantizar de manera más equitativa un uso responsable del agua por medio de adecuaciones normativas que permitan una correcta gestión del vital líquido.**

Los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno del artículo 27 constitucional en sus diversas fracciones, contiene referencias al uso y distribución del agua. De estos preceptos deriva el contenido y alcance de la Ley de Aguas Nacionales, la cual refiere los distintos tipos de recursos hidráulicos, su forma de explotación y la coordinación que deben observar las autoridades competentes en la materia. La Comisión Nacional del Agua, dentro de la amplia gama de facultades que le otorga la Ley, cuenta entre otras con la atribución de coordinarse con las autoridades estatales y municipales para suscribir acuerdos para la ejecución de obras de agua potable y saneamiento así como para fomentar la cultura del agua, sin que se establezca de manera más puntual los alcances de la coordinación que debiera existir entre la Comisión y las autoridades para supervisar el uso y extracción equitativo del agua en los sistemas de riego de las comunidades agrícolas particularmente, toda vez que esta simple atribución inhibiría el uso inequitativo del preciado líquido al tiempo de que evitaría la extracción y venta clandestina del recurso tal como se viene dando en diferentes partes de la república por la opacidad de los ayuntamientos respecto a esta materia.

El tema al que nos referimos en concreto ha sido también aisladamente abordado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su recomendación 47/2002, referida al caso de los usuarios del distrito de riego 025, asunto que derivó de la restricción del suministro de agua por la Comisión Nacional del Agua durante los ciclos agrícolas 2000 – 2001 y 2001 – 2002; dicha recomendación es un avance por el reconocimiento jurídico que se hace a la necesidad básica de tener acceso al agua, así como para ir delimitando los derechos y obligaciones de particulares y autoridades en el tema. El mismo precedente es importante mencionar para la Iniciativa planteada por el hecho de que pone de manifiesto el problema latente de la escasez y desabasto de agua en diferentes regiones del país.

Para puntualizar, la problemática en la ineficacia en el uso del riego mexicano, es producto como podemos apreciar de la falta de aplicación controlada del agua, ya que el campesino por costumbre, prefiere inundar las tierras, entre otros factores por el nulo costo en los subsidios que recibe, la falta de voluntad de los usuarios por mantener canales y drenajes, y la desigual distribución del agua debido a actos de corrupción; a partir de estos problemas se ha detectado también la pérdida de 40 a 75% del agua en su trayecto por la falta de revestimiento de los canales, ocasionando pérdidas por evaporación, el azolvamiento de los canales y presas, la salinización progresiva de los mantos acuíferos, y el descenso del nivel de los mantos freáticos en el riego por pozos, debido al número excesivo de pozos que se tienen registrados en la Comisión Nacional de Agua y a un bombeo exagerado que se viene practicando sin regulación.

Un estudio reciente elaborado Ernesto Abraham sobre el mercado del agua agrícola muestra que el origen principal del desperdicio y escasez creciente del agua rural representa el 77% del agua consumible del país, existiendo enormes diferencias de eficacia en el uso del agua (medido por la productividad agrícola) entre regiones, evidenciando el derroche de agua, en particular por los productores de riego por gravedad, mientras que el costo de la electricidad limita aquel en el caso de los de riego por pozo; el bajo precio del agua (\$0,0026/m³) comparado a su costo de operación por la Comisión Nacional del Agua (0,00859/m³) evidencia la magnitud del

subsidio estatal, induce un consumo excesivo de agua y produce un costo ambiental mayor que restringe el recurso para otros usos y provoca erosión, desecación y, a largo plazo, incluso la desertificación¹⁸.

En este nuevo contexto, la agricultura de riego es el sector que es visto supuestamente como el más ineficiente, ya que utiliza alrededor de 76.8% del agua y añade el menor valor agregado por volumen utilizado. Esto ha hecho que sea vista la salida en muchas situaciones de sobreexplotación o en donde se requiere de un uso más productivo, como un proceso de redistribución del uso hidroagrícola al urbano-industrial.

En múltiples diagnósticos, incluso en el Programa Hídrico Nacional de nuestro país, la solución para enfrentar el actual déficit en cuencas cerradas consiste en redistribuir el agua, pasando volúmenes o derechos de quienes más volumen poseen o utilizan –pero menor valor económico agregado le dan–, hacia aquellos usos más eficientes, productivos o imprescindibles. En esta solución, la agricultura de riego es la que debe ceder agua para los usuarios urbano-industriales, en tanto se estima que la agricultura utiliza entre 80 y 90% de toda el agua dulce disponible en los países en desarrollo, como es nuestro caso, siendo mucho menos lo que aporta de valor económico agregado en su uso (pesos por hectárea). La percepción convencional al respecto es entonces que son los agricultores quienes desperdician el agua, sin entender ni explicar las razones de este uso extensivo promovido durante décadas por las agencias gubernamentales emanadas del Partido Político que hoy lo cuestiona.

De este modo **el Programa Hídrico Nacional 2001-2006 enunciaba que siendo la agricultura la mayor consumidora del líquido, pero también la actividad que menor valor económico agrega, deberían de instrumentarse acciones para reducir su consumo hasta en 6%, transfiriendo este volumen ahorrado a otros usos, lo que permitiría abastecer el incremento de la demanda por el crecimiento de los usuarios urbano-industriales. Este proceso ya se inició y no es políticamente neutro ya que tiene grandes repercusiones sobre la economía**

¹⁸ Abraham, Ernesto, 2009, “El mercado del agua agrícola en México”, Tesis de Doctorado en Economía, UNAM.

agrícola, el arreglo institucional del agua y el ámbito rural.

Si bien, **la Comisión Nacional del Agua**, no cuenta con instrumentos legales adecuados para ejercer eficazmente su labor, sobre todo en el aspecto de coordinación entre los tres niveles de gobierno, **ha impulsado un trabajo plausible en pro de la cultura del agua y en acciones que tienden a orientar a las autoridades locales sobre los alcances y contenidos de la Ley de Aguas Nacionales y del Plan Nacional Hídrico 2007 – 2012**, programa que incorpora objetivos, estrategias y metas para que a través de la gestión integrada de los recursos hídricos, se garantice el abasto de agua, el bienestar de la población, el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente. Este **documento destaca** también, **promover el manejo integral y sustentable del agua y mejorar la productividad del agua en el sector agrícola a partir de desarrollar infraestructura para la modernización del campo, en donde al día de hoy se tiene una avance significativo del 66% de la meta estimada para 2012 beneficiando a poco más de 79 mil hectáreas de riego con una inversión promedio anual de 21 mil 103 millones de pesos, más del doble de lo aplicado en el sexenio anterior.**

Para cumplir dichos objetivos, el gobierno federal ha identificado una serie de retos, entre los que destaca el marco administrativo dentro del cual se desarrolla la gestión del recurso, el cual hemos señalado presenta una gama de desequilibrios y una falta de coordinación entre los gobiernos municipales, estatales y federal, en donde a nivel local en la mayoría de las ocasiones los ayuntamientos no se responsabilizan plenamente debido a los vacíos normativos existentes evadiendo con ello su actuación bajo la justificación de no ser su competencia y la carencia de recursos para costear la operación y burocracia que atienda esta materia en la administración local.

Es de destacar también que en la actual fase de gestión del agua centrada en la demanda, se considera que su consumo debe darse con criterios de eficiencia, para lo cual es necesario proponer una gran cantidad de reformas a los sistemas de distribución y administración para que utilicen mecanismos económicos e incluso de mercado, para incrementar la eficiencia en la distribución de

la que se utiliza y se redistribuyan sus volúmenes en las actividades y usuarios de acuerdo a lo que aportan en términos de valor agregado.

Si tomamos en consideración todo lo anterior y hacemos un análisis escrupuloso, resultará claro el replantear el modelo de coordinación establecido hasta hoy entre la Comisión y las autoridades municipales y estatales en la Ley de Aguas Nacionales con el propósito de garantizar la eficiencia del uso del agua y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías que garantice un costo de inversión para el desarrollo del campo como ya lo viene desarrollando la Comisión Nacional del Agua.

El sentir de esta propuesta de este modo se orienta en la necesidad de actualizar el marco jurídico que regula esta materia a fin de eficientar la gestión del agua al **establecer mecanismos de control más estrictos que permitan el acceso diferenciado al agua entre las personas dedicadas a desarrollar actividades agropecuarias y agroindustriales respecto de aquellas que hacen un uso doméstico y de consumo en el campo sin que ello implique un incremento en el Presupuesto de gasto corriente**; clarificar el marco de **coordinación entre los gobiernos federal, estatales y municipales para supervisar el uso, aprovechamiento y extracción sustentable del agua respecto de las personas físicas o jurídico colectivas que desarrollen labores productivas vinculadas a las actividades agropecuarias y agroindustriales así como de la aplicación de soluciones técnico – económicas que impulsen la tecnificación del campo**. Lo anterior, en virtud de que el desarrollo rural es un tema de debate siempre presente y progresivo y en donde la urgencia de formular planes de desarrollo rural deben estar presentes en todos los niveles de la administración pública, con la intención de que el campo mexicano sea más sustentable.

Estos y otros, son desafíos inherentes que nos están rebasando, los cuales implican cuestiones centrales de nuestras organizaciones sociales; y tienen que ver mucho con la forma en la que nos relacionamos con la naturaleza y la manera en que gestionamos nuestros espacios comunes, tanto en el sector rural como en el ámbito urbano, de ahí la importancia de legislar en esta materia y generar un nuevo enfoque de coordinación entre los tres

niveles de gobierno para evitar una severa crisis por falta de este recurso.

Razones por las cuales someto a la consideración de esta soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- *Se reforman las fracciones XVI, XIX y XXV del artículo 9, y se **adiciona** el párrafo quinto del artículo 52; todo del Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:*

Artículo 9. - ...

I. a XV. ...

XVI. *Regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego en el territorio nacional, e integrar, con el concurso de sus Organismos de Cuenca, los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios. Esto no afectará los procesos de descentralización y desconcentración de atribuciones y actividades del ámbito federal, ni las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales, así como de asociaciones, sociedades y otras organizaciones de usuarios de riego, en la coordinación y prestación de los servicios referidos. Los gobiernos estatales y municipales ejecutaran de manera coordinada con la Comisión a través de los Organismos de Cuenca las acciones necesarias para supervisar el uso, aprovechamiento y extracción sustentable del agua respecto de las personas físicas o jurídico colectivas que desarrollen labores productivas vinculadas a las actividades agropecuarias y agroindustriales así como impulsar en el marco de sus atribuciones la implementación de nuevas tecnologías para el campo;*

XVII. y XVIII. ...

XIX. *Acreditar, promover, y apoyar la organización y participación de los usuarios en el ámbito nacional, y apoyarse en lo conducente en los gobiernos estatales y municipales, para realizar lo propio en los ámbitos de su*

competencia, para mejorar la gestión del agua y **la eficiencia del uso de ésta**, y fomentar su participación amplia, informada y con capacidad de tomar decisiones y asumir compromisos, en términos de Ley;

XX. a XXIV. ...

XXV.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley, **para lo cual adoptará un plan estratégico con responsabilidad vinculante para los tres niveles de gobierno, para reducir el consumo de agua de los usos urbano y agrícola;**

XXVI. a LXIV. ...

Artículo 52. ...

...
...
...

Para el caso de los grandes usuarios de agua, deberán informar a la Comisión a través de los Organismos de Cuenca lo siguiente:

- I. Cantidad y tipo de agua que se extrae;**
- II. Tipo de cultivos de riego, en su caso;**
- III. Superficie de cada cultivo de riego, en su caso;**
- IV. La fuente o las fuentes de suministro de agua;**
- V. Si el agua extraída no se utiliza exclusivamente para riego, el concesionario deberá especificar el uso y aprovechamiento del agua;**
- VI. Si la fuente de agua que se extrae es a subterránea, se deberá informar el nivel estático del acuífero identificado, y**
- VII. Los planes de conservación de agua implementados.**

Transitorios

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de Xicoténcatl, a 25 de noviembre de 2010.

SEN. ÁNGEL JUAN ALONSO DÍAZ-CANEJA

DE LA SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.



SEN. MARTHA
LETICIA SOSA
GOVEA



**C. PRESIDENTE DE
LA MESA
DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE
SENADORES
C. C. SECRETARIOS
DE LA CÁMARA DE
SENADORES.
P R E S E N T E S**

La que suscribe, Senadora **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, ha permitido a la sociedad global un acercamiento sin precedentes en la historia, a través de la difusión de toda serie de conocimientos, datos y registros generales de

memoria colectiva; aunque también de muchos de índole personal que pueden ser empleados en detrimento de sus usuarios.

El desarrollo de Internet y sus tecnologías adyacentes -que en su conjunto se denominan Tecnologías de la Información y la Comunicación, conocidas por sus siglas como TIC- desde hace más de una década, ha traído como consecuencia una modificación radical en la forma de pensar, conocer, investigar e incluso de vivir para todas las generaciones que han tenido contacto con la red mundial de comunicación bajo diferentes rubros u objetivos.

En este sentido, el impacto en la sociedad de la súper carretera de la información, como coloquialmente se le ha designado desde sus primeros tiempos, puede equipararse al presentado por el cine a fines del siglo XIX, la radio hacia comienzos de la segunda década del siglo XX o bien con la televisión, que vino a revolucionar el entretenimiento y la difusión de ideas hacia mediados del siglo pasado.

No obstante, como ocurre con todas las tecnologías, Internet ha sido susceptible de ser empleado con fines muy distintos a todos los loables que fueron pensados por quienes lo diseñaron y por quienes continúan creando esquemas de desarrollo y acercamiento de todos los miembros de la comunidades nacional e internacional, incluso en las localidades más socialmente apartadas. Tan sólo en México, donde el costo real del servicio es muy elevado comparado con el resto de América del Norte, Europa e incluso algunas naciones de Sudamérica, existen 20 millones de usuarios de Internet, mismos que día con día se incrementan.

Lamentablemente, los fines de su empleo de forma cada vez más frecuente, responden a algunas formas de prácticas delictivas de difícil persecución, como la violación a la propiedad intelectual, el fraude en sus distintas formas, pero sobre todo, la afectación a la dignidad y seguridad personal de un número más creciente de usuarios: nuestra niñez.

Día con día, un número mayor de menores de 18 años ingresan a la red con fines tan diversos como la investigación documental para sus tareas escolares o la observación de contenidos multimedia; no obstante, el mayor de los peligros es su creciente acceso a salones de conversación públicos o privados y el empleo sin precaución de redes sociales que los ponen en contacto con todo tipo de personas, entre las que se encuentran

agresores de diversa índole que pueden atentar contra su integridad y conducirlos a ser víctimas de delitos graves como acoso sexual, pornografía infantil, violación o secuestro. Es importante enfatizar que a nivel mundial, la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes mediante el uso de Internet ocupa el tercer lugar dentro de los delitos cibernéticos más frecuentes; la mayor parte de ellos, a través de acciones como el *grooming*, que se define como la manipulación psicológica para tener control total sobre la víctima en el momento de la situación de abuso.

Estas alarmantes condiciones en las que nuestros niños se encuentran susceptibles, ha llevado a muchos padres de familia y maestros a restringirles por entero el empleo de Internet, aunque lamentablemente esta limitación no puede ser materializada de forma definitiva, toda vez que como nueva tecnología, constituye una necesidad creada para satisfacer con mayor prontitud los requerimientos de una sociedad en constante evolución material, como la nuestra.

Debido a ello, consideramos que la solución a las condiciones imperantes de la red mundial de comunicación no es la denegación a su acceso, sino su control exhaustivo a través de medidas de seguridad establecidas en los sitios de Internet, las brindadas por los prestadores de servicios de navegación y los fabricantes de computadoras y telefonía celular con acceso directo. En este orden de ideas, este control es irrelevante e incluso inútil, si no consideramos la orientación educativa de nuestra niñez en el adecuado uso de Internet, con el objeto de que su empleo sea absolutamente seguro. Las estrategias vinculadas a la información completa sobre este particular dentro de los círculos familiares y escolares, para ser efectivas, deben ser determinadas con explicitud dentro de nuestro marco legal.

El compromiso asumido por padres de familia, maestros y legisladores, debe contribuir a la eliminación de cualquier tipo de riesgo en el empleo de Internet. La visita a sitios de muy diversa índole, cuyos contenidos de carácter discriminatorio, contrario a la moral y las buenas costumbres o provistos de material explícito susceptible de alto criterio de apreciación dirigido a mayores de 18 años, deben ser evitados a toda costa, creando en nuestros niños la valoración crítico-objetiva de su contenido, explicando cabalmente su especial naturaleza y circunstancias de existencia. En este rubro, cabe señalar que tres

de cada cuatro niños, a nivel mundial, se sienten perturbados por imágenes vistas en Internet, según lo revela la Sociedad Nacional de Prevención de la Crueldad contra los Niños de la Gran Bretaña, en un estudio realizado en el mes de octubre de 2009.

Por ende, el enseñar con claridad las razones por las cuales se restringe su visita, explicando la naturaleza de sus contenidos, fomentará en nuestra niñez la adquisición de hábitos de trabajo y recreación en Internet con responsabilidad, limitando así la tendencia a la dispersión en la búsqueda de sitios nocivos para su formación. Basta señalar que el conocimiento de las razones de limitación en la navegación brindado a nuestros niños, les evitará ser susceptibles de la curiosidad.

Este aspecto, asimismo, debe ir de la mano con el empleo de las redes sociales, cada vez más difundido entre usuarios de todas las edades, especialmente entre adolescentes y jóvenes entre los quince y los veinticinco años. En este particular, ha adquirido notoriedad la existencia de un elevado número de menores de edad como usuarios de estos sitios. Cabe señalar que la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información realizada en el año 2008, reporta que el 7.3 por ciento de la población entre 6 y 11 años, así como que el 28.6 por ciento de la población entre 12 y 17 años de edad, era usuaria de Internet de forma frecuente. Aunado a ello, debemos considerar que conforme lo expresa la Encuesta Nacional de Juventud llevada a cabo en 2005, el 60 por ciento de los jóvenes entre 12 y 29 años de edad, reportó hacer uso de Internet.

Bajo este orden de ideas, debemos destacar que diariamente se generan en el mundo entero un elevado número de casos de niños y adolescentes que han sido víctimas de la delincuencia por causa de la difusión de sus datos personales en las redes sociales, lo cual ha confirmado la preocupación de la comunidad internacional de proteger a los usuarios de Internet de la comisión de estos delitos.

Al respecto, un estudio divulgado por parte de la Comisión Europea en el mes de febrero de 2010, en ocasión del “Día para una Internet más segura”, reveló que 60% de esas redes sociales no asegura que los datos del perfil de los menores de 18 años sólo sean visibles para sus amigos de manera automática; además de que únicamente el 50 por ciento de los sitios que fungen como buscadores, impiden que los perfiles

privados de los usuarios menores de edad puedan buscarse a través de motores de búsqueda y sólo un tercio responde a las peticiones de ayuda enviadas por sus usuarios.

Derivado de estas cifras, cuantitativa y cualitativamente, podemos deducir el por qué el número de menores reportados como víctimas por estas prácticas, paulatinamente supera a los fraudes cibernéticos o a los delitos de la propiedad intelectual. En este sentido, datos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal documentan que durante 2008 fueron reportadas 173 denuncias, mientras que para finales de 2009 se incrementó a 320 el número de casos de menores víctimas de prostitución infantil que fueron contactados por medio de Internet, los cuales representan un alarmante incremento del 84.9 por ciento.

El problema señalado, radica en la interacción existente con grupos de personas desconocidas, cuyos fines netamente delictivos, ponen en peligro la integridad y la vida de nuestros niños. Como lo han indicado expertos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, los delincuentes cibernéticos instan a los menores a proporcionar sus datos personales sensibles, lo que los conduce a la vulnerabilidad absoluta. Al respecto, el Instituto reporta que hacia diciembre de 2009, que 1 de cada 5 niños que usaban Internet, fue contactado por algún pederasta.

De manera afortunada, los esfuerzos encaminados internacionalmente han traído como consecuencia la valoración objetiva del riesgo latente de las redes sociales y los contenidos no aptos para menores de edad, conduciendo a tomar medidas supranacionales, especialmente dentro de América Latina, las cuales han conseguido que cada vez más se empiecen a consolidar los marcos jurídicos de nuestras naciones.

En este sentido, en el mes de julio de 2009, el Memorándum de Montevideo definió el camino a seguir en lo relativo a la protección de datos personales en las redes sociales de Internet, particularmente para niños, niñas y adolescentes, especialmente en lo inherente a los riesgos en su empleo.

México, atento a esta necesidad, procedió en el presente año a la creación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, la cual contempla con prontitud, la protección y manejo de los *datos personales*

sensibles, que conforme a la fracción VII de su artículo tercero, se definen como aquellos “datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen”.

Sin embargo, estas medidas no han sido las únicas que enfatizan el esfuerzo general para proteger nuestras niñas, niños y adolescentes en su faceta de usuarios de la red mundial de comunicación, toda vez que el uso de Internet por parte de menores de edad fue tema medular de la discusión de las naciones que integran la Red Iberoamericana de Protección de Datos, cuyos representantes se reunieron en el mes septiembre del año en curso en la ciudad de México, en el marco del VIII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos.

Dentro de las conclusiones alcanzadas, coincidieron en expresar que “si bien Internet se ha convertido en un marco de oportunidades, también representa un riesgo real para niñas, niños y adolescentes, al compartir información sin límite alguno a través de las redes sociales”. En respuesta ante esta preocupación creciente, las naciones participantes, se comprometieron a la difusión de mecanismos “bajo un enfoque holístico, interdisciplinario e integral, a fin de brindar una protección adecuada en el mejor interés de la infancia y la adolescencia”, a través de la denominada Declaración de México.

De esta forma, es totalmente destacable el requerimiento de que las naciones de nuestra región establezcan “un enfoque preventivo” que esté sustentado en medidas educativas y de orientación hacia nuestras niñas, niños y adolescentes, creado por las autoridades educativas y las propias industrias cibernéticas; todo esto, consagrado dentro de nuestros marcos jurídicos.

A través de la capacitación de nuestros docentes y padres de familia, se pretende informar con claridad sobre los riesgos de proporcionar de manera ilimitada su información personal dentro de los sitios web.

Es por ello, que con el fin de materializar en el contenido de nuestra Ley General de Educación los esfuerzos pactados en la Declaración de México, relativos a la clara

concientización y educación de nuestros menores de edad sobre este rubro y reconociendo la obligación del Estado de velar por los intereses jurídicamente tutelados a la vida, la seguridad y la integridad física y psicológica, propongo ante esta Soberanía, la adición de la fracción VII BIS del artículo séptimo de dicho ordenamiento, así como la sección cuarta del capítulo IV relativo al Proceso Educativo.

En primer lugar, se pretende señalar como uno de los fines de la educación impartida por el Estado, el fomento y difusión en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación entre las que Internet se encuentra incluida, de manera segura y como auxiliar en la investigación y la documentación de la ciencia y la tecnología.

En segundo lugar, se pretende dar paso a la creación de la sección cuarta del capítulo IV, referente al Proceso Educativo, en el cual se señalarán las directrices generales bajo las cuales las autoridades educativas deben proceder a garantizar la orientación adecuada para el uso con seguridad de las nuevas tecnologías de la información, bajo el enfoque de desarrollo a la enseñanza e investigación.

Sin duda, la aplicación de estas medidas no solamente dejarán en completa consonancia los postulados de la Declaración de México con nuestro marco jurídico, sino que representan un avance significativo en la protección y enseñanza del empleo seguro de Internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto al pleno de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII BIS del artículo 7º y los artículos 53 BIS y 53 TER, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I-VII (...)

VII BIS Documentar y difundir el uso seguro de Internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como auxiliar en la investigación y desarrollo de los contenidos educativos;

VIII...
(...)

**CAPITULO IV
DEL PROCESO EDUCATIVO
Sección 4.- De las tecnologías de la Educación.**

Artículo 53 BIS.- Las autoridades educativas federales y locales, deben emprender planes y programas destinados a la formación de los educandos en el uso adecuado y seguro de Internet y las nuevas tecnologías de la comunicación, por lo que deberán establecer en los centros educativos las restricciones en el uso y exploración de las tecnologías de la comunicación que permitan evitar la comisión de ilícitos contra los usuarios menores de edad.

Artículo 53 TER.- Las autoridades educativas fomentarán la reflexión en el uso y exploración de Internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, privilegiando con ello el

desarrollo a la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2010.

SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

ACUERDOS Y COMUNICACIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

UN ACUERDO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES.



Junta de Coordinación Política



México, D. F., 23 de noviembre de 2010.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Por su conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 inciso c) y 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 124 apartado 1) del Reglamento del Senado de la República, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Senador **SERGIO ALVAREZ MATA**, deja de formar parte de la **Comisión de Cultura**.

SEGUNDO.- El Senador **SERGIO ALVAREZ MATA** se integra a la Comisión de Justicia, en sustitución del Senador **JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS**.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA

Sen. José González Morfín
Presidente

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Sen. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Sen. Ricardo Monteal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Sen. Humberto Aguilar Coronado
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sen. Carlos Navarrete Ruiz
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Sen. Luis Maldonado Venegas
Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Sen. Santiago Creel Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sen. Melquiades Morales Flores
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

UNA COMUNICACIÓN, POR LA QUE INFORMA DE LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO PLURAL DE TRABAJO PARA DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE NEGOCIACIONES DEL ACUERDO COMERCIAL ANTI-FALSIFICACIONES.



Junta de Coordinación Política



Oficio No. JCP/ST/II-068/10

México, D. F., a 23 de noviembre de 2010.

SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
Presente.

Hago referencia al oficio número DGPL-1P2A-1231 de fecha 5 de octubre del año en curso, por el que la Mesa Directiva hace del conocimiento de esta Junta de Coordinación Política el punto de Acuerdo aprobado por el Pleno, por el que se constituye un Grupo Plural de Trabajo para dar seguimiento al proceso de negociaciones del Acuerdo Comercial Anti-Falsificaciones, conocido como ACTA (por sus siglas en inglés Anti-Counterfeiting Trade Agreement).

Sobre el particular, comunico a usted que por Acuerdo de este órgano de gobierno, se integró, al interior de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, el Grupo Plural de Trabajo para dar Seguimiento al Proceso de Negociaciones del Acuerdo Comercial Anti-Falsificaciones conocido como ACTA, el cual quedó conformado por los siguientes Senadores:

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los Senadores Federico Döring Casar y María Beatriz Zavala Peniche.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los Senadores Eloy Cantú Segovia y Raúl José Mejía González.



Junta de Coordinación Política



Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, los Senadores Guadalupe Francisco Castellón Fonseca y Carlos Sotelo García.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos.

Por el Grupo Parlamentario de Convergencia, el Senador Francisco Xavier Berganza Escorza.

Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el Senador Ricardo Monreal Ávila.

Reitero a usted mi consideración atenta y distinguida.

Sen. José González Morfín.
Presidente de la Junta de Coordinación
Política del Senado de la República.

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios, para su conocimiento.

CONTINÚA TOMO II



Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.